



CÁMARA DE CUENTAS
DE ARAGÓN

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RESTO DE ENTIDADES DEL
SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ARAGÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY
30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, EJERCICIO 2011**

TOMO II

ALEGACIONES

ANEXO VII**INDICE**

1. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DEPARTAMENTOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
Escrito de remisión de la Intervención General	1
Departamento de Presidencia y Justicia.	3
Departamento de Hacienda y Administración Pública	13
Departamento de Política Territorial e Interior.	25
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.	43
Instituto Aragonés de Empleo.	52
Servicio Aragonés de Salud.	56
2. ALEGACIONES DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, EMPRESAS, CONSORCIOS Y FUNDACIONES	
2.1 Alegaciones entidades de Derecho público	
Instituto Aragonés del Agua (IAA).	66
Instituto Aragonés de Fomento (IAF)	73
2.2 Alegaciones empresas	
Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, SLU (SARGA)	76
Ciudad del Motor de Aragón, S.A.	106
Servicios de Telecomunicaciones de Aragón, S.A.U.	113
Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.	121
Corporación Aragonesa de Radio Televisión, (CARTV)	132
2.3 Alegaciones Consorcios	
Consortio de Salud	162
3. ALEGACIONES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO	
Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo de Aragón, SLU	167
Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte	173
Servicio Aragonés de Salud	224

1. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DEPARTAMENTOS Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INTERVENCIÓN GENERAL

- 5 AGO. 2013

ENTRADA Nº

SALIDA Nº

001098

Se remiten, para su consideración, alegaciones al "INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY 30/2007 DE 30 DE OCTUBRE, EJERCICIO 2011", presentadas por los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos públicos, sociedades públicas y otros entes, que a continuación se relacionan:

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

ANEXO II

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ANEXO III

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR.

ANEXO IV

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE.

ANEXO V

INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO.

ANEXO VI

SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.

ANEXO VII

INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA.

ANEXO VIII

INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO.

ANEXO IX

SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL.

ANEXO X

CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.



ANEXO XI

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN, S.A.U.

ANEXO XII

SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.

ANEXO XIII

CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

ANEXO XIV

CONSORCIO DE SALUD.

Zaragoza, 5 de agosto de 2013
LA INTERVENTORA GENERAL
PS. EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL INTERNO
(Orden de 18 de junio de 2012 del Consejero de Hacienda
y Administración Pública)

Marjano Muñoz Sánchez

**GOBIERNO
DE ARAGON**

Intervención General

CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.

ANEXO I
DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN SOBRE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL EJERCICIO 2011.

En relación con el informe provisional remitido por la Cámara de Cuentas de Aragón sobre fiscalización de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio 2011, la Secretaría General Técnica en relación con los procedimientos tramitados por ella, debe realizar las siguientes alegaciones:

En el apartado 1.2.3 "Análisis del Perfil de contratante" (página 23 del informe) se indica que "la fiscalización efectuada se ha detectado una serie de contratos de los que consta la publicación de su formalización atendiendo a la previsión del art. 138 LCSP, sin embargo **falta la publicación de su adjudicación** según tienen prescrito los arts. 42.2 y 135.4 LCSP, con la redacción que les da la redacción la Ley 34/2009:", y se cita un contrato tramitado por el Departamento de Hacienda y Administración Pública en concreto:

- Contrato con referencia CONMY 2011 1000000054, relativo al servicio de cafetería/ restaurante del edificio Pignatelli y servicios relacionados, con fecha de adjudicación 11 de abril de 2011 y por un importe de adjudicación de 126.000 €.

En relación con este contrato hay que indicar que la **adjudicación** del contrato referido, **sí se encuentra publicada en el Perfil de Contratante** del Gobierno de Aragón, en concreto el día 15 de abril de 2011 (se adjunta copia del anuncio).

Indicar que este contrato fue iniciado por el Departamento de Presidencia pero debido a la nueva estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desarrollada mediante Decreto 156/2011, de 25 de junio, del Gobierno de Aragón, ha pasado a ser competencia del Departamento de Hacienda y Administración Pública.



Zaragoza, a 1 de agosto de 2013
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Laura Moreno Casado

ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL INFORME PROVISIONAL DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN SOBRE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL EJERCICIO 2011.

En relación con el informe provisional remitido por la Cámara de Cuentas de Aragón sobre fiscalización de la contratación pública de la C.A. de Aragón en el ejercicio 2011, esta Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización en relación con los procedimientos tramitados por ella, debe realizar las siguientes alegaciones:

PRIMERA - De la muestra de contratos examinados por la Cámara de Cuentas (Anexo I del informe provisional, página 143), corresponden a esta Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización los siguientes:

Nº Orden	Nº expediente (RM)	Nº expediente (Serv. Contratación Centralizada)	Descripción objeto contrato	Tipo contrato	Procedimiento adjudicación	Criterios adjudicación	Adjudicatario	Importe adjudicación (en miles €)
3	CONAD 2011 1000000498	SCC 48/2011	Limpieza Edificio Pignatelli (Pª Mª Agustín 36 - Zaragoza)	Servicios	Negociado	Mejor Precio	CLECE, S.A.	630
4	CONAD 2011 1000000172	SCC 14/2011	Limpieza Edificio Pignatelli (Pª Mª Agustín 36 - Zaragoza)	Servicios	Negociado	Mejor Precio	KLUH LINAER ESPAÑA, S.A.	459
5	CONMY 2010 1000000261	17 CC/2010	Material de Oficina, Archivo y Carpetería (Almacén)	Suministros	Abierto	Otros Criterios	GRAFICAS ZAR, S.L.	1.231

En una primera cuestión sobre los contratos indicados, hay que hacer constar que los identificados con los nº 3 y 4, el procedimiento de adjudicación no es el "negociado" (previsto en el art. 154 o en el art. 158 LCSP), sino la "consulta" para la adjudicación de los "contratos basados en un Acuerdo Marco", en los términos previstos en el art. 182 LCSP.

SEGUNDA - En el año 2011, esta Dirección General tuvo dos denominaciones como consecuencia de la modificación de la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma (D.G. de Organización, Inspección y Servicios hasta el día 06 de octubre de 2011 y en adelante D.G. de Contratación, Patrimonio y Organización), dependiendo en el primer período del Departamento de Presidencia y posteriormente, a partir de la fecha indicada, adscrita al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

TERCERA - En el informe provisional (pág. 15, apartado 1.2.1.2) se afirma de forma genérica que se han detectado "**Contratos incluidos en la relación certificada anual comunicada a la Cámara de Cuentas, sin que se remitieran las copias de los extractos de los expedientes y de los documentos de formalización de los contratos, estando obligados a ello por cumplir éstos con los requisitos de tipo y cuantía**".

En dicho cuadro se cuantifican los contratos afectados, indicándose que en la "DGA" hay 25 contratos cuyos extractos no han sido remitidos. Dada la **falta de concreción de los datos** aportados en dicha relación, no es posible identificar a qué contratos se puede referir la Cámara de Cuentas, lo que impide hacer alegación alguna.

De hecho no se puede saber si se trata de alguno de los contratos gestionados por esta Dirección General, ni siquiera cual es el Departamento o Departamentos afectados.

CUARTA - En el apartado 1.2.3 "Análisis del Perfil de contratante" (página 23) se indica que "**la fiscalización efectuada se ha detectado una serie de contratos de los que consta la publicación de su formalización atendiendo a la previsión del art. 138 LCSP, sin embargo**

falta la publicación de su adjudicación según tienen prescrito los arts. 42.2 y 135.4 LCSP, con la redacción que les da la redacción la Ley 34/2009:", y se cita un contrato tramitado por esta Dirección General, en concreto:

- Contrato de suministro de material de oficina, archivo y carpetería, con referencia CONMY 2010 100000261, adjudicado por procedimiento abierto, por importe de 1.231.375,00 € y formalizado el 01 de febrero de 2011.

En referencia a dicha circunstancia se ha de indicar lo siguiente:

- En respuesta a la solicitud de información adicional formulada por la Cámara de Cuentas (mediante e-mail de fecha 14 de diciembre de 2012), desde esta Dirección General se remitió a dicho órgano fiscalizador (a través de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, mediante oficio de fecha 08/01/2013), información sobre la publicación en el perfil de contratante de dicho contrato.

En concreto, dado que la Cámara de Cuentas en su solicitud no especificaba a qué publicación se refería su petición, se incluyó en la relación enviada en respuesta, únicamente la fecha de publicación de la formalización del contrato en el perfil (el 21/02/2011).

Como alegación adicional a la información ya remitida en su día, hay que indicar que la **adjudicación** del contrato referido, **sí se encuentra publicada en el Perfil de Contratante** del Gobierno de Aragón, en concreto el día 13 de diciembre de 2010 (se adjunta copia del anuncio –documento 1)), dado que la adjudicación fue acordada por Orden de fecha 7 de diciembre de 2010.

QUINTA - En el apartado 2.3.3.2.1 "Orden de inicio del expediente" (página 35) se indica que en contrato con orden de la muestra 5, *"la orden de inicio como en el informe de la asesoría jurídica ... de fecha 20 de agosto de 2010, se señala que el procedimiento es el abierto con un único criterio de adjudicación (precio), ... existe una clara contradicción con el Pliego ... que se tramita como procedimiento abierto con varios criterios"*.

Al respecto hay que indicar, que efectivamente dicho expediente inicialmente iba a tramitarse por procedimiento abierto con un único criterio, por ello se elaboró un **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) específico**, para el que se solicitó informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos, la cual lo emitió con fecha 20-08-2010.

Con posterioridad, se consideró que dadas las características del material a adquirir (ya que no se trataba de productos normalizados y era posible introducir otra clase de mejoras), en aplicación del artículo 134 LCSP.3, era más apropiado establecer más de un criterio de adjudicación del contrato. Por ello, se **utilizó el PCAP tipo**, apropiado que se utilizaba en la Administración de la Comunidad Autónoma en ese momento (informado por la Dirección General de **Servicios Jurídicos** en fecha **4 de junio de 2009** y dictaminado por la **Junta Consultiva** de Contratación Administrativa de Aragón en fecha **12 de junio de 2009** –Informe 12/2009- Documento 2), por lo que finalmente no se utilizó en dicho contrato el Pliego específico informado por la Asesoría Jurídica el 20-08-2010.

Es cierto que en la Orden de inicio del expediente inicialmente se incurrió en un error material al establecer un único criterio de adjudicación, dicho error fue subsanado

corrigiendo la citada incidencia, volviendo a ser emitida la Orden de inicio debidamente corregida (se adjunta copia –Documento 3-).

SEXTA - En el apartado 2.3.3.2.2 "Resolución de aprobación del expediente" (página 35) se indica que en los contratos con orden de la muestra 3 y 4, " ... *las resoluciones ... se aprueba el gasto y al mismo tiempo se adjudica el contrato.*"

La razón que motivó dicha circunstancia es la economía procesal, dado que se trata de contratos derivados de Acuerdo Marco, cuyo procedimiento de consulta se realiza de forma exclusivamente electrónica y en un plazo muy un breve de tiempo, además de la premura impuesta a la tramitación de dichos expedientes por la cercanía de la fecha de cierre del ejercicio presupuestario.

No obstante se informa que en los sucesivos contratos de la misma naturaleza, tramitados en el siguiente ejercicio (2012) dichas resoluciones de aprobación del gasto y del expediente y de adjudicación, respectivamente, se ha emitido de forma separada.

SEPTIMA - En el apartado 2.3.3.2.3 "Certificado de existencia de crédito" (página 36) se indica que en el contrato con número de orden de la muestra 4, "no consta la debida emisión del certificado de existencia de crédito".

La razón que motivó dicha circunstancia es la economía procesal, al igual que en el punto anterior por la premura impuesta a la tramitación de dicho expediente por la cercanía de la fecha de cierre del ejercicio presupuestario. Por lo que se optó en tramitar un documento contable AD directamente y no emitir un previo documento R (posibilidad que el gestor de expedientes de contratación RM permite al dar a este último documento contable el carácter de potestativo). No obstante a dicho expediente sí que se incorporó certificado expedido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente (se adjunta copia –documento 4-).

No obstante se informa que en los sucesivos contratos de la misma naturaleza, tramitados en el siguiente ejercicio (2012) se ha optado por la emisión de los documentos contable R.

OCTAVA - En el apartado 2.3.3.3.1. "Mesa de Contratación" (página 39), se indica que en contrato de orden de la muestra 4, "no consta la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa".

Hay que indicar que la Mesa de Contratación, de acuerdo con el art. 295 LCSP es obligatoria en los "procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad" y que el contrato afectado se trata de un contrato basado en un acuerdo marco, cuyo "procedimiento de adjudicación" es la "consulta" regulada en el art. 182 LCSP, por ello el PCAP que regula el Acuerdo Marco (cuya documentación ya obra en poder de la Cámara de Cuentas, al ser remitida, en fecha 20 de enero de 2012, a su petición) no establece la necesidad de constituir Mesa de Contratación para adjudicar contratos basados en aquél.

NOVENA - En el apartado 2.3.3.3.3 "Resolución de aprobación del gasto" (página 40), reitera que en los contratos con orden de la muestra 3 y 4, "*la aprobación del gasto y la adjudicación se realiza en una sola resolución administrativa.*"

Al coincidir con lo ya apreciado en el apartado 2.3.3.2.2, hay que remitirse a lo ha manifestado en la alegación sexta.

DÉCIMA - En el apartado 2.3.3.3.7 "Publicidad y concurrencia" (página 43), se indica que el contrato con orden de la muestra 5, *"el anuncio de adjudicación art. 138.2 LCSP, aparece publicado en lugar de por el importe de adjudicación, por el presupuesto base de licitación"*.

Lo expuesto en el párrafo anterior, respondió a la siguiente circunstancia: el contrato de suministro afectado se trata de un acuerdo marco regulado en el art. 9.3.a LCSP, consistente en la entrega de bienes, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente. Ello impedía cuantificar de una forma exacta el importe de adjudicación, por estar sometido a las fluctuaciones derivadas de las necesidades reales de suministro, máxime cuando el propio PCAP que rige el contrato prevé en su cláusula 2.1.3 que la Administración no queda *"obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, sin perjuicio de que el valor estimado pueda verse incrementado por ser mayores las necesidades del adquirente a las inicialmente previstas, ... y siempre previa fiscalización del expediente de gasto"*.

En consecuencia, se optó a la hora de publicar la adjudicación por incluir en los anuncios el importe total del valor estimado, no obstante a la fecha de adjudicación definitiva del contrato (27 de enero de 2011), se realizó una disposición de crédito (mediante documento contable D 1100000017 que se adjunta -documento 5-) por el importe total del presupuesto de licitación (IVA incluido) de las anualidades en las que el contrato estaría en vigor (2011 y 2012).

UNDÉCIMA - En el apartado 2.3.3.7 "Documentos contables" (página 48), se indica que en los contratos con número de la muestra 3 y 4, *"no consta la existencia del correspondiente documento contable de reserva de crédito"*.

Hay que reiterar los argumentos de la alegación séptima. La razón que motivó dicha circunstancia es la economía procesal, por la premura impuesta a la tramitación de dichos expedientes por la cercanía de la fecha de cierre del ejercicio presupuestario. Por lo que se optó en tramitar un documento contable AD directamente y no emitir un previo documento R (posibilidad que el gestor de expedientes de contratación RM permite al dar a este último documento contable el carácter de potestativo en la tramitación de los expedientes de contratación tipo "CONAD" que es el previsto para la adjudicación de contratos basados en un Acuerdo Marco).

No obstante se informa que en los sucesivos contratos de la misma naturaleza, tramitados en el siguiente ejercicio (2012) se ha optado por la emisión de los documentos contable R.

DUODÉCIMA - En el apartado 2.3.5.1 "Pliegos de Cláusulas Administrativas" (página 57), se indica que en el contrato con número de la muestra 5, *"se constata que el PCAP no contempla la posibilidad de renuncia o desistimiento..."*, *"tampoco detalla los presupuestos correspondientes a cada uno de los lotes"*.

Efectivamente no se prevé una cláusula específica de renuncia o desistimiento, lo que no obsta para que la regulación de dichas incidencias prevista en la LCSP, como no podría ser de otra manera, sea de plena aplicación a este contrato. Como se ha indicado en la alegación QUINTA, el PCAP que rige este contrato se trata de un Pliego tipo, informado por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón y con dictamen de la Junta Consultiva

oferta económica, es que no puede exceder del presupuesto base de licitación. Las proposiciones que no respeten este requisito deben ser rechazadas".

- Por otro lado, efectivamente la proposición excluida únicamente excedió un precio unitario de licitación (de 891) y sólo lo superó en un céntimo. Pero la admisión de dicha oferta hubiese incurrido en un manifiesto acto de arbitrariedad por parte de la Mesa de contratación, por cuando ésta no puede determinar, en ningún caso, en cuantos de los productos sacados a licitación pueden admitirse precios unitarios ofertados superiores a los máximos previstos en el PCA (¿2, 5, 50, ...?), o sobre qué productos se permitiría dicha posibilidad (¿en cualquiera o en algunos seleccionados?) o sobre el margen de tolerancia del exceso del precio ofertado (¿en porcentaje: un 1%, un 10%, ...? o ¿lineal: 0,50 €, 2,00 €, ...?).

Otros dos licitadores así mismo fueron excluidos por superar los precios unitarios en algunos productos (en 13 y 25 respectivamente, sobre 891). De aplicarse ese criterio menos restrictivo, que parece considerar la Cámara de Cuentas, también deberían haber sido admitidos en aplicación del principio de igualdad de trato.

Por el mismo razonamiento podrían ser admisibles aquellas ofertas que no abarcasen a la totalidad del objeto definido en el Pliego (no ofertasen a todos los productos) o que no cumpliesen los requisitos técnicos exigidos. Además se daría a los licitadores la facultad de modificar los Pliegos vía la presentación de la oferta (que constituyen la "ley del contrato", cuya fuerza normativa invoca el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 30/2013, de 24 de junio, citando las Sentencias del Tribunal Supremo de 13/04/1981, 10/03/1982, 20/01/1985, 17/02/1987, 18/11/1987, 06/02/1988, 20/04/1992, 31/12/1994 y 15/02/1999).

- Ello podría derivar indirectamente en una vulneración de los principios que rigen la contratación pública de igualdad de trato, de no discriminación, de publicidad o de transparencia, amén de introducir inseguridad jurídica para todos los operadores (tanto licitadores como órganos de contratación) por cuanto las ofertas presentadas y admitidas podrían llegar a ser manifiestamente heterogéneas en cuando a su composición (en cuanto a número de productos, calidades o precios) y determinaría la imposibilidad de su valoración en los términos objetivos previstos en el propio PCAP. Además de obligar a la Administración a adquirir productos a precios superiores al de licitación o fuera del propio contrato si la empresa fuera "exonerada" de tener que realizar entregas de aquellos productos afectados.

DECIMOTERCERA - En el apartado 2.3.6.2 "Presupuesto base de licitación y su cálculo" (página 60), se indica que en el contrato con número de la muestra 5, "el presupuesto base de licitación se ha fijado... sin justificación alguna en el informe económico que motive el mismo". Así mismo se menciona un informe "justificativo del servicio de régimen interior sobre la necesidad de ajustar el documento contable de disposición del gasto, de fecha 28 de junio de 2011", en el que de alguna forma se justifica que "se fijó un presupuesto base de licitación excesivo a la vista de la evolución del mercado de papel". Finalmente se significa que la baja de la adjudicataria de más del 46% determina "la mala previsión hecha por el órgano de contratación respecto de la fijación del mismo atendiendo al precio de mercado".

Dichas apreciaciones de la Cámara de Cuentas, deben ser objeto de las siguientes matizaciones:

de Contratación Administrativa de Aragón, aprobado para su utilización por toda la Administración de la C.A. de Aragón, y por tanto por este órgano de contratación.

En cuanto a no haber especificado los presupuestos correspondientes a cada uno de los lotes, responde simplemente a que dicho contrato no está dividido en lotes, por lo que no se podía licitar por lotes ni por sublotos o partidas dentro de un lote (circunstancia claramente indicada en el apartado B del cuadro resumen del PCAP). Ello se debe a la propia naturaleza del contrato y a la organización de la propia Administración de la C.A. de Aragón. No existe un almacén central que recoja los pedidos de suministros realizados a los proveedores, que posea stock suficiente de material y que posteriormente se encargue de la distribución del mismo a los diferentes puntos de entrega en función de que se vayan produciendo las necesidades, sino que las entregas se hacen directamente por el suministrador a las unidades receptoras, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos de portes, embalajes y otros. Hay que tener en cuenta que el Pliego Técnico prevé aproximadamente 600 unidades administrativas receptoras de material de oficina, muchas de ellas en el ámbito rural de Aragón, así como un número estimado de entregas anuales superior a las 7.000. La división del objeto del contrato en lotes, determinaría que muchas de las entregas individuales (bien por su importe, bien por la lejanía del lugar de entrega) fueran escasamente rentables para su adjudicatario, al no tener garantizada la realización de la totalidad del objeto del contrato (y así compensar las entregas no rentables con las que sí lo son), lo que inexorablemente provocaría que los precios unitarios ofertados fueran muy superiores a los efectivamente adjudicados.

La Cámara de Cuentas así mismo manifiesta que la cláusula 2.2.4.3 del PCAP que establece que *“el precio se formulará sin que en ningún caso puedan superarse los precios unitarios máximos establecidos”*, es a su juicio *“excesivamente restrictiva atendiendo a la propia naturaleza del contrato que es un acuerdo marco para el suministro de 891 diferentes tipos de productos”* y que se excluyó a un licitador por haber superado un único precio.

A lo expresado por la Cámara hay que alegar lo siguiente:

- De acuerdo con el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), que regula el rechazo de las proposiciones, establece que: *«Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición»*.

En consecuencia la previsión de la cláusula 2.2.4.3 del PCAP (hay que volver a reiterar que se trata de un Pliego Tipo informado por la Asesoría Jurídica y la Junta Consultiva) es perfectamente conforme a lo previsto en la norma y no puede ser considerada en modo alguno como excesivamente restrictiva.

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en su Acuerdo 24/2013, de 14 de mayo, y remitiéndose a otros Acuerdos (59/2012 y 21/2013), recuerda que *“uno de los requisitos de carácter sustancial a los que está sujeta la*

- Hay que reconocer la parquedad del informe en que se justifica la necesidad de contratar y en futuros expedientes se intentará motivar más adecuadamente la misma. Sin embargo el importe de licitación no se calculó de forma arbitraria, sino que se fundamenta en los datos de consumos y/o gastos históricos que obran en poder del Servicio de Régimen Interior de esta Dirección General.
Bien es cierto que, en este expediente en concreto (suministro de material de oficina), dichos datos podrían encontrarse desactualizados por estar basados en consumos y/o gasto producidos en el ejercicio 2009 (último ejercicio completo anterior a la fecha de inicio del expediente: julio de 2010) y muy anterior a la fecha de inicio de la vigencia del contrato (febrero de 2011). Hay que tener en cuenta que en el contexto de consolidación fiscal y fuerte restricción presupuestaria (el Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón se aprobó en el otoño de ese mismo año) suponiendo una considerable reducción del gasto real.
- El informe del servicio de régimen interior, al que se hace referencia, relativo al reajuste del documento de disposición del gasto, no se corresponde con el contrato objeto de fiscalización (material de oficina), sino que forma parte de otro expediente diferente (suministro de papel) como se indica expresamente por la propia Cámara de Cuentas en su informe provisional y este expediente no se incluye dentro de los fiscalizados ya que no se relaciona dentro de su Anexo I.
- El porcentaje de baja de la adjudicataria (superior al 46%), no se trata de porcentaje real, si no de uno ponderado calculado para homogeneizar las ofertas presentadas para poder realizar una comparativa de las proposiciones. Si, por ejemplo, se hubiese obtenido dicha baja, calculado la media aritmética, aquella sería aproximadamente del 37%. En cualquier caso hay que reconocer que los precios reales del mercado se encuentran bastante distantes de los máximos de licitación aprobados en el PCAP.

DECIMOCUARTA - En el apartado 2.3.6.4 "Criterio Precio" (página 64), se indica que en el contrato con número de la muestra 5, *"no se oferta por lotes"* y que por *"economía, eficiencia y, por tanto, para obtener mejores precios, debería haberse celebrado una expediente de contratación por lotes y proceder a una comparación por productos, adjudicando a cada licitador la mejor oferta presentada"*

Hay que reiterar los argumentos expresados en la alegación DUODÉCIMA en cuanto a los motivos de que el objeto del contrato no se dividiese en lotes.

La afirmación de la Cámara de que de la comparación producto por producto se obtendrían mejores precios de forma automática, parece cuando menos un tanto arriesgada, por cuanto cualquier proveedor que no tenga plenamente asegurada la ejecución de la totalidad del objeto del suministro, difícilmente puede hacer ofertas individualizadas por productos, por la sencilla razón, en primer lugar de que en el Pliego no se hace una distribución del gasto estimado para cada producto (por lo tanto no tiene una idea aproximada del volumen de negocio a obtener), y en segundo lugar de que se correría un serio riesgo de que de resultar adjudicatario de un número muy reducido de productos o de productos de precio unitario muy bajo, los costes de transporte y entrega (se estiman unas 7.000 al año) a múltiples unidades receptoras (muy dispersas geográficamente además) podrían ser muy superiores al posible beneficio.

Habría que añadir que el conjunto de los artículos incluidos en el Pliego, forman un todo homogéneo que es el "material de oficina", que las empresas del sector abarcan completamente el mismo como puede comprobarse observando que las licitadoras ofertan a la totalidad de los mismos, además de que disponer de una multiplicidad de proveedores para satisfacer una misma necesidad, conduciría a un caos organizativo.

La finalidad de este expediente, como de cualquier otro, es obtener la oferta económicamente mas ventajosa en su conjunto, que difícilmente se conseguiría a través de la desagregación de su objeto en un número indefinido de contratos.

Todo ello cuestiona, a juicio de esta Dirección, que se pudiesen alcanzar esos objetivos de eficiencia y economía que se aducen.

DECIMOQUINTA – En cuanto al apartado 8 del informe provisional "Conclusiones" (página 126 y siguientes), se manifiestan las siguientes alegaciones generales:

- *Conclusión 5: En cuanto al incumplimiento de la obligación de remisión de los extractos de los contratos del art. 29 TRLCSP, no posible saber, a falta de mayores datos, si alguno de los contratos que debieron remitirse a la Cámara de Cuentas fueron tramitados por esta Dirección General.*
- *Conclusión 11: Hay que reconocer que los informes de necesidad pueden adolecer de falta de precisión, concreción, extensión y motivación.*
- *Conclusión 16: Al igual que en el apartado anterior, hay que entender debe ser motivado y documentado de mejor forma el cálculo de los presupuestos de licitación aprobados.*

Zaragoza, 31 de julio de 2013

LA DIRECTORA GENERAL DE CONTRATACIÓN,
PATRIMONIO Y ORGANIZACIÓN



Fdo: María Asunción Casabona Berberana

ANEXO II
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ALEGACIONES Y REMISION DE DOCUMENTACIÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY 30/2007 DE 30 DE OCTUBRE, EJERCICIO 2011.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DEL ANTERIOR DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR QUE ACTUALMENTE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA:

						OFERTAMÁS		
21	Dpto. de Presidencia y Justicia	CONM 2010 1100000469	CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA	OBRAS	ABIERTO	VENTAJOSA	ARENISA	10.422
22	Dpto. de Presidencia y Justicia	CONAD 2011 1100000103	SEGURIDAD EDIFICIOS JUDICIALES DE ARAGÓN	SERVICIOS	NEGOCIADO	OTRAS	GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD	1.221

Cuestión previa:

Señalar la existencia de un error en la denominación del contrato identificado con el número 21 que figura como "Construcción nuevo edificio Audiencia Provincial de Zaragoza", cuando el resto de los datos –importe, empresa adjudicataria, y número de documento contable- se refieren al contrato de obras de Construcción del nuevo edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de Huesca. Error que se deduce también de la fecha de formalización del contrato que en el caso de las obras de construcción del nuevo edificio de la Audiencia Provincial de Zaragoza corresponde al ejercicio 2010, mientras que el de construcción del nuevo edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de Huesca fue suscrito en el ejercicio 2011.

Por tanto, entendemos que las consideraciones del Informe provisional realizadas al contrato nº21 vienen referidas al contrato de obras de Construcción del nuevo edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de Huesca.

NÚMERO 21.- CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL Y JUZGADOS DE HUESCA.

• **Página 33:**

2.3.3.1.2 Justificación de la necesidad del contrato.

La justificación de la necesidad de los contratos con números de orden de la muestra (...), 21, (...); tiene un carácter genérico, impreciso y sin motivar incumpliendo lo previsto en los arts. 22 LCSP y 73.2 RGLCAP.

La justificación de la necesidad de las obras de construcción del nuevo edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de Huesca no tiene un carácter genérico o impreciso y falta de motivación, ya que tal y como consta en el informe propuesta para la realización del contrato de la Dirección General de la Administración de Justicia de 3 de noviembre de 2010 que obra en el expediente, la ejecución de dichas obras forma parte de las actuaciones contenidas en la Programación de Inversiones del

Departamento. Dicha programación de inversiones se encuentra recogida en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2011 y fue aprobada por el Gobierno y las Cortes de Aragón.

La tramitación del correspondiente expediente de contratación de las obras de Construcción del nuevo edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de Huesca no supone más que el cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de Aragón y las Cortes aragonesas en el ejercicio de las competencias que tienen asignadas de carácter ejecutivo o de planificación del gasto en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia que fueron objeto de traspaso por parte de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma mediante Real Decreto 1702/2007, de 14 de diciembre (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre).

En el citado traspaso de funciones y servicios –apartado E), punto 3 del Acuerdo de la Comisión Mixta de 21 de noviembre de 2007-, se acordó por la Administración del Estado y esta Administración que *"En consideración a las necesidades de inversión en las infraestructuras, edificios, sedes de órganos judiciales y tecnologías de la Información de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Aragón, con carácter adicional a la valoración del coste efectivo anual establecida (...) y sin integrarse en el mismo, se transferirá a la Comunidad Autónoma la cantidad total de 6.000.000 euros mediante entrega por una sola vez. Los términos, plazos y condiciones de esta transferencia se establecerán, mediante acuerdo complementario de la Comisión Mixta.*"

La elección y decisión de las necesidades de inversión en las infraestructuras, edificios, sedes de órganos judiciales de la Administración de Justicia en esta Comunidad Autónoma fue adoptada, como decimos para el ejercicio 2011 por el Gobierno de Aragón y posteriormente aprobada por las Cortes a través del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuya Memoria del Programa 1421 figura, entre otras, como infraestructuras de las sedes judiciales para proporcionar a la Administración de Justicia los edificios que dicha Administración precisa en el siglo XXI, la construcción del nuevo Palacio de Justicia de Huesca. Se acompañan como documentos números 1, 2 y 3 Memoria del Programa 1421 –servicios de Administración de Justicia- del Presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2011, certificación y comunicación al Ministerio de Justicia solicitando el correspondiente libramiento de fondos con cargo al coste adicional de inversiones aprobado en el traspaso de funciones y servicios a esta Comunidad Autónoma en materia de Administración de Justicia.

Al Departamento competente le corresponde ejecutar las decisiones adoptadas por el Gobierno de Aragón y las Cortes en ejercicio de las competencias que tienen atribuidas en materia de provisión de medios materiales a la Administración de justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y como mero ejecutor no puede entrar a considerar la oportunidad, conveniencia o necesidad de la opción realizada por dichas instituciones respecto de las inversiones que deben realizarse durante el ejercicio 2011, en este caso la Construcción del nuevo Palacio de Justicia de Huesca y la continuación de las obras de Construcción del nuevo edificio de la Audiencia Provincial de Zaragoza iniciadas en el ejercicio anterior 2010.

Por tanto, no puede afirmarse que la justificación de la necesidad del contrato de Construcción del nuevo Palacio de Justicia de Huesca por remisión a su inclusión como actuación prioritaria de la Programación de inversiones del Departamento, tal y como consta en el informe obrante en el expediente, tenga un carácter genérico o

impreciso y falta de motivación, sino que deriva directamente de las decisiones adoptadas por el Gobierno de Aragón y las Cortes aragonesas en el ejercicio de las competencias que tienen asignadas, cuyo control no corresponde a este Departamento que viene obligado a su ejecución.

- **Página 40:**

- **2.3.3.3.1 Mesa de contratación.**

En los contratos con número de orden de la muestra..... 21....., alguno de los miembros de la Mesa, forman parte también del órgano asesor que ha firmado alguno de los informes de valoración técnica o el informe de propuesta de adjudicación, al mismo tiempo respecto del mismo contrato

A juicio de la Cámara de Cuentas esta cuestión puede afectar a la independencia de la Mesa. Sin embargo esta conclusión no solo no se deduce de ningún precepto legal si no que la opción de que el informe técnico de valoración se solicite a un grupo de trabajo en el que se incorpore alguno de los miembros de la Mesa es una práctica habitual que responde al principio de eficiencia.

El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, señala que la Mesa de Contratación, que asistirá a los órganos de contratación de las Administraciones Públicas, es el órgano competente para la valoración de ofertas, salvo en aquellos casos en los que se exige la intervención de un comité de expertos o de un organismo técnico especializado -supuestos estos en los que se sustrae de la competencia de valoración de la Mesa la parte de las ofertas que no son objeto de valoración automática-. Esta configuración de la Mesa como órgano de valoración se recoge en los artículos 320, 160, 150.2 del Texto Refundido y en los artículos 22 y 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Mesa para cumplir con sus funciones de valoración, puede solicitar cuantos informes técnicos considere precisos si para la valoración han de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio o resulta necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Es por tanto una facultad de la Mesa el solicitar el apoyo de los servicios técnicos con que cuenta la Administración y en su caso si no los hay o resultan insuficientes cabe acudir a asesoramiento externo tal y como ha señalado la Sentencia del Tribunal Supremo (sala séptima) de 25 de julio de 2012.

Esta misma Sentencia critica la forma en que el informe técnico sobre valoración llega a la Mesa, pues ha sido solicitado sin conocimiento de esta por el órgano de contratación y concluye que los informes tienen que provenir y ser emitidos por los órganos y en la forma que señalen las normas "lo que no ocurre en el acto recurrido".

Por lo tanto es a la Mesa a quien corresponde decidir si valora por si misma las ofertas o solicita informes técnicos y a quien los solicita, no al órgano de contratación y desde este punto de vista no puede haber inconveniente alguno en que la Mesa encargue a unos o varios de sus miembros la elaboración del informe técnico, o a un

grupo de trabajo en el que se integran junto a miembros de la Mesa otros técnicos de la Administración.

El que en la elaboración del informe técnico participen miembros de la Mesa, permite que esté en mejores condiciones de realizar una propuesta de adjudicación que no sea una "mera aceptación acrítica del informe técnico" que para el Tribunal Supremo supondría una dejación de funciones, como señala en la sentencia antes citada. Y en ningún caso cabe entender que con ello la Mesa pierde independencia, pues al contrario, la decisión de quien elabora el informe técnico solo a ella le corresponde y el resultado del mismo no le vincula sino que debe asumirlo expresamente.

- **Página 49:**

- **2.3.4.1.1 Informe de supervisión del proyecto.**

En los contratos de obra con número de la muestra (...) 21, los informes de supervisión del proyecto se han emitido por el propio órgano que emite y aprueba el proyecto, no por órgano independiente de Supervisión de proyectos del art. 109 LCSP y art. 136.3 RGLCAP.

La redacción del proyecto del Nuevo edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de Huesca fue adjudicada al equipo externo constituido por Olano y Mendo S.L.P. previa licitación pública.

La supervisión del citado proyecto fue realizada por el Arquitecto, D. Alejandro Rincón González de Agüero, funcionario adscrito al Servicio de Infraestructuras y Tecnologías de la Dirección General de Administración de Justicia.

El Servicio de Infraestructuras y Tecnologías de la Dirección General de Administración de Justicia tiene atribuidas en el artículo 8 bis, nº 2, apartado a) del Decreto 225/2007, de 18 de septiembre del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior (B.O.A. nº 140, de 28 de noviembre), modificado por Decreto 287/2007, de 20 de noviembre, las funciones de planificación, coordinación, control y ejecución de las inversiones en infraestructuras y equipamientos al servicio de la Administración de Justicia.

La aprobación del Proyecto Básico, de Ejecución, Estudio de Seguridad y salud y de Actividad del Edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de Huesca y Anexo de Actualización de Presupuesto, fue realizada por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior de 3 de noviembre de 2010, en su calidad de órgano de contratación previo informe de la unidad administrativa -Servicio de Infraestructuras y Tecnologías-, dando cumplimiento, por tanto, a lo preceptuado en los artículos 109 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y 136.3 del Reglamento General que lo desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En los contratos con número de la muestra (...) 21, el informe de supervisión del proyecto, es excesivamente genérico e impreciso atendiendo al contenido exigido en los arts. 109 LCSP y 136 del RGLCAP. En concreto, el art. 136.3 recuerda que en el informe deberá recogerse, expresamente, que se cumplen todos los requisitos legales y reglamentarios, pero sin que pueda considerarse suficiente una mera enumeración de documentación aportada sin que se haga alguna valoración en que se justifique la emisión de informe favorable.

El informe de supervisión del proyecto técnico del Nuevo edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de Huesca que obra en el expediente contiene expresamente la afirmación de que el mismo se ajusta a las disposiciones generales carácter legal y reglamentario así como a la normativa técnica de aplicación y de que reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Literalmente dice:

"Así mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y 136.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se comprueba que en el proyecto se han tenido en cuenta las disposiciones generales carácter legal y reglamentario así como la normativa técnica de aplicación y que reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001), en lo que no se oponga a la citada Ley, verificándose que los precios de los materiales y las unidades de obra son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 75 de la reiterada Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público".

Afirmaciones que también se recogen en la parte expositiva de la Orden del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior de 3 de noviembre de 2010 por que se aprueba el Proyecto técnico de del Nuevo edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de Huesca, con el siguiente tenor literal:

"El Proyecto Técnico ha sido supervisado favorablemente con fecha 29 de octubre de 2010, haciendo constar que el mismo reúne todos los requisitos exigidos por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la LCAP, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se encuentra modificado por la citada Ley".

Por tanto, el informe de supervisión del proyecto da cumplimiento estricto a la regulación recogida en los artículos 109 LCSP y 136 del RGLCAP y contiene expresamente la valoración, en este caso positiva o favorable, respecto del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable, así como la referencia a que los precios de los materiales y las unidades de obra son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 75 de la reiterada Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

- **Página 50:**

2.3.4.1.3 El acta de comprobación del replanteo.

En los contratos con número de la muestra (...) 21, la fecha de emisión del correspondiente certificado de comprobación del replanteo es posterior al plazo de un mes fijado en el art. 212 en el que se precisa que podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, no quedando estos acreditados. En el caso del contrato (...) con número de orden de la muestra 21 el retraso ha sido de 2 meses.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras del Nuevo edificio de la Audiencia Provincial y Juzgados de Huesca en su apartado 2.6.11, relativo al Plan de seguridad y salud en el trabajo, establece la obligatoriedad de elaborar en aplicación del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico de Salud, un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en aquellos.

En dicho Plan deben incluirse las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el estudio o estudio básico y debe ser aprobado por la Administración, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud de la obra dada la complejidad y dimensión de la misma no obtuvo la oportuna aprobación por parte de esta Administración hasta el 23 de septiembre de 2011, lo que impidió hasta esa fecha dar comienzo a la ejecución de las obras mediante la correspondiente acta de replanteo.

- **Página 64:**

- **2.3.6.4 Criterio Precio.**

En los siguientes contratos las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas fueron escasamente relevantes sobre el total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de los criterios selectivos sin que conste circunstancia o justificación suficiente de esta reducida ponderación del criterio precio:

- ***En los contratos con número de la muestra (...) 21, las puntuaciones asignadas para la valoración de los precios de las ofertas tuvieron una relevancia inferior al 30% de la suma total de los baremos establecidos para los diferentes criterios.***

Los criterios de valoración de las ofertas sujetos a evaluación posterior que se contienen en el expediente ascienden a 51 puntos, es decir, superan aquellos cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

El órgano de contratación estimó que en la selección de la oferta económicamente más ventajosa debía atenderse además del precio al control de calidad y a la ampliación del plazo de garantía. Asimismo, consideró que debía valorarse a través de la presentación de una memoria de ejecución de la obra, el conocimiento del proyecto, la organización de la obra, su ejecución, y la necesaria previsión de incidencias.

Finalmente, señalar que en la valoración realizada por la Mesa de Contratación conforme a los criterios aprobados por el órgano de contratación, sí ha sido relevante y significativa para la obtención de la oferta económicamente más ventajosa el precio de las ofertas pues se obtuvieron en el procedimiento porcentajes de baja muy elevados, superiores al 25 por ciento en la media de las ofertas presentadas, elevándose dicho porcentaje en el

caso del adjudicatario hasta al 36 por ciento. Como dato significativo resaltar que seis de las empresas presentadas incurrieron en sus ofertas económicas en bajas desproporcionadas o anormales con la consiguiente tramitación del procedimiento del artículo 136.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público. De ahí que no pueda considerarse que la incidencia del precio haya tenido una escasa relevancia.

NÚMERO 22.- Dirección General de Administración de Justicia. SEGURIDAD EDIFICIOS JUDICIALES

- ***Página 32:***
Falta nombramiento responsable del contrato

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público los órganos de contratación "podrán" designar un responsable del contrato. La ley deja al órgano de contratación la facultad de designar o no de manera expresa al responsable de contrato. En el caso del contrato de los servicios de seguridad de los edificios judiciales no se designó expresamente a un responsable si bien desde la Dirección General de Administración de Justicia del entonces Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior se asumieron las tareas propias del responsable del contrato

NÚMERO 39.- Dirección de Comunicación. PATROCINIO PUBLICITARIO CAI BASKET ZARAGOZA

- ***Páginas 33, 34, 55 y 56:***
La justificación de la necesidad de los contratos con número de orden de la muestra.....21.... tiene un carácter genérico, impreciso y sin motivar incumpliendo lo previsto en los arts. 22 LCSP y 73.2 RGLCAP

En el informe justificativo de la necesidad de realizar siete contratos de patrocinio publicitario deportivo se establece:

"(..) el patrocinio deportivo del los equipos deportivos de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha configurado como una de las herramientas más eficaces en la promoción de los valores sociales de carácter comunitario, así como la potenciación de la imagen de Aragón en el exterior de la Comunidad Autónoma de Aragón"

(..) la motivación no es suficiente, la necesidad de realizar el contrato de patrocinio se refleja que "... el Departamento de Presidencia y Justicia tiene la intención de patrocinar a los equipos de CAI Basket Zaragoza..., sin perjuicio de que puedan ser patrocinados otros equipos deportivos mas adelante..." La memoria económica carece de fecha y firma, con lo que el documento no esta formalizado.

La Memoria no esta firmada porque forma parte del informe de necesidad de fecha 23 de febrero de 2011, del Director del Gabinete de Comunicación.

• **Página 56:**

El PPT en su cláusula 2.1.2, incluye la obligación para el adjudicatario de garantizar la presencia del logotipo que determine el Gobierno de Aragón en los abonos y peque- abonos de la temporada 2010/2011 y que el contrato se formaliza el 27 de abril de 2011, la obligación del adjudicatario resulta consecuentemente imposible de cumplimiento ya que cuando el expediente se aprueba, el 23 de marzo de 2011, ya se ha cumplido la jornada nº 28 de la temporada 2010/2011

• **Página 56:**

El informe de fiscalización que ha de ser previo al de adjudicación del contrato es de fecha 14 de abril de 2011, en este caso posterior a la adjudicación del contrato que se produce el 05/03/2011 y a la comunicación de dicha adjudicación y su publicación en el perfil de contratante ambas con fecha 08/04/2011

Del expediente se desprenden las siguientes actuaciones:

- Con fecha 31 de marzo de 2011, el Director del Gabinete de Comunicación emite informe propuesta de adjudicación del contrato de patrocinio publicitario deportivo del equipo CAI Basket Zaragoza.
- Con fecha 5 de abril de 2011, se adjudica el contrato referenciado mediante Orden de la Consejera de Presidencia
- Con fecha 8 de abril de 2011, se notifico al adjudicatario y se publico en el perfil de contratante del Gobierno de Aragón la adjudicación.

La comunicación de 5 de febrero de 2011, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativa al procedimiento a seguir en la fiscalización de la adjudicación de los contratos, disponía que para fiscalizar la formalización de contrato se remiten a Intervención la adjudicación en firme, junto con la notificación y el anuncio en el perfil de contratante de la adjudicación, por ello solo se sometió a fiscalización la formalización del contrato, y una vez que esta se fiscalizó con fecha 14 de abril de 2011, se procedió a su formalización con fecha 27 de abril de 2011. Se adjunta copia de dicha comunicación (doc. 4) que posteriormente quedó sin efecto y fue sustituida por la Instrucción 1/2012, de la Intervención General de fecha 8 de mayo de 2012, en donde se establece la fiscalización previa tanto en la fase de adjudicación como en la propuesta de formalización para los expedientes de compromiso de gasto de los contratos que se rigen por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o por el trámite simplificado establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo.

• **Página 56:**

En la propuesta de adjudicación no hay constancia del resultado de las negociaciones

Dado que solo existía un licitador, el procedimiento de negociación no se formalizó documentalmente.

- **Página 56:**

La documentación justificativa de la ejecución del contrato son fotocopias de fotografías que reproducen actividades comprendidas en el objeto de contrato relativas a la "publicidad".....No se aporta ninguna justificación del objeto del contrato referente a "Derechos de imagen y marca", que acredite la realización de las actividades relacionadas en el PPT

El contrato de patrocinio tiene por objeto una publicidad indirecta que consiste en asimilar la imagen del patrocinador al patrocinado de forma que se consiga lo que se denomina retorno publicitario, una mejora en los objetivos del patrocinador por esa asimilación entre su imagen y la del patrocinado. Por ello la prestación del contrato no siempre tiene una materialización concreta y en muchas ocasiones e refiere a una puesta a disposición de la imagen del patrocinado para colaborar en eventos, actividades, organizadas por el patrocinador.

En el caso de los derechos de imagen y marca que regula la cláusula 2.1.1. del Pliego de Prescripciones Técnicas, el contratista cumplía con poner a disposición del Gobierno su imagen para que se este lo consideraba necesario pudiera utilizarla en campañas, material promocional....Por tanto esta prestación que no exige una actividad del patrocinado expresamente, no necesita acreditación específica. El club cumplió su compromiso en cuanto que no objetó ningún obstáculo a la utilización de sus derechos de imagen y marca.

- **Página 57:**

La exención al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía definitiva no se justifica suficientemente

NÚMERO 3.- Dirección de Comunicación. CREACION DE UN NUEVO PORTAL PARA EL GABINETE DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGON

- **Página 114:**

La mejora consistente en la "extensión, soporte y carga de contenidos" (40 horas) se constata que no se ha puesto en servicio, mientras que la mejora consistente en ampliar el plazo de garantía en 24 meses que se recogía en el PCAP no se corresponde con el finalmente elevado en el contrato que se fija para un periodo de 12 meses.

Al respecto señalar que se produjo un error material en la transcripción de la cláusula cuarta del contrato en donde figura que el plazo de garantía será de un año (12 meses), si bien dada la estricta sujeción del contrato al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y al de Prescripciones Técnicas, documentos contractuales que acepta plenamente la adjudicataria, debe entenderse salvado este error. En la extinción del contrato se ha considerado que la mejora consistente en la ampliación del plazo de garantía en 24 meses que se recogía en el PCAP es la aplicable. La garantía definitiva está pendiente de devolución.

- **Página 114:**

No consta la expedición del acta de liquidación

CONVENIOS (Anexo VI)

NÚMERO 2.- Convenio de colaboración GOBIERNO DE ARAGON con la CRUZ ROJA ESPAÑOLA. Sección Autónoma de Aragón.

Páginas 120-121

En el Convenio con número de la muestra 2, el proyecto nº 1 del Convenio de colaboración se firma en fecha 20 de septiembre y el documento contable "O", de reconocimiento de la obligación se firma el 3 de octubre de 2011 por un importe de anticipo equivalente al 100% de la subvención otorgada y, la cláusula primera del convenio establece que Cruz Roja se compromete a ejecutar el proyecto en el plazo de 1 año, cabe concluir que el objeto recogido en el referido proyecto no se ha realizado a fecha de finalización del trabajo de campo.¹

Y entre las conclusiones se recoge la siguiente:

Página 135

28. Los convenios con número de muestra 2 y 7 presentan deficiencias en la justificación del gasto.²

En el informe provisional se incluye el resultado de la fiscalización del Convenio entre el Gobierno de Aragón —representado por el Consejero de Presidencia y Justicia— y Cruz Roja Española Oficina Autónoma de Aragón para la realización de los proyectos/programas: 1) *Asistencia a las víctimas de desastres naturales y/o humanos, a nivel internacional 2011*; y 2) *Mejora de las condiciones medioambientales y sociales del acceso al agua potable a través de la lucha contra la erosión en Cam Luka, Kinsasa (República Democrática del Congo)*. Mediante este Convenio Cruz Roja Española Oficina Autónoma de Aragón aceptó las subvenciones concedidas en la convocatoria anual de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo, de conformidad con el Reglamento del régimen jurídico de las ayudas y de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo, aprobado mediante Decreto 164/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón.

Cabe indicar, en primer lugar, que tan sólo uno de esos convenios con deficiencias corresponde al Departamento de Presidencia y Justicia. En segundo lugar, dado que en esa conclusión las "deficiencias en la justificación del gasto" no se precisan, se entiende que la deficiencia se refiere a que la justificación estaba pendiente debido a que en el momento del trabajo de campo el proyecto no había concluido.

A este respecto debemos tener en cuenta que la ejecución del proyecto *Asistencia a las víctimas de desastres naturales y/o humanos, a nivel internacional 2011* (proyecto nº 1) se inició en **abril de 2012**, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de envío de la transferencia a Cruz Roja Española Oficina Autónoma de Aragón (febrero de 2012), cumpliendo así lo recogido en la primera cláusula del Convenio, de acuerdo con el Reglamento aprobado mediante Decreto 164/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón. El plazo de ejecución recogido en el Convenio era de **1 año**; este plazo terminó en abril de 2013. Ha de añadirse que el plazo para la justificación del proyecto es el del plazo de ejecución **ampliado en los tres meses** establecidos para presentar el informe de seguimiento final en donde se especifiquen todos los detalles del proyecto y, en particular, el balance final tanto económico como de resultados prácticos (apartados 1 y 5 de la cláusula sexta del Convenio, recogiendo lo establecido en el artículo 36.4 del Reglamento ya citado).

Zaragoza, 19 de julio de 2013

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA



Fdo. M^a Asunción Sanmartín Mora

ANEXO III
DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR .

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY 30/2007 DE 30 DE OCTUBRE, EJERCICIO 2011.

I.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR QUE ACTUALMENTE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR:

Y TRANSFERENTES						CONTRATACIÓN		
20	Dpto. de Política Territorial e Interior	1100000133	SERVICIO DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS GESTIONADOS POR EL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA	SERVICIOS	OTROS	OTRAS	PROSECUR. COMP. S.A. DE SEGURIDAD S.A.	1.449

NÚMERO 20.- SERVICIO DE SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS GESTIONADOS POR EL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR.

- **Página 40:**

2.3.3.3.3 Resolución de aprobación del gasto.

(...)

En el contrato con número de la muestra 20, altera el orden normal de tramitación de todo expediente de contratación, según fija el art. 135.1, y 135.3 LCSP, con la redacción dada por Ley 34/2010. Existe informe complementario al de la adjudicación del contrato en el que se efectúa la correspondiente clasificación de las empresas por orden decreciente de puntuación, se emite en fecha 27 de junio de 2011, mientras que la adjudicación del contrato se produce por resolución de fecha 23 de junio.

No puede afirmarse que se haya alterado el orden normal de tramitación de todo expediente de contratación, según fija el art. 135.1 y 135.3 LCSP.

En primer lugar, porque la tramitación recogida en el artículo 135 LCSP, en cuanto a la obligatoriedad de proceder a la clasificación de las ofertas presentadas, no se aplica a todos los expedientes de contratación.

Así, no será necesario realizar dicha clasificación en los contratos menores respecto de los que sólo es exigible la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondientes -artº 95 LCSP-. Tampoco se recoge dicho requisito en el procedimiento negociado, cuya adjudicación se realiza a favor del licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos -artº 153 LCSP-.

En segundo lugar, porque en el procedimiento de adjudicación de los contratos derivados de un Acuerdo Marco no se contempla el requisito de clasificación de las ofertas.

La Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por Ley 34/2010, regula de forma separada en su Libro III sobre la selección del contratista y adjudicación de los contratos, mediante dos Títulos perfectamente diferenciados, la Adjudicación de los contratos, en el Título I y la Racionalización técnica de la contratación, en el Título II.

El procedimiento de adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco se regula en el artículo 182 de este último Título II, relativo a la Racionalización técnica de la contratación, con arreglo a la siguiente tramitación:

"2. Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicaran de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 de este artículo.

3. Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquel se adjudicaran con arreglo a los términos en el establecidos.

Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.

4. Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en el basados se efectuara aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación".

En consecuencia, la adjudicación de los contratos basados en un Acuerdo marco cuando se haya celebrado con varios empresarios, se debe efectuar aplicando los términos fijados en el propio Acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación, por lo que no cabe aplicar el procedimiento recogido en el artículo 135 de la LCSP, especialmente respecto a la obligatoriedad para el órgano de contratación de proceder a la clasificación de las empresas por orden decreciente.

El Acuerdo Marco de Homologación de los servicios de seguridad de los Departamentos y Organismo Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al que se sujeta el contrato objeto de fiscalización, regula el procedimiento de adjudicación de los contratos derivados del mismo en la cláusula 2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estableciendo que:

2.2. Adjudicación de los contratos derivados: procedimiento de consulta

Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará a todas las empresas homologadas; no obstante, en el presente caso y habida cuenta de que se trata de contratos no sujetos a regulación armonizada por razón de su objeto, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos (art. 182.4 a) LCSP).

Los órganos de contratación realizarán la consulta solicitando a las empresas homologadas, a través del Sistema de Gestión Electrónica de Adquisición de Bienes y Servicios Homologados, que, en un plazo de 5 días naturales, presenten ofertas por cada contrato que haya de adjudicarse, salvo que el órgano de contratación acuerde reducir dicho plazo por razones de urgencia. Las ofertas se presentarán electrónicamente a través del citado Sistema, garantizándose su confidencialidad hasta que expire el plazo previsto para su apertura.

Los órganos de contratación adjudicarán cada contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el Anexo nº 5 del presente pliego. Los precios unitarios homologados tendrán el carácter de máximos, pudiéndose ser mejorados a la baja en función la consulta realizada.

El informe complementario que obra en el expediente no es una Resolución del órgano de contratación clasificando las proposiciones presentadas, sino tan sólo, lo que en el mismo se indica, es decir, un informe técnico complementario del emitido con fecha anterior, el 3 de junio de 2011.

La adjudicación del contrato por el órgano de contratación se efectuó atendiendo exclusivamente al informe de valoración de 3 de junio de 2011 y a la propuesta de la Dirección General de Interior de 8 de junio del mismo año, sin que se haya alterado orden normal de tramitación aplicable, al haberse procedido a la adjudicación del contrato derivado con arreglo a la tramitación establecida en el Acuerdo Marco de Homologación de los servicios de seguridad previamente licitado y con estricto cumplimiento del procedimiento recogido en el artículo 182 de la LCSP.

- **Página 46:**

2.3.3.6 Ejecución del contrato

2.3.3.6.1 Seguimiento de las mejoras

(...)

En el contrato con número de la muestra 20, derivado de Acuerdo Marco de Homologación se ha comprobado que la mejora ofertada por la empresa adjudicataria y relativa al suministro e instalación de un quiosco de auto-acreditación con modificación de software, de tornos de acceso, e instalación de tres impresoras cebra KR403 en edificio Pignatelli y de actualización del sistema de información Opera, incorporando "informe diario" en archivo informativo, no podrá implementarse hasta el 16 de abril de 2013, año en el que la empresa actual, de mantenimiento del software de los tornos dejará de ser la adjudicataria del servicio. La mejora debió estar operativa al día siguiente de formalizarse el contrato, con lo que el retraso de supuesta marcha es consecuencia de una mala planificación por parte de la Administración que debió haber previsto con antelación los problemas derivados de implantar sobre un software preexistente otro distinto perteneciendo a empresas distintas.

En el Informe de valoración del servicio de seguridad de los edificios gestionados por este Departamento suscrito por el Asesor Técnico de Seguridad y por el Director General de Interior, previo a la adjudicación del contrato de fecha 3 de junio de 2011, se especifica que:

"En todos los casos la bolsa de horas y las mejoras debían de estar valoradas y se toman en cuenta si la mejora es aceptada previamente"

Y, seguidamente, se añadirá en el mismo informe: *"De las mejoras ofertadas por las empresas, se aceptan todas para la valoración"*.

Es decir, que los responsables del servicio con total conocimiento de las condiciones, medios materiales, etc. en las que se presta el mismo han considerado adecuadas y ventajosas para la Administración la aceptación de las mejoras ofertadas por las empresas homologadas en el Acuerdo marco de seguridad, en concreto, la referida al suministro e instalación de un quiosco de autoacreditación con modificación de software, de tornos de acceso, e instalación de 3 impresoras cebra KR403 que incluye lector OCR IDFAST para lectura de DNI y pasaporte; y ello a pesar de que la instalación del citado quiosco de autoacreditación no podía ser integrado en el sistema con carácter inmediato debido a la reciente puesta en marcha y situación en periodo de garantía del

suministro del sistema de seguridad de los edificios de la Diputación General de Aragón.

Rechazar o inadmitir la mejora ofertada por la mayor o menor dificultad o retraso en su instalación e integración en el sistema de seguridad derivada de las especiales condiciones de puesta en marcha y de garantía a cargo de la empresa suministradora de la instalación del sistema general de seguridad de los edificios de esta Administración, hubiese atentado contra el principio de economía en la gestión de fondos públicos. Especialmente, cuando la oferta que incluye dicha mejora es la de precio más bajo.

La mejora fue aceptada por el órgano de contratación en consonancia con la propuesta de adjudicación realizada por los servicios técnicos y ello con independencia del periodo o fecha en los que finalmente resultase más conveniente para el funcionamiento del servicio su integración en el sistema de seguridad.

La aceptación de la citada mejora no implica como se afirma en el Informe provisional de la Cámara de Cuentas que necesariamente deba estar operativa al día siguiente de formalizarse el contrato, entendiéndose por operativa estar instalada.

Tampoco puede aceptarse que haya existido retraso alguno en la ejecución del contrato de vigilancia y seguridad por no haber integrado el quiosco de autoacreditación en el sistema de seguridad en un momento posterior al de la fecha de inicio del contrato y más adecuado para la prestación del citado servicio de vigilancia y seguridad.

La mejora ofertada por la empresa que resultó adjudicataria no contenía una previsión temporal determinada de integración en el sistema. Tampoco el Pliego de Prescripciones Técnicas del Acuerdo Marco de homologación de los servicios de seguridad, ni el Pliego Específico del servicio de Vigilancia y Seguridad en los edificios administrativos del Gobierno de Aragón gestionados por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior contienen ninguna previsión al respecto que haya sido objeto de incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria.

El elemento de seguridad ofertado como mejora –quiosco de autoacreditación- ha sido suministrado y entregado por la empresa adjudicataria, lo que ha sido constatado por la Cámara de Cuentas en la comprobación y visita realizada a las dependencias del servicio de seguridad en el edificio Pignatelli, por lo que como decimos, no ha existido incumplimiento alguno por parte de la adjudicataria.

- **Página 63:**

2.3.6.3 Criterios de valoración

(...)

En los siguientes contratos con número de la muestra 20,(...) los criterios de valoración son genéricos e imprecisos:

En el contrato número 20, se señala en el Anexo V del PCAP como criterio de adjudicación una bolsa de horas gratuita pero no se aclara que sucede si no se hace uso de la misma. Al final de año puede ocurrir que se ajuste con la última factura y si no se ha utilizado la factura disminuya en esa cantidad la misma o, si entendemos que sólo podrán destinarse a servicios o eventos extraordinarios en el caso de no producirse no tendría efectos económicos para el adjudicatario.

El Anexo V del PCAP que recoge entre los criterios de adjudicación de los contratos derivados, el relativo a la Bolsa gratuita de horas, forma parte del Acuerdo Marco de Homologación de los servicios de seguridad para los Departamentos y Organismos.

Dicho Acuerdo Marco fue aprobado por el Consejero de Presidencia y Relaciones a quien se le atribuye la competencia para convocar y resolver los concursos de determinación de tipo y suscribir los acuerdos-marco para la homologación de los suministros y servicios declarados de uniformidad necesaria para el conjunto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como formalizar los oportunos contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado b) del Decreto 285/2003, de 18 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión de Contratación Centralizada y se regula la contratación centralizada de suministros y servicios.

El contrato número de orden 20 que se fiscaliza es un contrato derivado de dicho Acuerdo Marco de Homologación al que debe ajustarse, sin que este Departamento haya intervenido en su redacción o aprobación.

No obstante, debemos señalar que en la ejecución del contrato derivado del servicio de "Vigilancia y seguridad de los edificios administrativos del Gobierno de Aragón gestionados por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior" que se fiscaliza, no se ha producido ninguna incidencia o discrepancia entre esta Administración y la empresa adjudicataria respecto a la aplicación de la citada Bolsa de horas gratuita a los servicios extraordinarios que se producen a lo largo de la ejecución del contrato como a su imputación, en el supuesto de resultar horas sobrantes, respecto a los servicios finales del contrato.

- **Página 103:**

- 4.1.2.2 Examen específico de los Pliegos.**

- 4.1.2.2.1 Pliego de cláusulas administrativas.**

En los contratos con número de la muestra (...) y 20, no se determina el importe del valor estimado del contrato cuya inclusión a los efectos de poder conocer el importe que identifique al contrato como de regulación armonizada o no arts. 13 y ss. LCSP.

La cuantía del valor estimado del contrato de servicios de Vigilancia y Seguridad en los edificios administrativos del Gobierno de Aragón gestionados por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior no determina la calificación del contrato dentro del régimen de regulación armonizada -Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP-.

A estos efectos, el importe del valor estimado del contrato es indiferente para establecer su sujeción o no al citado régimen de regulación armonizada. Dicha calificación viene exigida en función de la inclusión o no del contrato en alguna de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP -artº 16 de la LCSP-.

El contrato de servicios de Vigilancia y Seguridad en los edificios administrativos del Gobierno de Aragón gestionados por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior se encuentra comprendido en la categoría 23 del Anexo II de la LCSP relativa a los servicios de seguridad y, por tanto, no sujeto a regulación armonizada al amparo de lo preceptuado en el artº 16.1 de la LCSP, sin que como decimos tenga incidencia alguna el importe del valor estimado del contrato a efectos de su sujeción a regulación armonizada.

En este sentido, la cláusula 1 del apartado de Disposiciones Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco de Homologación de los servicios de seguridad para los Departamento y Organismos Públicos de la Administración de la comunidad Autónoma de Aragón señala expresamente que:

"Los contratos derivados de este acuerdo marco no estarán sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 de la LCSP, al no tratarse de un servicio comprendido en las categorías 1 a 16 de su Anexo II."

En el anuncio de adjudicación del contrato publicado en el Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea -DOUE- de 28 de junio de 2011, figura expresamente incluido el citado contrato dentro de la categoría 23 del Anexo II B de la Directiva 2004/18/CEE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, cuya transposición en la normativa española se recoge en el Anexo II de la LCSP.

En los contratos con número de la muestra 8 y 20, el PCAP no recoge desarrollados los criterios de adjudicación se establecen dos tipos de IVA del 4% y 8% sin determinar el por qué y, a qué productos está previsto aplicar los distintos porcentajes.

El contrato de servicios de Vigilancia y Seguridad en los edificios administrativos del Gobierno de Aragón gestionados por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, nº 20 de la muestra, no recoge dos tipos de IVA del 4% y 8%, sino el tipo general al 18 % que posteriormente fue elevado al 21 %, en virtud del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, por lo que la indicación realizada a dicho contrato debe considerarse errónea.

En los contratos con número de la muestra (...) y 20, está prevista una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, cuando al tratarse de precios unitarios debería de calcularse su importe sobre el presupuesto base de licitación art. 83 LCSP.

En el contrato de servicios de Vigilancia y Seguridad en los edificios administrativos del Gobierno de Aragón gestionados por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior, como contrato derivado del Acuerdo Marco de Homologación de los servicios de seguridad para los Departamento y Organismos Públicos de la Administración de la comunidad Autónoma de Aragón, no está prevista como se afirma una garantía del 5% del importe de adjudicación, ya que tal obligación no se recoge en el procedimiento establecido en la cláusula 2.2. del apartado IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado Acuerdo Marco.

Los adjudicatarios provisionales del Acuerdo Marco están obligados, según la cláusula 8.3 del apartado I del citado PCAP, a constituir garantía definitiva por un importe de 7.500 euros y, en caso de que la suma de los importes de los contratos de servicios de seguridad derivados exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5% el importe de la garantía definitiva, deberá el contratista complementarla por una cuantía equivalente.

En cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo Marco se solicitó por este Departamento y así consta en el expediente certificación del Director General de Organización y Servicios del Departamento de Presidencia en la que se informa expresamente:

"Que la empresa [REDACTED] cuenta con garantía suficiente según los datos de cálculo de reajuste de garantías, para llevar a cabo los servicios seguridad que en fecha actual vienen siendo contratados por los diferentes Departamento, Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y Entes de Derecho Público adheridos al Acuerdo Marco AM 7/2008, SEGÚN HA ACREDITADO LA EMPRESA MEDIANTE AVALES DEPOSITADOS EN LA Caja General de Depósitos".

Se acompaña copia de la citada certificación.

II.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR.

3.	27-05-2011	Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón	Ayuntamiento de Huesca	Dpto. de Policía Territorial e Interior	Acuerdo de colaboración entre ambas instituciones en materia de protección civil para el año 2011, para las dos tienen competencias en esta materia en sus respectivos territorios.	El día dieciséis de 2011, estableciéndose el 30 de noviembre como plazo de presentación de los	27-05-2011	85	85
----	------------	--	------------------------	---	---	--	------------	----	----

NÚMERO 3.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

- **Página 121:**

7.3 Resultado de la fiscalización de la actividad convencional.

En el convenio con número de la muestra 3, la justificación del gasto que realiza el Ayuntamiento de Huesca del importe de 25 miles de euros destinados por el Gobierno de Aragón a sufragar los gastos derivados de la organización de los cursos dirigidos al personal del servicio y a la protección civil de la provincia, así como de material diverso para su funcionamiento únicamente 3 miles de euros se ha podido acreditar que correspondan con la realización de cursos de acreditación inicial para uso de desfibriladores externos para el Servicio de Extinción de incendios. El resto del gasto justificado se corresponde con gasto corriente de diversa índole y en general referido al Servicio de Extinción de incendios del Ayuntamiento de Huesca. Finalmente, el Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón no dispone de ningún tipo de informe, relación o documentación equivalente, sobre las actuaciones realizadas por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Huesca en el ámbito de las comarcas de la provincia de Huesca.

El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Huesca actúa en el ámbito de las comarcas de la provincia de Huesca que no cuentan con servicio de extinción de incendios, en virtud del Convenio firmado con el Gobierno de Aragón, estando informada esta Administración de la Comunidad Autónoma de todas las actuaciones e intervenciones que se realizan, ya que están coordinadas a través del Centro de emergencias 112 SOS Aragón que depende directamente del Departamento de Política Territorial e Interior y cuyas instalaciones se ubican en el edificio Pignatelli, sede del Gobierno de Aragón.

Se acompaña informe emitido por el Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Interior que gestiona el Centro de Emergencias 112 SOS Aragón en el que se indica:

"Cabe concluir, por tanto, que en los Protocolos de Actuación del Centro de emergencias 112 SOS Aragón está prevista la movillización del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Huesca para todas las emergencias relativas a incendios en viviendas, zonas agrícolas y forestales, rescates, búsquedas, accidentes, mercancías peligrosas, riesgo químico, o daños por fenómenos meteorológicos que se produzcan en las comarcas de la Hoya de Huesca y de los Monegros fuera del ámbito territorial del Término Municipal de Huesca. Movilizaciones y ejecución de actuaciones que se han llevado a cabo por parte del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Huesca en cuantas incidencias han tenido lugar durante el año 2011 conforme a lo acordado en el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca en materia de Protección Civil".

No es necesario, por tanto, justificar por parte del Ayuntamiento de Huesca, la prestación de unos servicios que se realizan de forma coordinada con la Administración municipal a través de los servicios del propio Gobierno de Aragón.

NÚMERO 10.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE POLÍTICA TERRITORIAL EN 2011.

10	17-10-2011	Consejo de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón	Ayuntamiento de Huesca	Dpto. de Política Territorial e Interior	El Gobierno de Aragón cooperará financieramente con el Ayuntamiento de Huesca para financiar los costes de contratación de una retarda en el acceso al Centro Comarcial "Cese Real" en la Avenida Dr. Amos. Regular la relación entre el Hospital San Juan de Dios y el Gobierno de Aragón, en relación con la prestación de servicios de atención a la población.	Plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, estableciéndose el 30 de noviembre como plazo de presentación de los documentos justificativos.	27-09-2011	190	200
11	18-01-2011	Comisión de Política Territorial e Interior	Comisión del Hospital de Huesca	Dpto. de Salud	Regular la relación entre el Hospital San Juan de Dios y el Gobierno de Aragón, en relación con la prestación de servicios de atención a la población.	Plazo vigencia de la presente convenio de colaboración hasta el 31 de diciembre de 2011.	11-01-2011	11.000	11.000

- **Página 123:**

7.3 Resultado de la fiscalización de la actividad convencional.

En el convenio con número de la muestra 10, como se precisa en el Convenio anterior estamos ante subvenciones directas del art. 8.4.d) del Decreto 38/2006, de 7 de febrero se precisan las siguientes incidencias:

- No consta informe o memoria que justifique la imposibilidad de aplicar el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva así como los demás requisitos exigidos con carácter básico por el art. 22.2.c) LGS.

No puede afirmarse, como se sostiene en el informe de fiscalización, que para la aprobación del Convenio con el número 10 de la muestra -CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE POLÍTICA TERRITORIAL EN 2011- deba justificarse la imposibilidad de aplicar el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva así como los demás requisitos exigidos con carácter básico por el art. 22.2.c) LGS.

No cabe duda de que nos encontramos ante una transferencia de fondos a una entidad local, pero su régimen legal es mucho más amplio y detallado que el correspondiente a la actividad exclusivamente subvencional, ya que se trata del ejercicio de competencias administrativas propias en materia de régimen local, por lo que no son aplicables para su concesión o concertación los requisitos y el procedimiento establecido en el reiterado artículo 22 LGS, sino el régimen previsto en el artículo 28 relativo al Programa de Política Territorial del Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón.

Las subvenciones que se integran en el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales al igual que las subvenciones que se integran en planes o instrumentos similares que tienen por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se rigen, en virtud de lo establecido en la **Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, por su normativa específica y sólo supletoriamente por las disposiciones de la citada Ley.

La propia Cámara de Cuentas en el Informe de fiscalización que se somete a alegaciones recoge expresamente en sus consideraciones relativas la fiscalización de los convenios que:

"La Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con una especialidad propia contemplada en la Ley 1/2.011, de 10 de febrero que entra en vigor el 24 de marzo del año 2.011. Los Convenios y Acuerdos que celebra la Comunidad Autónoma de Aragón con las entidades locales se regulan por la normativa local de Aragón y es de aplicación supletoria la especialidad aragonesa reseñada".

En el mismo sentido, el informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas afirma como conclusión nº 25 que:

"En la fiscalización se constata la convivencia de distinta regulación legal existente en materia de Convenios en la Comunidad Autónoma de Aragón. La fiscalización concluye una adecuada utilización de la especialidad aragonesa de la Ley 1/2.011, de 10 de febrero, así como de las especialidades del régimen local de Aragón (epígrafe 7.1)."

Tratándose, por tanto del ejercicio de funciones de asistencia y cooperación municipal, como competencias propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, y concretamente del Departamento de Política Territorial e Interior, se debe acudir, en primer lugar, a la regulación propia sobre la materia y solamente con carácter subsidiario, a la ley estatal; tal y como se concluye y recomienda por la propia Cámara de Cuentas en su informe definitivo de la actividad de esta Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente a la anualidad de 2010.

La normativa específica de esta Comunidad Autónoma en materia de transferencias que tienen por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se recoge en la Ley 7/1999, de 7 de abril, de Administración Local de Aragón, Capítulo II del Título IX, donde regula el "Fondo Local", definiéndolo como "el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyan en los presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas".

Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a las entidades locales, así como de los créditos destinados a éstas en los distintos programas sectoriales de los diversos Departamentos.

Los programas específicos de transferencias a entidades locales son el Programa de Política Territorial y el Fondo de Cooperación Municipal que se desarrollan a su vez en los artículos 261 y 262 de la Ley 7/ 1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón.

El Programa de Política Territorial del Gobierno de Aragón es un instrumento básico de las relaciones de cooperación y colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales que el artículo 71, 5ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma como competencia exclusiva.

El Programa de Política Territorial está destinado a fomentar e incentivar las actuaciones de las entidades locales que guarden relación con la mejora de la estructura local, de acuerdo con los criterios de la Ley de la Administración Local, de la Ley de Comarcalización y con las directrices de ordenación del territorio, y comprende las transferencias corrientes para colaborar a los gastos de funcionamiento de entidades supramunicipales, y las transferencias de capital para apoyar la realización de inversiones que **en el caso de los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza son objeto de tratamiento específico a través de los oportunos convenios. – artº 261, 3, b) párrafo in fine-**.

La propia denominación del Convenio ya nos indica que nos encontramos ante una actuación del Programa de Política Territorial del Gobierno de Aragón.

En consecuencia, no es de aplicación al Convenio de Colaboración entre esta Administración y el Ayuntamiento de Huesca para la ejecución de actuaciones incluidas en el Programa de Política Territorial, que se fiscaliza, el artículo 22.2.c) LGS, ni cabe exigir justificación alguna de la imposibilidad de aplicar el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva así como los demás requisitos establecidos con carácter básico por el citado artículo 22 de la LGS.

La transferencia de fondos que se contiene en el Convenio de Colaboración se enmarca en el ámbito del ejercicio de competencias propias por parte de esta Comunidad Autónoma y no meramente en el de la actividad de fomento. No se dan los requisitos que se exigen en el artículo 2.1 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para calificar la actuación como subvención, especialmente en cuanto a que la actuación financiada tenga por objeto el **fomento o promoción** de una finalidad pública, dado que en si misma supone el ejercicio de funciones públicas.

Sin perjuicio de la regulación general que ya hemos detallado de las relaciones de cooperación y colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales, la financiación específica del Convenio de Colaboración que se fiscaliza, se encuentra también recogida expresa y nominativamente en la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, en la aplicación presupuestaria 11030 1252 76055 91002 de "Convenios con las ciudades de Huesca y Teruel". En este sentido, la Memoria del programa 125.2 de Política Territorial del Presupuesto recoge como líneas de actuación, entre otras, las actuaciones de fomento para la mejora e incremento de las infraestructuras y equipamientos en el ámbito local. Se acompaña copia de la citada Memoria presupuestaria.

Asimismo y como veíamos con respecto al Convenio anterior aquí tampoco cabe defender la excepcionalidad recogida en el referido art. 22.2.c) LGS ya que se vienen concediendo reiteradamente en los últimos ejercicios, y la excepción no puede convertirse en la regla general.

En contestación a la falta de excepcionalidad exigida por el artº 22.2.c LGS en la utilización del procedimiento por considerar que " *estamos ante subvenciones directas (...) que se vienen concediendo reiteradamente en los últimos ejercicios, y la excepción no puede convertirse en la regla general*" **y sin perjuicio de la inaplicación en el presente caso de dicha regulación**; cabe señalar que el procedimiento recogido en dicho apartado es un procedimiento excepcional respecto al procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, lo que no significa que por su carácter excepcional respecto del procedimiento ordinario, no pueda utilizarse de forma reiterada siempre que se den

las circunstancias que se prevén por la norma legal –razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública-. La excepcionalidad no se refiere a su utilización temporal, sino a la naturaleza del procedimiento respecto del calificado como ordinario o de régimen de concurrencia competitiva.

En todo caso, la asistencia y cooperación a los entes locales por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón no puede nunca considerarse de carácter excepcional, un año sí y otro no, sino que como tal competencia autonómica –artº 71,5ª del Estatuto de Autonomía de Aragón- su ejercicio se despliega a lo largo de toda la dimensión temporal de la actividad administrativa de esta Comunidad.

Tampoco están sometidas a limitación temporal de un determinado ejercicio presupuestario, las transferencias de capital para apoyar la realización de inversiones dentro del Programa de Política Territorial recogidas en el artículo 261 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que en caso de los municipios de Huesca y Teruel son objeto de tratamiento específico a través de los oportunos Convenios, como el que se fiscaliza, sino que por el contrario, esta Administración debe formalizarlos año tras año, siempre dentro de la disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

- No se justifican las razones de interés público que motivan la celebración del Convenio art. 6.2.c) LC 1/2011.

Respecto a la falta de justificación de las razones de interés público que motivan la celebración del Convenio exigidas por el art. 6.2.c) LC 1/2011, señalar en primer lugar, que la Ley 1/2011 de Convenios de Aragón tan sólo prevé que se **especifiquen** las razones de interés público que motivan la actuación convencional.

Es esta una exigencia de carácter general y aplicable a toda la actividad administrativa y que en el Convenio que se fiscaliza queda reflejada:

- En primer lugar, en la descripción de las actuaciones a realizar consistentes en la ejecución de un sistema general de ordenación urbana del planeamiento de la Ciudad de Huesca detalladas en el Anexo I del Convenio: Obras de construcción de una rotonda en el acceso al Centro Comercial “Coso Real” en la Avda. Dr. Artero”. Se acompaña copia del plano de clasificación del suelo del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de Huesca en el que figura la rotonda clasificada como sistema general de comunicaciones, red viaria.
- Y, en segundo lugar, en la motivación que se recoge en la parte expositiva del Convenio relativa al marco legal de ejercicio de las competencias atribuidas a esta Comunidad Autónoma en materia de asistencia y cooperación a los municipios, de desarrollo del Programa de Política Territorial y de ejecución de la Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

La dirección y el control de la actividad urbanística no sólo es de interés público, sino que constituye una función pública a tenor de lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y la aprobación del planeamiento implica, según el artículo 74 de la citada Ley, la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

La necesidad de realizar una rotonda en un punto de cruce hacia unas infraestructuras, como es un hipermercado, de gran concurrencia, aumentando la seguridad vial en este punto, es obvia y claramente de interés público.

- No consta en el Convenio entre las diferentes causas de extinción, la de finalización del plazo de vigencia, tampoco se dice nada sobre la forma de finalización de las actuaciones en curso.

El Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca para la ejecución de actuaciones incluidas en el Programa de Política Territorial en 2011 recoge expresamente en su cláusula Quinta la regulación relativa a la vigencia del Convenio, estableciéndola hasta el 31 de diciembre de 2011.

En este sentido, el artículo 6.2 i) de la Ley 1/2011, de Convenios de Aragón exige como contenido mínimo de los convenios que se determinen las causas de extinción de los mismos que sean diferentes a la establecida en la letra anterior – plazo de vigencia-, por lo que no debe figurar entre las diferentes causas de extinción la relativa a la finalización del plazo de vigencia.

No es exigible de acuerdo con el citado precepto de la Ley de Convenios de Aragón determinar, en todo caso, la forma de finalización de las actuaciones en curso, sino exclusivamente cuando sea procedente, por lo que el Convenio de Colaboración objeto de la presente fiscalización cumple adecuadamente con los requisitos mínimos de contenido que se exigen en la legislación de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- No consta la publicación del Convenio en el BOA.

El Boletín Oficial de Aragón nº 25, de 7 de febrero de 2012, publica el importe del Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Huesca para las actuaciones incluidas en el Programa de Política Territorial en 2011.

- **Página 135:**

8.2 CONCLUSIONES DE CONVENIOS.

29. En los convenios con numero de muestra (...) y 10 el carácter excepcional del artículo 22. c) de la Ley de Subvenciones no puede invocarse ya que se viene concediendo los últimos ejercicios.

Respecto a esta conclusión, no cabe sino reiterar las alegaciones realizadas anteriormente entendiendo que el Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Huesca dentro del Programa de Política Territorial del ejercicio 2011 para la ejecución de una infraestructura de mejora de los sistemas generales de ordenación urbana del municipio que mejora la seguridad vial en ejercicio de las competencias estatutarias atribuidas a esta Comunidad Autónoma en materia de asistencia y cooperación a los entes locales -artº 71,5ª del Estatuto de Autonomía de Aragón de Aragón-, no puede ni debe estar sujeto al requisito de excepcionalidad recogido en el artículo 22.c) de la Ley de Subvenciones.

Zaragoza, 31 de julio de 2013.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



CARMEN PEÑA TORRE.



Adjunto se remite informe del Director General de Organización, Inspección y Servicios relativo a existencia y suficiencia de garantía definitiva constituida por la Empresa [REDACTED] para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en los edificios administrativos gestionados por el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

Zaragoza a 27 de junio de 2011

EL JEFE DE SECCION DE
CONTRATACION CENTRALIZADA




Fdo.: Juan Ramón Cardiel Ibarzo.

COMPULSADO Y CONFORME
CON EL ORIGINAL
Zaragoza,
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA


Fdo.: Carmen Peña Torre

SRA. JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACION Y REGIMEN JURIDICO
DEPARTAMENTO DE POLITICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR

ANEXO IV
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO
AMBIENTE.

CONTRATOS

Nº de orden 1 -CONMY20101400000461

CONTRATO DIAGNÓSTICO EETS Y ENFERMEDADES EMERGENTES 2011.

Epígrafe	CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN	ALEGACIONES
2.3.2 Pág. 32	Responsable del contrato. El Departamento de Agricultura precisa que no ha nombrado responsable.	Resulta de aplicación la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP) en su redacción previa a la aprobación del actual Texto Refundido. Según el art. 41 de la LCSP no es obligatorio el nombramiento de un responsable del contrato.
2.3.3.7 Pág. 43	Publicidad y concurrencia. En el contrato no consta la publicación en el DOUE del correspondiente acuerdo de adjudicación.	No se realizan alegaciones, aunque cabe recordar que se trata de un procedimiento negociado sin publicidad y con un único licitador capacitado para realizar la prestación y constan en el expediente anuncios de adjudicación y formalización publicados en el perfil de contratante.
2.3.3.3.8. Pág. 44	Requerimiento del certificado de disposición efectiva de los medios comprometidos. En el contrato no consta el requerimiento del órgano de contratación ni el subsiguiente certificado de disposición efectiva de los medios comprometidos por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa.	Según el art. 135.2 el órgano de contratación requerirá al licitador la acreditación de la disposición de los medios adscritos al contrato conforme al art. 53.2 de la LCSP, que establece que los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que se comprometan a dedicar a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Por lo tanto, es potestativa para el órgano de contratación la exigencia de adscripción de medios y en el contrato no se ha exigido ninguno.

<p>2.3.5.1. Pág. 57</p>	<p>Pliego de Cláusulas Administrativas. En el contrato no se recogen en el Anexo VII del PCAP los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación por orden decreciente de importancia, así como la ponderación según prescribe el art. 134 LCSP, y que deben aparecer junto a los aspectos objeto de negociación art. 160 LCSP.</p>	<p>La cumplimentación del Anexo VII se realizó de acuerdo con las instrucciones telefónicas de la Intervención Delegada en el Departamento dadas para este extremo en otros expedientes de contratación, siendo necesario el cumplimiento de sus indicaciones para poder proseguir la tramitación del expediente.</p>
<p>2.3.5.1. Pág. 58</p>	<p>Pliego de Cláusulas Administrativas. En el contrato no consta en el PCAP referencia alguna a la constitución de la Mesa de contratación ni a su composición como recoge el punto 25º de la Recomendación de la JCCA sobre el contenido de los pliegos, sin perjuicio de la designación nominativa con carácter previo a la constitución de la Mesa.</p>	<p>En el presente supuesto no se precisa publicación de anuncios de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 LCSP. Y según el art. 295 de la LCSP, en los procedimientos negociados en que no sea necesaria la publicación de anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.</p>
<p>2.3.6.1. Pág. 59</p>	<p>Procedimiento de bajas desproporcionadas o temerarias. En el contrato no se contemplan los criterios o parámetros objetivos, entre ellos el precio, en base a los que calificar una oferta económica como desproporcionada o temeraria.</p>	<p>De acuerdo con el art.136.1 de la LCSP "<i>Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetro objetivos que se establezcan reglamentariamente...</i>". y en el artículo 136.2 se establece que "<i>Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados</i>" De lo que se deduce que la Ley no establece obligatoriedad en ninguno de los casos.</p>

Nº de Orden 2 - CONMY20111900000027

RF14033 SERVICIO DE UNA UNIDAD BRAF PARA LA LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Epígrafe	CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN	ALEGACIONES
2.3.2 Pag.32	<p>Responsable del contrato:</p> <p>El Departamento de Agricultura del GA precisa respecto de los contratos de la muestra 1 que no ha nombrado responsable y, en el contrato número de la muestra 2, confunde "propuesta de nombramiento de director de obra", la de responsable del contrato.</p>	<p>Efectivamente no consta en el expediente el nombramiento expreso de Funcionario Responsable del Contrato. Según el art. 41 de la LCSP no es obligatorio el nombramiento de un responsable del contrato..</p> <p>No obstante, debe significarse que en este expediente el Director de Obra ha desempeñado todas y cada una de las funciones propias del Responsable del Contrato.</p>
2.3.3.1.2. Pag, 33	<p>Justificación de la necesidad del contrato</p> <p>La justificación de la necesidad de los contratos con números de orden de la muestra 2, 6, 7, 8, 10, 11, 17, 18, 19, 21, 23, 27, 28, 34 y 39; tiene un carácter genérico, impreciso y sin motivar incumpliendo lo previsto en los arts. 22 LCSP y 73.2 RGLCAP.</p> <p>En el contrato con número de orden de la muestra 2, consta informe del Director General de Gestión Forestal de fecha 19 de enero de 2011 en el que se indica sin más, que la realización de la prestación es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines de esta Dirección General, sin que se justifique la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios propios de la Administración.</p>	<p>Efectivamente el Informe de fecha 19/01/2011 suscrito por el Director General de Gestión Forestal es genérico y no precisa, ni motiva en detalle la justificación de la necesidad del contrato. En 2011 y especialmente a partir de 2012 los Informes de Necesidad e Idoneidad del contrato se justifican y motivan de forma detallada y especifican las actuaciones que incluye cada proyecto concreto y la necesidad que con ello pretenden cubrir.</p> <p>No obstante dicho expediente RF-14033 incluía adjunto un informe justificativo de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación, en el que describía el servicio objeto de este expediente y justificaba su necesidad para completar la configuración del grupo de Acción previsto para la extinción de incendios forestales en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales, PROCINFO, aprobado por Decreto 226/1995, de 17 de agosto, previsto y mejorado en virtud del Decreto 118/2011, de 31 de Mayo. Dicho informe detalla suficientemente la falta de adecuación de los medios propios de la Administración, por lo que su existencia en el expediente se considera que puede complementar la carencia referida. <u>Se adjunta copia como Anexo 1.</u></p> <p>Adicionalmente, la memoria que acompaña el pliego de prescripciones técnicas contiene un apartado de "justificación" que incide sobre la necesidad de contratar la aplicación de retardantes. <u>Se adjunta copia como Anexo 2.</u></p>

<p>2.3.3.3.6 Pag.42</p>	<p>Informe Técnico de Valoración</p> <p>En el contrato con número de orden de la muestra 2, consta informe técnico en el que se indica que la oferta efectuada cumple todas las especificaciones técnicas comprendidas en los Pliegos. Sin embargo, la Mesa de contratación en el acta número 2, requería al licitador a que presentase nueva documentación especificando las características técnicas de la oferta presentada. Sin embargo, éste sólo presenta dicha documentación respecto de las mejoras ofertadas.</p>	<p>En el expediente consta fax de fecha 18 de mayo de 2011, remitido por la Secretaría General Técnica del entonces Departamento de Medio Ambiente al la empresa licitadora, requiriéndole aclaraciones según lo acordado por la Mesa de Contratación. El licitador aportó la documentación requerida. <u>Se adjunta copia del fax y la documentación técnica remitida como Anexo 3</u></p>
<p>2.3.3.3.7 Pag. 43</p>	<p>Publicidad y Concurrencia</p> <p>En los contratos con número de la muestra 1, 2 y 8, no consta la publicación en el DOUE de los correspondientes acuerdos de adjudicación, tal como prescribe el art. 138.2, segundo párrafo, LCSP, según nueva redacción dada por la Ley 34/2010, en relación con los arts. 14 y ss. LCSP</p>	<p>El informe referido en la respuesta del epígrafe 2.3.3.1.2 se motiva la clasificación del presente contrato como un contrato de la categoría 27 del Anexo II, por lo que, de acuerdo con la redacción del Artículo 138.3 de la Ley de Contratos del Sector Público en su modificación de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, no procedería la publicación en el DOUE de la adjudicación, sino la "comunicación a la Comisión europea de la adjudicación, indicando si estima procedente su publicación". Por otra parte, no se ha regulado la forma y procedimiento para dicha comunicación, razón por la cual no consta realizado en el presente expediente.</p>
<p>2.3.3.3.8 Pag.44</p>	<p>Requerimiento del certificado de disposición efectiva de los medios comprometidos.</p> <p>En los contratos con número de la muestra 1, 2, 8, 9, 11, 12 y 13 no consta el requerimiento del órgano de contratación, ni el subsiguiente certificado de disposición efectiva de los medios comprometidos por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa sobre la efectiva disposición de los medios comprometidos.</p> <p>En este estos contratos no consta el ejercicio de la exigencia de penalidades del artículo 196.1 de la LCSP.</p>	<p>En el PCAP del Proyecto RF-14033 no se exigió compromiso de Adscripción de Medios mediante el Anexo III; en este caso, debe referirse que los medios que se requerían para la efectiva prestación indispensables para el normal desarrollo del contrato (Unidad BRAF con las prestaciones exigidas para el desempeño del servicio, tres conductores, un vehículo nodriza y dos depósitos), sin cuya disposición efectiva no hubiera podido prestarse el servicio y en consecuencia realizarse la ejecución, certificación y abono. No obstante, se informa que con carácter general los PCAP de esta unidad gestora vienen incluyendo y distinguiendo solvencia de medios y compromiso de adscripción de medios en los diversos contratos bajo su responsabilidad.</p> <p>La exigencia de penalidades no se encuentra prevista en el en el PCAP, si bien se encuentra regulada en el apartado "otros aspectos de funcionamiento" del Pliego de</p>

		<p>Prescripciones Técnicas, que recoge los supuestos de incumplimiento y la aplicación de las penalizaciones genéricas previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, mediante penalización diaria calculada en función del incumplimiento detectado y a aplicar en la certificación mensual correspondiente. <u>Se adjunta copia de dicho epígrafe del Pliego como Anexo 4</u></p> <p>No obstante, se informa que con carácter general los Pliegos incluyen referencias específicas a las penalidades, incluyendo su cuantificación.</p>
2.3.6.1 Pag. 59	<p>Procedimiento de bajas desproporcionadas o temerarias</p> <p>En el contrato con número de la muestra 1, no se contemplan los criterios o parámetros objetivos entre ellos el precio en base a los que calificar una oferta económica como desproporcionada o temeraria como establece la Recomendación N° 28 de la Junta Consultiva de contratación Administrativa del Estado sobre contenido básico de los Pliegos de Cláusulas. Conforme a las especificaciones ley 30/07</p> <p>En los contratos con número de la muestra 2 y 14, el punto 2.2.10 del PCAP señala que será el Anexo VII del mismo el que fije los parámetros bajo los cuales deberá objetivarse el procedimiento de baja temeraria. El Anexo VII no hace referencia alguna al supuesto de baja previsto.</p>	<p>Efectivamente no consta para este contrato la definición de los parámetros bajo los cuales deberá objetivarse el procedimiento de baja temeraria.</p> <p>La Ley 30/2007, en su artículo 136.2 establece que "Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados" En ese sentido el PCAP en su cláusula 2.2.10 incluye la previsión de que "El Órgano de Contratación podrá establecer en el Anexo VII los parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la proposición no puede ser cumplida por ser considerada anormal o desproporcionada". En ambos casos tanto la Ley como el Pliego no determinan la obligatoriedad de establecer un criterio de desproporcionalidad de la oferta. La recomendación nº 28 de la Junta se refiere al contenido básico del Pliego, que se ha recogido en el contenido del Pliego tipo utilizado en esta licitación, pero con la facultad que la Ley determina.</p>
2.3.6.2. Pag. 60	<p>Presupuesto base de licitación y su cálculo</p> <p>En el contrato con número de la muestra 2, se ha hecho un cálculo erróneo del presupuesto base de licitación. Dentro del presupuesto del contrato definido en el punto III Presupuesto" de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, se especifica la necesidad de alquilar un vehículo nodriza autobomba</p>	<p>El cálculo de amortización del vehículo se realiza sobre la base de un coste de éste de 201.110 € a realizar en un periodo de 5 años, lo que conlleva una tasa de amortización anual de 40.222 €/año. Dicho valor, a un servicio efectivo de cuatro meses al año (que es el que resulta del periodo de extinción de incendios forestales), arroja la cifra mensual de 10.055,5 €. A esta cifra debe añadirse el coste mensual de mantenimiento (792,54-€) y gasoil (595,00 €), que sumada a la anterior arroja un valor de 11.443,04 € que es la base utilizada en el presupuesto. Se adjunta copia de las</p>

	especialmente dotado para el uso de retardante y cuyas características se recogen en el punto "Metodología. Medios humanos y materiales para la ejecución del servicio", de la misma. El precio unitario que aparece en el presupuesto (hoja 14 PPT), referido al vehículo BRAF asciende por un periodo de cuatro meses a 46 miles de euros, a razón de 11 miles de euros por mes, sin embargo, deberían haber sido 19 miles de euros, si partimos de la amortización del vehículo con una vida útil de 5 años y, por tanto, la amortización anual del vehículo debió haber sido de 60 meses durante estos cinco años no de cuatro meses.	página 13 del presupuesto ("c) vehículo BRAF acondicionado) que ilustra el anterior cálculo. <u>Ver Anexo 5</u>
8. Conclusiones	<p>Conclusiones</p> <p>10.- La figura del "responsable del contrato" regulada en el art. 41 LCSP está muy poco utilizada. La figura proporciona una mejor asignación, control, uso y finalidad de lo adquirido de manera que se pueda comprobar la plena satisfacción de las necesidades y reportar al órgano de contratación criterios para mejorar en futuras contrataciones (epígrafe 2.3.2).</p>	Como ya se ha expuesto en el apartado 2.3.2, aún cuando en este expediente no consta en el expediente, dado que no resulta obligatorio, según se desprende del art. 41 LCSP, el nombramiento expreso de Funcionario Responsable del Contrato, el Director de Obra que sí ha sido formalmente nombrado, ha desempeñado todas y cada una de las funciones propias del Responsable del Contrato.
	<p>11.- Los informes de justificación de la necesidad de contratar en 15 contratos de la muestra presentan un carácter excesivamente genérico, impreciso y sin una adecuada motivación incumpliendo la previsto en el art. 22 LCSP, en relación con el 73.2 RGLCAP (epígrafe 2.3.3.1.2).</p>	Desde el ejercicio 2012 todo los Informes de Necesidad e Idoneidad de los contratos tramitados en la Dirección General de Gestión Forestal, incluyen una justificación más detallada de la necesidad de realizar las actuaciones de cada proyecto (obras, servicios o suministros), así como la de la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios propios de la administración. Dichas justificaciones incluyen, incluso, la de la falta de medios propios tanto a nivel de medios personales como materiales (maquinaria, herramientas, equipos,...).
	<p>14.- En nueve de los contratos examinados se constata la omisión por parte del órgano de contratación del correspondiente requerimiento y por tanto, de la documentación acreditativa de la disposición efectiva de los medios comprometidos por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa en razón del art. 53.2 y el 35.2 LCSP (epígrafe 2.3.3.3.8)</p>	En todos los contratos en los que se haya exigido compromiso de adscripción de medios se exige, como condición previa a la adjudicación que se presente la documentación acreditativa de la disposición de los medios comprometidos, según se preceptúa en el art. 151 TRLCSP. En el caso de que en la oferta se hayan realizado mejoras aportando medios adicionales sobre el compromiso de medios exigido, se requiere de forma equivalente la acreditación de su disponibilidad.

	La falta de seguimiento de las mejoras valoradas en los procedimientos de contratación se produce en 6 contratos de la muestra. (epígrafe.2.3.3.6.1).	
--	---	--

CONVENIOS

Nº de Orden 1

Realización de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de los regímenes de ayuda incluidos en la solicitud única, a realizar en el año 2011

Epígrafe	CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN	ALEGACIONES
7.3 Pag.120	<p><i>Resultado de la fiscalización de la actividad convencional:</i></p> <p>El FEGA no acredita si su aportación al Convenio, alcanza la cifra máxima de 318 miles de €.</p> <p>Fechas de firma de los convenios e inicio de los trabajos</p>	<p>Se ha solicitado documento justificativo del FEGA en relación al grado de cumplimiento de los puntos 1 y 2 de la cláusula segunda del Convenio en relación a los importes aportados por esa administración, que se remitirá tan pronto se reciba.</p> <p>Este hecho se debe a los plazos y condicionantes que en la tramitación de los mismos se producen en el seno del Ministerio, en cuanto a los correspondientes procesos de fiscalización previa y de paso por la abogacía del Estado. Este Departamento no puede entrar, por tanto, en cuestiones y responsabilidades que afectan a otras administraciones.</p> <p>Del mismo modo, es el Ministerio el que efectúa los correspondientes encargos de los trabajos en aquella fecha que entiende necesaria para poder cumplir con las exigencias de control que establece la Comisión Europea para la gestión de los fondos públicos de la PAC. No es, por tanto, responsabilidad de este Departamento la toma de las referidas decisiones.</p>

ANEXO V
INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO

- 2 AGO. 2013

ENTRADA Nº SALIDA Nº

2079

NOTA INTERIOR	NÚM.: 1003	FECHA: 02/08/2013
DE: DIRECTOR GERENTE DEL INAEM		
A: INTERVENTORA GENERAL		
ASUNTO: Observaciones al Informe Provisional de la Cámara de Cuentas del ejercicio 2011.		

En contestación a su escrito número 987 de fecha 10 de Julio del presente año, relativo al Informe Provisional de fiscalización de la actividad contractual de la administración y del resto de entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidos en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007 de 30 de octubre en el ejercicio 2011.

En relación a las diferencias constatadas en el punto, 1.2.1.3 referidas al INAEM de la Memoria de la Cuenta General, concerniente a la Relación anual de contratos, reflejados en el Tomo III, pagina 479, sobre contratos que la CA declara en la Cuenta General presentan diferencias significativas respecto a los que han sido comunicados por los órganos de contratación a ese ente fiscalizador en las relaciones anuales certificadas remitidas del año 2011. Manifiesto los contratos justificados en su día solamente contenían los contratos (CONMY y CONAD) específicos del ejercicio, cuyo importe total en miles de euros asciende a 1.165, a eso se deben sumar los Contratos menores (CONMN), que ascienden a 943 miles de euros, (se adjunta hoja), los Alquileres de los centros del Instituto que la suma total es 763 miles de euros y los gastos de las pagados por las caja fija que suman 372 miles de euros.

También en la muestra seleccionada para la fiscalización por la Cámara de Cuentas, aparece por parte del Inaem, con el número de orden 12, el contrato programa firmado con [REDACTED] en 2011.

En febrero de 2013 se remitió, documentación relacionada con la justificación económica, así como cuantas explicaciones fueron solicitadas del Contrato Programa para que la Cámara de Cuentas de Aragón realizase la correspondiente fiscalización.

Observaciones a cada una de las Incidencias del informe Provisional.

PRIMERO

No se promueve la concurrencia porque se tramita como subvención directa en base al art. 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, sin que pueda considerarse justificado el supuesto de excepcionalidad en que se basan para justificar la utilización de la vía convencional en lugar de la subvencional, abriendo en consecuencia la concurrencia.

El Instituto Aragonés de Empleo considera que en el contrato-programa firmado con la Unión General de Trabajadores concurren las circunstancias previstas en el artículo 22.2 apartado c de la Ley General de Subvenciones, que establece que con carácter excepcional se podrán conceder de forma directa aquellas subvenciones en las que se acredite razones de interés público, social económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, por las siguientes razones:

- Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas han desarrollado en el marco de los contratos-programa programas de formación y empleo cuyo objetivo era que los demandantes de empleo pudiesen participar en itinerarios de inserción personalizada,



pudiendo recibir orientación, formación, realizar prácticas en empresas y participar en acciones de inserción.

- La ejecución de estas actuaciones de forma integrada requiere de una infraestructura de personal y de medios materiales importantes para la atención a las personas que participan en estos programas. El Instituto Aragonés de Empleo, no dispone de recursos humanos suficientes para gestionar, desarrollar y hacer el seguimiento de manera adecuada.
- Los contratos-programas han permitido realizar formación para el empleo en localidades donde no existen centros de formación inscritos en el Registro de Centros del INAEM.
- Los módulos económicos aplicables (módulo/hora/alumno) están dentro de los parámetros establecidos en las convocatorias realizadas por el INAEM y el seguimiento de las actuaciones es el mismo que se aplica al resto de la Formación para el Empleo realizada.
- Las organizaciones empresariales y sindicales firmantes de los contratos-programa, en aquellas actuaciones que no ejecutan directamente, aplican procedimientos de concurrencia competitiva en la selección de proveedores y que han puesto en conocimiento del INAEM

SEGUNDO

No se establecen en el convenio garantías del cumplimiento de las obligaciones.

El Decreto 51/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón, permite el pago de anticipos.

La financiación del contrato-programa es plurianual, en el primer año se anticipa el 50% de la subvención. No se ha exigido aval para responder de la correcta aplicación de la subvención en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 11/2010 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, donde se establece que:

- Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los presupuestos para el año 2011 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el 75% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TERCERO

No consta que se haya publicado el Convenio en el BOA.

Todos los contratos-programa han sido inscritos en el Registro General de Convenios. Es a partir del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando el propio Registro General de Convenios los envía a BOA para su publicación.



CUARTO

No consta que se haya emitido el documento contable de reserva de crédito. Si existe resolución aprobatoria del Gasto de fecha 12/05/2011, en la cual se indica que existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones que se citan en la Resolución.

El convenio o contrato-programa es el documento donde se plasman los acuerdos entre el INAEM y la [REDACTED] para la ejecución de los programas de formación para el empleo y el importe de la financiación de cada uno de ellos. Una vez elaborado el borrador de contrato-programa se emite un documento A, cuyo presupuesto coincide con lo acordado con el texto del contrato-programa. El documento A junto con el expediente es enviado a Intervención para su fiscalización.

El documento de reserva R que pudiere hacerse coincidiría en importe con el documento A y no aportaría ninguna garantía adicional.

EL DIRECTOR GERENTE DEL
INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO



Fdo: Jorge Lorenzo Escario Martínez.

ANEXO VI
SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY 30/2007 DE 30 DE OCTUBRE EMITIDO POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN, RELATIVO A LOS CONTRATOS DEL EJERCICIO 2011, TRAMITADOS POR LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.

Por parte de la Intervención General se remite, el pasado 10 de Julio de 2.013, a esta Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud escrito de remisión del Informe Provisional de Fiscalización de la actividad contractual de la Administración y resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de que por parte de este Órgano Gestor se pueda proceder a realizar las alegaciones oportunas.

Una vez analizados los datos del Informe por los diferentes órganos de contratación descentralizados dependientes de este Organismo Autónomo, la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud considera pertinente efectuar las siguientes ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL:

Apartado 2.3.2 Responsable del Contrato (Pag. 31):

Este apartado menciona como incidencia que *"El SALUD precisa que la Gerencia del 061, el Sector Barbastro, el Sector Zaragoza I y Sector Zaragoza III, no nombran responsable de contrato, el resto de los Sectores no hay contestación."*

Alegaciones:

El nombramiento del Responsable del Contrato se está incorporando actualmente en las nuevas contrataciones. No obstante en la mayoría de los Sectores se realizan reuniones de Comisiones de Seguimiento de los contratos que periódicamente y de manera sistemática valoran el cumplimiento de los contratos y determinan las propuestas de penalización por incumplimiento del mismo.

Apartado 4.1.2.1.3 Justificación de la Necesidad (Pag. 93):

Este apartado menciona como incidencia que *"Los contratos derivados de Conciertos con número de orden de la muestra 1, se constata que los informes que justifican la necesidad de la contratación son genéricos e imprecisos y se limitan a advertir de la insuficiencia de recursos humanos para el cumplimiento del objetivo de paliar las listas de espera"*.

Alegaciones:

El Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, actualmente Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguló por orden 27 de abril de 2007, la acción concertada en materia de prestación de servicios sanitarios.

Tratándose de una prestación de servicios sanitarios incluida en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, dicho Departamento adjudicó un contrato de gestión de servicios públicos, en la modalidad de concierto, y con la consideración de contrato marco al objeto de proceder a la contratación entre otros, de procedimientos diagnósticos en instalaciones móviles.

La tramitación de ese expediente de contratación se llevó a cabo por el Departamento mencionado, por lo que el informe justificativo de la necesidad de proceder a la contratación de los procedimientos recogidos en el mismo formará parte del expediente, sin que se disponga del mismo en el SALUD.

Homologadas las empresas y procedimientos a través del acuerdo marco mencionado y para dar cumplimiento a los planes de demora del Gobierno de Aragón, se procedió a la contratación por parte del SALUD de la realización de Resonancias magnéticas equipos móviles, mediante procedimiento negociado derivado del Acuerdo Marco Moncayo adjudicado por el Departamento de Salud y Consumo.

Con respecto al resto de Contratos de Suministro (en concreto a los números de la muestra 5,8,12,16,17,18,y 19) es preciso indicar que actualmente, en la tramitación de los contratos realizada desde la Dirección de Área Económico Administrativa del SALUD, se está haciendo un esfuerzo por mejorar los informes de necesidad de la contratación, incidiendo en la explicación de las necesidades de carácter asistencial que son el motivo fundamental de la contratación en el ámbito sanitario, siendo en la actualidad más precisos.

En la página 94 se establece que *"No se aporta justificación del régimen jurídico ni el alcance de las prestaciones para los administrados art. 155.2 TRLCAP, ni el estudio económico-administrativo y demás particularidades técnicas que resultan precisas para una correcta definición del objeto del contrato."*

Alegaciones:

El pliego de cláusulas del acuerdo marco de referencia 13/2006.- Moncayo recoge en el apartado 10 el régimen jurídico a aplicar en ese contrato y por lo tanto a los procedimientos derivados del mismo.

El objeto del contrato de referencia 1, al ser un procedimiento negociado derivado de un acuerdo marco, viene establecido en el acuerdo marco del que deriva, por lo que tanto el alcance de las prestaciones como el estudio económico-administrativo y demás particularidades técnicas se llevarían a cabo por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia al tramitar el Acuerdo Marco del que deriva este procedimiento negociado.

En el Servicio Aragonés de Salud no se dispone del expediente de contratación del acuerdo marco.

Otra incidencia que refleja la página 94 del informe establece que *"En los contratos con número de orden de la muestra.... y 13, los informes incorporados son genéricos, imprecisos y no aportan un estudio económico donde se determine como se ha llegado a establecer el presupuesto base de licitación a partir de los precios de mercado art. 75 LCSP así como los consumos estimados"*.

Alegaciones:

En el contrato con número de muestra 13 los precios que salen a licitación son los del Acuerdo Marco de Homologación CC03/10 del suministro de energía eléctrica y de gas natural con destino a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y restantes Entes adheridos.

Finalmente con respecto al contrato con número de o la muestra 11, el informe provisional establece que *"el informe no determina qué servicios se estiman necesarios ni cuantos menús tienen previsto suministrar diariamente."*

Alegaciones:

El Pliego de prescripciones Técnicas en la página 21, se indica la cantidad estimada de menús anuales distribuidos de la siguiente forma:

Desayunos	35.735
Comidas	43.303
Meriendas	35.211
Cenas	37.173

Apartado 4.1.2.1.3.2 Resolución de Aprobación del Gasto (Pag. 95):

Se menciona como incidencia que *"no consta la resolución administrativa de aprobación del gasto, ni la del PCAP, del expediente y de inicio del procedimiento tal y como se establece en los arts. 94 y 99.12 de la LCSP"*.

Alegaciones:

La propia redacción de la Resolución para la aprobación del expediente contempla la aprobación de todos los documentos de manera global, por lo que no se consideró la necesidad de enumerar por separado la aprobación del gasto y el PCAP. Se informará a todos los órganos de contratación de esta necesidad a efectos de que practiquen la oportuna modificación en el texto de la Resolución.

Apartado 4.1.2.1.3.3 Certificado de Existencia de Crédito (Pag. 96):

Se refleja para varios números de orden de la muestra que *"No consta que se haya tramitado el correspondiente certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente."*

Alegaciones:

El artículo 67.2 del TRLCAP establece que: *"Al expediente se incorporarán, siempre que el contrato origine gastos para la Administración, el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya"*.

Entendemos que la redacción de este artículo está dando la posibilidad de aportar al expediente uno u otro documento sin que sea necesario la aportación de los dos a la vez.

En este sentido se adjunta Documento contable de reserva de crédito CONTA 2011 1520002002 en el Anexo nº 1 de estas alegaciones.

Apartado 4.1.2.1.3. Certificado de Autorización de Gastos Plurianuales (Pag. 96):

"Falta el certificado del Consejo de Gobierno por el que se autorizan los gastos plurianuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria".

Alegaciones:

La competencia para aprobar el gasto plurianual corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública. Se adjunta autorización de fecha 12 de septiembre de 2011 en el Anexo nº2.

Apartado 4.1.2.1.4.1 Plazo de Presentación de Proposiciones (Pag. 96):

Se refleja para varios números de orden de la muestra que *"...no se cumple el plazo de 52 días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación del contrato a la Comisión Europea, para la presentación de las proposiciones, art. 143. LCSP."*

Alegaciones:

En el número de orden de la muestra 12, la fecha de envío al DOUE del anuncio de licitación fue el 18.08.2011 y la fecha que se indicaba en dicho anuncio como de finalización para presentar proposiciones era de 27.09.2011.

Entre las dos fecha transcurren 41 días naturales.

Según el artículo 143.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, el plazo mínimo de presentación de proposiciones en contratos sujetos a regulación armonizada es de cincuenta y dos días desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea.

Dicho plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca el acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria y a su vez reducirse en siete días adicionales cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En este procedimiento el plazo para la presentación de proposiciones quedaría reducido el plazo a cuarenta y un días naturales.

Apartado 4.1.2.1.4.6 Informe Técnico de Valoración (Pag. 97):

En este apartado se alude a que *"No consta informe técnico de valoración..."*

Alegaciones:

En el contrato con número de orden de la muestra 1 las prescripciones técnicas son las recogidas en la valoración del contrato marco de referencia 13/2006- Moncayo. El informe técnico de valoración formará parte del expediente de contratación del acuerdo marco tramitado por el Departamento. De Sanidad, Bienestar Social y Familia. No se dispone de dicho expediente en el SALUD.

En el contrato con número de orden de la muestra 12 la realización del informe técnico correspondiente a los responsables de los Servicios de Cirugía General del Hospital Royo Villanova y del Hospital Nuestra Señora de Gracia y se ha efectuado teniendo en cuenta los criterios de valoración de las ofertas sujetos a evaluación previa que figuran en el anexo VI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tales como la ergonomía, el diseño y los resultados del manejo del material.

En el caso del contrato con número de orden 3 el pliego de cláusulas del procedimiento de consulta derivado del acuerdo marco 14 DG/10 recoge en el apartado G de su carátula "2. **Valoración técnica – Calidad (0-3 puntos)**. La puntuación obtenida en la valoración de los productos en el Acuerdo Marco permanecerá inalterable".

Se adjunta copia del informe elaborado por la Comisión Técnica constituida para la valoración técnica del Acuerdo Marco 14 DG/10 en el Anexo nº 3.

Apartado 4.1.2.1.4.7 Mesa de Contratación (Pag. 98):

En este apartado se alude a que *"En el contrato con número de la muestra 2, la Mesa comprueba que la oferta de la adjudicataria se encuentra incurso en baja temeraria. Se procede a darle audiencia art. 136.3 LCSP para que justifique su oferta, momento en el que la citada empresa ejerce su derecho a retirar la proposición presentada sin que conste escrito de renuncia alguno presentado por la licitadora."*

"Tampoco consta una nueva reunión de la Mesa de Contratación para valorar la renuncia presentada y proceder a emitir una nueva propuesta de adjudicación."

Alegaciones:

En el expediente de contratación consta escrito de 28 de noviembre de 2011 de la UTE XXXXXXXXXX solicitando expresamente ejercer su derecho a retirar su proposición. Se adjunta copia de dicho documento en el Anexo nº 4.

La LCSP, no exige en ningún momento durante este trámite procedimental una nueva reunión de la Mesa de Contratación. De hecho se produce la renuncia después de clasificadas ya las ofertas por el órgano de contratación, conforme a la propuesta de la Mesa de contratación. De hecho, renuncia cuando, a la vista de la clasificación, se le requiere para que aporte la documentación que le exige la norma como propuesto como adjudicatario.

En estos casos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, y actualmente en el 151.2 in fine del TRLCSP, no sería ni siquiera necesaria una renuncia, pues el propuesto no cumple con la documentación que se le requiere, no obstante manifestó su intención por escrito. Pero en estos casos, la norma prevé pedir la documentación y adjudicar al siguiente clasificado, no reunir de nuevo a la Mesa de contratación. La adjudicación al siguiente licitador clasificado está comprobada en el propio Informe Provisional.

"No consta acta de la Mesa de contratación en la que se procede a la apertura de la documentación administrativa de las empresas licitadoras presentadas".

Alegaciones:

Se adjunta el documento del acta de la Mesa de Contratación en la que se procede a la apertura de la documentación administrativa de las empresas licitadoras presentadas del contrato con número de orden de la muestra nº 8 en el Anexo nº 5

"En el contrato con número de la muestra 11, no consta la fecha de constitución de la Mesa para el examen de la documentación acreditativa de la solvencia ni se recoge la designación nominativa de los miembros de la misma con carácter previo a su constitución."

Alegaciones:

La constitución de la Mesa de Contratación se indica en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apartado 4.1.2.1.4.9 Ejecución del Contrato (Pag. 99):

"En el contrato con número de la muestra 1, se han enviado facturas que no se corresponden con este contrato sino con el de número de referencia 4 DG/09".

Alegaciones:

Según se recoge en el Pliego de prescripciones técnicas que rigen este contrato, la facturación de los procedimientos diagnósticos se efectuará a nombre del Hospital de referencia del paciente atendido.

En igual situación se encuentra el contrato con número de la muestra 3 debido a que Según se recoge en el apartado 2.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen este contrato "La empresa o empresas adjudicatarias facturarán a cada Hospital los productos que les hayan suministrado".

"En el contrato con número de la muestra 11, se han facturado servicios extras sin que puedan identificarse al no estar debidamente desglosadas las facturas."

Alegaciones:

En esa fecha la empresa adjudicataria no desglosaba los servicios extras factura, pero se realizó el control y seguimiento con el oportuno reflejo documental por personal del Centro.

Apartado 4.1.2.1.4.10 Criterios de Valoración (Pag. 99):

"En el contrato con número de orden de la muestra 12, las incidencias relativas a los criterios de valoración son: los conceptos en que se identifican son excesivamente genéricos e imprecisos y la ponderación de los mismos es global no por criterio. El criterio de valoración relativo a la "Formación de usuarios", no tiene que ver con el objeto del contrato por lo que más que constituirse como criterio de solvencia debe considerarse como un criterio de selección."

Alegaciones:

El criterio de valoración relativo a formación de usuario tiene una relación directa con el contrato, ya que, en este caso, la formación que recibe el profesional sanitario por parte del adjudicatario se refiere entre otras al uso y manejo del material y a su conexión a otros equipos, lo que permite al cirujano conocer con mayor profundidad las prestaciones que ofrece el material, garantizando una mayor seguridad en su aplicación sobre el paciente.

Apartado 4.1.2.1.4.11 Documentación Contable (Pag. 100):

"En el contrato con número de la muestra 1, no consta la tramitación del documento "R" de reserva de crédito."

Alegaciones:

Se adjunta documento contable de reserva CONTA 2011 1520002002 en el Anexo nº 1.

Apartado 4.1.2.2.1 Pliego de Cláusulas Administrativas (Pag. 101):

"En los contratos con número de orden de la muestra 1, 2, 3 y 6 no se detalla la aplicación presupuestaria a la que se va a imputar el gasto."

Alegaciones:

En el caso del contrato con número de orden de la muestra 1 se muestra la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto en el apartado C de la carátula del Pliego de cláusulas administrativas particulares. Se adjunta copia del pliego en el Anexo nº 6.

Asimismo en el mismo Anexo se adjunta hoja del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato con número de orden de la muestra 2 donde se refleja la imputación a la aplicación presupuestaria G/4121/602000/91002.

En el caso del Contrato de número de orden 3 de la muestra el pliego de cláusulas específico no recoge la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, no obstante este Pliego fue informado favorablemente por los servicios jurídicos del Gobierno de Aragón. La tramitación del expediente se realizó con documentos contables en el que figura la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.

El informe provisional asimismo establece en este apartado que "...se constatan las siguientes incidencias en relación con los Pliegos de Cláusulas de los conciertos que se derivan:

- No consta copia del último recibo del Seguro de Responsabilidad Civil como se indica en los respectivos Pliegos de los conciertos que se derivan y que debe presentarse antes de la formalización de los contratos derivados.
- No se establecen los criterios de negociación a tener en cuenta para la adjudicación de los contratos derivados tramitados por procedimiento negociado
- No consta la declaración expresa a que se obliga el último inciso del segundo párrafo del punto noveno de los Pliegos de Cláusulas por el que se certifica que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron la formalización del concierto.
- No se puede determinar si el presupuesto base de licitación responde a los requerimientos del art. 75.1 último inciso LCSP, es decir, si se ajusta a los precios de mercado ya que no se aporta informe económico o documentación equivalente que nos permita determinar cómo se ha llegado al presupuesto."

Alegaciones:

En el caso del contrato con número de orden de la muestra 1:

- Se adjunta póliza del seguro que figura en el expediente en el Anexo nº 7.
- El apartado F del Pliego de Cláusulas recoge los criterios de valoración a tener en cuenta en la adjudicación del procedimiento negociado derivado del Acuerdo Marco
- Adjuntamos declaración expresa de la empresa Alliance Medical Diagnósticos, S.L.U. sobre el mantenimiento de las mismas condiciones y requisitos que determinaron la adjudicación del Contrato Marco Moncayo en el Anexo nº 8.
- El precio de licitación unitario del contrato está establecido en el Acuerdo Marco del que deriva este procedimiento negociado. Establecido este precio y comunicado al SALUD por el Departamento, este organismo autónomo se limita a negociar una mejora en el mismo.

Se desconoce desde el SALUD los estudios realizados por el Departamento para la determinación del precio ya que como se ha indicado anteriormente el expediente de contratación se ha tramitado desde el Departamento de Sanidad.

"Los Pliegos se remiten al contenido de los arts. 205,273,y 274 LCSP para referirse al lugar y plazo de recepción del contrato pero no indican, para cada caso concreto, cómo se van a realizar las entregas y cómo se van a efectuar las recepciones de los materiales..."

Alegaciones:

Se adjunta en el Anexo nº 9 copia del apartado L del PCAP del contrato con número de muestra 8, donde consta como plazo de entrega: el marcado por las necesidades de los distintos Centros, y como lugar de entrega: los servicios de cocina de los Centros.

En el caso del contrato con número de muestra 12 el plazo de entrega y lugar de recepción aparece reflejado igualmente en el apartado L del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Con un plazo máximo de 72 horas desde que se recibe el pedido y como lugar de recepción y entrega el Almacén del Sector I, sito en Camino de los Molinos, 130.

Apartado 4.1.2.2.2 Pliego de Prescripciones Técnicas (Pag. 103):

"En los contratos con número de la muestra 1 y 16, el Pliego de Prescripciones Técnicas está sin fechar y sin firmar."

Alegaciones:

Con fecha 2 de agosto de 2011, la directora gerente del Servicio Aragonés de Salud aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas mediante la Resolución de aprobación del expediente y del gasto relativo al contrato de Gestión de Servicios Públicos de Resonancias Magnéticas en Instalaciones móviles por procedimiento negociado derivado del Contrato Marco de referencia 13/2006- Moncayo. Se adjunta Copia en Anexo nº 10.

No obstante tomamos nota de la observación realizada para posteriores expedientes.

En Zaragoza, a 1 de agosto de 2013



LA DIRECTORA GERENTE
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "M. Angeles Alcutén Pescador".

Fdo. : María Angeles Alcutén Pescador.

**INTERVENCIÓN GENERAL
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
C/ Costa, 18
Zaragoza**

2. ALEGACIONES DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, EMPRESAS, CONSORCIOS Y FUNDACIONES

2.1 ALEGACIONES DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

ANEXO VII
INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

ALEGACIONES DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY 30/2007, DE 30 DE OCTUBRE, ELABORADO POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011.

Con fecha 15 de julio de 2013 se ha recibido en el Instituto Aragonés del Agua escrito de la Interventora General por el que se remite copia del Informe provisional de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, elaborado por la Cámara de Cuentas de Aragón correspondiente al ejercicio 2011.

De la relación de contratos examinados en la muestra el único que afecta al Instituto Aragonés del Agua es el CONTRATO DE SERVICIOS DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS EDAR's DE PLAZA Y LA MUELA (Zaragoza), identificado con el número 34 del Anexo I.

En relación con dicho contrato se plantean las siguientes cuestiones:

1º.- En el apartado 2.3.3.1.2 del Informe se dice que:

"En el contrato con número de orden de la muestra 34, el informe de justificación de la necesidad se limita a señalar que el ente no dispone de medios personales ni materiales para la prestación del servicio objeto del contrato, con lo que se incumple lo establecido en el artículo 22 de la LCSP en relación con el art. 73.2 RGLCAP, en cuanto a que este informe debe razonar tanto la necesidad como las características y el importe del contrato. Este informe es de fecha 14 de octubre de 2009 y el inicio del expediente es de 25 de octubre de 2010, con lo que se desvirtúa el objetivo que la Ley pretende garantizar con este documento que es emitido un año antes de iniciarse el expediente."

En cuanto a la justificación de la necesidad de contratación, en la fecha del informe hay un error mecanográfico, pues aparece 14 de octubre de 2009 cuando en realidad debería aparecer 14 de octubre de 2010, mes en el que comenzaron los trámites necesarios para la licitación de este contrato ante el vencimiento en junio del vigente en ese momento. Este hecho se produce siempre en los contratos de servicios de mantenimiento de estaciones depuradoras de aguas residuales, ya que al ser instalaciones que deben funcionar de manera continua, hay que prever con la debida antelación el inicio de un expediente para que al llegar la fecha de vencimiento del anterior, el nuevo se encuentre adjudicado y pueda garantizarse el funcionamiento ininterrumpido de las instalaciones. Así, dado que este contrato incluido en la auditoría debía comenzar en junio de 2011, se iniciaron los trámites administrativos en octubre de 2010.

En cuanto al contenido del informe, en los expedientes correspondientes a servicios de funcionamiento, mantenimiento y conservación de EDAR iniciados a partir del año 2012, se ha procedido a redactar un informe justificativo de las necesidades de contratación de estos servicios con mayor grado de detalle del que se venía realizando hasta el año 2011, una vez puesta esta circunstancia en conocimiento del Instituto en el informe de auditoría correspondiente al año 2010. Así, en estos nuevos informes se justifican las principales tareas de funcionamiento, mantenimiento y conservación de una EDAR, las necesidades y cualificación profesional del personal necesario, las características de la prestación del servicio por parte de una empresa especializada y las implicaciones que tendría tanto económicas como de ampliación de plantilla y costes laborales para el Instituto Aragonés del Agua asumir directamente esta gestión.

2º.- En el apartado 2.3.3.7 del Informe se dice:

"En el contrato con el número de la muestra 34, no se ha cumplido el plazo de 52 días desde el envío al DOUE, hasta la fecha límite de presentación de solicitudes que tienen los licitadores para presentar la documentación del art. 143 LCSP en relación con el art. 148 LCSP."

No se considera que se haya incumplido el plazo de 52 días desde la fecha de envío al DOUE hasta la fecha de presentación de ofertas, pues el anuncio se envió al DOUE el 29 de noviembre de 2010 y las ofertas se presentaron el 20 de enero de 2011, lo que hace un total de 52 días. Por otra parte, en el artículo 143 de la LCSP que señala el informe se establece que "el plazo podrá reducirse en 5 días cuando se ofrezca acceso por medios



electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria", circunstancia ésta que se da en estos contratos, pues en la publicación en el perfil del contratante se anexan los pliegos y esta documentación complementaria.

3º.- En el apartado 2.3.3.5 del Informe se dice:

"En el contrato con número 34 de la muestra no se ha aportado certificación negativa que acredite que no se ha interpuesto recurso en materia de contratación."

Las adjudicaciones provisionales y definitivas de estos contratos se publicaron en el perfil del contratante y se notificaron a los licitadores, respetando antes de cada acto necesario los plazos previstos de interposición de recurso especial en materia de contratación. Habida cuenta de que en ningún caso se presentó recurso, y una vez vencidos los plazos de presentación del mismo previstos en la LCSP, se procedió a la adjudicación del contrato sin considerar necesario emitir una certificación negativa acreditativa de tal extremo, puesto que de haberse presentado recurso, no se habría continuado con los trámites administrativos hasta la resolución del mismo.

4º.- En el apartado 2.3.5.1 del Informe se dice:

"En los contratos con número de la muestra... 34, el PCAP no contempla el valor estimado del contrato a pesar de haberse recogido la posibilidad de celebrar prórrogas y modificaciones."

Los PCAP empleados en el Instituto Aragonés del Agua son Pliegos tipo elaborados e informados por la Dirección General de Servicios Jurídicos en fecha 13 de septiembre de 2010, como así se hace constar en una diligencia de aprobación del Pliego en el PCAP del contrato, y en ellos no existe casilla en el cuadro de características para indicar el valor estimado del contrato. Este valor estimado se indica tanto en el inicio del expediente como en la aprobación del Pliego y el gasto. En caso de ser posible la modificación de estos Pliegos tipo, se modificarán los mismos para reflejar el valor estimado.

5º.- En el apartado 2.3.5.1 del informe se dice también:

"En el contrato número 34, se ha advertido como el PCAP remite al PPT en cuanto a la revisión de precios, régimen de pagos, penalidades, etc., cuando el art. 68 RGLCAP

señala expresamente que en ningún caso contendrán los PPT declaraciones o cláusulas que deban figurar en el de Cláusulas Administrativas y en este caso la fórmula ha de estar en este último."

En el PCAP se realiza una remisión al Pliego de Prescripciones Técnicas sobre la revisión de precios al objeto de facilitar mejor la comprensión de la misma, ya que como se ha indicado anteriormente, los Pliegos son tipo y hay escaso espacio para reflejar de manera clara todo lo relacionado con la fórmula de revisión de precios de estos contratos. Por otra parte, la remisión es clara al artículo del Pliego de Prescripciones Técnicas (de acceso garantizado para todo interesado conjuntamente con el PCAP, ya que ambos se encuentran disponibles tanto en la sede del IAA como en el perfil del contratante) en el que se define con amplio detalle la fórmula a emplear, que se transcribe a continuación:

"Artículo 76.- El coeficiente de revisión de precios se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$K_{rp} = 0,10 + \left(0,85x \frac{IPC_n}{IPC_o}\right) + \left(0,05x \frac{TE_y}{TE_x}\right)$$

Siendo los coeficientes

IPC_o = valor del Índice de precios al consumo en el mes de adjudicación

IPC_n = valor del Índice de precios al consumo en mes de revisión

TE_x = valor del precio medio aritmético del término de energía activa de la tarifa oficial de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica aplicables a los suministros efectuados en alta tensión

(correspondiente a la tarifa 3.1 A) vigente en el mes de adjudicación

TE_y = valor del precio medio aritmético del término de energía activa de la tarifa oficial de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica aplicables a los suministros efectuados en alta tensión

(correspondiente a la tarifa 3.1 A) vigente en el mes de revisión

Así, los coeficientes de retribución tras cada revisión de precios se obtendrán multiplicando los inicialmente ofertados por el valor de K_{rp} en cada revisión, entendiendo que los subíndices "o" y "x" hacen referencia a la fecha de adjudicación siempre que la misma se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad. La cuantía destinada a la partida alzada de mejoras no sufrirá variación durante todo el periodo de vigencia del contrato, incluida su posible prórroga.



En caso de dejar de publicarse en el BOE o medio similar el valor de la tarifa de acceso de alta tensión, este término será sustituido por el equivalente que le reemplace. En caso de no existir referencia oficial, este término permanecerá fijo en la fórmula de revisión de precios de acuerdo con el valor que hubiera sido tenido en cuenta en la última revisión realizada."

No obstante, en la actualidad ya se está incluyendo la fórmula en los PCAP.

En cuanto al régimen de pagos, los mismos se reflejan de manera general en el PCAP, y no se produce remisión al Pliego de Prescripciones Técnicas, sino que en éste se indican las condiciones técnicas que deben servir de base para la elaboración de la factura que permita retribuir al adjudicatario.

6.- En el apartado 2.3.6.3. del informe se dice:

"En el contrato nº 34, los criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa, sobre DOS, presentan un grado de imprecisión y ambigüedad excesivos....."

En cuanto a la consideración que los criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa presentan un grado de imprecisión y ambigüedad excesivos, indicar que para el personal técnico que trabaja en este sector, tanto en las diversas empresas privadas como en las Administraciones Públicas actuantes, son criterios habituales en la organización de estos servicios, y, por ello, nada ambiguos ni imprecisos como pueden parecer de una lectura del Pliego a personal no habituado a este sector. Son criterios establecidos para evaluar las ofertas en los aspectos relacionados con la posterior gestión de las instalaciones, en todos los conceptos que influyen en las mismas, como es la organización del personal dispuesto, la metodología de trabajo y las mejoras que los licitadores pueden plantear al servicio, mejoras que se analizan desde el punto de vista técnico de su adaptación a las necesidades y su justificación (por ejemplo, si en una EDAR no hay obligación de eliminar nitrógeno, y esto se indica en el PPT, no resultará adecuado proponer como mejora la instalación de equipos para eliminación de nitrógeno).

7º.- En el apartado 2.3.6.3. del informe también se dice:

"En el contrato núm. 34, el criterio referido a "personal" constituye más correctamente un criterio de solvencia o contenido del Anexo III como compromiso de adscripción de medios más que un criterio de valoración".

El concepto de personal no representa un criterio de solvencia pues por Convenio del sector existe obligación de subrogar al personal que presta sus servicios en las instalaciones, por lo que de ser un criterio de solvencia estarían todos los licitadores admitidos y el criterio resultaría irrelevante. Se trata de un criterio de evaluación en lo relacionado en cómo cada licitador va a organizar a la plantilla disponible, es decir de cómo gestionar y organizar un grupo humano para la consecución de los objetivos de calidad en el funcionamiento de las instalaciones.

8º.- En el apartado 2.4.2 del informe se dice:

"No consta la publicación en el perfil del contratante de los siguientes contratos:

Del Instituto Aragonés del Agua:

- *Funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR de Loscos (Teruel). Importe 20 miles de euros. "*

El anuncio de la adjudicación del contrato del Servicio de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la EDAR de Loscos (Teruel) (exp. C15/2010) se publicó en el perfil del contratante el día 22 de diciembre de 2010 y el anuncio de la formalización de dicho contrato se publicó igualmente en el perfil del contratante el día 1 de febrero de 2011 (se acompaña copia de dichas publicaciones).

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO
ARAGONÉS DEL AGUA,



Fdo.: Alfredo Cajal Gavín

ANEXO VIII
INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY 30/2007 DE 30 DE OCTUBRE, EN EL EJERCICIO 2011.

En el informe emitido por la Cámara de Cuentas se cita varias veces al Instituto Aragonés de Fomento, y en el Anexo I sobre la "*Relación de contratos de la muestra examinada año 2011 (miles de euros)*" figura como contrato seleccionado el suscrito con el Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, S.A., de Actividades para el Desarrollo de Proyectos Innovadores en Aragón y que se desarrollen en el CEEIA, con el número de orden 35, no obstante únicamente se hacen constar incidencias en el punto 5.2 "*Examen de las incidencias identificadas*" sobre dos contratos no relacionados en el Anexo I, que son el número de la muestra 1 (Obras de Adaptación e Instalación de Simulador Virtual en Dinópolis) y el número de la muestra 2 (Construcción Centro Astronómico Planetario Walqa).

Sobre las incidencias manifestadas se realizan las siguientes alegaciones:

5.2.- Contrato con número de la muestra 1: Obras de Adaptación e Instalación de Simulador Virtual en Dinópolis)

En el informe emitido por la Cámara de Cuentas se indica que se constata la emisión de dos certificados de obra con posterioridad a la formalización del contrato el 28 de febrero de 2011 y por un importe de 115 miles de euros (IVA incluido)

El contrato fue adjudicado por 1.336 miles de euros y se asignó a dos expedientes, el 10/226 y el 11/028. Sobre el expediente 10/226 se pagó la primera certificación y parte de la segunda, que lleva fecha 28/02/2011. El resto de certificaciones fueron pagadas contra el expediente 11/028. El importe final de la liquidación del contrato es igual al de adjudicación. No hubo ningún desfase en este contrato, por lo que existe un error en el

informe de la Cámara de Cuentas: Se adjunta para su revisión copia del contrato y de las certificaciones de obra.

5.2.- Contrato con número de la muestra 2: Construcción Centro Astronómico Planetario Walqa

En el informe se dice que se constata que los desajustes entre las certificaciones de obra presentadas y el precio por el que se adjudicó la obra la asciende a 146 miles de euros, lo que representa finalmente un sobrecoste del 11,72 por 100 sobre el importe adjudicado.

Sobre esta afirmación cabe decir que es erróneo este porcentaje del 11,72 por 100, ya que la liquidación es del 9,75 por 100, y el sobrecoste o diferencia económica entre la liquidación y adjudicación es de 144 miles de euros y no 146 miles de euros como se indica en el informe. El precio de adjudicación de las obras fue de 1.480.618,00 euros y el importe de la liquidación fue de 1.624.920,89 euros.

Se adjunta como anexo copia del contrato donde se justifica que el precio de adjudicación fue de 1.480.618,00 euros, y copia de la certificación-liquidación de la obra, donde puede comprobarse en su última página (la número 32), que el importe final de la liquidación de la obra fue 1.624.920,89 euros

Zaragoza, a 23 de julio de 2013

INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO



Antonio Gasión Aguilar
Director Gerente

2.2 ALEGACIONES DE EMPRESAS

ANEXO IX
SOCIEDAD ARAGONESA DE GESTIÓN AGROAMBIENTAL



Intervención General
Departamento de Hacienda y Administración Pública
Gobierno de Aragón

ALEGACIONES A INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY 30/2007 DE 30 DE OCTUBRE

EJERCICIO - 2011

A- INTRODUCCIÓN

La Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental S.L.U. (SARGA) es una sociedad mercantil constituida mediante escritura pública de fecha 1 de octubre de 2012 (Boletín Oficial del Registro Mercantil nº 226, de 26 de noviembre de 2012), resultante de la fusión por disolución sin liquidación de las sociedades SOCIEDAD ARAGONESA DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL S.A.U. (SODEMASA) y SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESA S.A.U. (SIRASA) íntegramente participadas por el Gobierno de Aragón, previa autorización del Consejo de Gobierno de Aragón de 21 de marzo de 2012 y decisión de su socio único, la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U., de 20 de junio de 2012. En consecuencia, a partir del 1 de octubre de 2012, la nueva sociedad absorbente, SARGA, se subrogó en todos y cada uno de los derechos y obligaciones de SODEMASA y SIRASA y en la misma posición jurídica que hasta el momento de realizarse la fusión ostentaban ambas empresas en los distintos negocios jurídicos vigentes a esa fecha.

B- ALEGACIONES

- o **2.4. Fiscalización de la actividad contractual de entes poderes adjudicadores que no son Administración Pública.**

2.4.2.1 Análisis del Perfil del Contratante

El informe provisional de fiscalización de la contratación del ejercicio 2011 de Cámara de Cuentas expone que Sirasa, de la totalidad de contratos adjudicados en 2011 y comunicados en el correspondiente certificado anual, no ha publicado en el perfil del contratante la adjudicación de 16 contratos negociados.

Los 16 contratos negociados a los que se refiere cámara de cuentas son los siguientes:

Orden	Nº expte.	Descripción del contrato	Tipo de contrato	Adjudicatario (Nombre o razón social)	Importe adjudicación
2	1141	Obras en la zona de C.P. de Ara Jaca (Huesca)	OBRAS	Aragonesa de Caminos y Canales, S.L.U.	43.914,37
7	5097	Obras de mejora de la acequia de riego de la C. R. "Joaquín Costa" de Graus (Huesca)	OBRAS	Viacrón, S.A.	117.095,75
10	9081	Entubado de acequias en la C.R. "El Barranco" de Cosuenda (Zaragoza)	OBRAS	Aragonesa de Caminos y Canales, S.L.U.	117.519,25
12	1140	Obras en la red de riego de la 2ª fase de la transformación en regadío en el T.M. de Quinto (Zaragoza)	OBRAS	Ehisa Riegos, S.A.	183.348,20
14	1148	Análisis de las instalaciones en la comarca de Jacetania destinados a mejorar la eficiencia energética.	SERVICIOS	Fernando Calavera Opi	34.200,00
16	3225-1	Servicio programa de atención al visitante en el Centro de Interpretación de la Agricultura y el Regadío (C.I.A.R.)	SERVICIOS	Bárbara Villar Calonge	26.635,86
18	1107	Realización, edición y distribución de la revista Surcos de Aragón, 2011	SERVICIOS	Fototype Lainez, S.L	26.430,00
20	3124-1	Adquisición de productos antiparasitarios externos para uso en ganado bovino.	SUMINISTROS	Asesoría Industrial Ganadera Alonso, S.L.	43.000,00
21	9069-1	Redacción del proyecto de automatización parcial del canal de pardina y acequia de Cinco Villas en la C.R general de Bárdenas (Zaragoza)	SERVICIOS	Idom, S.L.	18.856,46
26	1201-1	Pabellón del Gobierno de Aragón en Fruit Logística, 2012.	SUMINISTROS	Integral Stand Huesca (Sasaprint, S.L.)	29.250,00
27	3124-3	Suministro para la adquisición de productos antiparasitarios externos para uso en ganado bovino.	SUMINISTROS	Tapesa, Técnica Agropecuaria, S.A.	40.000,00
35	3-142-146	Suministro de electricidad laboratorio Montañana	SUMINISTROS	Hidrocantábrico Energía, S.A.U.	69.747,68
36	3-142-146	Suministro de electricidad Centrorigen (Mercazaragoza)	SUMINISTROS	Hidrocantábrico Energía, S.A.U.	21.280,60

37	3-142-146	Suministro de electricidad oficinas centrales Trovador (Zaragoza)	SUMINISTROS	Hidrocantábrico Energía, S.A.U.	21.709,91
38	3-142-146	Suministro de electricidad laboratorio Montañana	SUMINISTROS	Hidrocantábrico Energía, S.A.U.	24.229,16
39	3-142-146	Suministro de electricidad Centro Perales (Teruel)	SUMINISTROS	Hidrocantábrico Energía, S.A.U.	9.906,43

SIRASA tramitó, de acuerdo a su Manual de Instrucciones de Contratación vigente en aquella fecha, dichas contrataciones mediante el procedimiento negociado sin publicidad. No obstante y cumpliendo con las exigencias del artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y de su propio manual de instrucciones "Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión."

Por otra parte, el artículo 27 de la LCSP dispone que los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización por lo que, en el perfil del contratante, aparece publicada la formalización de los contratos negociados sin publicidad, de acuerdo con los preceptos y requisitos arriba indicados.

Perfil de contratante - Windows Internet Explorer

https://servicios.aragon.es/pcan/pcan-public/controlPruebasPublicas

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Google Buscar Compartir Más Acceder

Favoritos Perfil de contratante

<ul style="list-style-type: none"> Teruel <ul style="list-style-type: none"> Gerencia De Sector De Teruel Hospital Obispo Polanco Servicio Provincial Del Departamento De Salud Y Consumo Sector Sanitario de Alcañiz <ul style="list-style-type: none"> Dirección De Atención Primaria De Alcañiz Hospital De Alcañiz Sector Sanitario de Calatayud <ul style="list-style-type: none"> Dirección De Atención Primaria De Calatayud Hospital Ernest Ujch Martín Sector Sanitario de Zaragoza I <ul style="list-style-type: none"> Dirección De Atención Primaria De Zaragoza I Hospital Nuestra Señora De Gracia Hospital Royo Villanova Sector Sanitario de Zaragoza II <ul style="list-style-type: none"> Dirección De Atención Primaria De Zaragoza II Hospital Universitario Miguel Servet Sector Sanitario de Zaragoza III <ul style="list-style-type: none"> Centro De Rehabilitación Psicosocial "nuestra Señora Del Pilar" Dirección De Atención Primaria De Zaragoza III Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa Hospital Geriátrico San Jorge Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos Instituto Aragonés de Servicios Sociales Instituto Aragonés de Empleo Instituto Aragonés de la Juventud Instituto Aragonés de la Mujer Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Consejos 	<ul style="list-style-type: none"> Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesa, S.A. 	<ul style="list-style-type: none"> 1201-1 3124-4 3124-3 1148 9081 7032 1156 3124-2 1154 1153 1152 9069 	<ul style="list-style-type: none"> 30/12/2011 28/12/2011 28/12/2011 07/12/2011 07/11/2011 20/10/2011 10/10/2011 28/09/2011 06/10/2011 06/10/2011 06/10/2011 06/10/2011 23/09/2011 	<ul style="list-style-type: none"> 29.250€ Iva excluido. 0,0670 € Iva no incluido 0,37 € dosis por animal tratado 34.300 € Iva no incluido 117.819,23 € (Iva excluido) 201.742 € IVA no incluido 261.332,84 € IVA no incluido 0,89 €/unidad Iva no incluido 545.017,23 € Iva no incluido 284.489,72 € Iva no incluido 276.702,09 € Iva no incluido 16.970,81 € Iva no incluido 	<ul style="list-style-type: none"> Diseño, construcción, transporte, montaje, desmontaje y eliminación de restos de un pabellón del Gobierno de Aragón en fruit logistics (Berlín-2012) Suministro de tubos de plástico de veterinaria para extracción de sangre al vacío. Adquisición de productos antiparasitarios externos para uso en ganado bovino. Análisis de las instalaciones en distintos emplazamientos de la Comarca de la Jacetania destinados a mejorar la eficiencia energética y redacción de los documentos técnicos predios para su puesta en marcha. Comarca de la Jacetania (Huesca) Ejecución de obras del proyecto de entubado de acequias en la comunidad de regantes "el barranco" de Cocuenda (Zaragoza) Ejecución de obras derivadas del Proyecto de mejora de la acequia "La Almedilla" en el Sindicato de riegos de "La Almedilla y Miralbueno Viejo" de Zaragoza. Ejecución de obras derivadas del proyecto obras y mejoras territoriales de la Concentración Parcelaria de la zona de Penfía (Teruel) Adquisición de sistema de identificación y registro de animales de las especies ovina caprina (marcas auriculares e identificadores electrónicos (oretales y bolos ruminales). Ejecución de obras derivadas del Proyecto de obras de la Concentración Parcelaria de Itardén, T.M. de Laluzza (Huesca). Fase I. Ejecución de obras derivadas del Proyecto de obras de la Concentración Parcelaria de Praella, T.M. de Grañén (Huesca). Fase I. Ejecución de obras derivadas del Proyecto de obras de la Concentración Parcelaria de Alcubeire, Fase I (Huesca). Redacción del Proyecto de automatización parcial del Canal de Pardina y acequia de Cinco Villas en la Comunidad General de Regantes Canal de Bardenas (Zaragoza) 	<ul style="list-style-type: none"> Q
--	--	--	--	--	---	---

Sitios de confianza 100%

Inicio 4 Explorador de... Algodones de I... PMS - Lic... Me... SARGA - Serv... Perfil de contrat... Acceso Prohib... SARGA

Orden	Nº expte.	Descripción del contrato	FECHA PUBLICACIÓN EN EL PERFIL	Importe adjudicación
2	1141	Obras en la zona de C.P. de Ara Jaca (Huesca)	20/07/2011	43.914,37
7	5097	Obras de mejora de la acequia de riego de la C. R. "Joaquín Costa" de Graus (Huesca)	16/05/2011	117.095,75
10	9081	Entubado de acequias en la C.R. "El Barranco" de Cosuenda (Zaragoza)	07/11/2011	117.519,25
12	1140	Obras en la red de riego de la 2ª fase de la transformación en regadío en el T.M. de Quinto (Zaragoza)	12/07/2011	183.348,20
14	1148	Análisis de las instalaciones en la comarca de Jacetania destinados a mejorar la eficiencia energética.	07/12/2011	34.200,00
16	3225-1	Servicio programa de atención al visitante en el Centro de Interpretación de la Agricultura y el Regadío (C.I.A.R.)	Menor de 50.000	26.635,86
18	1107	Realización, edición y distribución de la revista Surcos de Aragón, 2011	03/06/2011	26.430,00
20	3124-1	Adquisición de productos antiparasitarios externos para uso en ganado bovino.	01/06/2011	43.000,00
21	9069-1	Redacción del proyecto de automatización parcial del canal de pardina y acequia de Cinco Villas en la C.R general de Bárdenas (Zaragoza)	23/09/2011	18.856,46
26	1201-1	Pabellón del Gobierno de Aragón en Fruit Logística, 2012.	30/12/2011	29.250,00
27	3124-3	Suministro para la adquisición de productos antiparasitarios externos para uso en ganado bovino.	28/12/2011	40.000,00
35	3-142-146	Suministro de electricidad laboratorio Montañana		69.747,68
36	3-142-146	Suministro de electricidad Centrorigen (Mercazaragoza)	Menor de 50.000	21.280,60
37	3-142-146	Suministro de electricidad oficinas centrales Trovador (Zaragoza)	Menor de 50.000	21.709,91
38	3-142-146	Suministro de electricidad laboratorio Montañana	Menor de 50.000	24.229,16
39	3-142-146	Suministro de electricidad Centro Perales (Teruel)	Menor de 50.000	9.906,43

Página 6 de 29

Alegaciones al Informe Provisional Cámara de Cuentas ejercicio – 2011

En este sentido, de los 16 contratos negociados sin publicidad, que la Cámara de Cuentas indica que no fueron publicados en el perfil del contratante, 10 contratos han sido debidamente publicados en el perfil del contratante (se acompaña como **documento nº 1** copia de los anuncios de estos contratos), otros 5 son menores de 50.000 euros por lo que tan sólo 1 de los contratos negociados sin publicidad, no ha sido publicado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a los poderes adjudicadores distintos de la administración. No obstante, en dicho procedimiento, se respetó la concurrencia y la transparencia así como la igualdad de trato, puesto que se cursó invitación a todos los agentes económicos que habitualmente operan en nuestra comunidad: Iberdrola, Hidrocarbónico, Nexus, Unión Fenosa y Endesa.

o **2.4.4.2 Expediente de contratación**

2.4.4.2.1 Orden de inicio del expediente. El acuerdo de inicio del expediente no recoge los criterios de determinación del precio para la correcta estimación del mismo. El precio de licitación no se ha determinado conforme a mercado.

En primer lugar debemos poner de manifiesto, la especificidad del contrato objeto de fiscalización y sus antecedentes: **"Destrucción, transformación de cadáveres de animales y sus subproductos en harinas y grasas, el posterior transporte de las harinas y grasas obtenidas en la transformación y la eliminación de estas harinas y grasas mediante procedimientos autorizados"**

La aparición de la Encefalopatía Espongiforme Bovina, provocó que la Unión Europea adoptara una serie de medidas drásticas y novedosas en Europa encaminadas a prevenir y erradicar esta enfermedad. Entre otras, se exigió, que todos los animales muertos fuera de mataderos, se consideraran MER (Material Específico de Riesgo) y se eliminaran adecuadamente, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Recogida de los cadáveres de animales.
- Eliminación:
- Transformación en harinas y grasas mediante un proceso controlado a temperatura y presión determinada.
- Destrucción de las mismas.

En 2002, la Comunidad Europea publicó el Reglamento (CE) 1774/2002 que establece las normas sanitarias aplicables a estas actuaciones.

Mediante la Ley 26/2003, de 30 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas, se produjo la declaración del servicio público de recogida y transporte de determinados subproductos animales, la cual viene recogida en su artículo 35.

Por Decreto 56/2005 de 29 de marzo del Gobierno de Aragón se aprobó el Reglamento del Servicio Público, por Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas.

El 29 de Marzo de 2005 el Gobierno de Aragón, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.2 de la citada Ley 26/2003, entre otras normas, encarga la gestión de este servicio público a la empresa pública SIRASA, como medio propio e instrumental de la administración, por cinco años. El 9 de febrero de 2010 se atribuye la prestación del servicio público, por cinco años prorrogables a otros cinco años más, nuevamente a SIRASA.

SIRASA efectúa por medios propios exclusivamente la recogida y el transporte y requiere de la utilización de medios ajenos sacando a licitación los contratos de servicio para la transformación y eliminación cumpliendo, como poder adjudicador todos los principios de contratación recogidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En la memoria económica del proyecto de decreto del Gobierno de Aragón para el reglamento del servicio público de recogida y transporte de los cadáveres de animales de la explotaciones, redactada en julio de 2004, se establece que el precio de las actividades de transformación de cadáveres y eliminación (destrucción de grasas y harinas producidas en el proceso de transformación) será el que se fija en las industrias autorizadas del sector.

El coste de las fases de transformación y eliminación se ha estimado en aproximadamente 0,18€ por kilogramo de cadáver a transformar (Iva incluido), para ello se ha tenido en cuenta especialmente el precio que se ha establecido en otras Comunidades Autónomas.

El exceso en el relato de los antecedentes, quiere justificar la regulación y la normativa del servicio, para dejar constancia de que existe un exhaustivo estudio y desarrollo detrás de la misma por parte del Gobierno de Aragón.

La primera licitación que efectúa Sirasa es en el año 2004 y su precio de licitación es de 180€/Tn. La baja efectuada sobre el mismo es del 11,11%. En 2005 y 2006 se saca otra licitación a 160€/Tn no se producen bajas, en 2007 el precio de salida es de 150€/Tn, tampoco se producen bajas por parte de las empresas presentadas, en 2009 y 2010, el precio se rebaja a 140€/Tn., en el 2011 a 130€/Tn y en el 2012 a 120€/Tn. Es a partir de 2011 cuando se producen las bajas más importantes.

Hay que tener en cuenta para la determinación del precio, diferentes y muy importantes variables; la primera y más relevante es que estamos hablando de la transformación de productos de alto riesgo para la salud humana y para el medio ambiente y por ello la necesidad de que, los escasísimos operadores económicos que se dedican a este tipo de servicios, se presenten a nuestras licitaciones, otra de las importantes variables es la localización de estas empresas, su volumen de producción, la experiencia en el sector, las dimensiones de las mismas etc, todas las empresas no son iguales pero son igualmente necesarias, existe la posibilidad del cierre de fronteras por epidemias. Es necesario encontrar un equilibrio entre precio y localización.

Los precios desde luego no están puestos al azar, son el resultado de un profundo estudio y análisis de todos los factores que influyen en el mismo, y no un mero sondeo de mercado, debido a las graves consecuencias que podría producir la imposibilidad de eliminar este material de alto riesgo.

La diferencia de precios entre los dos adjudicatarios del expediente objeto de fiscalización se produce por lo siguiente.

- o Adjudicatario A = 45€
- o Adjudicatario B = 93.46€

Tras analizar la justificación de la baja desproporcionada presentada y explicada por la empresa A, se observa que ésta viene fundamentada en los siguientes puntos:

1. En relación con el ahorro que permite el procedimiento de ejecución del contrato:
 - a. Los precios son coherentes con el sistema de producción de la empresa y los costes que conlleva.
 - b. La empresa (A) viene trabajando con SIRASA desde 2007 sin ningún problema en el servicio. Los precios con los que se ha venido trabajando han ido reduciéndose en cada contrato que se ha formalizado (contratos por adjudicaciones de concursos públicos) pasando de 140 €/Tn, en el contrato de 2007, hasta 66 €/Tn en el contrato de 2010, ambos sin iva incluido, lo que evidencia su competitividad y mejora en costes.
 - c. El volumen que cede la empresa A para la transformación del producto que enviaría SIRASA es relativamente pequeño (7.18% de su capacidad) en relación a las posibilidades de producción de ésta (volumen de A 160.000 Tn./año frente a las 11.500 Tn/año que enviara SIRASA), siendo así que la afección del producto que se transforma para SIRASA afectaría muy poco a su cuenta de resultados, haciendo posible mejorar el precio.

- d. A ha ido mejorando sus ahorros en coste tanto en energía, como agua y la valoración de los subproductos que se obtienen en el proceso (grasa y harinas).
 - i. Hay que hacer notar que aproximadamente el 70% del proceso es agua y que el vertido de ésta es cero aprovechando todo el agua del proceso con lo que supone un ahorro de costes notables.
 - ii. La mejor calidad de los subproductos, harina y grasa, le posibilita una mejora en la valoración de éstos y hace que el tratamiento de los mismos conlleve su mejor aprovechamiento, lo que les permite aumentar su precio de venta. (así figura en los pliegos que presenta a la licitación).
- e. La economía de escala, una vez alcanzado su punto muerto, le permite incrementar la producción y mejorar el precio ya que los costes son menores.
- f. Por ello la oferta debe valorarse como un ahorro significativo y al mismo tiempo, garante de los más altos niveles de prestación.
- g. Las instalaciones de A están bien mantenidas y en condiciones óptimas, incorporando mejoras tecnológicas, como lo acreditan las visitas/auditorias que SIRASA les realiza periódicamente. Ello ha posibilitado un aumento continuo en la eficiencia del proceso, tanto en el ahorro de costes, como en la obtención de productos transformados que por su alta calidad permiten una mejor valorización en el mercado (grasas y harinas). Esto, como acredita A, en su informe, es lo que le ha posibilitado la reducción continua de sus costes.
- h. Según reflejan en su informe cada año se han disminuido los consumos de energía (gas) y de agua por tonelada tratada lo que les permite rebajar los costes a la vez que contribuir a una mejora del medio ambiente.
- i. Los productos transformados (grasa y harinas), que en sus inicios en 2002, suponían un coste adicional en concepto de destrucción, han pasado a suponer un ingreso. En la actualidad la valorización por la venta de harinas y grasas supone un ingreso para A de 54 € por tonelada de animales procesados. Esto permite a A cubrir sus costes.

Junto con la oferta global, las empresas deben de presentar un presupuesto desglosado:

- i. Precio de la transformación y destrucción total: incluido el precio de transporte y eliminación de harinas y grasas, iva incluido. (PRECIO TOTAL).
- ii. Precio del transporte de las harinas desde la planta de transformación hasta el punto de eliminación de las mismas, iva incluido. (PRECIO DEL TRANSPORTE DE HARINAS).
- iii. Precio del transporte de las grasas desde la planta de transformación hasta el punto de eliminación de las mismas, iva incluido. (PRECIO DEL TRANSPORTE DE GRASAS).
- iv. Precio de la destrucción de las harinas, iva incluido. (PRECIO DE DESTRUCCION DE HARINAS)
- v. Precio de la destrucción de las grasas, iva incluido. (PRECIO DE DESTRUCCION DE GRASAS)
- vi. Precio de venta, de las harinas, iva incluido. Si el precio fuera cero se valorará económicamente la utilización directa o indirecta de las harinas en el proceso productivo de cada industria.
- vii. Precio de venta, de las grasas, iva incluido. Si el precio fuera cero se valorará económicamente la utilización directa o indirecta de las grasas en el proceso productivo de cada industria.

La valorización de las harinas y grasas generadas tras la transformación es y ha sido fundamental para el cálculo del precio de transformación y destrucción. Tanto es así que, en un principio, las harinas y grasas se debían destruir y esto tenía un coste adicional al de la transformación. Con el tiempo, se han ido valorizando pasando de ser un coste (PRECIO DESTRUCCIÓN) a poder venderse y ser un ingreso (PRECIO DE VENTA) permitiendo la baja del precio total de transformación y destrucción.

La tecnología de las industrias de transformación ha sido fundamental en el tratamiento de los cadáveres de animales, ya que dependiendo del grado de procesado del producto, las harinas y grasas resultantes son de mejor calidad y se pueden comercializar a mejor precio debido a su mayor rendimiento en su posterior utilización como combustible.

Es por esto que los pliegos de SIRASA hacen hincapié en esta circunstancia y las ofertas desglosadas de los licitadores así lo deben reflejar.

Comparativo del desglose de precios ofertados por la empresa B y la empresa A:

Presupuestos desglosados (precios por tonelada sin IVA):

PRECIOS	Empresa B.	Empresa A
PRECIO TOTAL OFERTADO	93.46 €/Tn.	45 €/Tn.
PRECIO DEL TRANSPORTE DE HARINAS	5 € Tn/crudo	0
PRECIO DEL TRANSPORTE DE GRASAS	0	0
PRECIO DESTRUCCION HARINAS	0	0
PRECIO DESTRUCCION GRASA	0	0
PRECIO VENTA HARINAS	0	25 € Tn. harina salida de fabrica
PRECIO VENTA GRASAS	0	450 € Tn. grasa salida de fabrica

Consecuencia de esto es la gran diferencia existente en las ofertas de ambas empresas, ya que aplicando el precio desglosado de la oferta de A se llega a la conclusión que el ingreso total para ésta es similar al precio de la transformación y destrucción que oferta B.

Reiteramos que debido a la gran importancia de estas licitaciones Sirasa tiene en cuenta a la hora de determinar estos precios, todas y cada una de las variables que afectan en su composición, y ha de buscar un equilibrio entre todas ellas para impulsar, y garantizar la ejecución del proceso completo desde la recogida hasta la transformación y eliminación, para evitar que un producto de alto riesgo pudiera ser utilizado al margen de la ley y evitar las posibles y alarmantes consecuencias que pudieran producirse no solo en el ámbito de la higiene ambiental y de la sanidad animal, sino sobre todo en el de la salud pública, evitando la eventual circulación del agente causal de las encefalopatías.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se pone de manifiesto que el precio de licitación se ha determinado teniendo en cuenta importantes factores y variables y que se ha realizado una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de este complicado servicio.

o **2.4.4.3 Procedimiento de adjudicación. No consta la aprobación de los pliegos.**

Sirasa disponía de unos pliegos tipo por actuaciones que eran aprobados previamente por su Consejo de Administración como Órgano de Contratación de la empresa, cada vez que éstos se modificaban volvían a ser aprobados por el Consejo de Administración. Asimismo, son aprobadas las distintas actuaciones y proyectos que van a ejecutarse utilizando estos pliegos, también el inicio del procedimiento.

No obstante en la actualidad los pliegos son aprobados por el órgano de contratación, para cada uno de los contratos que se licitan.

o **2.4.4.3.3 Comunicación de la adjudicación.**

El día 12 de diciembre de 2011, la mesa de valoración elevó la propuesta de adjudicación al órgano de contratación de Sirasa. El día 16 de diciembre de 2011 en sesión celebrada por el Consejo de Administración como órgano de contratación de Sirasa acordó:

- o Efectuar la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas por los licitadores,
- o Acuerda la adjudicación sometida a condición suspensiva de que el adjudicatario realice la entrega de la documentación requerida de acuerdo con el artículo 25.5 de su manual de instrucciones,
- o Requerir a la empresa adjudicataria

"El artículo 25. 5 del manual de instrucciones de Sirasa, dispone que el órgano de contratación podrá adoptar el acuerdo de adjudicación sometido a la condición suspensiva de que el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa realice la entrega de la documentación requerida.

Esta adjudicación condicionada, ya ha sido quitada de nuestro manual por haber tenido ya en cuenta las sugerencias hechas al respecto en otros informes de control.

- **2.4.4.3.6 Informe técnico de valoración.**

El Informe técnico es emitido por dos técnicos a su vez vocales de la Mesa de Valoración

La forma de proceder de las mesas de contratación administrativas son distintas a la de la mesa de valoración de Sirasa. El artículo 8 de la Ley 3/2011 de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón define las Mesas de Contratación como órganos de asistencia de las entidades que a efectos de contratación, tengan la consideración de Administraciones Públicas.

No son mesas de contratación en su sentido más estricto ya que éstas, están reservadas a las Administraciones Públicas. El manual de instrucciones de Sirasa las configura como órganos de asistencia al órgano de contratación:

Artículo 6.- Entidad contratante y órganos de contratación y asistencia

1.- Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesa, S.A (SIRASA) es la Entidad Contratante.

2.- Órgano de Contratación: En virtud de lo otorgado en Escritura Pública de acuerdos sociales relativos a apoderamiento y delegación de facultades:

Primero: El Consejo de Administración autoriza y confiere poder al Director Gerente de SIRASA, para la adjudicación, sin autorización expresa, de los contratos hasta un importe igual al establecido para el procedimiento negociado en la Ley de Contratos del Sector Público vigente en cada momento.

Segundo: Para el resto de los contratos, el Consejo de Administración delega la facultad de adjudicar los mismos en la Comisión de Adjudicación formada por dos Administradores del mismo, designándose como suplente a otro Administrador respectivamente, sin perjuicio de que, a sus deliberaciones puedan asistir los administradores de SIRASA que lo deseen.

3.-Órgano de asistencia: Al Departamento de Servicios Jurídicos de SIRASA le corresponde la tramitación de todos los contratos de la Sociedad.

Para la valoración de las ofertas en los procedimientos abiertos y selectivos, el órgano de contratación será asistido por una Mesa de Valoración. En los procedimientos negociados y simplificados la constitución de la Mesa de Valoración será potestativa.

La composición de la Mesa de Valoración será la prevista en los pliegos de condiciones particulares. Su composición de forma orientativa, será la siguiente:

- Presidente: El Director Gerente de Sirasa.
- Vocales: El Director del Departamento solicitante de la licitación y un técnico o dos según el objeto del contrato.
- Secretario: Una persona del área de licitaciones y contratación.

La firma de los vocales técnicos en los informes de valoración técnica de los expedientes es la forma de ratificar en última instancia los mismos. En este sentido, el informe provisional de Cámara de Cuentas no explica cual es precepto legal que se está vulnerando, ni en qué jurisprudencia se apoya, para realizar su disconformidad.

Precisamente una de las funciones de las Mesas de Contratación de la Administración de acuerdo con el artículo 22 e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, es valorar las propuestas.

Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El informe técnico de la muestra 29

El informe técnico de la muestra 29 se ha realizado de forma independiente y siguiendo cada una de las fases correlativa y ordenadamente. En el Acta de la mesa de valoración de la apertura de la oferta económica queda patente que se han leído las puntuaciones sujetas a evaluación previa, antes de abrir las ofertas contenidas en el sobre nº 3 y sometidas a una evaluación posterior, este acta se firma con fecha 2 de diciembre de 2011. Los testigos presentes en las aperturas pueden corroborar este hecho.

Sirasa sigue el procedimiento establecido en su pliego de condiciones particulares acorde a lo dispuesto en los artículos 27 y 30.2 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 octubre de Contratos del Sector Público.

Los técnicos designados para la valoración de las ofertas sujetas a una evaluación previa, la estudian, evalúan, puntúan y emiten un informe motivando su decisión.

Posteriormente en sesión pública y antes de la apertura del sobre nº 3 se leen los resultados obtenidos por cada una de las empresas en los criterios sujetos a evolución previa, debidamente motivados en el informe que se acompaña a la sesión, con posterioridad se procede a la apertura del sobre nº 3 se leen las ofertas y de todo ello se levanta acta.

Con el primer informe técnico y el resultado de los cálculos de las fórmulas matemáticas del sobre nº 3, se efectúa un informe conjunto al final del procedimiento y se pone una fecha posterior, lo cual no quiere decir que las valoraciones del sobre nº 2 no se hayan motivado, **únicamente se trata de un cambio de fechas porque se aglutina todo el procedimiento en un único informe.** En todo momento se han respetado los principios de la contratación entre ellos la objetividad y transparencia, no se abre el sobre número tres "criterios sujetos a evolución posterior", sin haber calificado e informado el contenido del sobre número dos "criterios sujetos a evaluación previa" y leído las calificaciones obtenidas en sesión pública antes de la apertura del sobre nº tres.

- **2.4.4.6 Ejecución del Contrato**

Certificación final del contrato con muestra 28

El importe inicial del contrato referido era de 1.168.807,04€ Iva excluido, lo que supone una diferencia de 40.123.13€ con respecto al importe final realmente ejecutado 1.202.809,70 Iva excluido, la diferencia supone un incremento de un 2,91%.

Las partidas ejecutadas, no contempladas inicialmente, son obras accesorias o complementarias que no modifican el proyecto por su escasa entidad y porque se han ejecutado para un mayor perfeccionamiento de lo proyectado.

Obras accesorias o complementarias:

Viales: El vial que transcurre desde el vertedero municipal de Alcañiz hasta el reciente Centro de Transferencia objeto de este contrato, estaba conformado por un camino en tierras, éste iba a ser transitado por vehículos pesados encargados de transportar los cadáveres de animales, se optó por continuar con el tratamiento bituminoso desde el vertedero hasta la entrada al centro, mejorando el firme, el peralte y la recogida de aguas pluviales.

Instalaciones: Para mejorar la operatividad del centro, se han instalado dos motores eléctricos en las puertas de acceso a la nave de descarga.

Edificación: En el techo que comprende la zona de vestuarios, se ha creado un forjado, con capacidad portante suficiente para permitir su tránsito y con acceso desde la zona de instalaciones, de tal manera que esta nueva superficie transitable permitirá en un futuro disponer de un espacio para el acopio de diverso material, aumentando las superficies útiles del centro.

Seguridad y Salud: Se ha mejorado, conforme lo proyectado inicialmente, el acceso a la cubierta y el tránsito por la misma, en vistas a aumentar las condiciones de seguridad y salud de los operarios que deberán realizar las tareas de mantenimiento de las instalaciones que se encuentran sobre la cubierta (placas solares).

Sirasa sí ha cumplido con el procedimiento establecido para estas obras accesorias tanto en el apartado V del pliego de condiciones particulares como en el artículo 171. b) del TRLCSP.

V.- OBRAS ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS.

Las obras accesorias o complementarias no se considerarán incluidas en el objeto del contrato ni, consiguientemente, podrán incorporarse como modificación del mismo.

Estas obras serán objeto de contratación diferenciada con arreglo a los procedimientos y formas legalmente admitidos. No obstante, cuando por circunstancias imprevistas sea necesaria su ejecución y su importe total no exceda del 50% del precio del contrato en el momento de su aprobación, podrán ser adjudicadas al contratista de la obra principal con los precios correspondientes a las unidades de obra incluidas en el proyecto adjudicado originariamente y, para las restantes, los precios se fijarán de forma contradictoria.

En todo caso será requisito necesario para adjudicación de las obras al contratista de la obra principal la imposibilidad de la separación técnica o económica respecto de las incluidas en el contrato originario sin causar inconvenientes mayores a SIRASA o que, aunque se puedan separar de la ejecución de dicho contrato, sean estrictamente necesarias para su ejecución.

Si el importe de las obras accesorias o complementarias no incluidas en el proyecto adjudicado excede del porcentaje señalado o no concurren los restantes requisitos, habrán de ser objeto de contratación independiente.

171 b) TRLCSP. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del importe primitivo del contrato.

Efectividad de las mejoras implantadas en el contrato con muestra 29

Sirasa realiza auditorias internas a todas las plantas con las que trabaja, con el fin de asegurar que el protocolo sanitario se está ejecutando conforme a la legalidad y lo pactado. Todos nuestros conductores, veterinarios y responsables de flotan utilizan diariamente las instalaciones y servicios incluidos como mejoras en las ofertas de las empresas adjudicatarias.

- o Vestuarios exclusivos para el personal de Sirasa con climatización.
- o Puesto en la oficina con ADSL, teléfono, fax y fotocopiadora para el personal de Sirasa.
- o Zona descanso con expendedores de bebidas y comedor.
- o Zona de parking para coches privados del personal y para los vehículos de Sirasa, ambas separadas.
- o Formación para el personal de Sirasa: conducción económica, Prevención de riesgos, métodos de descarga y bioseguridad.
- o Apoyo de su personal para la toma de muestras.
- o Lavado y desinfectado de cualquier vehículo de Sirasa fuera de ruta.
- o Taller de reparación para casos de urgencia.(Estanqueidad, Eléctricos, Elementos de bioseguridad, avería de grúa).

Estas mejoras son obvias y se utilizan todos los días por los empleados de Sirasa, transportistas, veterinarios o responsables de flota que trasladan y controlan el producto a transformar en las empresas adjudicatarias.

Además en nuestro pliego de condiciones técnicas se establece un régimen de visitas e inspecciones permanente en el que se levanta un acta con la descripción e implementación del servicio ejecutado. (Se acompañan como documento nº 2 las actas de las auditorias realizadas en las dos empresas adjudicatarias)

8.- Visitas e inspecciones:

Sirasa podrá realizar visitas a las instalaciones del contratista para verificar el seguimiento del proceso productivo y su seguimiento y trazabilidad así como el cumplimiento del protocolo higiénico sanitario, cumplimiento de las normas de seguridad y salud y de medio ambiente.

La empresa contratista facilitará la entrada y colaborará al máximo con los técnicos de Sirasa.

En caso de detectarse cualquier anomalía, se levantará una no conformidad por escrito, se dará un plazo para corregir éstas. Caso de que el contratista no corrija las deficiencias en este plazo, Sirasa podrá penalizar y/o rescindir el contrato incurriendo el contratista en las penalizaciones que se indican con posterioridad.

Las visitas realizadas por Sirasa no sustituyen en ningún caso a las visitas, inspecciones o controles que los órganos competentes de la Administración consideren oportuno realizar. Así como no será justificación alguna en caso de cualquier levantamiento de acta, apercibimientos, sanciones,... por parte de los órganos competentes de la Administración.

• **2.4.5. Examen general de pliegos**

En el contrato de muestra 28 la comunicación que se realiza el día 30/05/2011 es la del requerimiento de documentación y el plazo para la entrega de la misma es de 10 días hábiles tal y como se especifica en los pliegos, una vez entregada esta documentación y adjudicada la obra se procede en el plazo de cinco días a la formalización del contrato.

En cuanto a los modelos de declaración responsable, art. 60 TRLCSP (anterior artículo 49 LCSP), se ha adoptado ya en nuestros pliegos el modelo aprobado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa por Acuerdo del día 15 de diciembre de 2011, solventando de esta forma también, las incidencias a las que se hace alusión, en el informe, referentes al art. 49LCSP.

• **2.4.6. Examen específico de los criterios de valoración**

Muestra 28

Criterios de valoración

ARTÍCULO 134 LCSP Criterios de valoración de las ofertas.

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a **criterios directamente vinculados al objeto del contrato**, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

<p>1.- CONOCIMIENTO, DESCRIPCION Y COHERENCIA (0 a 20 puntos)</p> <p>La puntuación se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula, en la que las variables tienen un rango de 0 a 6 unidades:</p> $A = \frac{(4a_1 + 2a_2 + 2a_3 + 2a_4)}{3}$ <p>a₁: Valora el conocimiento de la obra en general.</p> <p>a₂: Valora el grado de descripción de las actividades importantes, detalle de los condicionantes externos que las afectan y coherencia en el orden de ejecución de las mismas.</p> <p>a₃: Califica la descripción adecuada de la metodología del proceso constructivo de las diferentes unidades de obra .</p> <p>a₄: Califica el grado de previsión y garantía de las fuentes de suministros de materiales, su calidad y su adecuación al pliego; así como las necesidades y localización de acoplos, préstamos y vertederos.</p>
<p>2.- CRONOGRAMA , PLANIFICACION Y COHERENCIA (0 a 10 puntos)</p> <p>La puntuación se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula, en la que las variables tienen un rango de 0 a 6 unidades:</p> $B = \frac{(5b_1 + 5b_2)}{6}$ <p>b₁: Valora la coherencia de la memoria constructiva con el cronograma de obras presentado y los plazos previstos según los equipos propios o externos que se vayan a utilizar para el correcto cumplimiento de los plazos detallando sus características, rendimientos.</p> <p>b₂: También, califica la coherencia de la planificación de las inversiones mensuales y la indicación de los trabajos que condicionan la obra, al derivarse de actividades críticas, especificando su influencia en la programación</p>

Los criterios que se utilizan están totalmente vinculados al objeto del contrato. En todo proyecto existe una memoria descriptiva de su objeto y detallada de los factores de todo orden a tener en cuenta, pero cómo sean concebidos e interpretados por los distintos contratistas es de suma importancia para saber cómo van a ser ejecutados por éstos.

Sirasa entiende que es muy importante valorar la capacidad técnica y el conocimiento que de la obra tengan las contratas antes de analizar la parte exclusivamente económica para tener la seguridad de que las contratas han estudiado en profundidad y entendido todo lo que tienen que hacer, que son capaces de ejecutarlo cumpliendo con los procedimientos adecuados, con calidad y respeto al medio ambiente.

Se está valorando el conocimiento de la obra, procesos, metodologías que van a utilizarse, previsión y garantía de las fuentes de suministro, rendimientos de los recursos, planificación de los trabajos entre otros. De suma importancia es también el detalle exhaustivo del cronograma, la buena coherencia de la programación de la obra con los recursos a utilizar y los medios materiales y sus rendimientos destinados a cada actividad.

Desde luego todo ello conforma parte de la oferta económicamente más ventajosa, el conocimiento, la planificación, la coherencia de los trabajos, la garantía del suministro de recursos, el aseguramiento de la calidad y las medidas encaminadas a proteger el medio ambiente, son criterios fundamentales que pueden llevar a la postre a obtener grandes beneficios no solo en la ejecución de la obra sino en el aprovechamiento posterior de lo construido.

Se trata de valorar características de la obra por encima de las expresadas en el pliego de prescripciones técnicas tal y como establece el Informe 59/04 de 12 de noviembre de la Junta Consultiva de Contratación puesto que se trata de valorar características de la obra por encima de las expresadas en el pliego.

Así, dicho informe determina que, de conformidad con el Derecho comunitario y la legislación española, el criterio del mayor número de elementos personales y materiales que los exigidos como requisito de solvencia puede ser exigido como elemento de valoración de ofertas o criterio de adjudicación, siempre que, conforme al artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, figure incluido en los pliegos.

Los criterios de calidad y medio ambiente pueden ser criterios tanto de solvencia como de adjudicación, siempre y cuando estén vinculados con el objeto del contrato.

Se trata de criterios totalmente vinculados al objeto del contrato ya que no se está pidiendo que las empresas estén certificadas o que posean las normas relativas a dichos procedimientos en vigor, puesto que lo que se está pidiendo es cómo se va a realizar el aseguramiento de la calidad en la obra y por supuesto, las medidas concretas que se van a aplicar para evitar que la obra tenga impactos medio ambientales.

- Medidas de calidad que se van a implementar que supongan prestaciones superiores, adicionales o complementarias de las exigidas en los pliegos y que puedan afectar positivamente al desarrollo de los trabajos objeto de este contrato.
- Grado de adecuación e idoneidad del programa de puntos de inspección, de los controles, inspecciones y ensayos, así como de los laboratorios previstos.
- Medidas concretas a ejecutar en la obra de correcta gestión medioambiental, como por ejemplo la protección de calidad atmosférica, minimización de emisiones de polvo y humo, control de la contaminación acústica, dispositivos para minimizar el ruido en la maquinaria que se utilice, protección de la calidad de las aguas, protección del suelo, accesos y caminos, protocolos de vertidos accidentales, protección de la fauna y vegetación, plan de gestión de residuos.

Por lo que se refiere a los criterios medioambientales el artículo 134 LCSP establece que para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como...las características medioambientales...el apartado 3, letra h) de dicho artículo añade que deberán adjudicarse mediante la aplicación de varios criterios de adjudicación aquellos ... cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

La validez de este criterio fue confirmada por la STJCE de 17 de septiembre de 2002, (Asunto Concordia), al afirmar que es criterio válido las consideraciones medioambientales. El Tribunal ha asumido el criterio esgrimido por el Abogado General ha considerado que el que la entidad contratante deba identificar la oferta económicamente más ventajosa no significa que cada criterio deba tener una dimensión estrictamente económica en relación con ese contrato sino que puede consistir en una ventaja económica "indirecta" con el mismo pero directa con los fines públicos perseguidos

Es significativo reproducir las palabras del considerando 1 y del artículo 26 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004 en cuanto el primero expone que "la presente Directiva está basada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, en particular la relativa a los criterios de adjudicación, que clarifica las posibilidades con que cuentan los poderes adjudicadores para atender las necesidades de los ciudadanos afectados, sin excluir el ámbito medioambiental o social, siempre y cuando dichos criterios estén vinculados al objeto del contrato

Informe 73/04, de 11 de marzo de 2005. "Los criterios medioambientales en la contratación administrativa. Los certificados medioambientales como criterio de solvencia. Imprudencia de los mismos como criterio objetivo de adjudicación".

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que:

1. La exigencia de "estar en posesión de la certificación medioambiental ISO 14000" debe configurarse como requisito de solvencia y no puede considerarse criterio objetivo de adjudicación del contrato.

2. No obstante lo anterior, en la utilización de aspectos y criterios medioambientales en la contratación administrativa, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Comunidad Europea, tal como aparecen reflejadas en la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004

Estos criterios están todos sujetos a una evaluación previa, suponen el 45% del valor total de la adjudicación. Los criterios sujetos a fórmulas suponen el 55%, dando cumplimiento con ello también el artículo 134-2 LCSP.

Muestra 29 (se reitera lo dicho anteriormente.)

Cuarto: Memoria descriptiva de las instalaciones (0 a 2 puntos)

Este criterio está definido expresamente y de forma detallada en el pliego de condiciones particulares de la licitación, estableciendo normas concretas para su valoración y baremos predeterminados de puntuación. Este requisito es necesario para que el mayor aporte de medios técnicos y personales, así como su adecuación y especialización, puedan ser considerados como criterios de adjudicación según la conclusión del Informe 59/04 de 12 de noviembre de la Junta Consultiva de Contratación puesto que se trata de valorar características de la obra por encima de las expresadas en el pliego de acuerdo con dicho informe.

Informe 59/04, de 12 de noviembre de 2004. "Posibilidad de utilizar como criterio de adjudicación el mayor número de elementos personales y materiales de los exigidos como requisito de aptitud y solvencia"

Por tanto, la cuestión consultada –utilizar como criterio de adjudicación un mayor número de elementos personales y materiales que los exigidos en el pliego como elemento de aptitud y solvencia – no contradice las Directivas comunitarias ni la interpretación de las mismas realizada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, fundamentalmente en su sentencia de 20 de septiembre de 1988 (asunto C-31/87 Beentjes).

3. A idéntica conclusión debe llegarse desde el punto de vista de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, dado que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas contiene preceptos idénticos o muy similares a los de las Directivas comunitarias. El artículo 19 relativo a solvencia técnica y profesional en los contratos distintos de los de obras y suministro (aunque idénticas conclusiones se obtendrían del examen de los artículos 17 y 18) en su letra e) señala como uno de los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional "una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato" y en el artículo 86.1 se establece que "en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otras semejantes, de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará aquélla".

El examen de la legislación española conduce por tanto a la conclusión de que los elementos personales y materiales pueden utilizarse como criterio para determinar la solvencia técnica o profesional y que el mayor número de los exigidos puede ser utilizado como criterio de adjudicación, dado que la enumeración del artículo 86 no es exhaustiva y es un criterio objetivo cuyo posible efecto discriminatorio quedará eliminado si como exige el artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el criterio se consigna expresamente en el pliego. Por lo demás, en distintos y numerosos informes de esta Junta, aunque no se aborda directamente la cuestión ahora planteada, se contienen consideraciones y argumentos que pueden servir de fundamento a la solución propugnada. Así en los informes de 16 de diciembre de 1994, de 24 de octubre de 1995, de 2 de marzo, 30 de junio y 16 de diciembre de 1998, 30 de junio de 1999 y dos de 9 de enero de 2002 (expedientes 22/94, 28/95, 53/97, 13/98, 44/98, 33/99, 36/01 y 37/01).

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que, de conformidad con el Derecho comunitario y la legislación española, el criterio del mayor número de elementos personales y materiales que los exigidos como requisito de solvencia puede ser exigido como elemento de valoración de ofertas o criterio de adjudicación, siempre que, conforme al artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, figure incluido en los pliegos.

2.4.7. Examen específico de los criterios de valoración

Después del Dictamen Motivado de la Comisión Europea de 23 de diciembre de 1997, el principio imperante en la valoración del Precio como criterio de adjudicación es el de puntuar mejor a la oferta menor, cualquiera que sea la forma o fórmulas de efectuarla, con respeto al derecho de audiencia de las ofertas anormalmente bajas."

La regla general en orden a la valoración del precio como criterio para la adjudicación de las licitaciones debe ser atribuir la puntuación máxima a la proposición económica que oferte un precio menor. La utilización de otras fórmulas habrá de ser, en todo caso, excepcional y estar suficientemente justificada en el expediente administrativo.

La elección de los criterios esté presidida por la satisfacción del interés del servicio público de recogida de animales que gestiona Sirasa, de manera que los mismos son coherentes con el objeto, las características y la propia naturaleza del contrato. Los criterios de adjudicación respetan el principio de proporcionalidad y son adecuados para el fin que se persigue.

La fórmula utilizada para calcular el criterio precio es totalmente legal, cumple con la proporcionalidad, toda puntuación que otorga más puntos a la oferta más baja es una proporcionalidad inversa, cuando se calcula la proporcionalidad entre las bajas esta es directa. En ambas operaciones de cálculo la oferta más baja obtiene más puntos, pero el cálculo es diferente y los resultados matemáticos también. Si bien ambas formulaciones tienen encaje en la legislación como sistemas válidos para calcular la puntuación correspondiente al criterio de adjudicación "precio ofertado".

Los criterios elegidos con arreglo a los cuales se valorarán las ofertas han sido determinados en anuncios y pliegos con la antelación suficiente como para que todas las personas potencialmente interesadas en contratar con SIRASA puedan conocerlos y formular sus ofertas a la vista de los mismos. Con esta regla se trata de garantizar: la objetividad de la valoración; la igualdad de los ofertantes; y que las ofertas presentadas se ajusten lo mejor posible a los intereses representados por SIRASA. Es más probable que una oferta sea bien valorada y satisfaga óptimamente el interés general cuando la misma se elaboró a la vista de los criterios realmente utilizados para valorarla, cuando el ofertante pudo acomodarla efectivamente a los mismos. Una vez fijados en el pliego los criterios, por el carácter del mismo como "lex contractus", SIRASA ha de adjudicar el contrato con sujeción a los mismos.

El órgano de contratación de Sirasa no elige los criterios de adjudicación del contrato objeto de muestra y las fórmulas para valorarlos de manera discrecional ni arbitraria, para su selección ha tenido en cuenta su vinculación absoluta al objeto de un contrato tan peculiar, además de buscar el equilibrio entre los distintos factores y variables que intervienen en el servicio y el coste de los mismos.

Sirasa para valorar el criterio precio ha aplicado la fórmula fijada y publicada a priori expresamente en su pliego de condiciones particulares, como no podía hacer de otra manera, ya que una vez fijados en el pliego los criterios, por el carácter del mismo como "lex contractus", SIRASA ha de adjudicar el contrato con sujeción a los mismos.

3. Oferta Económica: de 0 a 40 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la proposición con el precio más bajo y al resto de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación de la oferta} = \frac{40 \times \text{Precio oferta más económica}}{\text{Precio oferta objeto de valoración}}$$



Los 40 puntos sí han sido repartidos, se han otorgado a la mejor oferta o precio más bajo de todos:

Tres ofertas:A= 45,00€	40,00 puntos
B= 93,46€	19,26 puntos
C= 111.11€	16,20 puntos

Esta fórmula también puede repartir la totalidad de los puntos pero el haber otorgado 0 puntos a la oferta C, no hubiese cambiado en absoluto el resultado de la adjudicación, ni hubiera sido diferente la puntuación de las otras dos ofertas que seguirían teniendo exactamente lo mismos puntos.

Tres ofertas:A= 45,00€	40,00 puntos
B= 93,46€	19,26 puntos
C= 111.11€	0,00 puntos

La singularidad de este contrato lo convierte en bastante peculiar y especial, representa una parte de las actividades de la totalidad del Servicio Público de Recogida. El servicio público abarca, dentro del ámbito territorial de Aragón, las operaciones de recogida y de transporte hasta el punto de eliminación. En atención a la sensibilidad y efectos que produciría una inadecuada gestión del material objeto del servicio público y de que el mismo vaya a los destinos adecuados, la responsabilidad de SIRASA no se limita a la gestión del servicio público sino que es quien debe garantizar que su destino es el establecido por el ordenamiento comunitario, así el artículo 9.2.f) del reglamento del servicio público recoge entre las obligaciones impuestas al gestor del servicio público que entregue el material en destinos adecuados. A mayor abundamiento el artículo 19 del indicado Reglamento viene a establecer que el gestor del servicio público debe asegurarse de que el material entregado lo es en un destino conforme a la legislación correspondiente.

Atendiendo a tal contexto SIRASA convoca procesos de concurrencia en competencia, efectuándolo con la mayor publicidad posible para la selección de las plantas que se ocuparán del proceso de transformación y destrucción.

Existe una relación directa entre la localización de las plantas y el coste total del servicio, por eso ha de existir un equilibrio entre el criterio precio y el criterio distancia.

El ahorro al que se refiere el informe provisional de Cámara Cuentas, nunca se hubiera producido, ya que la empresa que ha ofertado el precio más económico es la que se encuentra a mayor distancia de los centros de transferencia que Sirasa tiene ubicados en la geografía aragonesa, incrementando de esta forma el coste del servicio, de tal manera que el precio de la transformación podría ser menor pero el coste del transporte hasta la planta sería mayor.

La fórmula que recomienda el informe de Cámara de Cuentas, proporcional directa basada en las bajas y no en las ofertas, en ocasiones puede producir grandes diferencias en las puntuaciones y convertirse en muy poco justa tal y como ha señalado:

El Tribunal de Cuentas pone en duda que la proporcionalidad directa para la valoración del criterio precio sea la fórmula más adecuada.

"... hace posible que diferencias insignificantes en el precio den como resultado grandes diferencias en las puntuaciones. Esta fórmula, ... aunque permite una correcta ordenación de las ofertas en función del precio no es apta, en cambio, para la adecuada ponderación del precio con los restantes criterios de adjudicación, tal y como exige el art. 86 TRLCAP, ni resulta acorde con los principios de eficiencia y economía",

así como que

"con este sistema pueden obtener esa máxima puntuación tanto bajas insignificantes como otras que supongan verdaderas economías para la Administración, y al mismo tiempo cabe la posibilidad de que ofertas prácticamente iguales den lugar a diferencias de puntuación desproporcionadas",

CONCLUSIONES:

La mayoría de las incidencias apuntadas por Cámara de Cuentas en este informe objeto de alegaciones, ya habían sido subsanadas con anterioridad en nuestros pliegos y procedimientos por recomendación del informe de control financiero de 2010.

Durante el año 2012, Sirasa se sometió a tres controles fiscalizadores:

- 1º Enero de 2012 control financiero de 2010 de Cámara de Cuentas.
- 2º Marzo de 2012 control de la legalidad de 2011 de Intervención General.
- 3º Julio de 2012 control financiero de 2011 de Cámara de Cuentas.

En el mismo año se solaparon tres controles, con ello se quiere poner de manifiesto que antes de tener los informes finales de los dos primeros, ya se había realizado el tercer control, por lo que algunas de las sugerencias que hace Cámara de Cuentas en este último informe ya estaban corregidas con anterioridad a la recepción del mismo por indicación de los informes anteriores.

Sirasa acoge y tendrá en cuenta desde este momento las sugerencias y recomendaciones que Cámara de Cuentas ha puesto de manifiesto en este informe y con las que estamos de acuerdo.

Es por todo ello que:

SOLICITO:

Se tengan en cuenta las alegaciones realizadas por SIRASA (ahora SARGA) a observaciones con las que muestra su disconformidad y sean excluidas de su Informe Definitivo.

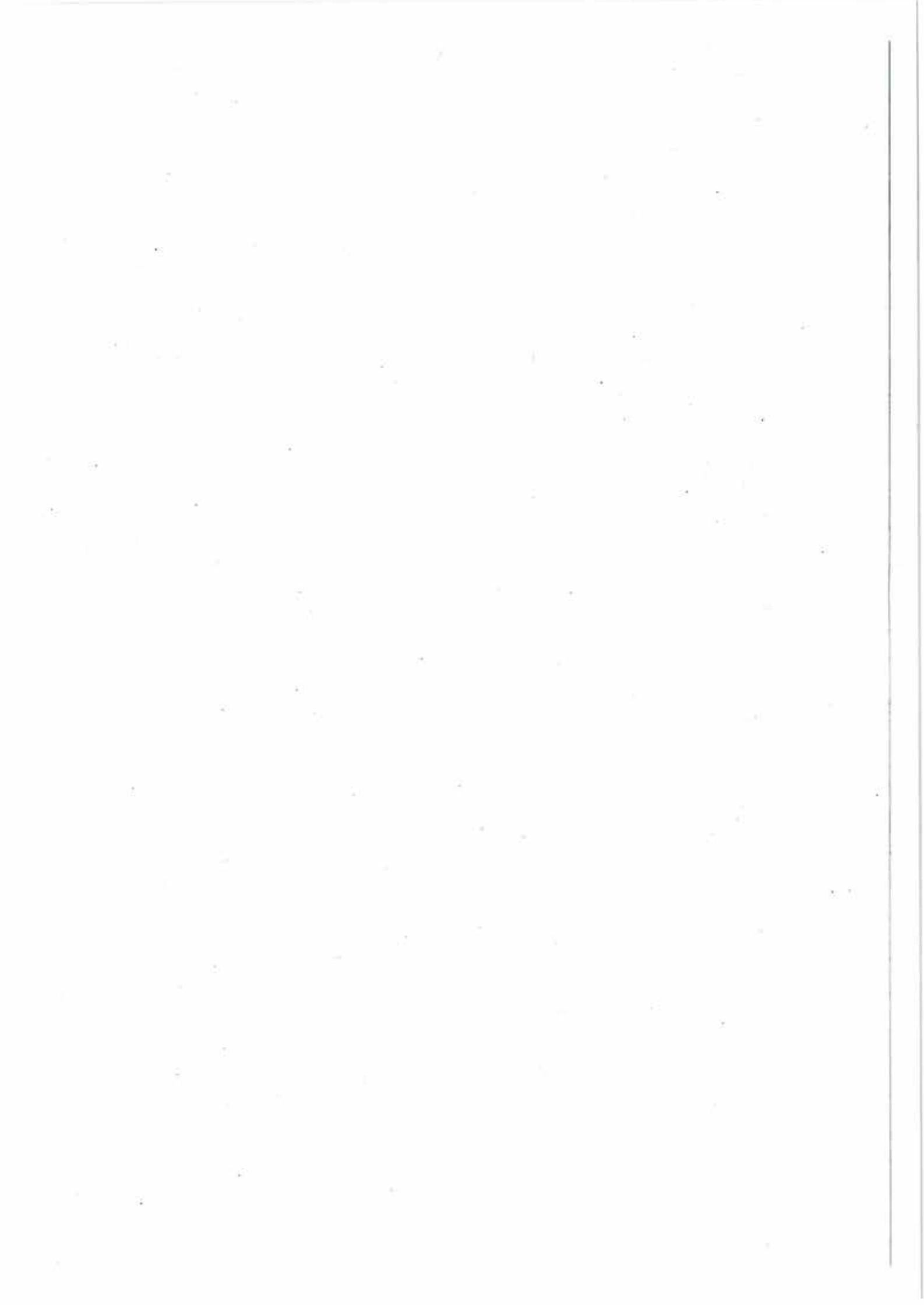
Zaragoza a 30 de julio de 2013
EL DIRECTOR GERENTE DE SARGA



Fdo.: Enrique Martín Bernal

Documentación que se acompaña:

- 1.- Copia de los anuncios publicados en perfil del contratante.
- 2.- Copia de las actas de las auditorías realizadas a las plantas de transformación.



ANEXO X
CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.L.

**ALEGACIONES INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL
DE CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.**

EJERCICIO 2011

2.4.2 Análisis del Perfil de Contratante.

No consta la publicación en el Perfil de Contratante de los siguientes contratos:

- Expediente 35/25011, contrato de arrendamiento de fincas por importe de 211 miles de euros.
- Expediente 18/2011 addenda al contrato privado FIM Road Racing World Championship Grand Prix (MotoGP) 2010-2016 por importe de 44.679 miles de euros.

• El expediente 35/2011, es un contrato de arrendamiento de finca, y que de acuerdo al art. 4 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, apartado p), son contratos excluidos del ámbito de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas.

• El expediente 18/2011, relativo a la Adenda del contrato privado para la celebración del Campeonato del Mundo de MotoGP, ha sido considerado por esta sociedad, al igual que otros contratos celebrados para la organización de pruebas deportivas, como contratos privados atípicos y por tanto excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP. A nuestro juicio es muy discutible que este contrato pueda considerarse contrato de servicios, dado que su objeto es muy complejo. Se ha defendido que se trata de convenios excluidos (art 4 d LCSP) pero también puede mantenerse que son contratos privados excluidos (art. 4 p) dado que recaen fundamentalmente sobre propiedades incorpóreas y derechos en exclusiva.

Hay un cambio de posiciones con arreglo a la LCSP, aquí quien promueve la concurrencia y decide condiciones es [REDACTED] no la Ciudad del Motor que es quien presenta oferta. Estamos en un régimen radicalmente distinto con imposible aplicación de la LCSP o el TRLCSP.

El informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de revisión de cumplimiento de la legalidad del ejercicio 2011, manifestó dudas sobre la consideración de este contrato y remitía a Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón para pronunciarse sobre su ámbito, por entender que son los competentes en resolver sobre la sujeción o no a la LCSP de este tipo de contratos.

Ciudad del Motor de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Fomento solicitó a Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón el pronunciamiento sobre esta cuestión, cuya respuesta se adjunta al presente informe de alegaciones.

Como conclusión, los servicios jurídicos han considerado que se trata de un contrato privado de servicios no sujeto a regulación armonizada por encontrarse en la categoría 26 del Anexo II de la LCSP (eventos deportivos), por tanto se registrará por las instrucciones de contratación de esta sociedad.

A este respecto, la sociedad está elaborando una regulación especial de este tipo de contratos en el Manual de Instrucciones de Contratación de la misma, que se someterá a informe de los Servicios Jurídicos, una vez sean aprobadas por el Consejo de Administración, a fin de resolver las discrepancias habidas con este tipo de contratos tan "especiales" y que admiten gran variedad de interpretaciones.

2.4.4 Actuaciones específicas de fiscalización

2.4.4.2 Expediente de Contratación

2.4.4.3.1 Certificación de Registro con la relación de ofertas recibidas

En el contrato con número de referencia 27, no consta que terminado el plazo de recepción de proposiciones se emitiera por el responsable del registro de la entidad certificación con la relación de ofertas recibidas o de la usencia de licitadores del art. 80.5 del RGLCAP. Este certificado es un elemento imprescindible para el cumplimiento de los principios básicos de la contratación pública.

Esta sociedad carece de Responsable del Registro, pero, teniendo en cuenta el último informe de esta Cámara de Cuentas de fecha 8 de agosto de 2012, en el que nos indicaba esta misma circunstancia, a partir del ejercicio 2013, la secretaria de la mesa de contratación emite un certificado con la relación de ofertas recibidas para el cumplimiento de los principios básicos de la contratación pública.

2.4.4.3.2 Mesa de Contratación

En el contrato con número de referencia 27 se precisan las siguientes incidencias respecto a la actividad de la Mesa de Contratación:

En el acta de fecha 20 de junio de 2011, se recoge la apertura simultánea de los sobres de las ofertas técnicas y económicas.

En fecha 24 de junio de 2011, la mesa de contratación procede a elevar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación atendiendo solo a la valoración de la oferta económica con omisión de la valoración técnica.

El artículo 174 1) de la Ley 30/2007 dice expresamente:



La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el Capítulo anterior con las siguientes adaptaciones:

a) No serán de aplicación las normas establecidas en el artículo 144 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, ...

Este artículo 144 se transcribe:

Artículo 144 Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación 1. El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 130, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 134.2 en los casos previstos en el mismo, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a aquél a efectos de formular la propuesta. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

No obstante, siguiendo las recomendaciones que esta cámara de cuentas manifestó en el informe de fiscalización del ejercicio 2010, cuyo informe definitivo se publicó el 8 de agosto de 2012, esta sociedad ha procedido a separar la apertura de sobres de ofertas técnicas y económicas en dos actos a partir del ejercicio 2013.

El informe técnico es el que se somete a consideración de la mesa de contratación y en el acta se suele transcribir el resumen final, por tanto el resumen que aparece en el acta no es correcto, por error de transcripción únicamente aparece lo referente al apartado de ofertas económicas. En ningún caso la mesa de contratación no tuvo en consideración únicamente la oferta económica de las proposiciones, sino todos los criterios de adjudicación, porque si consta que se dio lectura al informe técnico completo.

Este es el resumen del informe técnico final que debería haberse transcrito en el Acta:

OFERTA ECONÓMICA	13,67	0,01	40,00	10,50
CALIDAD TÉCNICA	34,5	7	29	50
MEJORAS	7,25	0	4,75	5
TOTAL	55,42	7,01	73,75	65,50

2.4.4.3.3 Comunicación de la adjudicación

En el contrato con número de referencia 27, la notificación de la adjudicación a los licitadores no está motivada y no constan los recursos que pueden interponerse ni el plazo para su interposición y no hay constancia de su recepción.



La sociedad procedió a publicar la adjudicación en el perfil de contratante de la sociedad como medio de difusión pública. Si bien en el acuerdo de adjudicación no se mencionan los recursos que pueden interponerse, éstos sí se detallan en el propio pliego administrativo, en la cláusula 16.1, por lo que los licitadores estaban informados de esta circunstancia, que dice:

16.1.- Una vez adjudicado, el contrato no podrá formalizarse antes de que transcurran 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación recibida vía e-mail, para poder interponer, en su caso, recurso especial conforme al art. 310.1 de la LCSP.

2.4.4.3.6 Informe técnico de valoración

La puntuación que se realiza de cada una de las ofertas falta concreción y justificación, con lo que es imposible determinar por qué se le otorga una puntuación y no otra: "... la oferta técnica es perfecta y el material es nuevo"... obtiene 50 puntos sobre 50..." o "...el número de plazas ofertado es inferior al resto de ofertas....", el criterio "calidad técnica de las tribunas", los diferentes subcriterios aparecen sin puntuar y lo mismo cabe decir respecto de las mejoras recogidas.

La evaluación de las ofertas relativas a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas incorpora subcriterios no contenidos en el pliego para la asignación de puntos y tras una breve descripción de las características de las ofertas se otorga puntuación que en ocasiones carece de fundamento.

Al existir diferentes fabricantes y metodología de montaje de estructuras del equipamiento a suministrar en alquiler, no se concretó la puntuación exacta en los diferentes apartados porque cada empresa puede cumplir los requerimientos legislativos, y funcionales a nivel de ticketing para Ciudad del Motor, de diferentes maneras y con diferentes modelos de estructuras. Esta decisión se tomó para no limitar la posible participación de empresas que ofertaran soluciones igualmente válidas.

Una vez estudiadas las propuestas, se otorgó la máxima puntuación a la empresa que mejor cumplía los requisitos a nivel de seguridad, estado de material y plazas ofertadas, valorando el resto de propuestas de manera proporcional a esta. Esta empresa propuso el suministro de material nuevo, lo que ya se indicaba en el pliego como valorado con la máxima puntuación.

Como se trata de un campo muy extenso se quiso flexibilizar los requerimientos especificando las puntuaciones de esta forma.



2.4.4.4 Formalización del contrato

El contrato con número de la muestra 27, se ha formalizado antes de que transcurran 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, según prescribe el art. 14.3 LCSP. No consta que se haya enviado anuncio de formalización de este contrato al DOUE en el plazo establecido en el art. 138.2 LCSP

Por error, no se formalizó el contrato en la fecha indicada, el pliego sí que recogía este trámite para respetar el plazo de interposición, en su caso, del recurso especial.

La sociedad envió el acuerdo de adjudicación al DOUE y a la formalización se le dio publicidad, pero a través del perfil de contratante de la sociedad.

2.4.6 Examen específico de los criterios de valoración

En el contrato con número de referencia 27, los criterios de valoración definidos en el punto 8 de los pliegos se puntúan de una forma excesivamente genérica e imprecisa, sin que los licitadores puedan conocer con la suficiente antelación, la exacta puntuación que se otorga a cada aspecto concreto descrito y en base a qué.

Como ya se ha comentado en el punto 2.4.4.3,6, no se ha querido limitar a los fabricantes de estructuras para que cada uno pudiera exponer sus puntos fuertes y luego realizar la valoración de manera relativa a las mejores propuestas recibidas y que fueran de aprovechamiento según las directrices fijadas en el apartado 8 del pliego.

Con esto se pretende obtener el máximo beneficio de las mejoras propuestas por cada licitador, no acotándolo a campos concretos sino dejando a cada empresa mostrar sus puntos fuertes.

En Alcañiz, a 23 de julio de 2013

El Consejero Delegado



Antonio Gasión Agullar

ANEXO XI
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN, S.A.U.

Zaragoza, a 1 de agosto de 2013

D. José Miguel Galán Bueno, con [REDACTED] en su calidad de apoderado de la sociedad Infraestructuras de Servicios y Telecomunicaciones de Aragón SAU (Aragón Telecom) actuando en nombre de la misma, en ejercicio de sus funciones dice

I.- Que se ha recibido en las oficinas de Infraestructuras de Servicios y Telecomunicaciones de Aragón SAU (en adelante, Aragón Telecom) una resolución de la Cámara de Cuentas vía la Corporación de Empresas Públicas de Aragón en la que se nos da trámite de alegaciones en relación con el Informe Provisional de Fiscalización Contractual del Sector Público Aragonés correspondiente al ejercicio 2011 emitido por la Cámara de Cuentas de Aragón.

II.- Que, mediante el presente escrito, viene a formular las siguientes:

Alegaciones

Primera.- Sobre la falta de publicidad de determinados contratos que se citan en la página 66 del Informe, bajo el epígrafe 2.4.2 Análisis del Perfil de contratante.

Respecto de los mismos hay que señalar que fueron celebrados con el único proveedor posible, de ahí que no se publicaran anuncios. Todo ello conforme a las Instrucciones de contratación punto XI A 5º, que guarda coherencia con el art. 154 d) LCSP actual 170 d) TRLCSP.

Se adjuntan, documentos nº 1, 2, y 3 las justificaciones de único proveedor en los contratos, C20/11, C22/11 y C24/11.

Respecto del contrato C19/11 se adjuntan las publicaciones y anuncios que se practicaron, documento nº 4 .

Respecto al contrato C6/11 nos referiremos al mismo con posterioridad.

Segundo- Respecto a la orden de inicio del expediente en el contrato C 6/11.
(Epígrafe 2.4.4.2.1)

Se acompaña (documento nº 5) Resolución de inicio del expediente, aprobación de gasto e incoación de procedimiento, la aprobación de los pliegos figura en los mismos en un diligencia entre su clausulado y Anexos.

Tercero- Respecto del informe de la Asesoría Jurídica en el contrato C 6/11 (epígrafe 2.4.4.2.2)

El artículo 99 de la Ley de Contratos del Sector Público que establece la obligatoriedad de informar los pliegos por parte de los servicios jurídicos, esta contenido en el título I. Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas, siendo por lo tanto, un capítulo aplicable a las administraciones Públicas y que no pertenece al capítulo II que es el que se aplica a los poderes adjudicadores como es el caso. Además parece lógico que si la pretensión del legislador hubiera sido la aplicación obligatoria de esta disposición a todo el sector público se hubiera recogido en el libro I -de configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos, aplicable a todo el sector público y por lo tanto al contrato de referencia.

Como conclusión, debemos poner de manifiesto que dicho artículo no se aplica a las sociedades mercantiles como es el caso. Y que a pesar de que a nuestro entender el texto primitivo de la LCSP (artículos 174 y 175) no se preveía informe de la Asesoría Jurídica respecto de los Pliegos, ni la Comunidad Autónoma tampoco lo ha recogido en su Ley 3/2011 de 24 de febrero, los pliegos de las licitaciones eran revisados y validados por un servicio jurídico externo (Cuatrecasas. Gongalves Pereira) al no disponer Aragón Telecom de servicio jurídico propio.

Cuarto- Falta de publicaciones en el contrato C6/11 (2.4.4.1.1)

Se trataba de un contrato de proveedor único de ahí que no se publicaran anuncios. Todo ello conforme a las Instrucciones de contratación punto XI A 5º, que guarda coherencia con el art. 154 d) LCSP actual 170 d) TRLCSP. (documento nº 6)

Quinto-Respecto a la comunicación de la adjudicación en el contrato C6/11 (Epígrafe 2.4.4.3.3)

En el apartado X 1º de las Instrucciones de Contratación se establece " La adjudicación del contrato se notificara a los empresarios concurrentes" es por ello por lo que en este caso al ser un contrato de proveedor único solamente se le comunicó a el.

Sexto- Respecto acreditación IAE, contrato C 6/11 (epígrafe 2.4.4.3.4)

Se adjuntan documentos acreditativos de epígrafe IAE (documento nº 7).

Séptimo- Sobre la certificación de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, contrato C 6/11 (epígrafe 2.4.4.3.5)

En relación con esta cuestión al no tener Aragon Telecom la condición de Administración Pública entendemos que el art. 62 no es aplicable, además dado el carácter de poder adjudicador que ostenta la sociedad debemos cumplir estrictamente con los artículos 174 y 175 LCSP así como con las Instrucciones de Contratación. Por todo lo expuesto anteriormente consideramos que con la declaración responsable presentada era suficiente. Se adjunta declaración responsable, (documento nº 8).

Octavo. Sobre la ejecución del contrato C6/11 (2.4.4.6)

Respecto a la facturación, se acompañan factura (documento nº 9) que acreditan correspondencia entre lo previsto y lo facturado, quizá la confusión de la Cámara sea un error material al partir de un gasto previsto sin IVA y contraponerle uno facturado con IVA.

Respecto de los conceptos de las facturas en quince facturas se cita, al menos, la clave C 6/11, identificativa del contrato, con lo cual quedan claramente identificadas. Dicho esto hemos de señalar que a pesar de que en el concepto de las facturas numero RNI-2011-0400005214, RNI 2011-0400005215 y RNI- 2011-0400005216 no aparece el numero de contrato al que hacen referencia, hay que indicar por un lado que los importes de cada una de ellas son perfectamente coincidentes con los importes facturados en cada una de los conceptos facturados

en fechas anteriores y posteriores, además en lo relativo al concepto de facturación en el caso de la factura RNI-2011-0400005214 se hace referencia a RGE/ SFN que es la abreviatura de Red General Estatal y Single Frequency Network (Red Privada Nacional) que constituye el servicio de TDT Nacional, en el caso de la factura RNI- 2011-0400005216 el concepto de facturación RGA que es la abreviatura de la Red General Autónoma que constituye el servicio de TDT Autonómico. Por último señalar que la factura numero RNI 2011-0400005215 habla de suministro al igual que las facturas anteriores y posteriores aunque sin indicar el numero de expediente, sin embargo el importe es exactamente igual que las facturas emitidas con anterioridad a esta factura.

Por lo tanto, y como conclusión, las facturas tanto por el texto como por los importes corresponden a los servicios prestados en el marco del contrato C6/11.

Noveno- Sobre los Pliegos C 6/11 (Epígrafe 2.4.5.1)

A. En cuanto a la retroacción de efectos.

El objeto principal del contrato C6/11 era la prestación del servicio de TDT Autonómico (Aragón Televisión), responsabilidad de la entidad ente público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (en adelante, CARTV) y la extensión de la TDT nacional (TVE, Antena 3, Telecinco, Cuatro, La Sexta, VeoTV, Intereconomía, etc...). Los servicios de extensión consistían en dar la señal de TDT nacional en aquellos lugares en los que los propietarios de los canales no tienen obligación, en base a los criterios de cobertura definidos en el Plan Técnico Nacional de TDT (Real Decreto 944/2005, de 29 de julio). La responsabilidad de la extensión de la TDT Nacional es asumida por el Gobierno de Aragón.

Tanto el Gobierno de Aragón como la CARTV encargaban a Aragón Telecom, como ente instrumental del Gobierno de Aragón, contratación de la red para la difusión de las emisiones de la TDT Autónoma y la extensión de la TDT Nacional.

En España, Abertis Telecom está designado como operador con poder significativo en el mercado mayorista del servicio portador de difusión de la señal de televisión, un mercado que no es realmente competitivo, en el sentido de lo dispuesto en el

apartado 4, artículo 16, de la Directiva Marco y en el apartado 3 del artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, y tiene la imposición de obligaciones específicas. Esta designación de operador con poder significativo de mercado e imposición de obligaciones se indica en la resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) en su sesión Nº 18/09 celebrada el día 21 de mayo de 2009, en la que se adoptó la aprobación del expediente MTZ 2009/195 y se publicó en el BOE de 6 de Junio de 2009 (documento nº 10).

En este contexto, Aragón Telecom comenzó a finales de 2010 la negociación con [REDACTED] para el alquiler de espacio y mantenimiento de diversos centros necesarios para la difusión de la TDT (tanto autonómica como nacionales de extensión) en Aragón.

Esta negociación se realizaba con Abertis Telecom, porque tal y como se indicaba en el informe justificativo previo al expediente de contratación, era la única opción posible.

Abertis Telecom como operador con poder significativo en el mercado de la TDT tenía una posición de fuerza en la negociación. Además la misma regulación hace muy complicada cualquier negociación con Abertis Telecom, ya que debe cumplir la regulación de sus precios, entre otros aspectos, según se define por la CMT en la Oferta de Referencia de Acceso a los Centros de [REDACTED]

La propuesta inicial fue de un importe anual de 1.574.822,08 € IVA no incluido y unos plazos de duración del contrato de 4 años (ver escrito de Abertis adjunto documento nº 11). Estas condiciones iniciales eran inasumibles por el Gobierno de Aragón y la CARTV, tanto desde el punto de vista de duración del contrato (la encomienda a Aragón Telecom era para 1 año) como desde el punto de vista presupuestario.

La negociación duró varios meses buscando los intereses y necesidades que teníamos cada parte, incluido el propio Gobierno de Aragón, y todo ello cumpliendo las directrices regulatorias de la CMT.

Finalmente se consiguió llegar a un acuerdo. En primer lugar, se reducía el precio del contrato, el primer año, 2011, a 1.350.000 € sin IVA y de 1.090.000 € sin IVA para el año 2012. Lo que es una reducción significativa de precio con respecto a la propuesta inicial. Las condiciones técnicas del servicio, tanto acuerdos de nivel de servicio como modalidad del servicio fueron modificadas. Y finalmente, la duración del contrato se estableció en 2 años (hasta el 31 de diciembre de 2012) con posibilidad de prórroga de 2 años a decisión de Aragón Telecom.

Una vez alcanzado el acuerdo, las condiciones definitivas no permitían sacar el procedimiento negociado sin publicidad de forma inmediata, ya que Aragón Telecom sólo tenía el encargo de CARTV para realizar la difusión en 2011 y por lo tanto, no disponía ni de la cobertura contractual ni económica para poder formalizar el contrato. Una vez que se trasladaron las condiciones a la dirección de CARTV, la cuál teniendo en cuenta las mejoras económicas que suponían, decidió aumentar en otro año el encargo de difusión de la señal, al ser un gasto plurianual debía aprobarse por parte del Gobierno de Aragón, lo que alargó los plazos nuevamente (se adjunta la entrada del 11 de mayo de 2011 de la resolución del Director General de la CARTV ampliando el encargo de difusión a Aragón Telecom, documento nº 12). Una vez llegó la ampliación del encargo de la CARTV se pudo adjudicar y contratar el servicio con las condiciones acordadas.

Al ser la Televisión una actividad considerada de interés general y público, esté último en el caso de las cadenas públicas, el servicio no se interrumpió. De haberse interrumpido, muchas localidades en Aragón se habrían quedado sin ningún servicio de televisión durante esos meses, y la televisión autonómica de Aragón habría cesado sus emisiones para más del 89 % de la población de Aragón, incluyendo las 3 capitales de provincia. La compañía Abertis prestó el servicio, a petición del Gobierno de Aragón, instrumentalizado a través de Aragón Telecom, ya que si no, tal como se ha indicado anteriormente, el servicio hubiera cesado y por lo tanto se hubiera producido el apagado de la televisión, circunstancia que como queda demostrado no se produjo.

Es por lo tanto, ante estas circunstancias sobrevenidas y ante la necesidad de regularizar una situación existente, cuando se consideró necesario el otorgar al

contrato negociado de carácter retroactivo, ya que existía en este caso una obligación por parte de la administración contratante de asumir el coste de los trabajos encomendados y realizados a su satisfacción por el contratista, todo ello en base a la prohibición del enriquecimiento injusto. Doctrina del enriquecimiento injusto de la administración en materia de contratación pública, que ha sido acogida reiteradamente por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar al efecto las Sentencias de 23 de abril de 2002 o la Sentencia de 18 de diciembre de 2007.

B. Respecto a la firma del Pliego de prescripciones técnicas.

Al respecto decir que si bien existe un error material la falta de firma, a pesar de esta circunstancia, el pliego fue validado y aprobado por el órgano de contratación de acuerdo con lo exigido por la ley, además hay que indicar que el contenido del pliego de prescripciones técnicas cumple con lo dispuesto en el artículo 101 del la LCSP.

C. Respecto de informe razonado sobre el valor del contrato.

Nos remitimos al apartado octavo del presente documento donde se habla de la negociación para cerrar el precio y al informe justificativo de la contratación en relación con el carácter de operador con peso significativo en el mercado de la empresa Abertis y las implicaciones regulatorias de los servicios y precios por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones siendo por lo tanto públicos en la propia web de la CMT.



Fdo.: José Miguel Galán Bueno.

Apoderado de la Sociedad Infraestructuras y
Servicios de Telecomunicaciones, S.A.U

ANEXO XII
SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.

ASUNTO: OBSERVACIONES INFORME PROVISIONAL
CÁMARA DE CUENTAS DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN - FISCALIZACIÓN DE
LA CONTRATACIÓN - EJERCICIO 2011 -
EMPRESA PÚBLICA "SUELO Y VIVIENDA DE
ARAGÓN, S.L.U."

D. JESÚS ANDREU MERELLES, con N.I.F. nº [REDACTED] y domicilio a estos efectos en Zaragoza, Avenida Diagonal Plaza, nº 30, C.P. 50.197, en nombre y representación de la empresa pública "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL, con CIF B-50907328, merced a las facultades que ostenta en virtud de la escritura de apoderamiento de fecha 12 de enero de 2012 autorizada por el Notario del I.C. de Aragón D. Adolfo Calatayud Sierra, con número de protocolo 41 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al tomo 3714, folio 97, Hoja Z-30565, Inscrip. 62, comparece ante la Cámara de Cuentas de Aragón y como mejor proceda EXPONE:

Que con fecha 10 de julio de 2013 se le dio traslado mediante correo electrónico a "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." de una copia del "Informe Provisional de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en el ejercicio 2011, elaborado por la Cámara de Cuentas de Aragón".

Que una vez analizado el referido Informe Provisional por parte de "Suelo Vivienda de Aragón, S.L.U.", se ha podido verificar que en el mismo se llevan a cabo diversas consideraciones en relación al expediente denominado "*Enajenación de edificaciones de VPA, con destino a arrendamiento, en régimen de Renta general a 10 años, propiedad de SVA: 65 VPA, garajes y trasteros en Vía Hispanidad, 13 de Zaragoza, y 39 VPA, garajes y trasteros en Subparcela C-2 de Paseo de Eriste, 24, de Benasque (Huesca)*"; a resultas de lo cual desde esta entidad mercantil se considera oportuno efectuar una serie de observaciones respecto a aquellos aspectos concretos del informe, formulándose, en tal sentido, las siguientes aclaraciones sobre algunas de las cuestiones suscitadas.

Que con carácter previo al análisis individualizado de las mencionadas cuestiones se estima relevante hacer constar que, dada la naturaleza patrimonial del contrato identificado y la especialidad del objeto del mismo, cabe considerar que el régimen jurídico aplicable al mencionado contrato se encuentra constituido por el bloque de normativa vigente en materia de vivienda protegida en la fecha de la licitación (en concreto, Ley 24/2003 de 26 de diciembre; Ley 1/2008, de 4 de abril; Ley 8/2007, de 28 de mayo; Decreto 211/2008, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón; Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre; Decreto 60/2009, de 14 de abril, del Gobierno de Aragón; y las restantes disposiciones generales emitidas por las Administraciones competentes sobre la materia), mientras que en lo que respecta a la normativa de contratación pública cabe considerar que la aplicación de la misma se encuentra limitada a lo establecido en el artículo 4.2 de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (que mantiene su numeración en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

"3. FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS PATRIMONIALES"

"3.2. RESULTADOS ESPECÍFICOS DE FISCALIZACIÓN DE LA MUESTRA"

- 1. "No consta en los expedientes o no se ha aportado a la Cámara la documentación expresamente requerida y complementaria de la inicialmente remitida respecto del contrato patrimonial con número de la muestra 2:**
 - i. Acreditación del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar.**
 - ii. Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.**
 - iii. Certificación del adjudicatario de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la CAA.**
 - iv. Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.**
 - v. Pago anuncios de la convocatoria 5.000 euros (IVA no incluido)."**

A los efectos de completar la aportación de documentación reseñada se adjunta al presente documento:

1. Certificación del adjudicatario de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado (Anexo 1)
 - * En lo que respecta a las certificaciones del adjudicatario de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Comunidad Autónoma y la Seguridad Social, encontrándose expresamente así previsto en las bases de la convocatoria, el adjudicatario optó por sustituir en la documentación administrativa presentada las certificaciones de referencia por una declaración responsable (copia de la cual se adjunta como Anexo 2);
2. Declaración responsable del licitador de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (Anexo 2);
3. Justificante del abono de los anuncios de la convocatoria, 5.900,00 € (IVA incluido), efectuado con fecha 6 de junio de 2011, mediante transferencia realizada por la adjudicataria del concurso, "Inversiones Ezetra, S.L.U." a "Suelo Vivienda de Aragón, S.L.U." (Anexo 3);

"3.2.2. CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE DOS INMUEBLES CON DESTINO A ARRENDAMIENTO, EN RÉGIMEN DE RENTA GENERAL A 10 AÑOS."

1. "No consta acuerdo de inicio del expediente de enajenación por el Consejo de Administración de la sociedad en la que se motive suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato de enajenación".

A este respecto cabe resaltar, en primer lugar, que el expediente de referencia fue aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, tal y como consta en el acuerdo adoptado por dicho órgano en fecha 25 de noviembre de 2010 (se adjunta como Anexo 4 extracto del Acta de dicha reunión en la que se reproduce el mencionado acuerdo), autorizando el mencionado órgano la

enajenación de las dos edificaciones mediante concurso público y facultando asimismo y expresamente en el referido acuerdo al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y al Director-Gerente para la realización de cualesquiera actuaciones que resultasen necesarias para la plena ejecución de dicho acuerdo.

Por otra parte y en lo que respecta a la idoneidad dicho contrato, esto es, la enajenación mediante concurso público de las edificaciones, se debe poner de manifiesto que, tal y como ya se señalaba en las Bases de la Convocatoria del procedimiento que nos ocupa (se adjunta copia de las mismas como Anexo 5) el fundamento final de la tramitación de expediente de enajenación de referencia se ampara en los principios que inspiran la política de vivienda protegida en la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo desarrollo normativo se encuentra plasmado en la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de Vivienda Protegida; tales objetivos, no son otros que: (a) Ampliar y diversificar el parque público de vivienda; (b) Alcanzar las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos puedan disfrutar una vivienda digna y adecuada tanto en el medio urbano como en el medio rural, especialmente aquellos que tengan dificultades especiales para ello; y (c) Contribuir a diversificar la oferta de viviendas corrigiendo los desequilibrios existentes en el mercado inmobiliario y ampliando la oferta de viviendas destinadas al alquiler, y quebrar situaciones especulativas en coyunturas de gran demanda e insuficiente oferta de viviendas.

Sobre la base de estos principios inspiradores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la citada Ley 24/2003, de 26 de diciembre, corresponde a "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.", en su condición de entidad instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma, desarrollar la programación pública de vivienda bajo las directrices que establece el Gobierno de Aragón, particularmente, en satisfacción de los demandantes de Viviendas Protegidas.

En efecto, se debe hacer constar en tal sentido que "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.", en desarrollo de su objeto social establecido en el artículo 2 de sus estatutos, dirige su actividad, entre otros, a la *"adquisición y gestión de suelo y*

patrimonio inmobiliario para su venta o alquiler, preferentemente de protección oficial."

Señalado lo anterior, cabe indicar que habiéndose acordado, en desarrollo de lo dispuesto en el objeto social de la sociedad antes citado, que las viviendas de referencia fueran destinadas a arrendamiento, se estimó procedente que la gestión de dichos arrendamientos se llevaran a cabo a través de agentes especializados en la explotación de edificios en dicho régimen, características que, por otra parte, debían reunir los licitadores concurrentes, y que, por ende, ostentaba el adjudicatario final del contrato de enajenación.

2. "No se hace justificación adecuada del presupuesto base de licitación ni de los importes finalmente fijados respondan a precios de mercado".

Resulta necesario poner de manifiesto a este respecto que el precio de enajenación de los edificios se corresponde con el precio de módulo fijado al efecto, esto es, el precio máximo de venta establecido por el entonces denominado Servicio Provincial de Vivienda de Zaragoza en las Calificaciones Definitivas de Vivienda Protegida otorgadas a ambas promociones (se adjunta copia de las mismas como Anexos 6 y 7).

3. "No consta la aprobación de las Bases de la Convocatoria que se presentan sin firmar y sin fechar".

Indicar, a este respecto, que las mencionadas Bases de la Convocatoria se encontraban integradas dentro de la documentación de la licitación (pliegos del procedimiento) cuyo anuncio fue publicado en el Perfil del Contratante de "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." previa suscripción electrónica del mismo por el Director-Gerente de la sociedad (tal y como puede apreciarse en la copia del anuncio mencionado que se adjunta como Anexo 8), el cual, a su vez y tal como se ha puesto de manifiesto en el apartado 1 anterior, se encontraba debidamente facultado a tal efecto por el Consejo de Administración de la sociedad.

4. "Los criterios de valoración son todos susceptibles de estar sujetos a un juicio de valor" y "el grado de conocimiento de la gestión del arrendamiento de las viviendas debería haberse considerado como requisito de solvencia pero no como criterio de valoración ya que no sirven para identificar la oferta más ventajosa económicamente".

En relación a las consideraciones reproducidas, que se analizan conjuntamente, se estima necesario hacer constar, en primer lugar que, a juicio de esta mercantil, las puntuaciones concretas otorgadas a los licitadores se encontraron suficientemente motivadas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en las Bases de la licitación, en las que, a su vez, se señaló la puntuación atribuida a cada uno de dichos criterios de valoración y se procedió a definir las características a tener en cuenta para su evaluación.

Que en este mismo sentido se entiende oportuno matizar que, a diferencia de lo indicado por ese órgano fiscalizador respecto a que el grado de conocimiento de la gestión del arrendamiento de las viviendas es un criterio que no sirve para identificar la oferta más ventajosa económicamente, tal y como puede apreciarse en la Bases de la Convocatoria (copia de las cuales se adjunta como Anexo 5), dicho criterio de valoración, referido al contenido de la denominada "memoria de gestión" presentada por los licitadores, tuvo atribuida una puntuación en las citadas Bases en función del planeamiento previsto para la gestión del arrendamiento de cada una de las promociones de viviendas, el cual debía definirse en la anteriormente mencionada "memoria de gestión", analizando, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Económico-Financiero.
- Detalle de Gastos Generales asociados a las Viviendas.
- Modelo de Contrato de Arrendamiento.
- Programa de Explotación.
- Programa de Mantenimiento y Conservación.

Debiendo indicarse, por último, que, en desarrollo de lo establecido en el artículo 134.4 de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (actual artículo 154.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de

14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) y habiéndose tomado en consideración, tal y como se ha señalado, más de un criterio para la valoración de las ofertas, en las Bases de la licitación se precisó la ponderación relativa atribuida a cada uno de los referidos criterios de valoración, considerándose, en este mismo sentido, que la mencionada valoración se expresó fijando una banda de valores con una amplitud adecuada a los efectos de determinar la oferta económicamente más ventajosa.

5. "Las mejoras a proponer por los licitadores deberían de haber sido establecidas como criterio objetivo y detalladas con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y características que permitieran identificarlas suficientemente".

A este respecto, cabe recordar, en primer lugar, lo señalado al inicio respecto a la naturaleza patrimonial del contrato que nos ocupa, y, en otro orden de cosas, cabe señalar asimismo que, a pesar de lo señalado por ese órgano fiscalizador respecto a la identificación de las mejoras, tal y como consta en las en las Bases de la Convocatoria del procedimiento que nos ocupa (se adjunta copia de las mismas como Anexo 5), la puntuación concreta asignada al mencionado criterio de valoración vino determinada por "la entidad y calidad" de dichas mejoras "que aporten un valor añadido al arrendamiento de las viviendas objeto de la presente convocatoria, así como cualquier otras de índole distinta que pudieran ser propuestas".

6. "La ampliación de plazo de presentación de ofertas se publica en el Perfil de contratante pero no consta su publicación en los demás medios de información en los que se publicó la licitación".

Cabe señalar sobre el particular que, a juicio de esta mercantil, tal y como se estableció en las Bases de la Convocatoria, el medio de difusión para la publicación del anuncio de referencia debía ser el Perfil del Contratante de la sociedad (se adjunta copia de dicho anuncio como Anexo 9), estableciéndose otras vías de difusión complementarias, si bien potestativas, en virtud de lo cual en los propios anuncios publicados en prensa se indicaba la dirección electrónica

del mencionado Perfil del Contratante a través de la cual los interesados podrían obtener información sobre el procedimiento.

7. "Ni en las bases de la convocatoria ni en los actos de apertura de las proposiciones se especifica la composición de la Comisión Técnica".

Indicar en este punto, que, pese a que "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." viene constituyendo este tipo de "comisiones" en aquellos procedimientos de contratación que somete a licitación, siendo la función de dichas comisiones la de examinar las ofertas presentadas y proponer al órgano de contratación el candidato a la adjudicación del contrato, sin embargo, y de conformidad con el artículo 295 de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (actual artículo 271 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), la existencia de dichos órganos únicamente es obligatoria en los procedimientos de contratación de las Administraciones Públicas, y no en los supuestos de poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, siendo este último el caso de "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U."

Que en virtud de la regulación antes reseñada y de lo señalado al efecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón (Informe 5/2011, de 2 de febrero), el hecho de que "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." venga constituyendo los referidos órganos en sus licitaciones no implica que la constitución de este tipo de comisiones sea obligatoria para esta sociedad mercantil, sino que, más bien al contrario, nos encontramos ante una facultad completamente potestativa de la sociedad, lo que, por ende, implica que "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." tampoco se encuentra obligada a llevar a cabo por imperativo legal regulación alguna acerca de la composición y el régimen de funcionamiento de las reiteradas comisiones de contratación.

8. "En la propuesta de adjudicación de la comisión técnica figuran cuatro miembros pero sólo firma el Director-Gerente".

Nos remitimos a lo señalado en el apartado anterior, no obstante lo cual, cabe resaltar asimismo que, tal y como se indica en la propia propuesta de adjudicación (que se adjunta como Anexo 10) nos encontramos ante un documento resumen recopilatorio de los informes individualizados que analizaron cada uno de los criterios de valoración (los cuales fueron debidamente suscritos por los miembros de la comisión), cuyo objeto no es otro que el de elevar al Consejo de Administración de la sociedad la propuesta de adjudicación y a cuyos efectos se estima ajustado al procedimiento establecido para la licitación del contrato que el mencionado documento fuera rubricado por el Director-Gerente de la sociedad. Todo ello en desarrollo, asimismo, de la delegación expresa efectuada a favor del mencionado Director-Gerente por el Consejo de Administración de la sociedad en el acuerdo adoptado por dicho órgano en fecha 25 de noviembre de 2010 (se adjunta como Anexo 4 extracto del Acta de dicha reunión en la que se reproduce el mencionado acuerdo).

9. "La notificación de la adjudicación al licitador no adjudicatario no consta y está sin motivar".

Hacer costar a este respecto que, a diferencia de lo indicado por ese órgano fiscalizador y en desarrollo de lo indicado en el apartado 7.10 de las Bases de la Convocatoria, el resultado de la convocatoria le fue notificado al licitador no adjudicatario, tal y como en la copia certificada de imposición de burofax que se adjunta al presente documento como Anexo 11.

En otro orden de cosas y en lo que se refiere a la comunicación al licitador no adjudicatario de la motivación de la adjudicación, a juicio de esta entidad mercantil, la no inclusión detallada de la valoración de las ofertas en la comunicación al licitador no adjudicatario en ningún caso limita el derecho de dicho licitador a obtener la información que estime oportuna en relación al procedimiento de licitación, debiendo indicarse, en este sentido, que dichas solicitudes de información vienen siendo atendidas de manera habitual por "Suelo

y Vivienda de Aragón, S.L.U." en desarrollo del principio de transparencia que inspira todos los procedimientos de contratación impulsados desde la sociedad.

Que, por último y volviendo a incidir en la validez de la notificación del resultado de la adjudicación al licitador no adjudicatario, se estima procedente señalar que la publicación de la adjudicación en el Perfil del Contratante de "Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U." (se adjunta copia de dicha publicación como Anexo 12) viene a complementar la publicidad del procedimiento al permitir el acceso público a la información de la actividad contractual que con la mencionada herramienta se pretende hacer efectivo en desarrollo de lo dispuesto al respecto en la normativa general sobre contratación pública.

Y por cuanto ha sido expuesto,

SOLICITA tengan a bien admitir el presente escrito y las aclaraciones en él contenidas respecto al "Informe Provisional de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, en el ejercicio 2011, elaborado por la Cámara de Cuentas de Aragón", al objeto de que, en el caso de que por parte de ésta se estime adecuado, se proceda a omitir de la versión definitiva del precitado informe aquellas observaciones que hubieran sido adecuadamente aclaradas en el presente documento.

Zaragoza, 1 de agosto de 2013



JESÚS ANDREU MERELLES

DIRECTOR - GERENTE DE "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U."



ANEXO XIII
CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

A LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN

DON JESÚS LÓPEZ CABEZA, con D.N.I. [REDACTED] en su condición de Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y con lo previsto en los Decretos del Gobierno de Aragón 13/2005 y 14/2005, ambos de 11 de enero, por los que se crean las empresas públicas Televisión Autónoma de Aragón S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón S.A.U.,

EXPONE

Que, vistas las consideraciones contenidas en el Informe provisional de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de Entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, del ejercicio 2011 emitido por la Cámara de Cuentas de Aragón, en lo que este Informe se refiere a la gestión realizada por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades, Televisión Autónoma de Aragón S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón S.A.U., comparece y formula las siguientes

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

PRIMERA.- SOBRE LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN RELATIVA A CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En el apartado 1.2.2 del Informe se realiza un análisis sobre el cumplimiento, por parte de las entidades que conforman el sector público de la Comunidad Autónoma, de la obligación de remisión a la Cámara de Cuentas de información sobre circunstancias posteriores a la formalización del contrato.

En el cuadro contenido en la página 19 del Informe se recogen las circunstancias posteriores relativas a la ejecución de los contratos, a fecha 31 de diciembre de 2011, que han sido comunicadas a la Cámara de Cuentas. Entre ellas, figura una comunicación realizada por Televisión Autonómica de Aragón S.A.U. (TVAA en lo sucesivo) relativa al establecimiento de unos precios unitarios en un contrato. No obstante, TVAA ha comunicado a la Cámara de Cuentas circunstancias acaecidas con posterioridad a la formalización de los contratos y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2011. Así, tal y como se acredita en el **DOCUMENTO NÚM. 1** que se adjunta a estas alegaciones, TVAA comunicó en febrero de 2012, siguiendo la Instrucción elaborada por la propia Cámara de Cuentas, las siguientes circunstancias acaecidas en la ejecución de contratos y durante el año 2011.

1. Contratación del servicio de gestión, promoción, comercialización y venta de los espacios publicitarios de TVAA (Expediente 1/2010 TVAA). Prórroga.
2. Servicio de montaje, desmontaje y mantenimiento de decorados (Exp. NEG. 4/1/2010 TVAA). Prórroga
3. Contratación de producciones audiovisuales destinadas a la programación de los canales de la Televisión Autonómica de Aragón, S.A. (Expediente 1/2005 TVAA). Finalización
4. Contratación de materiales para la producción de los espacios informativos de la Televisión Autonómica de Aragón S.A. (Expediente 2/2005 TVAA) Finalización.

Por todo lo cual, ponemos a disposición de la Cámara de Cuentas esta información por si considera procedente tomarla en consideración para la mayor consistencia de sus propios cálculos estadísticos.



SEGUNDA.- SOBRE LA PERTENENCIA DE LOS CONTRATOS DE TVAA SELECCIONADOS EN LA MUESTRA AL ÁMBITO DE LA RADIODIFUSION.

En su labor fiscalizadora de la actividad contractual del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas ha configurado una muestra de contratos correspondientes al ejercicio 2011 entre los cuales ha incorporado los siguientes suscritos por TVAA:

- Contrato nº 31 de la muestra. Exp NEG 5/9/2011 TV. Lote I. Ejecución y suministro de 1300 horas anuales de emisión, siempre bajo la iniciativa, encargo y supervisión de TVAA y destinadas a integrarse en la parrilla de programación de TVAA.
- Contrato nº 32 de la muestra. Exp NEG 5/8/2011. Suministro de materiales destinados a la producción de los programas informativos y deportivos que integren la parrilla de TVAA.

Con carácter previo a la realización de nuestras alegaciones sobre el contenido del Informe, deseamos resaltar que los dos contratos seleccionados tienen por objeto la prestación de servicios audiovisuales dentro del ámbito de la radiodifusión y que la entidad contratante, TVAA, es un organismo de radiodifusión (es la sociedad a través de la cual se presta el servicio público de comunicación audiovisual en su modalidad televisiva en la Comunidad Autónoma de Aragón).

Nuestro interés en dejar constancia de esta particular naturaleza obedece a que estos contratos se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación pública. Así lo reconoce de manera expresa la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios en su expositivo 25.

25) En la adjudicación de contratos públicos para determinados servicios audiovisuales en el ámbito de la radiodifusión deben poder tenerse en cuenta consideraciones de importancia cultural y social, debido a las cuales no resulta adecuada la aplicación de las normas de adjudicación de contratos. Por esto, conviene establecer una excepción para los contratos públicos de servicios destinados a la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas listos para su uso y de otros servicios preparatorios, como los relativos a los guiones o a las actuaciones artísticas necesarios para la realización del programa, así como los contratos que se refieren al tiempo de radiodifusión. Sin embargo, esta exclusión no debe

aplicarse al suministro del material técnico necesario para la producción, coproducción y radiodifusión de esos programas. Se debe entender por radiodifusión la transmisión o difusión por cualquier red electrónica.

En este sentido, el art. 13.2 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) excluye expresamente estos contratos de la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada. Así, el tenor literal de este precepto dice lo siguiente:

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes:

a) Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.

Y en el Anexo II al que se remite el art. 10 del TRLCSP (precepto destinado a la definición de los contratos de servicios objeto de esta ley), se excluye expresamente de la Categoría 26 (la relativa a los servicios de esparcimiento, culturales y deportivos) a este tipo de contratos mediante nota al pie con el siguiente tenor:

Exceptuando los contratos para la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de material de programación por parte de los organismos de radiodifusión y los contratos relativos al tiempo de radiodifusión

Esta particular naturaleza condiciona plenamente la interpretación y fiscalización de estos contratos. Apoyarse, si quiera axiomáticamente, en los principios de la contratación pública para la adjudicación de este tipo de contratos no debe llevarnos a pretender extender sobre los mismos todos los procesos y requisitos de esta normativa.



Entendemos que esta particular naturaleza ya ha sido tenida en cuenta por la Cámara de Cuentas en su Informe provisional de fiscalización al no considerar estos contratos como sujetos a regulación armonizada. Por ello, no pretendemos con esta

consideración preliminar formular ninguna clase de alegación sobre este extremo, pero sí creemos que es apropiado traer aquí esta mención con objeto de que esta particular naturaleza sea tenida en consideración a la hora de fiscalizar la actividad de contratación que, tanto TVAA, como Radio Autónoma de Aragón S.A.U. o la propia Corporación Aragonesa de Radio y Televisión puedan realizar sobre este tipo de contenidos, no sólo en este ejercicio objeto de fiscalización, sino en sucesivos ejercicios.

En todo caso, esta especial naturaleza justifica alguna de las circunstancias puestas de manifiesto por la Cámara de Cuentas en la actividad contractual de TVAA en el ejercicio 2011 y nos referiremos a ella al referirnos al contenido particular del Informe.

A continuación realizaremos nuestras alegaciones sobre las cuestiones concretas contenidas en el Informe sobre la actividad contractual de TVAA en el ejercicio 2011.

ALEGACIONES

PRIMERA.- SOBRE EL ANÁLISIS DEL PERFIL DEL CONTRATANTE

En el apartado 2.4.2 del Informe relativo al análisis del Perfil del Contratante, se incluye entre los contratos cuya publicación no consta en esta plataforma, el contrato suscrito por TVAA y con número de referencia NEG.6/21/2011 para la "Prestación de servicios deportivos desde el mes de agosto a noviembre de 2011, por importe de 446 miles de euros.

En nuestra opinión, el contrato referido no tenía que ser publicado en el perfil del contratante por lo que la mención del Informe no debería aparecer como un incumplimiento de la obligación de TVAA de dar publicidad a los contratos dentro del ámbito de aplicación del TRLCSP, ya que, como se ha explicado más arriba, este

contrato está fuera del ámbito de aplicación del TRLCSP y ello por los siguientes motivos:

- a) El contrato tiene por objeto la producción y retransmisión de programas y eventos deportivos, lo que lo incluye claramente entre los contratos sobre contenidos audiovisuales que, como se ha visto en las consideraciones preliminares, quedan fuera del ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación pública.
- b) La ejecución del contrato requiere tanto una destreza y capacidad técnica, como un matiz de producción y realización en los que interviene un alto grado de ejecución artística a través de la intervención de presentadores, invitados, realización ..., de tal forma que la prestación requerida oscila y se adentra dentro de la prestación *artística*, que requerirá la intervención de personas determinadas en programas con la inmisión dentro del denominado *derecho de imagen* y propiedad intelectual que esto supone. Esto implica que el contrato tenga por objeto valores y derechos incorporeales, lo que lo excluiría, adicionalmente, del ámbito de aplicación del TRLCSP en virtud de lo dispuesto en el art. 4.1 p) del mismo.
- c) La retransmisión de determinados eventos deportivos sólo puede llevarse a cabo por el titular de los mismos. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la explotación de los derechos audiovisuales asociados a eventos deportivos suele ser adquirida por determinados operadores con exclusividad, tal y como prevé, expresamente, el art. 19 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA en adelante).

Por todo lo cual, el contrato mencionado no tenía por qué ser publicado en el Perfil del Contratante, toda vez que ésta es una obligación para los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del TRLCSP y éste no se encontraba dentro del mismo.



En su virtud, solicitamos de la Cámara de Cuentas que tenga por formulada esta alegación y elimine del Informe definitivo la referencia a la ausencia de publicidad en el Perfil del Contratante de este contrato suscrito por TVAA.

SEGUNDA.- SOBRE LA JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD.

En la página 67 del Informe se pone en cuestión la adecuada justificación de la necesidad de los contratos 31 y 32 de la muestra. En concreto, se plantean las siguientes dos cuestiones:

- a) La insuficiencia del Informe de necesidad del contrato nº 31 de la muestra.
- b) La falta de justificación de la necesidad de contratar tanto del contrato nº 31 de la muestra como del nº 32 por cuanto esta contratación constituiría una vulneración de la restricción de la cesión de la producción y edición de los programas informativos a terceros por parte de los operadores públicos, que contiene el art. 40 de la LGCA.

Sobre estas cuestiones hemos de alegar lo siguiente:

a) **Sobre la insuficiencia del Informe de necesidad del contrato nº 31 de la muestra.**

En la página 67 del Informe y con relación al contrato nº 31 de la muestra, se afirma que *el informe de justificación de la necesidad incluye sendos informes firmados por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Tv, con fecha 14/04/2011, en donde se limita a decir que está próximo a vencer el actual contrato y que dada su complejidad, es el momento oportuno para su licitación.*

Discrepamos sobre las consideraciones realizadas por la Cámara de Cuentas y entendemos que entre la documentación preparatoria del contrato se justifica adecuadamente la necesidad de la contratación y los principales elementos de la misma.

En el expediente correspondiente al contrato Contrato nº 31 de la muestra (Exp NEG 5/9/2011 TV. Lote I. Ejecución y suministro de 1300 horas anuales de emisión, siempre bajo la iniciativa, encargo y supervisión de TVAA y destinadas a integrarse en la parrilla de programación de TVAA) constan los siguientes documentos preparatorios:

- Informe de fecha 13/04/2011, del Director de la Asesoría Jurídica, relativo a la normativa aplicable a la tramitación tanto de este procedimiento como del correspondiente al nº 32 de la muestra. Se adjunta al presente escrito como **DOCUMENTO Nº 2**
- Informe de necesidad, de fecha 13/04/2011, suscrito por el Director de TVAA, y por los Directores de Asesoría Jurídica y de Administración y Finanzas de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. Se adjunta al presente escrito como **DOCUMENTO Nº 3**
- Acuerdo de necesidad, de fecha 14/04/2011, firmado por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. Se adjunta al presente escrito como **DOCUMENTO Nº 4**

En los referidos documentos preparatorios se contiene más información de la que se menciona en el Informe provisional. Así, entre las consideraciones realizadas en estos documentos preparatorios, se contemplan todos los aspectos relativos a la configuración básica del nuevo contrato y sus diferencias respecto al que estaba en vigor.

1. Se justifica la *inexistencia de medios tanto humanos como materiales para la realización de la actividad*, tal y como se desprende del séptimo párrafo del informe ("...la plantilla empleada por el actual prestador del servicio ha ido adquiriendo una experiencia..."). De su tenor puede deducirse fácilmente que TVAA no disponía de los medios humanos necesarios, puesto que la necesidad que pretendía cubrirse ya venía satisfaciéndose por personal ajeno a su propia plantilla.



Avenida María Zambrano 2
50018 Zaragoza
Teléfono 876 256 500

2. Existe una motivación pormenorizada de las necesidades reales de la cadena, indicando las *horas de emisión propias y las horas a las que no puede hacer frente, en función de la programación y el coste de las mismas*. En los párrafos tercero y cuarto del informe se especifica y justifica el número total de horas de contenidos que se consideran necesarias y por qué se dividen en dos lotes, cuantificando también cada uno de ellos. Se resalta como novedad *la supresión de la posibilidad de contratar producción ajena por parte de la adjudicataria del contrato*, de lo que cabe deducir que las 1.620 horas de contenidos son íntegras de producción propia.

Por ello, solicitamos que la referencia a la justificación de la necesidad del contrato nº 31 de la muestra que se contiene en el Informe provisional se modifique para adecuarla al contenido real de la documentación preparatoria obrante en el expediente.

- b) **Sobre la falta de justificación de la necesidad de contratar tanto del contrato nº 31 de la muestra como del nº 32 por cuanto esta contratación constituiría una vulneración de la restricción de la cesión de la producción y edición de los programas informativos a terceros por parte de los operadores públicos, que contiene el art. 40 de la LGCA.**

En el párrafo siguiente el Informe provisional relaciona la justificación de la necesidad con el art. 40 de la LGCA para concluir que tanto el contrato nº 31 de la muestra como el nº 32 vulneran el referido precepto toda vez que mediante estos contratos se estaría externalizando labores de producción y edición de programas informativos cuando el antiguo párrafo 3º del art 40.1 lo restringía expresamente¹.

¹ El derogado párrafo 3º del art. 40.1 de la LGCA decla que *los entes que presten el servicio público de comunicación audiovisual y sus sociedades prestadoras no podrán ceder a terceros la producción y edición de los programas informativos y de aquellos que expresamente determinen los mandatos marco que para cada ente se aprueben en desarrollo del marco competencial correspondiente.*

Sobre este particular, **discrepamos plenamente con la conclusión a la que parece llegar la Cámara. La elección del modelo organizativo y de gestión adoptado es una decisión de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en el marco de las competencias que le atribuye la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.**

Dada la trascendencia del incumplimiento que se nos atribuye y la especificidad de la materia, dedicaremos cierta extensión de nuestras alegaciones a explicar los motivos por los que consideramos infundada tal afirmación.

Con carácter previo nos gustaría poner de manifiesto las siguientes circunstancias:

- a) En el Informe provisional, la Cámara de Cuentas atribuye la misma vulneración del art. 40 de la LGCA tanto al contrato nº 31 de la muestra como al nº 32. Sin embargo, **el contrato nº 31 nada tiene que ver con la actividad informativa de la cadena.** Como se desprende del propio texto del contrato (véase cláusula 2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas), éste se refiere exclusivamente a contenidos audiovisuales como son los programas magazines y derivados, reportajes, musicales y derivados, talent, concursos de gran formato o de debate. Como claramente se puede ver, estos programas nada tienen que ver con los informativos. Por este motivo, no es posible atribuir a este contrato ninguna vulneración relativa a la producción y edición de informativos.
- b) **En la actualidad, el párrafo 3º del art. 40.1 de la LGCA que la Cámara de Cuentas considera vulnerado ya no se encuentra vigente.** Efectivamente, este párrafo fue expresamente derogado por el apartado dos del artículo único de la Ley 6/2012, de 1 de agosto, de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos (BOE de 2 agosto).

Centrándonos ya en el contrato nº 32 de la muestra, hemos de negar que este contrato incurra en semejante incumplimiento. Consideramos procedente acotar, con carácter previo, la **noción de producción y edición de programas informativos**.

El art. 2.22 de la LGCA define al productor, dentro de la definición de productor independiente, de la siguiente manera: *el productor es la persona física o jurídica que asume la iniciativa, la coordinación y el riesgo económico de la producción de contenidos audiovisuales*. En su virtud, las nociones que definen la condición de producción audiovisual son la iniciativa, la coordinación y la asunción del riesgo económico del contenido audiovisual.

Esta noción se encuentra ratificada por el concepto que en la Ley de Propiedad Intelectual (cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril) cuando se refiere al productor de grabaciones audiovisuales (art. 120.2) o al productor de fonogramas (art. 114.2).

Por otra parte, en lo que al concepto de edición se refiere, la LGCA define expresamente la responsabilidad editorial en su art. 2.13. Así, *se entiende por responsabilidad editorial el ejercicio de control efectivo tanto sobre la selección de los programas como sobre su organización, ya sea en un horario de programación cronológico o en un catálogo de los servicios de comunicación audiovisual*. La responsabilidad editorial no implica necesariamente una responsabilidad legal de acuerdo con la legislación nacional por los contenidos o los servicios prestados.

Pues bien, **TVAA asume no sólo la iniciativa, la coordinación y el riesgo económico de la producción de los informativos sino que además es la única que ostenta el control efectivo sobre sus contenidos informativos, la selección de sus contenidos, su organización o su horario de emisión.**



La elaboración diaria de un programa informativo conlleva una compleja gestión de un amplio equipo y de organización de medios que requiere la realización de unas labores

de previsión, coordinación, de toma de decisiones para la selección de coberturas, formación de la escaleta, modificación de la misma, si fuera necesario, tratamiento de la información, etc, que no pueden ser objeto de cesión y que TVAA realiza con sus propios medios y su personal propio.

Así, TVAA está dotada de una estructura y de una plantilla con empleados a través de los que ejerce las funciones propias de su responsabilidad editorial y lo hace bajo los criterios propios de su dirección empresarial. Así, a efectos meramente orientativos, se informa de que, en la actualidad, la plantilla dedicada por TVAA a sus servicios informativos asciende a 46 personas que asumen tareas de dirección, coordinación, producción, edición, realización y documentación. Adicionalmente, se cuenta con el apoyo de los servicios transversales que se prestan desde la Entidad de Derecho Público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, entre los que se encuentran los servicios financieros, jurídicos, de recursos humanos, técnicos, comerciales y de marketing y de comunicación.

A modo meramente ilustrativo, traemos aquí algunos de los ejemplos de la actividad diaria de la estructura y la plantilla de la cadena para garantizar la adecuada producción y edición de sus programas informativos:

- 
- a) La dirección y el control editorial de la cadena se realiza por el Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y por la Dirección de este Ente de Derecho Público y del medio de comunicación al que da forma TVAA. Este control editorial se manifiesta en la participación activa y permanente para que se cumplan los principios de veracidad, calidad y pluralidad de todos los contenidos informativos que emite la cadena. Para lo cual, la estructura antes señalada, es la que selecciona, jerarquiza y determina cualquier contenido de un espacio informativo, tanto en su planteamiento (ya sea en texto, en audio, en grafismo o en imágenes) como en su extensión o ubicación dentro de una escaleta o programa determinado.
 - b) La Dirección del medio (con la aprobación de la Dirección General de la CARTV y de su Consejo de Administración) es la encargada de elaborar la

parrilla de programación de la cadena y la que determina, por consiguiente, el número de espacios informativos, su ubicación en parrilla, la periodicidad, así como la duración de los mismos.

- c) El contenido de los programas informativos de TVAA se decide siempre desde la Dirección del medio, a través de la Jefatura de Informativos y de los Editores de la cadena, todos ellos personal propio de TVAA. Ningún contenido informativo es grabado o producido si antes no ha sido encargado expresamente por los responsables antes señalados.
- d) Una vez determinados los contenidos de un espacio informativo, el *cuero de edición* de TVAA (editores y productores, todos ellos personal de TVAA) pide a las empresas, agencias de noticias u otras televisiones con las que se trabaja habitualmente, que le suministren determinados materiales informativos. Normalmente la petición incluye, además del tema, la ubicación de la cobertura, el formato (grabado, directo...), los medios técnicos a utilizar (ENG, COFDM, DSNG...)
- e) La obtención de materiales informativos por parte de TVAA para su posterior edición y emisión es múltiple:
- Encargo directo: Materiales que el *cuero de edición* de la cadena solicita expresamente a un proveedor externo –sea principal o secundario- con especificaciones concretas. En estos casos, la cadena recibe el material según lo haya solicitado (bruto, preeditado, posproducido, con texto o sin él, con locución o sin ella, etc.).
 - Agencias de Noticias: Materiales que ofrecen las agencias con las que TVAA tiene suscritos contratos de suministro de materiales (Efe, Europa Press, Reuters, Associated Press, Aragón Digital). Generalmente se trata de declaraciones, conferencias de prensa, sucesos...
 - Intercambio con la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómicos (FORTA): Materiales provenientes de las cadenas de televisión autonómicas sobre temas de actualidad que tienen como protagonistas y como escenario el ámbito territorial de cada cadena.

- Freelancers: Materiales de interés informativo que pueden ser ofrecidos a la cadena por cualquier reportero independiente normalmente sobre hechos inesperados.
- f) La actuación sobre materiales brutos se realiza siempre en base a las peticiones y especificaciones realizadas por los editores de la cadena y puede concretarse de varias formas:
- Elaboración de piezas cerradas, con una duración determinada, que incluyan testimonios, imágenes de recurso, sonido ambiente, texto, recursos gráficos, locución, etc. Esta actuación la lleva a cabo normalmente un periodista.
 - Elaboración de piezas abiertas (colas) que incluyan solamente imágenes y sonido ambiente. Esta actuación la lleva a cabo normalmente un periodista o un realizador.
 - Selección de testimonios (totales) de un determinado protagonista de la actualidad. Esta actuación la lleva a cabo normalmente un periodista.
 - Selección de un determinado fragmento de una actuación artística (música, teatro...). Esta actuación la lleva a cabo normalmente un realizador.
 - Selección de imágenes principales para un sumario. Esta actuación la lleva a cabo normalmente un realizador.
- g) Los presentadores, que son personal propio de TVAA, son los intermediarios entre el espectador y la actualidad que en cada espacio informativo cuenta TVAA y los encargados de ofrecer al público el resultado final de un trabajo colectivo. Su función, fundamentalmente, consiste en preparar la presentación (entradilla) que da paso a cada noticia. Están bajo las órdenes directas del editor de cada espacio informativo y tienen obligación de seguir las pautas y normas dictadas por la Dirección de la cadena en cuanto a estilo de presentación incluyendo los elementos estéticos utilizados (vestimenta, peinado, etc.).

Por otro lado, hemos de poner de manifiesto que **corresponden a TVAA la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que se generan en los servicios informativos**, a excepción de aquellas imágenes adquiridas de archivos audiovisuales de otras cadenas y sobre los que se ostenta sólo el derecho de emisión.

En particular, sobre el material audiovisual informativo realizado o elaborado por TVAA o por proveedores que trabajan por encargo de ésta, entre otros, el adjudicatario del contrato de suministro de materiales informativos (contrato nº 32 de la muestra), TVAA ostenta la totalidad de los derechos de propiedad intelectual tanto sobre el producto definitivamente emitido como de todo el material de trabajo previo aún cuando no haya salido en antena.

Así, TVAA ostenta sobre todo este material, bien sea redactado, en bruto, preproducido, grabado, directo o posproducido, los derechos, sin ánimo de exhaustividad, de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, por todo el tiempo que desde su realización o ejecución reste hasta su paso al dominio público, y sin limitación geográfica para el ejercicio de derechos.

Además, **todos los rendimientos económicos que se derivan de la explotación económica de los servicios informativos corresponden única y exclusivamente a TVAA** sin que se asuma la explotación económica de tales rendimientos ni ningún riesgo de producción de los mismos por ningún medio ajeno a TVAA.

Por todo ello, no podemos sino afirmar que **corresponde a TVAA la aportación de los fondos y los recursos con los que se realizan los servicios informativos. Es TVAA la que dispone del personal propio necesario para el desarrollo de sus funciones. Es TVAA la que toma las decisiones sobre cómo organizar el trabajo, cómo coordinar los medios disponibles para desarrollar la actividad, qué coberturas informativas realizar, sobre cómo tratar la información disponible. Es TVAA la que establece la línea editorial. Es TVAA la que asume el riesgo**

económico y empresarial por el desarrollo de esta actividad. Es TVAA la que responde por el producto informativo realizado y emitido.

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que **el ordenamiento jurídico** (ni el ya derogado párrafo 3º del art. 40 de la LGCA ni ningún otro) **no impide, en absoluto, que se pueda encargar a un tercero la realización de determinadas actividades previas a la confección de un programa informativo o posteriores a su emisión.** Si la restricción del derogado párrafo 3º del art. 40 de la LGCA se interpretara de manera que absolutamente cualquier actividad del proceso productivo, en cualquier fase del mismo, tuviera que realizarse con personal propio de los operadores públicos nos encontraríamos ante la absurda situación de que, en la práctica, no existiría ningún medio de comunicación, ni de titularidad pública ni privada, que pudiera asumir una cobertura informativa plena y en cualquier lugar del mundo. Es absolutamente impensable que cada medio de comunicación debiera tener en su plantilla personal que asumiera la corresponsalía en todos y cada uno de los puntos del planeta donde se pudiera producir un evento con interés informativo. El precepto en cuestión (art. 40.1 de la LGCA antes de su modificación por la Ley 6/2012) en nada impide que se puede contratar a terceros la realización de coberturas de determinados eventos de interés y que se ponga a disposición del prestador del servicio de comunicación audiovisual los materiales derivados de tales coberturas para que los editores del medio de comunicación audiovisual puedan hacer uso de los mismos, si así lo consideran necesario, en la elaboración del programa informativo.

Adicionalmente, **el tenor literal de los pliegos que rigieron la licitación y que forman parte del contrato no dejan lugar a dudas del pleno mantenimiento por parte de TVAA de cualquier competencia y responsabilidad asociada a la producción y edición de los informativos.** De manera meramente enunciativa, extractamos las siguientes menciones contenidas en el *"Pliego técnico para el suministro de materiales para la producción de los programas informativos y deportivos de la Televisión Autonómica de Aragón"* –contrato con nº de muestra 32-:

- 1º párrafo del apartado 1 "Normas generales"

La Televisión Autónoma de Aragón S.A. (TVAA SA) es a todos los efectos el Productor, Editor, y Difusor de todos los programas que se detallan en este pliego. Corresponde por tanto a TVAA SA la dirección, coordinación y supervisión de todas las labores relacionadas con los programas informativos y deportivos de la cadena. El suministro de materiales para la producción de los espacios informativos y deportivos se llevará a cabo bajo la aprobación y supervisión de TVAA SA como único responsable de la línea editorial de dichos programas.

- 2º párrafo del apartado 6 "Comunicaciones"

El DELEGADO de TVAA SA y el REPRESENTANTE del ADJUDICATARIO, o las personas en quienes éstos deleguen, mantendrán cuantas reuniones de coordinación sean necesarias con la finalidad de fijar los contenidos de actualidad susceptibles de ser incluidos en cada programa informativo; estas reuniones se desarrollarán con la debida antelación para que los equipos del ADJUDICATARIO puedan dar cumplida respuesta al servicio que se establezca.

- 1º párrafo del apartado 7 "Procedimiento de suministro y calidad de los materiales de contenido informativo y deportivo"

TVAA SA establecerá el plan de suministro diario de materiales informativos, en el que fijará los contenidos que habrán de entregarse por el ADJUDICATARIO a TVAA SA a través de las comunicaciones previstas en el apartado anterior.

Aunque ya hemos aclarado que nada tiene que ver el contrato nº 31 de la muestra con los servicios informativos, también del Pliego técnico para la contratación de contenidos audiovisuales destinados a la programación de los canales de la Televisión Autónoma de Aragón se desprende que la responsabilidad editorial y la producción de los contenidos audiovisuales permanece en TVAA y no es objeto del contrato: Así, a modo meramente enunciativo:

- 1º párrafo del apartado 1 "Normas generales"

La Televisión Autónoma de Aragón S.A. (TVAA SA) es a todos los efectos el Productor, Editor y Difusor de todos los programas cuyo contenido se derive de este pliego. Corresponde por tanto a TVAA SA la dirección, coordinación y supervisión de todas las labores relacionadas con todos los programas de la cadena. La ejecución de los contenidos destinados a la programación de la cadena se llevará a cabo bajo la aprobación y supervisión de TVAA SA como único responsable de la línea editorial de dichos programas.



Avenida María Zambrano 2
50018 Zaragoza
Teléfono 876 256 500

- Apartado 2 "Objeto"

La contratación que se licita tiene como objeto la ejecución y suministro, por el ADJUDICATARIO, de las horas de contenidos que se indican para cada lote, siempre bajo la iniciativa, encargo y supervisión de TVAA SA y destinadas a integrarse en su parrilla de programación. El 100% de las horas de contenidos objeto de este pliego tendrán consideración de producción propia, entendiéndose como tal aquella sufragada íntegramente por TVAA SA y realizada bien con sus propios medios, bien complementados con medios ajenos contratados, y que va dirigida a la programación de los canales de TVAA SA, quien ostenta todos sus derechos de emisión, reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y comercialización. TVAA SA asume, como productora, la coordinación, el coste económico de los programas y su explotación. Se calcula un volumen...

- Apartado 6 "Dirección y supervisión. Común para ambos lotes"

Partiendo de la plena titularidad por TVAA SA de los canales, y de su emisión, todas las prestaciones a realizar por el ADJUDICATARIO se ejecutarán a iniciativa y previo encargo de TVAA SA, con sometimiento estricto a las instrucciones y órdenes que, al efecto, se impartan por el Delegado de Producción de TVAA SA, o personas en quienes éste delegue, careciendo el ADJUDICATARIO de autonomía decisoria en relación al contenido de las producciones audiovisuales, su horario de emisión u otros aspectos del proceso de producción que se contrata.

- Apartado 7 "Procedimiento de suministro de contenidos. Común para ambos lotes"

La ejecución y suministro de los contenidos audiovisuales objeto de este pliego, cuya responsabilidad asuma el ADJUDICATARIO, se realizará a iniciativa de TVAA SA y será objeto de encargo y aceptación por TVAA SA, bajo la supervisión del DELEGADO de Producción o personas en las que éste delegue.

Por todo lo cual, entendemos plenamente acreditado que ninguno de los contratos incluidos en la muestra analizada por la Cámara de Cuentas, ni el nº 31 ni el nº 32, conllevan la cesión a ningún tercero de las labores de producción y edición de los programas informativos ni de ningún otro por lo que no se produce ninguna vulneración del ya derogado párrafo 3º del art. 40.1 de la LGCA. En su virtud, solicitamos de la Cámara de Cuentas que tenga por formulada esta alegación y elimine del Informe de fiscalización definitivo cualquier referencia a una vulneración de esta índole.

TERCERA.- SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

En el apartado 2.4.4.6 del Informe, pág 73, se mencionan dos facturas correspondientes al contrato nº 32 de la muestra de las que la Cámara afirma desconocer la prestación a la que se corresponden de manera que, si se tratasen de prestaciones nuevas, deberían haber sido objeto del correspondiente modificado.

Las facturas en cuestión no se corresponden con el contrato nº 32 de la muestra sino con el nº 31 y, además, no son emitidas por la entidad adjudicadora, como erróneamente se refleja en el Informe, sino que son emitidas por el propio adjudicatario de manera complementaria a las emitidas en los meses de enero y febrero puesto que, posiblemente por error del propio adjudicatario, durante esos meses se facturó una cantidad inferior a la que correspondía percibir en ejecución del contrato. Como se desprende de la cláusula 2.4.1 del Pliego de Condiciones Jurídicas Particulares que rige en esta licitación, el adjudicatario facturará los servicios prestados con una periodicidad mensual *por el importe proporcional de esa mensualidad.*

Por lo cual, solicitamos de la Cámara de Cuentas que tenga por formulada esta alegación y elimine de la versión definitiva del Informe la referencia a las mismas y a la posible modificación del contrato.

CUARTA.- SOBRE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.



En el apartado 2.4.5.1 del Informe, pág. 75, se contienen una serie de referencias a los pliegos de los contratos nº 31 y 32 de la muestra que consideramos no están adecuadamente fundamentadas.

Como se ha puesto de manifiesto en nuestras consideraciones preliminares, estos contratos no se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación pública. No obstante, aunque sea por la mera aplicación analógica de sus principios, en nuestra opinión tampoco se han vulnerado los preceptos de la misma.

- Efectivamente, en los pliegos del contrato nº 31 de la muestra no se exige que la declaración de no estar incurso en prohibición de contratar se otorgue ante autoridad administrativa, notario público u órgano profesional cualificado. Sin perjuicio de lo expuesto en nuestras consideraciones preliminares sobre la aplicación de la normativa sobre contratación pública a este contrato, entendemos que tanto el legislador como los órganos gestores deben valorar la exigencia de determinados requisitos para poder formular ofertas para contratar con el sector público en la medida en que los mismos pueden complicar y encarecer la formulación de ofertas sin aportar un gran valor añadido a las mismas. **En este sentido, declaraciones en documento privado también vinculan al licitador que las emite.** En todo caso, téngase en cuenta que la inscripción de un licitador en el Registro de Licitadores también acredita que no se encuentra en situación de prohibición para contratar.

- En el párrafo siguiente, el Informe aborda dos cuestiones: (i) la previsión de modificar los contratos por causas expresamente contempladas en los contratos hasta un importe del 30% del precio de los mismos y (ii) la relación existente entre el presupuesto de licitación y el valor estimado del contrato. Sobre estas cuestiones hemos de alegar lo siguiente:
 - I. Sobre la previsión expresa en los pliegos de causas de modificación del contrato con un límite del 30% del precio correspondiente al período ordinario del contrato o al de cada una de sus prórrogas.



En el Informe, se considera que este límite económico es muy elevado achacándose al órgano gestor una falta de previsión en la gestión del contrato



para el caso de tener que aplicarse la modificación. Además se considera que la modificación por encima del 10% del precio del contrato constituiría una modificación de una condición esencial del contrato y, en consecuencia, no estaría autorizada.

Pues bien, más allá de lo expuesto en nuestras consideraciones preliminares sobre la aplicación de la normativa sobre contratación pública a este tipo de contratos, **hemos de mostrar nuestro total desacuerdo sobre la interpretación que se realiza al respecto de esta expresa mención de los pliegos. Consideramos que la previsión de este régimen de modificación de los contratos constituye una buena práctica de gestión, que permite anticiparse a determinadas circunstancias, garantizando con ello la eficacia en la gestión de los recursos públicos toda vez que la tasación de las causas concretas de modificación de los contratos y el alcance (al alza o a la baja) de tales modificaciones otorga seguridad en la gestión del sector público y confiere información transparente para todos los licitadores.**

En todo caso, sobre las consideraciones realizadas con objeto del régimen de modificación contractual, hemos de manifestar lo siguiente:

- La regulación del modificado de los contratos tras la reforma introducida por la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, **preveía dos categorías distintas de modificación de los contratos.** Estas dos categorías se regulan en dos preceptos distintos, los actuales art. 106 y 107 TRLCSP, que prevén, expresamente **las modificaciones contractuales por causas previstas en la documentación de la licitación del contrato y aquéllas cuyas causas no están previstas en la documentación.**
- El art. 106 TRLCSP desarrolla las modificaciones contractuales por causas expresamente previstas en la documentación que rige la

licitación. En él se exige que en los pliegos se prevean las condiciones en las que podrá modificarse el contrato, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello. Es decir, el pliego no sólo debe prever la posibilidad sino que debe determinar y cuantificar en qué y cómo procede esta modificación. Así se exige, por otra parte, en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 29 de abril de 2004 (Sentencia *Succhi di Frutta*).

- El límite del 10% para la consideración de que una modificación contractual afecta a condiciones esenciales del contrato está exclusivamente previsto para aquéllas modificaciones que no están expresamente previstas en la documentación que rige la licitación. Así, esta previsión se encuentra contenida en el art. 107.3 del TRLCSP (no en el art. 106 aplicable a las modificaciones por causas expresamente previstas). Así, por otra parte, se desprende con nitidez de los pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón (entre otros, Informes 4/2012 o 18/2012).
- En los pliegos en cuestión se contemplaban y detallaban plenamente las causas expresas que justificaban la modificación del contrato (cláusula 2.6). Así, eran circunstancias que podían justificar la modificación contractual la modificación de las necesidades de la parrilla de TVAA, la alteración de la categoría de competición de los principales equipos deportivos aragoneses o la variación en el régimen de los derechos de emisión de esas competiciones deportivas, así como la variación de la técnica y la necesidad de emitir en formatos distintos de los actuales.

- Aunque en el Informe se considera este límite como una falta de previsión del órgano de contratación, la circunstancia constituye, desde nuestro punto de vista, un ejercicio de previsión por parte del mismo. Las necesidades de la emisión televisiva no pueden determinarse plenamente de forma apriorística. No puede preverse si el Real Zaragoza va a mantener la categoría o va a descender a 2ª división, o si la S.D. Huesca conservará la categoría o si el Club Baloncesto Zaragoza se clasificará para competiciones europeas. No puede preverse de manera inalterable las necesidades de la programación de TVAA porque, por ejemplo, nadie conocía que el 18 de junio se iba a producir unas inundaciones en Benasque o que se producirán determinadas necesidades informativas o de coberturas de programación que exijan de un mayor (o menor) esfuerzo por parte de TVAA. No puede preverse que el legislador pretenda alterar la distribución del espacio radioeléctrico o que tenga que emitirse en formato analógico o digital o en alta definición.

En su virtud, **entendemos que la previsión contenida en los pliegos es conforme con el régimen de modificación contractual expresamente previsto en la normativa sobre contratación pública** (sin perjuicio del régimen aplicable a los contratos audiovisuales) y constituye una previsión responsable por parte del órgano de contratación que garantiza un tratamiento igualitario a todos los licitadores e interesados en la licitación en la medida en que se anticipan las circunstancias que permiten esta modificación contractual.

Por ello, solicitamos de la Cámara de Cuentas que tenga por formulada esta alegación y elimine del Informe definitivo su referencia a las posibles contravenciones del régimen de modificación contractual por parte de los pliegos de los contratos nº 31 y 32.

- II. Sobre la referencia al valor estimado de los contratos, en primer lugar deseamos aclarar que la expresión del Informe no es precisa. No es que el valor estimado del contrato represente un 43 ó un 44 % (según el contrato) del presupuesto base de licitación. Es a la inversa. El presupuesto base de licitación representa un 43 ó un 44% del valor estimado de los contratos. **Discrepamos sobre la consideración de esta circunstancia como una irregularidad. Al contrario, lo que se ha producido es una aplicación estricta de la regulación que el propio TRLCSP (art. 88) realiza del valor estimado de los contratos.**

La diferencia se debe a que el art. 88 del TRLCSP exige que en el valor estimado de los contratos se incluya *cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato*. Pues bien, sólo con las prórrogas (que por definición implican la continuación del contrato en las mismas condiciones de ejecución, incluido el precio) el valor estimado del contrato es notoriamente superior a su precio de licitación. Si a ello añadimos las eventuales modificaciones previstas o cualesquiera otras compensaciones (por ejemplo, por la renuncia del órgano de contratación a la licitación), el valor estimado del contrato alcanza estos importes que pueden parecer elevados.

Esto no implica, como claramente se desprende del art. 88 del TRLCSP, que se tenga que disponer de todo ese presupuesto o que el adjudicatario vaya a consolidar un derecho a recibir una contraprestación por todo el valor del contrato. El valor estimado es precisamente esto, una estimación máxima en la que se incluyen todas y cada una de las opciones *eventuales* pero no implica la perfección de un derecho de cobro ni de un compromiso de gasto.

Por ello, tampoco entendemos que el Informe ponga de manifiesto ciertas diferencias entre el valor estimado del contrato y los compromisos de gasto asumidos. Con la adjudicación del contrato no se perfeccionan los compromisos de prorrogar o modificar el contrato. En el caso de que se produzca esta circunstancia, se deberá realizar la reserva de gasto correspondiente para atender la misma pero no es preciso inmovilizar presupuesto para atender

eventualidades que no tienen por qué suceder. Además, debe tenerse en cuenta que el presupuesto de TVAA no es un presupuesto consignativo sino que, en su condición de sociedad mercantil sujeta a contabilidad privada, su presupuesto es meramente estimativo.

Por todo lo cual, solicitamos de la Cámara de Cuentas que tenga por formulada esta alegación y elimine del Informe definitivo la referencia a la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato y las reservas de gasto realizadas.

- Continúa el informe refiriéndose a que en los pliegos no se contempla el criterio de determinación del precio. Sin embargo, en la cláusula 2.5.3 del Pliego de Condiciones Jurídicas del contrato nº 31 de la muestra se recoge expresamente que **el régimen financiero del contrato es el de *transparencia de costes*** en el que el adjudicatario tendrá derecho a percibir una retribución equivalente a los costes acreditados en los que incurra para la ejecución del contrato, con el límite máximo de su oferta y con el margen empresarial máximo ofertado. Este régimen está expresamente contemplado en el art. 87.5 del TRLCSP.

En su virtud, solicitamos de la Cámara de Cuentas que tenga por formulada esta alegación y elimine esta referencia al menos en lo que al contrato nº 31 de la muestra se refiere.

- En el mismo párrafo, el informe alude a la inclusión en los P.P.T. de *aspectos propios del pliego de cláusulas administrativas particulares como: precio máximo de licitación, duración de los contratos (se entiende contratos) o los recursos necesarios para la ejecución de los contratos*. Al respecto consideramos necesario insistir en la particular naturaleza jurídica de estos contratos que, como ya se ha expuesto anteriormente, los sitúa fuera del ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación pública y, por tanto, de la aplicación del artículo 68 del RGLCAP que se cita en el informe.

En cuanto a las dos primeras circunstancias señaladas en el informe, las mismas constan claramente en el Pliego de Condiciones Particulares (que no *administrativas*, según lo expuesto) de los dos contratos de la muestra y aún cuando su contenido también se contempla en los respectivos P.P.T., es idéntico tanto en el de Condiciones Particulares como en el Técnico, sin que, en ningún momento, haya existido contradicción alguna entre ambos.

Por lo que se refiere a la mención relativa a los recursos necesarios para la ejecución de los contratos, necesariamente ha de contemplarse en el pliego de prescripciones técnicas, ya que se trata de la descripción de los medios con los que cuenta TVAA para la ejecución de los contratos y de los requerimientos mínimos de aquellos que han de aportar los licitadores, de manera que estos datos sean conocidos por todos los interesados a los efectos de presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones. Y, aún cuando entendemos que no es de aplicación y puesto que el informe se remite a la normativa del RGLCAP, precisamente es en éste donde se preceptúa que las características técnicas de los bienes o prestaciones del contrato han de contenerse, precisamente, en el pliego de prescripciones técnicas.

En su virtud, solicitamos de la Cámara de Cuentas que tenga por formulada esta alegación y elimine esta referencia para los contratos con número de la muestra 31 y 32.

- Finalmente, el Informe dice que no se ha explicitado en los pliegos el importe del valor estimado del contrato. Ello obedece a que **ni el art. 88 del TRLCSP ni ningún otro obligan a ello**. No obstante, el valor estimado del contrato sí obra en la documentación preparatoria del contrato (véase el **DOCUMENTO NÚM. 4** para el contrato con número de muestra 31 y el **DOCUMENTO NÚM. 5** para el contrato con número de muestra 32) y en los pliegos se encuentran todas las condiciones que han sido tenidas en cuenta para su determinación.

Por ello, solicitamos de la Cámara de Cuentas que rectifique esta referencia en el Informe de fiscalización que emita definitivamente.



Avenida María Zambrano 2
50018 Zaragoza
Teléfono 876 256 500

QUINTA.- SOBRE EL EXAMEN ESPECÍFICO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.

En el apartado 2.4.6 del Informe, pág 78, se menciona que en el contrato con nº de muestra 31 *no se especifica en qué consiste el criterio de valoración número 4 recoge el concepto de "otras mejoras" que se puntúa con hasta tres puntos y sujeto a evaluación previa correspondiente al Anexo III del PCAP.*

El criterio en cuestión es un subcriterio dentro de otro de índole superior. Resulta imposible determinar de forma apriorística todas las previsiones de las ofertas de los licitadores y, aunque el órgano de contratación pueda tener un conocimiento profundo del sector y pueda llegar a definir con precisión la prestación que requiere recibir, no siempre es posible identificar plenamente todas las prestaciones que ofrece el mercado. Por ello, no es infrecuente utilizar criterios de esta índole para permitir a los licitadores ofrecer ventajas para las entidades adjudicadoras que éstas no hayan llegado a prever. **El criterio no obliga a asignar esta puntuación obligatoriamente sino que sólo se atribuirá a aquellas ofertas que verdaderamente introduzcan otras mejoras que resulten ventajosas para la entidad adjudicadora. En todo caso, este criterio tenía un valor relativo del 3% sobre el total de los criterios de adjudicación.**

Por ello, se solicita de la Cámara de Cuentas que tenga por formulada esta alegación y, en todo caso, limite a una mera recomendación su inclusión en el Informe definitivo.

SEXTA.- SOBRE EL EXAMEN DEL CRITERIO PRECIO.

En el apartado 2.4.7 del Informe, pág.79, se pone de manifiesto que el contrato nº 31 de la muestra el criterio precio tiene un valor ponderado del 20% sobre el total de los criterios de adjudicación y parece ponerse esto en relación con el incumplimiento del compromiso de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

En primer lugar hemos de aclarar que la oferta económicamente más ventajosa no se determina exclusivamente con la aplicación del criterio precio sino que ésta es la que resulta de la aplicación del conjunto de los criterios previamente identificados en el pliego. Por otra parte, el TRLCSP permite que puedan utilizarse una pluralidad de criterios para adjudicar los contratos públicos (sin perjuicio de todo lo ya dicho sobre la aplicación de esta normativa a estos contratos). La única limitación que se introduce al respecto (ver art. 150.1 del TRLCSP) es que, si se utiliza un único criterio de adjudicación, éste sea necesariamente el precio.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el hecho de que el criterio precio represente sólo el 20% del peso total de la valoración, no puede equipararse a que exista discrecionalidad en la adjudicación y que el resto de criterios no sean objetivos y aplicados de manera motivada.

Adicionalmente, en el expediente preparatorio de este contrato nº 31 obra un informe en el que se justifica expresamente la definición de los criterios de adjudicación y la asignación del valor ponderado que se le atribuye al criterio precio.

Por todo lo cual, solicitamos de la Cámara de Cuentas que tenga por formulada esta alegación y que realice las rectificaciones pertinentes en el Informe de fiscalización definitivo.

De manera correlativa, solicitamos que se realicen las correcciones correspondientes en el apartado de **conclusiones** recogido en el Informe.



En su virtud, formulamos las presentes alegaciones a los efectos oportunos y solicitamos que, teniéndose por presentado este escrito, este Órgano Fiscalizador, al que tengo el honor de dirigirme, tome las mismas en consideración ajustando el

Avenida María Zambrano 2
50018 Zaragoza
Teléfono 876 256 500

Informe provisional de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de Entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, del ejercicio 2011, en lo que este Informe se refiere a la gestión realizada por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades, Televisión Autónoma de Aragón S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón S.A.U., en el sentido de lo expuesto en el presente escrito.

En Zaragoza, a 31 de julio de 2013.



Fdo. D. Jesús López Cabeza.
Director General de CARTV.

2.3 ALEGACIONES CONSORCIOS

ANEXO XIV
CONSORCIO DE SALUD

En relación con el Informe Provisional de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio 2011, se emiten las siguientes alegaciones:

4.4.1.2 Declaración de urgencia

En el contrato con número de la muestra 36, se invoca la urgencia sin que esté justificada ni la necesidad inaplazable ni las razones de interés público ya que en ambas se conocían con anterioridad y no se adjunta al expediente informe de declaración de urgencia, debidamente motivado tal y como se establece en el art. 96.1 de la LCSP. A mayor abundamiento, se pudo hacer efectivo el cumplimiento de la prórroga que estaba prevista en el anterior contrato, art.23.2 segundo párrafo LCSP.

Si bien el art. 23.2 segundo párrafo establece que la prórroga del contrato será obligatoria para el empresario, en el caso de los contratos de servicios el art. 279.1 establece que podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no excedan de seis años. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 28/08, de 2 de diciembre de 2008 señala que, mientras que el artículo 23.2 de la LCSP es una norma de carácter general, el artículo 279 es de carácter especial aplicable exclusivamente a los contratos de servicios. Y en base a ello concluye señalado que artículo 279 deroga la norma general del artículo 23.

Teniendo en cuenta este criterio y que el empresario adjudicatario del anterior contrato manifestó mediante escrito de fecha 22 de marzo su voluntad de no prorrogar el contrato el Consorcio de Salud tuvo que tramitar de forma urgente un nuevo procedimiento de licitación para contratar el servicio de alimentación.

2.4.4.3.2 Mesa de contratación

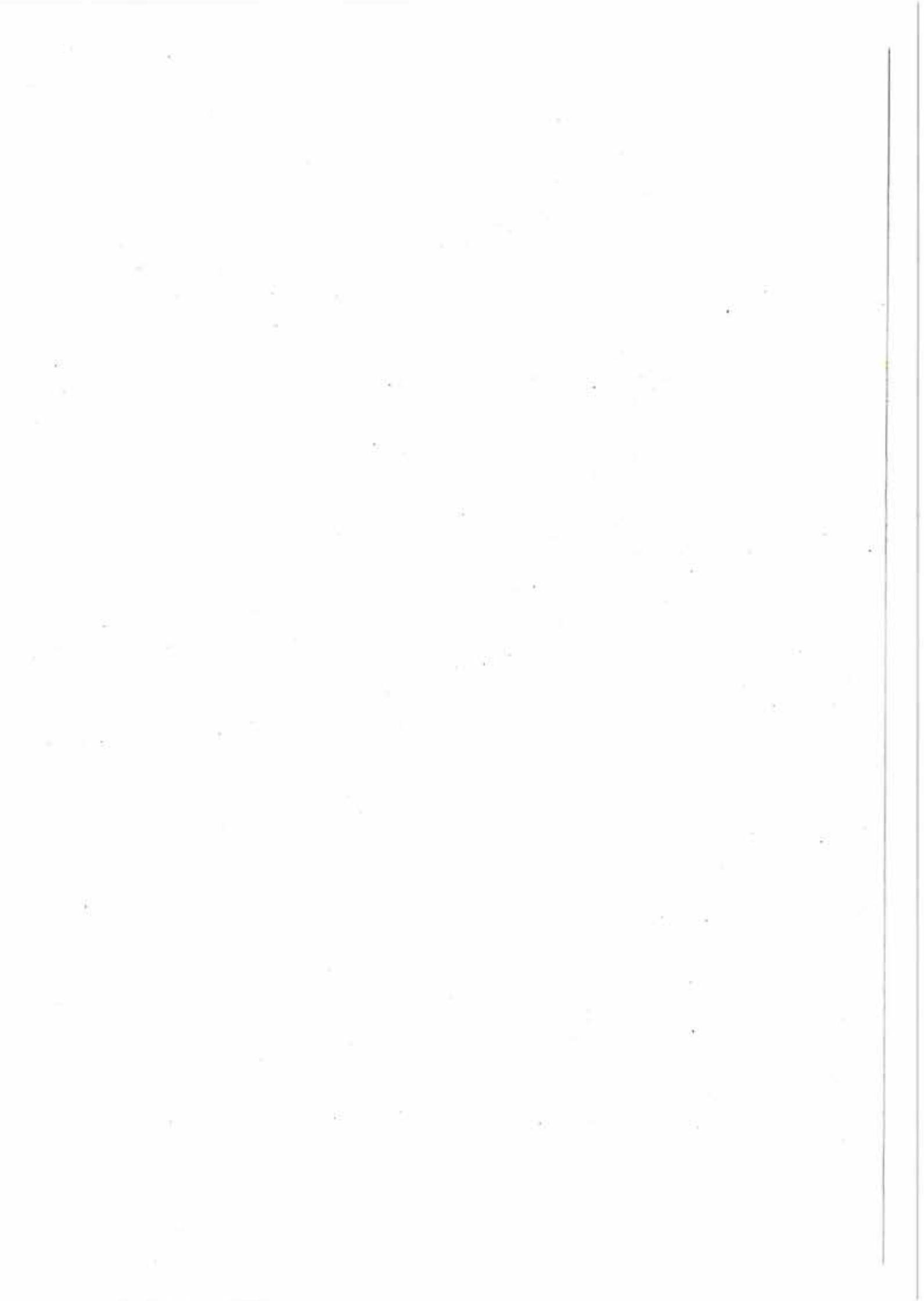
En el contrato con número de la muestra 36, no consta que se haya publicado en el Perfil de contratante la composición de la Mesa de contratación

Con fecha 15 de abril de 2011 se publicó en el Perfil del Contratante la Composición de la Mesa de contratación. Se adjunta como anexo I.

2.4.4.5 Fianzas y garantías

En el contrato con número de la muestra 36, la fianza constituida por importe de 114 miles de euros no se corresponde con el importe del 5% del precio de adjudicación que hace referencia el PCAP y que ascendería a 54 miles de euros.

Tanto en la Resolución de clasificación como en el requerimiento al primer clasificado de la documentación establecida en el artículo 135.2, entre la que se encuentra la constitución de la garantía definitiva, el Consorcio solicitó resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón la garantía definitiva por el importe de 53.757,74 euros (5% del importe de adjudicación excluido IVA). Se adjunta como anexo II la solicitud al primer clasificado.



2.4.4.6 Ejecución del contrato

En el contrato con número de la muestra 36, la fiscalización resalta las siguientes incidencias: consta un acuerdo de 22 de marzo de 2011 con el legal representante de la empresa que venía prestando el servicio para que a fecha de vencimiento del contrato no prorrogado, el 30 de abril continuase prestando el servicio hasta el 15 de junio de 2011. Con posterioridad se tiene que firmar un contrato menor de una duración de 4 días hasta llegar al nuevo contrato.

Hubo que firmar un contrato menor de cuatro días de duración puesto que el contrato anterior finalizó el 15 de junio y el nuevo contrato al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación no podía formalizarse antes de que transcurriesen quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

2.4.5.1 Pliego de Cláusulas Administrativas y de prescripciones técnicas.

En el contrato con número de la muestra 36, se constatan las siguientes incidencias:

- *No consta la fijación del valor estimado del contrato, a pesar de que el punto 2.1.3 del Pliego de Cláusulas asegura que se ha recogido en el punto A del Cuadro-resumen y no se identifica la aplicación presupuestaria.*

En el punto 2.1.3 del Pliego de Cláusulas se indica que el valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 76 LCSP y recogido en la resolución de inicio que se cita en el apartado A del cuadro-resumen. El valor estimado del contrato que se ha tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse se fija en el informe de necesidad al que hace referencia la Resolución de inicio del expediente indicado en el apartado A del cuadro Resumen. Se adjunta como anexo III el informe de necesidad con indicación del valor estimado del contrato. La aplicación presupuestaria si se indica en el punto C del Cuadro Resumen del PCAP. Se adjunta como anexo IV el PCAP.

- *No se indica ni el lugar ni el día de apertura de las proposiciones.*
- *No se especifica el importe de los gastos de publicidad.*

El lugar y día de apertura de las proposiciones así como el importe máximo de los gastos de publicidad que serán por cuenta del adjudicatario están indicados en el anuncio de licitación publicado en el BOA nº 75 de 14 de abril de 2011. Se adjunta como anexo V

- *Se exige una clasificación que no es la correcta, la categoría que le correspondería sería la "c".*

Para establecer la categoría exigida en la clasificación se ha tenido en cuenta la Recomendación 1/2011, de 6 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su, indica que la categoría del subgrupo de clasificación empresarial, se determinará cuando la duración del contrato sea superior al año por referencia al valor medio anual del contrato. Entendiendo a estos efectos el termino "valor medio anual" como la cantidad obtenida dividiendo su precio total de licitación, por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante. Dado que las escalas que figuran en el Reglamento, a efectos de calcular la anualidad media en las categorías de obras y de servicios, desarrollan la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hay que entenderlas con el Impuesto sobre el Valor

Añadido incluido. Siendo el valor medio anual de este contrato de 627.493,50, la categoría de clasificación es la D.

Se solicita se reconsideren las afirmaciones realizadas en el informe provisional a la vista de las alegaciones presentadas.

En Zaragoza, a 24 de julio de 2013
EL DIRECTOR GERENTE DEL CONSORCIO DE SALUD



Fdo.: Javier Font Celaya

3. ALEGACIONES PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

**SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO DE
ARAGÓN, S.L.U.**

Intervención General
Dpto. de Hacienda y Administración
Pública del Gobierno de Aragón
C/Costa 18, planta 2ª
50.001 Zaragoza

Habiéndose recibido el Informe Provisional de Fiscalización de la Contratación 2011 elaborado por la Cámara de Cuentas de Aragón, en el que se ponen de manifiesto ciertos aspectos del resultado de la revisión realizada a un contrato (muestra 30) licitado por la empresa pública Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U., en adelante Turismo de Aragón, procedemos a exponer las siguientes alegaciones dentro del plazo conferido a tal efecto:

1.- En el apartado 2.4.3. Órgano de contratación, el informe dice que el objeto social de la empresa no incluye la actividad de promoción, rehabilitación, ordenación o conservación de edificios.

Turismo de Aragón celebró el contrato al que se refiere el Informe Provisional como muestra 30 denominado Ejecución de las Obras de Acondicionamiento y Rehabilitación del Palacio de Pujadas de Velozpe en Calatayud (Zaragoza) en virtud de un Encargo de Ejecución que el Gobierno de Aragón suscribió con Turismo de Aragón el 9 de diciembre de 2010, en el que se expone que: *"Constituye el objeto social de la citada empresa la promoción y el desarrollo del sector turístico de Aragón, dirigiendo su actividad principalmente a: la potenciación del sector turístico en todos sus aspectos y el desarrollo de cuantas actividades tiendan a tal fin; la gestión de las instalaciones turísticas que le sean asignadas por el Gobierno de Aragón; la investigación y el análisis de nuevos productos turísticos; la edición de todo tipo de material promocional, en cualquiera de los soportes que se estimen oportunos; la producción y la distribución de la información que favorezca el desarrollo turístico aragonés; la coordinación de las acciones promocionales de otras entidades, públicas o privadas, que tengan igual fin, en el marco de la política turística general; la realización de estudios y propuestas dirigidos a la mejora de la calidad del turismo de Aragón, en sus distintos ámbitos y subsectores; y, en general, cuantas actividades contribuyan al mejor desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma de Aragón. La "Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.A.U." tiene capacidad para realizar el presente encargo de ejecución".*

La Rehabilitación del Palacio de Pujadas en Calatayud tiene como objetivo, además de rehabilitar este Palacio situado en pleno centro de Calatayud, que, una vez rehabilitado, pueda albergar una Oficina de Turismo de Aragón. Por lo tanto, la realización de esta obra cumple una doble función, la de mejorar el patrimonio cultural que puede ofrecer la ciudad de Calatayud y la de ofrecer atención turística en esta ubicación una vez que estén finalizadas las obras. En el objeto social de Turismo de Aragón se encuentra la realización de *"cuanas actividades contribuyan al mejor desarrollo turístico de la Comunidad Autónoma de Aragón"* por lo que estaría justificada la realización de esta obra dentro del objeto social de esta sociedad.

2.- En el mismo apartado se dice que el contrato se adjudicó en vez de por procedimiento abierto por procedimiento negociado con publicación en el perfil del contratante.

El contrato denominado Ejecución de las Obras de Acondicionamiento y Rehabilitación del Palacio de Pujadas de Velozpe en Calatayud (Zaragoza) se licitó con un presupuesto de licitación de 2.831.479,63€. De acuerdo con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, "Están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros".

Nos encontramos por tanto con un contrato No Sujeto a Regulación Armonizada cuya licitación se rige por las Instrucciones Internas de Contratación para la Adjudicación de los Contratos Públicos de Obras, Servicios y Suministro no Sujetos a Regulación Armonizada de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U. Estas Instrucciones, en el apartado XI.- Procedimientos de Contratación establece para los contratos de obra, servicios y suministro mayores de cincuenta mil euros (50.000,00€) se procederá a la adjudicación utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento negociado con publicidad, según las normas previstas en el TRLCSP.

Los artículos 189 y siguientes del TRLCSP, regulan las normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas. El artículo 191 del TRLCSP, en relación con la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada establece que la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Establece asimismo que los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

El procedimiento negociado sin publicidad está expresamente recogido en nuestras Instrucciones para licitar este tipo de contratos. De acuerdo con el artículo 177.3 del TRLCSP apartado 3 "Serán de aplicación al procedimiento negociado, en los casos en que se proceda a la publicación de anuncios de licitación, las normas contenidas en los artículos 163 a 166, ambos inclusive", artículos que regulan el procedimiento restringido. Como base, para la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, se utilizaron los pliegos tipo del Gobierno de Aragón.

En este procedimiento puede presentar solicitud de participación cualquier empresa interesada en participar y se selecciona a los que van a ser invitados mediante la aplicación de criterios de solvencia. No afecta por tanto a la concurrencia puesto que no hay limitación en la misma, pudiendo presentar solicitud de participación cualquier empresa interesada. Se utilizó este procedimiento porque Turismo de Aragón, al carecer de medios técnicos para valorar las ofertas presentadas, tuvo que apoyarse en el Servicio de Infraestructuras del Gobierno de Aragón, que es externo a esta empresa, lo que supone una importante carga de trabajo para ese Servicio y con este procedimiento resulta más rápida la fase de valoración de ofertas, no afectando a ninguno de los principios que debe regir la contratación de un poder adjudicador que enumera el artículo 191 TRLCSP: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

3.- En el apartado 2.4.4.1 del Informe, en el apartado Justificación de la necesidad, es indica que en el caso de la muestra 30 no consta certificado del responsable del Registro de la sociedad con las ofertas recibidas y que no consta tampoco en las Instrucciones de Contratación de la sociedad: Efectivamente no consta este documento puesto que Turismo de Aragón no tiene registro. No aparece este requisito en nuestras instrucciones porque se utilizaron como modelo de nuestras instrucciones las instrucciones elaboradas por la Corporación Empresarial Pública de Aragón, y una vez elaboradas, fueron objeto de informe favorable por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón y no haciéndose en dicho informe mención alguna a la necesidad de introducir este apartado en las mismas.

4.- En el apartado 2.4.4.3.3. del Informe remitido se indica que la notificación de la adjudicación no está suficientemente motivada. En la notificación se indica que la empresa adjudicataria es la que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa. No existe ningún inconveniente en que el licitador que quiera tener más información para poder presentar algún recurso pueda acudir a nuestras oficinas para poder ver el expediente completo.

5.- En el apartado 2.4.4.3.4. del Informe se indica que no se ha acreditado por el adjudicatario que esté al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Aragón. El adjudicatario acreditó esta circunstancia en su momento tal como consta en los documentos de comprobación realizados al efecto.

6.- En el apartado 2.4.4.6, en relación con la ejecución del contrato y la modificación del mismo se indica:

"En el contrato con número de la muestra 30, recoge la Orden de 26 de diciembre de 2012 del nuevo convenio de colaboración entre la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo de Aragón, el Ayuntamiento de Calatayud y el Gobierno de Aragón, para la terminación de las obras de rehabilitación del Palacio de Pujadas de Vezlope en Calatayud. En el párrafo cuarto del punto cuarto que redactado un proyecto modificado, "se ha procedido a realizar un ajuste económico al objeto de absorber los incrementos derivados de las modificaciones realizadas hasta la fecha, mediante una disminución de las calidades en aquellas partidas que son susceptibles de modificación sin afectar al resultado final". La modificación del proyecto y el reajuste económico se han producido sin que conste en el momento de terminación del trabajo de campo, enero de 2013, que se haya tramitado el correspondiente expediente de modificación del contrato según tiene prescrito el punto 2.6.15 de los Pliegos, en relación con los arts. 202 y ss. LCSP."

Las modificaciones del contrato de las obras de referencia, se han producido por dos causas:

- Razones de interés público – Obedecen a esta causa modificaciones solicitadas por la propiedad, como consecuencia de una modificación del programa al que se destina el edificio en cuanto a su especialidad administrativa, motivada por los cambios funcionales derivados de la nueva estructura de los departamentos a los que el edificio iba destinado.
Estos cambios ocasionan la necesidad de incrementar la resistencia estructural del edificio, así como modificaciones interiores de distribución y accesibilidad.
Asimismo se pueden enclavar en esta causa la sustitución del combustible elegido para la climatización, mejorando el rendimiento y el coste de consumo de energía estimado para la época de funcionamiento.
- Causas imprevistas – Son ocasionadas por aspectos no previsibles en la fase de redacción de proyectos, y obedecen principalmente a la necesidad de realizar excavaciones arqueológicas por prescripción de la Comisión de Patrimonio, la mayor profundidad del pilotaje proyectado al encontrarse las viviendas colindantes en peor estado del previsible tras las demoliciones, o la necesidad de restaurar elementos patrimoniales con desperfectos mayores de los estimados.

Ambas causas responden a lo especificado en el artículo 2.6.15 del Pliego de Cláusulas Administrativas, cumpliéndose además lo indicado en los artículos 194, 195 y 202 de la LCSP.

El expediente de modificación del contrato se encuentra en tramitación, habiendo sido solicitado por la Dirección Facultativa atendiendo a las causas imprevistas, si bien las necesidades nuevas introducidas por la administración han retrasado su terminación al ser precisa la asunción de decisiones de los diferentes órganos administrativos a los que se destina el edificio.

En la actualidad el proyecto modificado ha sido entregado y se encuentra en fase de supervisión administrativa.

7.- En el apartado 2.4.4.6 del Informe se indica que el plazo de ejecución ha sido superado:

"En el contrato con número de la muestra 30, el plazo de ejecución ofertado por el adjudicatario es de 21 meses a contar desde el día siguiente al de la comprobación del replanteo que se produjo en fecha 20/04/11. El plazo de ejecución debería haber finalizado el 20/01/13."

Efectivamente, el plazo de ejecución contractual era de 21 meses, por lo que considerando la fecha del acta de comprobación del replanteo suscrita el 20 de abril de 2011, las obras deberían haber terminado con fecha 21 de enero de 2013.

Con fecha 26 de noviembre de 2012 la empresa adjudicataria solicita un aumento de plazo de ejecución de 14 meses, justificándolo en la necesidad de disponer de un proyecto modificado para la terminación de las obras, el cual no se encuentra disponible en dicha fecha.

Solicitado informa a la dirección facultativa, esta da su informe favorable con fecha 12 de diciembre de 2012.

Finalmente, se informa favorablemente desde el Servicio de Gestión de Infraestructuras Turísticas con fecha 10 de enero de 2013, estableciéndose el nuevo plazo para la terminación de las obras el día 21 de marzo de 2014.

Se adjunta la documentación justificativa de la modificación del plazo de ejecución de la obra como Documento 1.

8.- En el apartado 2.4.4.6 del Informe, en relación con la ejecución del contrato se indica:

"A 31/08/2012, fecha de la última certificación de obra aprobada y habiendo transcurrido aproximadamente el 76% del plazo previsto por la adjudicataria para la ejecución de la obra solo se ha ejecutado aproximadamente, el 41% de la obra sin que conste justificación para tales retrasos."

Efectivamente, a fecha 31 de agosto de 2012, el importe de obra ejecutado ascendía a 973.876,82 euros de ejecución material (1.223.244,69€, todos los conceptos incluidos), correspondiendo con la certificación ordinaria nº 16. El porcentaje de importe respecto del total de la obra es del 40,92%.

Este importe no se corresponde con el plazo de obra transcurrido desde el inicio, como consecuencia de la ralentización de la obra por las modificaciones sufridas en la misma, según se justifica con el incremento de plazo otorgado a la empresa para su terminación.

La correspondencia entre plazo de ejecución transcurrido e importe certificado tampoco debe obedecer a una equivalencia como parece deducirse del informe de la Cámara de Cuentas, ni desde el punto de vista normativo, ni desde el ejecutivo de la obra.

En el Informe se indica asimismo, en relación con el abono de las certificaciones a la empresa contratista, que se han superado los plazos máximos de abono de las certificaciones de acuerdo con la normativa aplicable. En primer lugar hay que hacer constar que la empresa contratista no remite en fecha las certificaciones, por lo que su comprobación, supervisión y firma hace que el plazo para el pago no se inicie en el mes al que corresponde cada certificación, Se adjunta como Documento 2 cuadro en que se indican las fechas de recepción, revisiones y firma de cada certificación de obra.

Por otro lado, hay que indicar que el Gobierno de Aragón y los Departamentos firmantes del convenio no se han estado haciendo frente a las aportaciones económicas que este convenio recogía, por lo que Turismo de Aragón se ha encontrado sin capacidad económica para poder hacer frente a la financiación de la obra por sí misma.

9.- En relación con el apartado 2.5.1 del Informe en relación con los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, indicar que el pliego que rige este contrato expresamente incluye la invitación a 5 empresas a participar, tal como consta en el apartado H del cuadro resumen del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares. Como se ha indicado anteriormente este pliego es un pliego tipo del Gobierno de Aragón.

En cuanto a las consideraciones que hace el informe en relación a las puntuaciones de valoración otorgadas a las ofertas, la limitación de puntuación de la parte técnica para poder valorarse la económica etc, indicar que la normativa aplicable al contrato no regula en profundidad estas cuestiones, por lo que las apreciaciones del Informe sobre las mismas no se basan en un incumplimiento de la normativa, sino en apreciaciones subjetivas sobre el establecimiento de dichos criterios.

Una vez expuestas las alegaciones anteriores, rogamos las tengan en consideración para la emisión del Informe definitivo.

Atentamente,



Antonio Llano Falcón
Gerente
Sociedad de Promoción y Gestión
del Turismo Aragonés, S.L.U.

INTERVENCIÓN GENERAL
DPTO. DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
C/COSTA 18, PLANTA 2ª 50.001 ZARAGOZA

- 7 AGO. 2013

ENTRADA Nº | SALIDA Nº
| 1110

Se remiten, para su consideración, alegaciones al "INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY 30/2007 DE 30 DE OCTUBRE, EJERCICIO 2011", presentadas por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte (recibidas el día 6 de agosto en la I.G.) y del Servicio Aragonés de Salud (recibidas el 7 de agosto en la I.G.).

Zaragoza, 7 de agosto de 2013
LA INTERVENTORA GENERAL
PS. EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL INTERNO
(Orden de 18 de junio de 2012 del Consejero de Hacienda
y Administración Pública)

Mariano Muñoz Sánchez

GOBIERNO DE ARAGON

Intervención General

CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN
13 AGO 2013
HORA
ENTRADA n° 383

CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD,
CULTURA Y DEPORTE**

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA	Fecha: 30-07-2013
A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales	Ref: MRR//mab
ASUNTO Alegaciones a informe provisional de fiscalización actividad contractual 2011	

En relación con la nota interior por el que se da traslado del informe provisional de la Cámara de Cuentas sobre la actividad contractual de 2011 y se solicita formulación de alegaciones, la Dirección General de Ordenación Académica indica lo siguiente:

* Actividad convencional: El único convenio que se analiza (y que además es el único convenio que se analiza del Departamento, según el anexo VI), es el suscrito con el Ayto del Burgo de Ebro, sobre construcción de la Escuela infantil (número 5 del citado anexo). En relación con dicho convenio, en el apartado 7.3 del informe sobre "resultado de la fiscalización de la actividad convencional", no se incluye ninguna previsión específica sobre dicho convenio, por tanto, al no formular la Cámara de cuentas referencias específicas, en consecuencia, no se emiten alegaciones específicas. En cuanto a las conclusiones generales sobre convenios (apartado 9.2), en concreto sobre el seguimiento de la ejecución de los convenios, desde el servicio de régimen jurídico se efectúa el seguimiento de los convenios que tramita (con entidades locales en materia de escuelas de educación infantil), ya que se está pendiente de la matrícula de dichas escuelas, dato este que sirve de base para los convenios, y también se procede a la revisión de la justificación de los gastos presentados por las entidades locales.

* Actividad contractual: se analiza un contrato tramitado por esta Dirección General (anexo I, nº 8) del que aparecen varias referencias en el informe provisional (apartados 2.3.5.1; 2.3.6.2 y 2.3.6.3) ante las que no hay consideraciones a realizar más allá de tener en cuenta las recomendaciones para futuros pliegos relacionados con esta contratación. Por otra parte, al analizar varios contratos de construcción de centros docentes, se alude por la Cámara a la necesidad de precisar las necesidades de escolarización que hacen necesaria la construcción de los centros (apartado 2.3.3.1.2). Sobre este particular, desde esta Dirección General se facilitará la información que se nos requiera por la unidad competente en la tramitación de estos contratos, sobre los datos de matrícula en los centros o previsiones de nacimientos en las localidades.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA



Fdo. Marco A. Rando Rando

DE: Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento
A: Servicio de Gestión Económica, Contratación y Asuntos Generales
ASUNTO: Informe provisional de fiscalización de la contratación en 2011

Visto el Informe provisional de fiscalización de la actividad contractual correspondiente al ejercicio 2011, aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón en sesión del día 3 de julio de 2013, se realizan las siguientes **ALEGACIONES**:

I.- En relación con el contrato nº 6 de la muestra examinada <<Construcción de un Colegio de Educación Primaria de 18 unidades en "Rosales del Canal" de Zaragoza>>:

2.3.3.1.2 Justificación de la necesidad del contrato:

La necesidad de contratar las obras de construcción del aulario de Primaria en el Colegio del Barrio Rosales del Canal viene determinada por la propia existencia de niños matriculados en el segundo ciclo de infantil de dicho centro en el curso escolar 2009/2010, en el que el mismo entró en servicio público. La creación del nuevo colegio de Educación Infantil y Primaria, de tres vías (9+18 unidades), fue acordada mediante Resolución de la Dirección General de Administración Educativa de **24 de octubre de 2008**, estando prevista la puesta en funcionamiento del aulario de Infantil para el curso 2009/2010. A tal fin fueron licitadas y ejecutadas en 2009 las obras de construcción de las 9 unidades de Educación Infantil.

Mediante Resolución de la Dirección General de Administración Educativa de **7 de octubre de 2009** se acordó la necesidad de ejecutar las 18 unidades de Educación Primaria en el citado colegio del Barrio Rosales del Canal, proponiéndose al órgano competente la iniciación del expediente de contratación de las obras de ejecución de la actuación aprobada, estando prevista su puesta en funcionamiento para el curso escolar 2011/2012.

Dichas resoluciones fueron dictadas de conformidad con los Decretos de estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte vigentes en cada momento, en cuya virtud correspondía a la Dirección General de Administración Educativa la creación y puesta en funcionamiento de las unidades, secciones y centros públicos relativos a la educación no universitaria dependientes o de titularidad administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en todos sus niveles y modalidades educativas, así como la colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento para la programación y planificación de las inversiones en equipamientos e infraestructuras de los mismos.

Al objeto de llevar a cabo dicha actuación, fueron licitadas las obras de construcción de las 18 unidades de Primaria, correspondientes al contrato nº 6 de la muestra examinada.

Mediante Orden de 24 de enero de 2011, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en su condición de órgano de contratación y, por tanto, promotor de las referidas obras, aprobó el correspondiente proyecto, una vez supervisado de conformidad por los técnicos el 29 de enero de 2010, y previamente a la aprobación del expediente administrativo para su licitación. Dicha aprobación se efectuó mediante Orden de 11 de febrero de 2011, publicándose los anuncios de licitación de las obras el 21 de febrero de 2011.

El informe de necesidad para la contratación de las obras de ejecución de las 18 unidades de Educación Primaria en el C.E.I.P. del Barrio Rosales del Canal se realiza con fecha 25 de enero de 2011, una vez supervisado y aprobado el correspondiente proyecto de ejecución, así como efectuado el replanteo del mismo, como presupuestos previos a la licitación, de conformidad con los artículos 105, 109 y 110 de la LCSP.

La necesidad de construcción de las unidades de primaria no ha sido objeto de un riguroso detalle, por cuanto que el centro ya se encontraba en funcionamiento, entendiéndose que no era preciso reiterar la demanda y necesidades de escolarización que ya fueron tenidas en cuenta y justificaron en su momento la creación de un nuevo centro de tres vías en el Barrio de Rosales del Canal, la redacción de los correspondientes proyectos básico y de ejecución, y la construcción del aulario de infantil para su puesta en funcionamiento en el curso escolar 2009/2010. Ahora bien, en ningún momento se ha desvirtuado con ello la importancia de dicho documento en la preparación del contrato, habiéndose emitido en todo caso con anterioridad a la aprobación del expediente de contratación de las obras.

2.3.3.2.4. Declaración de la tramitación de urgencia

El proyecto de ejecución de las obras de construcción de las 18 unidades de Educación Primaria es aprobado por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en su condición de órgano de contratación, con fecha 24 de enero de 2011.

Teniendo en cuenta que estaba previsto que entraran en servicio educativo 6 aulas (de las 18 proyectadas) en septiembre de 2011, en el pliego de prescripciones técnicas se estableció un plazo parcial de ejecución de 4 meses y medio, y se hizo necesario acelerar la tramitación del expediente de contratación de las obras, con el fin de que su ejecución comenzará en abril de 2011.

Sólo de esta manera fue posible adjudicar el contrato el 18 de abril de 2011, formalizarlo el 29 de abril de 2011, comenzar las obras el 3 de mayo de 2011 y ocupar parcialmente el 5 de septiembre de 2011 las dependencias que estaba previsto poner en funcionamiento al inicio de ese mismo curso escolar.

No afecta a la procedencia de la declaración de urgencia adoptada, con el fin de poner parcialmente en servicio el nuevo centro educativo, la cesión del contrato posteriormente autorizada con fecha 22 de mayo de 2012, ya que la misma no sólo tuvo

lugar una vez efectuada la ocupación parcial prevista, sino que fue, además, una circunstancia absolutamente imprevisible para el órgano de contratación en el momento de iniciar el expediente y declarar su urgencia.

En esta situación de excepcionalidad, el órgano de contratación, a petición de la nueva contratista, acordó, por razones de seguridad, ampliar el plazo total de ejecución inicialmente previsto en el primer contrato suscrito, pero sin que dicha prórroga afectase gravemente al interés público educativo, de manera que con fecha 3 de septiembre de 2012, antes del inicio del curso escolar, se pudieron ocupar parcialmente las obras para su puesta en servicio público educativo, con carácter previo a su recepción, que tuvo lugar finalmente el 21 de noviembre de 2012.

2.3.3.2.5 Informe de fiscalización previa del gasto

Se significa que las consideraciones realizadas por la Intervención General en su informe de 8 de febrero de 2011 sí fueron tenidas en cuenta, procediéndose a modificar los Anexos VI y VII del Pliego de Cláusulas Administrativas previamente a su aprobación por el órgano de contratación y su publicación con el anuncio de licitación. Dicha modificación consistió en concretar las reglas de valoración de los criterios de adjudicación, debidamente tasadas, baremadas y puntuadas. Para una mejor comprensión, se adjuntan los Anexos de los pliegos inicialmente redactados e informados por la Intervención General, y los Anexos finalmente publicados con el anuncio de licitación, una vez corregidos conforme al Informe de fiscalización.

2.3.3.3.1 Mesa de Contratación

En relación con las consideraciones que se realizan en el informe relativas a la composición de la Mesa de Contratación que asistió al órgano de contratación se significa que:

La composición de la Mesa de Contratación figura en el Anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, publicado con el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante.

La Mesa de Contratación es un órgano técnico colegiado, cuya función es el examen y valoración de las ofertas, y la proposición al órgano de contratación del candidato a la adjudicación del contrato.

Su composición y funcionamiento vienen regulados en el artículo 295 de la LCSP y el Capítulo III del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Una de sus principales funciones es precisamente la de valorar las distintas proposiciones, a cuyo efecto podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos. Por ello es aconsejable que entre sus miembros figuren técnicos acordes con las características básicas del contrato y los criterios de adjudicación, además de los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano de contratación.

No obstante, ello no impide la facultad de solicitar los informes o asesoramientos técnicos que se consideren oportunos para el desempeño de las funciones que tiene atribuidas.

El propio Tribunal Supremo ha manifestado la configuración de la Mesa de Contratación como órgano de carácter técnico, afirmando que su intervención en el procedimiento *afecta de manera fundamental a la formación de la voluntad del órgano de contratación, en tanto que la propuesta incluye la valoración de las proposiciones de los licitadores y, aunque no tenga carácter vinculante, constituye la motivación fundamental de la resolución de adjudicación cuando se acomoda a la propuesta, y, en caso contrario, exige una motivación específica que justifique la razón de la adjudicación no conforme con la propuesta* (Sentencia de 3 de noviembre de 2004).

2.3.3.6.1 Seguimiento de las mejoras

Para la adjudicación del contrato de referencia se valoró como mejora la reducción del plazo total de ejecución de las obras ofertada por el primer contratista, D. Miguel Gay Villa.

No obstante, como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, la cesión del contrato autorizada con fecha 22 de mayo de 2012 fue una circunstancia excepcional, absolutamente imprevisible e imprevista para el órgano de contratación. En esta situación de excepcionalidad, el órgano de contratación, a petición de la nueva contratista, acordó, por razones de seguridad, ampliar el plazo de ejecución inicialmente previsto en el primer contrato suscrito, pero sin que dicha prórroga afectase gravemente al interés público educativo, de manera que con fecha 3 de septiembre de 2012, antes del inicio del curso escolar, se ocuparon parcialmente las obras para su puesta en servicio público educativo, con carácter previo a su recepción, que tuvo lugar finalmente el 21 de noviembre de 2012.

En consecuencia, la concesión de dicha prórroga a la empresa cesionaria, en las circunstancias excepcionales expuestas, no ha desvirtuado el criterio de reducción de plazo por el que se otorgaron 13 puntos al adjudicatario inicial (cedente del contrato), por cuanto que en todo momento se ha exigido a la empresa cesionaria el compromiso de que las nuevas aulas pudieran ocuparse y ponerse en servicio educativo al comienzo del curso escolar 2012/2013, como así ha sucedido en la práctica.

2.3.3.6.2 Realización

La clasificación de las empresas son revisables a petición de los interesados o de oficio por la Administración competente para otorgarlas (el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) en los supuestos previstos.

La cesión contractual, regulada en el artículo 209 de la LCSP, no conlleva la obligación de revisar de oficio la clasificación del contratista cedente ni supone una circunstancia que por sí misma disminuya las condiciones de solvencia que sirvieron de base a la clasificación, y que, por tanto, deba ponerse en conocimiento de la Junta. Además, tal y como se dispone en el artículo 59 de la LCSP y los artículos 2 y 4.5 de su Reglamento, son, en todo caso, las empresas las que han de acreditar anualmente el mantenimiento de

su solvencia económica y financiera mediante la presentación de una declaración responsable, así como las que deben poner en conocimiento del órgano competente en materia de clasificación cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para concederla.

Por tanto, entendemos que no ha habido incumplimiento de deber alguno en este sentido por parte del órgano de contratación.

2.3.4.1.1 Informe de supervisión del proyecto

El órgano de contratación de las obras de construcción de 18 unidades de Educación Primaria en el CEIP Rosales de Canal es la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previamente a su licitación ha sido supervisado el proyecto de ejecución por la Arquitecta del Área de Infraestructuras, por ser ésta la unidad técnica a la que corresponde el desempeño de dichas funciones. Por ello, en la Relación de Puestos de personal funcionario de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento, se señalan como funciones propias del Jefe de Área de Infraestructuras las correspondientes en materia de *redacción, dirección, supervisión e informes técnicos de infraestructuras*.

Por tanto, el informe de supervisión de proyecto ha sido emitido por órgano distinto del de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP y el artículo 135 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el informe de supervisión emitido cumple con lo establecido en el artículo 136 del citado Reglamento, por cuanto que:

- Se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.
- Se ha examinado que los precios de los materiales y de las unidades de obra son los adecuados para la ejecución del contrato.
- Se ha comprobado la documentación del proyecto, verificándose que contiene el estudio de seguridad y salud.
- Se ha hecho declaración expresa que el proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y el Reglamento.

2.3.6.3 Criterios de valoración

En relación con los criterios de valoración sujetos a evaluación previa cuestionados en el informe, se significa:

- Uno de los aspectos que se valoran para la adjudicación de los contratos de obras es la revisión que la empresa constructora hace del estudio de seguridad y salud incluido en el proyecto, valorándose especialmente las mejoras que la misma pueda plantear en esta materia y que, en su caso, serán incluidas en el Plan de Seguridad y Salud que finalmente se redacte. Dichas mejoras se toman en consideración dada la importancia que en definitiva tienen las medidas que se vayan a adoptar en aras de reducir riesgos y, consecuentemente, la eventual responsabilidad que todos los

agentes intervinientes en la construcción asumen, incluido el órgano de contratación en cuanto promotor. En este contrato era particularmente importante este aspecto, dado que estaba previsto un plazo parcial de ocupación de 6 aulas en el edificio principal, y, en consecuencia, tenían que convivir durante los meses posteriores los trabajos de ejecución de las obras con la prestación del servicio educativo, de manera que era esencial garantizar unas medidas de seguridad y prevención adecuadas para escolares y docentes durante el desarrollo de su actividad escolar, como así se hizo.

Otros aspectos a valorar son la memoria de ejecución de las obras y el programa de trabajo. Son criterios en los que se toman en consideración aspectos relacionados con la ejecución de la obra, pero distintos, ya que en el primero de ellos se valora el cómo se va a ejecutar la obra, en cuanto a organización, definición, medios..., mientras que en el segundo se valora el aspecto temporal de la ejecución.

En la memoria el licitador ha de describir los trabajos en orden de ejecución, con indicación del personal y de los medios a emplear en cada periodo y para cada capítulo de obra, debiendo tenerse en cuenta en la organización de la obra el cumplimiento del plazo parcial previsto. Se trata de la descripción del proceso constructivo de cada capítulo, esto es, el cómo se van a realizar los trabajos: cómo se van a realizar la excavación y zanjas de cimentación de las zapatas, cómo y en qué condiciones se va a hormigonar, cómo se van a ejecutar las soleras...

El programa de trabajo es un diagrama de barras en el que, siguiendo el orden de los capítulos de proyecto y desglosado en unidades de obra con expresión de sus mediciones, se determinan los medios necesarios (personal, instalaciones, equipo y materiales), con expresión de sus rendimientos medios, y se estima en días los plazos de ejecución de las distintas partes o unidades de obra y operaciones preparatorias. Debe aportarse la valoración mensual y acumulada de la obra programada sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo, instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios. Con el programa de trabajo se muestra el origen y el final de las diferentes unidades mínimas de trabajo y los grupos de tareas, así como las dependencias entre las unidades de obra: así y a modo de ejemplo, se coloca el falso techo cuando han acabado de ejecutar las instalaciones....Es decir, con el programa de trabajo se describe cuándo y cuánto se ejecuta.

En consecuencia, por un lado se valora la coherencia del proceso de ejecución de las obras establecido, que deberá adecuarse al proyecto, y la adecuación del programa de trabajo al proceso de ejecución de la obra y a los plazos de la misma, tanto totales como parciales, y por otro lado se valora que el Diagrama de Gantt presentado se adecue al proceso de ejecución y que los tiempos de las actividades y los solapes y relaciones entre ellas sean los adecuados.

2.3.6.4 Criterio Precio

Se alega por la Cámara de Cuentas de Aragón que la puntuación asignada en el contrato examinado para la valoración del precio (15 puntos) fue escasamente relevante sobre el total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de criterios selectivos, sin que conste circunstancia o justificación suficiente de esta reducida ponderación. A este respecto debe significarse que los precios del proyecto licitado eran precios de mercado muy ajustados. De hecho, habiendo concurrido a la licitación 26 empresas, la media aritmética de las ofertas presentadas supuso sólo un 7,81% de baja respecto del precio de licitación. Por este motivo no se considera que una ponderación superior al precio redunde en una mejora efectiva de la oferta presentada.

II.- En relación con el contrato nº 7 de la muestra examinada <<Construcción de un Colegio de Educación Infantil de 9 unidades en Barrio de Vadorrey de Zaragoza>>:

2.3.3.1.2 Justificación de la necesidad del contrato:

La necesidad de contratar las obras de construcción del nuevo colegio de Educación Infantil, de 9 unidades, en el Barrio de Vadorrey de Zaragoza viene determinada en la Resolución del Director General de Administración Educativa de 8 de octubre de 2009, por la que se acuerda la creación de un Colegio de Educación y Primaria de tres vías (9+18 unidades) en el citado Barrio, estando prevista su puesta en funcionamiento para el curso 2011/2012.

Dicha Resolución fue adoptada con el fin de atender las crecientes necesidades de escolarización en la Zona 1 de Zaragoza, las cuales se pusieron de manifiesto en el proceso de escolarización 2008/2009 en el que hubo una demanda de 402 plazas en dicha subzona, superando en 122 las existentes, tal y como se indica en Informe de 7 de agosto de 2009 de la Dirección General de Administración Educativa.

Al objeto de llevar a cabo dicha actuación, fueron licitadas las obras de construcción de las 9 unidades de Infantil, correspondientes al contrato nº 7 de la muestra examinada.

2.3.3.2.4. Declaración de la tramitación de urgencia

Desde que fue ordenada su creación por la Dirección General de Ordenación Académica, hubo de licitarse la redacción del correspondiente proyecto básico y de ejecución y solicitarse la correspondiente licencia de obras. El proyecto básico y de ejecución redactado fue aprobado por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en su condición de órgano de contratación, mediante Orden de 20 de enero de 2011, y para dicho proyecto fue obtenida licencia por acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 29 de marzo de 2011.

La tramitación de urgencia del expediente viene justificada por cuanto que el nuevo centro educativo proyectado debía ponerse en funcionamiento para el curso escolar 2011/2012.

Dadas las condiciones económicas y financieras del momento y con el fin de no incrementar el nivel de gasto comprometido para ejercicios futuros, no se consideró conveniente iniciar una tramitación anticipada en 2010 y se incoó el expediente de contratación una vez aprobados los presupuestos correspondientes, pero acordando la tramitación por el procedimiento de urgencia con el fin de cumplir con el compromiso de poner en servicio el centro en el plazo establecido.

2.3.3.3.1 Mesa de Contratación

En relación con las consideraciones que se realizan en el informe relativas a la composición de la Mesa de Contratación que asistió al órgano de contratación se significa que:

La Mesa de Contratación es un órgano técnico colegiado, cuya función es el examen y valoración de las ofertas, y la proposición al órgano de contratación del candidato a la adjudicación del contrato.

Su composición y funcionamiento vienen regulados en el artículo 295 de la LCSP y el Capítulo III del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Una de sus principales funciones es precisamente la de valorar las distintas proposiciones, a cuyo efecto podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos. Por ello es aconsejable que entre sus miembros figuren técnicos acordes con las características básicas del contrato y los criterios de adjudicación, además de los vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano de contratación.

No obstante, ello no impide la facultad de solicitar los informes o asesoramientos técnicos que se consideren oportunos para el desempeño de las funciones que tiene atribuidas.

El propio Tribunal Supremo ha manifestado la configuración de la Mesa de Contratación como órgano de carácter técnico, afirmando que su intervención en el procedimiento *afecta de manera fundamental a la formación de la voluntad del órgano de contratación, en tanto que la propuesta incluye la valoración de las proposiciones de los licitadores y, aunque no tenga carácter vinculante, constituye la motivación fundamental de la resolución de adjudicación cuando se acomoda a la propuesta, y, en caso contrario, exige una motivación específica que justifique la razón de la adjudicación no conforme con la propuesta* (Sentencia de 3 de noviembre de 2004).

2.3.3.6.1 Seguimiento de las mejoras

En los Pliegos de Cláusulas Particulares del contrato licitado se establecía la obligación del contratista de destinar un importe máximo del 1% del presupuesto de adjudicación (16.201,28 €) a ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

La empresa adjudicataria del contrato de obras examinado ofertó, como mejora, destinar hasta el 2,5% del importe de adjudicación a control de calidad y asistencia técnica. Dicho control de calidad ha sido realizado por la empresa ENSAYA Laboratorio de Ensayos Técnicos, S.A. y la empresa SOCOTEC IBERIA, S.A.

Al ser de cuenta del contratista, en virtud de lo dispuesto en el pliego, los gastos originados por los ensayos y análisis verificados, el capítulo referente al control de calidad en el proyecto está presupuestado en 0,00 euros, ya que no corresponde abonar su importe al órgano de contratación.

El seguimiento de dicha mejora se ha realizado a través de los informes que periódicamente han ido emitiendo dichas empresas de los ensayos realizados, los cuales constan en el expediente. Asimismo, consta en el expediente una memoria valorada de la empresa contratista sobre el plan de control de calidad ejecutado.

2.3.4.1.1 Informe de supervisión del proyecto

El órgano de contratación de las obras de construcción de 9 unidades de Educación Infantil en el CEIP de Vadorrey es la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previamente a su licitación ha sido supervisado el proyecto de ejecución por la Arquitecta del Área de Infraestructuras, por ser ésta la unidad técnica a la que corresponde el desempeño de dichas funciones. Por ello, en la Relación de Puestos de personal funcionario de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento, se señalan como funciones propias del Jefe de Área de Infraestructuras las correspondientes en materia de *redacción, dirección, supervisión e informes técnicos de infraestructuras*.

Por tanto, el informe de supervisión de proyecto ha sido emitido por órgano distinto del de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la LCSP y el artículo 135 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.3.6.4 Criterio Precio

Se alega por la Cámara de Cuentas de Aragón que la puntuación asignada en el contrato examinado para la valoración del precio (15 puntos) fue escasamente relevante sobre el total de las puntuaciones establecidas para el conjunto de criterios selectivos, sin que conste circunstancia o justificación suficiente de esta reducida ponderación. A este respecto debe significarse que los precios del proyecto licitado eran precios de mercado muy ajustados. De hecho, habiendo concurrido a la licitación 25 empresas, la media aritmética de las ofertas presentadas supuso sólo un 8,9% de baja respecto del precio de licitación. Por este motivo no se considera que una ponderación superior al precio redunde en una mejora efectiva de la oferta presentada.

Zaragoza, a 31 de julio de 2013

LA JEFE DE ÁREA DE PLANIFICACIÓN,
GESTIÓN DE INVERSIONES Y EQUIPAMIENTOS



[Handwritten signature]
Fdo. A. Ascensión Salesa Ubed

ALEGACIONES DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE EN HUESCA, AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL EJECICIO 2011.

Emilido por la Cámara de Cuentas de Aragón, Informe provisional de fiscalización de la actividad contractual del ejercicio 2011, este Servicio Provincial manifiesta las siguientes ALEGACIONES en relación con los siguientes expedientes objeto de fiscalización:

- **Muestra 9:** "Prestación del Servicio Complementario de Comedor Escolar y del Servicio de Vigilancia y Atención al Alumnado en Periodo Intersesiones de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Provincia de Huesca para los cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015 (SERVICIO INTERIOR)". LOTE 8
- **Muestra 11:** "Prestación del Servicio Complementario de Comedor Escolar y del Servicio de Vigilancia y Atención al Alumnado en Periodo Intersesiones de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Provincia de Huesca para los cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015 (SERVICIO INTERIOR)". LOTE 2
- **Muestra 12:** "Prestación del Servicio de transporte escolar para la provincial de Huesca cursos 2011/2012, 2012/2013. Lote 10 Ruta de transporte 22002511L"
- **Muestra 13:** "Prestación del Servicio Complementario de Comedor Escolar y del Servicio de Vigilancia y Atención al Alumnado en Periodo Intersesiones en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de Huesca y la prestación del Servicio de Cocina y Comedor en el IES Pirámide de Huesca para los cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015"
- **Muestra 14:** Encomienda de Gestión Comarca de la Ribagorza para la prestación del servicio de transporte escolar.
- **Muestra 15:** Encomienda de Gestión Comarca del Sobrarbe para la prestación del servicio de transporte escolar

ALEGACIÓN Nº 1: Correcta calificación del contrato como sujeto o no a regulación armonizada

En el contrato derivado de la encomienda de gestión con número de orden de la muestra 15, se ha tramitado el expediente de contratación como contrato no sujeto a regulación armonizada cuando tanto por importe como por estar incluido en la categoría 2 del Anexo II de la LCSP, art. 13.1 LCSP, debió haberse tramitado como de regulación armonizada.

Muestra 15

Según la cláusula quinta del Convenio Encomienda de Gestión para la prestación del servicio de transporte escolar entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Sobrarbe: *La Comarca de Sobrarbe realizará la programación de las rutas y destinará para el transporte los vehículos propios o contratados*

La competencia para suscribir contratos derivados y su contratación corresponde íntegramente a la Comarca.

Se adjunta alegaciones emitidas por la Comarca del Sobrarbe (DOCUMENTO Nº 1).

Se hace constar que el curso escolar 2010/2011 comenzó el día 07 de septiembre de 2010, según RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2010, de la Directora General de Política Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el calendario escolar de los

cursos 2010-2011 y 2011-2012 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ALEGACIÓN Nº 2: Justificación de la necesidad del contrato

La justificación de la necesidad de los contratos con números de orden de la muestra 2, 6, 7, 8, 10, 11, 17, 18, 19, 21, 23, 27, 28, 34 y 39; tiene un carácter genérico, impreciso y sin motivar incumpliendo lo previsto en los arts. 22 LCSP y 73.2 RGLCAP.

Muestra 11:

En el informe de necesidad de fecha 05 de mayo de 2011, este Servicio Provincial reflejó la necesidad e idoneidad del contrato según art. 22 LCSP y 73.2 RGLCAP motivado en la obligatoriedad para la administración educativa de prestar el servicio en los centros que cumplan los requisitos de la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios.

La citada Orden en su apartado segundo establece que el objeto de la Orden es garantizar el derecho a la educación de los alumnos/as que se encuentran en desventaja para acceder a los distintos niveles del sistema educativo en condiciones de igualdad, mediante la prestación del servicio complementario de comedor escolar por los centros docentes.

El apartado quinto configura el servicio educativo de comedor escolar como una prestación pública que será realizada de acuerdo con las posibilidades técnicas y con sujeción a las disponibilidades presupuestarias anuales de cada programa de gasto.

El régimen ordinario de funcionamiento de dicho servicio corresponde a la modalidad de comedor escolar en el propio Centro docente.

El apartado Duodécimo establece que el comedor escolar es un servicio dependiente de los centros docentes, que cuenten con la correspondiente autorización y dispongan de las instalaciones y requisitos necesarios para su prestación. Deberá desarrollarse mediante alguno de los siguientes procedimientos, o cualquier fórmula mixta entre ellos:

1. Gestión directa del servicio por el centro docente.
2. Contratación del servicio a empresas del sector.
3. Acuerdos o convenios de colaboración para la prestación del servicio por otras Instituciones o Entes Públicos, Confederaciones, Federaciones o Asociaciones de Padres de Alumnos, u otras Organizaciones Sociales sin fines de lucro

La gestión de los comedores del Lote objeto de fiscalización, es mixta, se gestiona por el centro docente y donde existe insuficiencia de medios se recurre a contratación de personal por empresas del sector.

En alguno caso la prestación a contratar también abarca el suministro de las materias primas para elaborar los menús.

La necesidad del contrato por tanto se ve justificada en las competencias asignadas al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que se detallan en el informe de necesidad y configuradas según la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios.

La necesidad se justifica al no disponer de personal los centros afectados, considerar no adecuado dotar a esos centros de nuevo personal laboral y condicionado por el proceso de escolarización de alumnos.

A efectos de una mejor justificación de la necesidad del contrato se acompañan datos de alumnos facilitados por los Centros educativos, haciendo constar el número de alumnos usuarios del comedor y el personal necesario para atender el objeto del contrato (DOCUMENTO Nº 2).

ALEGACIÓN Nº 3: Justificación de la necesidad del contrato

En el contrato con número orden de la muestra 13, el informe justifica la necesidad por no disponer de medios personales especializados del servicio complementario de comedor escolar y del servicio de vigilancia y atención al alumnado en periodo intersecciones pero no se hace mención a esta justificación respecto al servicio de cocina y comedor en el IES Pirámide de Huesca.

Muestra 13

En el informe de necesidad de fecha 05 de mayo de 2011, este Servicio Provincial reflejó la necesidad e idoneidad del contrato según art. 22 LCSP y 73.2 RGLCAP motivado en la obligatoriedad para la administración educativa de prestar el servicio en los centros que cumplan los requisitos de la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios.

Si bien no se hace referencia expresa de no disponer de medios personales especializados necesarios para la realización del mencionado trabajo, en relación con el IES Pirámide, se debe a que en dicho centro la prestación consiste en la elaboración de los menús.

El personal reflejado en el Anexo XV es el personal que la empresa adjudicataria tiene obligación de subrogar, en función de las normas laborales que así lo exigen.

La cláusula 2.5.3.2 del PCAP establece que en el caso de que así se indique en el apartado O del Cuadro – Resumen el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo cuyas condiciones se recogen en la documentación complementaria a este expediente.

En el IES Pirámide la prestación consiste en la elaboración de menús como cocina central y su posterior reparto al resto de CEIPS de Huesca, e igualmente incluye el suministro de menús a los potenciales usuarios del Comedor en el IES Pirámide.

Las empresas facturan al IES los menús servicios en dicho centro, sin computar gasto en personal.

A estos efectos el apartado 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece:

"4.1. Menús escolares elaborados en cocinas centrales..

Las comidas correspondientes a los contratos se realizarán en la cocina del IES Pirámide de Huesca con los requisitos de Cocina Central.

El Centro dispone de los equipamientos necesarios para hacer frente a las necesidades derivadas del alumnado interno (115 alumnos) para los cursos 2011-2015.

La plantilla actual para hacer frente a este servicio está compuesta por 7 personas:

- 1 jefe de cocina 40 horas semanales de lunes a viernes*
- 1 cocinero 28 horas semanales de lunes a viernes*
- 1 ayudante de cocina 28 horas semanales de lunes a viernes*
- 4 auxiliares de limpieza 18 horas semanales de lunes a viernes cada uno.*

La empresa deberá disponer del personal necesario, según las necesidades que surjan, así como adecuación de equipamiento e instalaciones necesarias para hacer frente a este servicio y de acuerdo a la normativa vigente que rige las Cocinas Centrales.

El servicio comprenderá también el transporte y la distribución de las comidas elaboradas a los correspondientes Centros".

A efectos de una mejor justificación de la necesidad del contrato se hace constar que los datos contemplados en el Anexo XIV del PCAP se obtienen de los datos facilitados por el IES PIRÁMIDE, el cual determina los potenciales usuarios del servicio para el curso 2011/2012.

El apartado tercero de la Orden de 12 de junio de 2000, establece que podrán disponer del servicio de comedor los centros docentes públicos, que dispongan de la correspondiente autorización y que impartan enseñanzas en los niveles educativos obligatorios, Segundo Ciclo de Educación Infantil o Educación Especial.

El apartado quinto configura el servicio educativo de comedor escolar como una prestación pública que será realizada de acuerdo con las posibilidades técnicas y con sujeción a las disponibilidades presupuestarias anuales de cada programa de gasto.

La necesidad del contrato por tanto se ve justificada en las competencias asignadas al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, que se detallan en el informe de necesidad y configuradas según la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan Instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios.

ALEGACIÓN Nº 4: Justificación de la necesidad del contrato

En parecidos términos, cabe concluir del informe de justificación de la necesidad de los contratos nº 10 y 11 y nº 27, 28 y 39 en los que este informe es excesivamente genérico e impreciso, limitándose a señalar que el órgano de contratación es competente y en qué consiste el contrato.

Se reitera lo establecido en la ALEGACIÓN Nº 2, al ser un contrato por Lotes, cuya documentación de inicio del expediente es común para todos los lotes.

ALEGACIÓN Nº 5: Justificación del procedimiento de adjudicación

En los contratos con número de orden de la muestra 9 y 11, el documento de justificación del procedimiento de adjudicación carece de la motivación adecuada a tenor de lo recogido en el art. 93.4 LCSP, "...se justificará adecuadamente...". Por tanto, la mera enunciación del procedimiento elegido y de los criterios a considerar para adjudicar el contrato, no puede considerarse suficiente a los efectos legales mencionados.

Muestra 9 y 11:

Este Servicio Provincial, al establecer el art. 122.3 LCSP que la adjudicación se realizará ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el restringido, considera que en este supuesto no es necesaria su justificación, ya que es el procedimiento que la Ley configura como habitual para la adjudicación de los contratos.

Por tanto se entiende que debe ser justificada la elección de otros procedimientos de adjudicación que no sean los configurados como ordinarios según el art. 122.3 LCSP.

ALEGACIÓN Nº 6: Declaración de la tramitación de urgencia

En los contratos con número de orden de la muestra 6, 7, 8, 10 y 15 la declaración de la tramitación de urgencia no está suficientemente justificada como se especifica a continuación: los plazos de tramitación de los expedientes se han alargado excesivamente desvirtuando dicha urgencia.

En el contrato con número de la muestra 15, es de servicios derivado de una encomienda de gestión se invoca como motivo de urgencia: estamos ante un contrato de servicios de transporte escolar sin embargo, el contrato se viene celebrando todos los años.

Según la cláusula quinta del Convenio Encomienda de Gestión para la prestación del servicio de transporte escolar entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Sobrarbe: *La Comarca de Sobrarbe realizará la programación de las rutas y destinará para el transporte los vehículos propios o contratados*

La competencia para suscribir contratos derivados y su contratación corresponde íntegramente a la Comarca.

Se adjunta alegaciones emitidas por la Comarca del Sobrarbe (DOCUMENTO Nº 1).

ALEGACIÓN Nº 7. Procedimiento de adjudicación - Mesa de contratación

En los contratos con número de orden de la muestra 9 y 11, la Mesa de contratación autorizó la clasificación de las empresas licitadoras otorgando una puntuación no correctamente determinada atendiendo a lo dispuesto en el Anexo de los Pliegos relativo a los criterios de valoración de las ofertas sujetas a evaluación posterior. Este Anexo contenía una fórmula que aplica una corrección a la distribución proporcional de los puntos para las ofertas según fueran inferiores o superiores al 4% del importe de licitación. Pues bien se constata que no se han valorado las ofertas de las empresas licitadoras atendiendo a dichas bajas, sino que se las ha valorado a todas por igual con la fórmula dispuesta para las bajas superiores al 4%.

Muestra 9 y 11: Según consta en el Anexo VI PCAP se aplicarán dos fórmulas distintas según si existen bajas inferiores o superiores al 4%.

En todo caso se aplicará la misma fórmula a todos los licitadores, en cuanto una de las ofertas cumpla lo establecido en el punto 1). En el supuesto de que todas sean iguales o inferiores al 4% se aplicará el criterio 2).

La fórmula introduce un criterio de corrección a la distribución proporcional con el objetivo de que bajas poco significativas no consigan todos los puntos, y por tanto se de importancia a la parte técnica.

La fórmula establece: *En el supuesto de existir bajas superiores al 4% con respecto al precio de licitación.*

Por lo tanto en caso de existir una baja superior al 4% se aplicará a todos los licitadores esta fórmula con independencia de que puedan existir bajas concretas iguales o inferiores al 4%.

Este Órgano de Contratación considera que las ofertas económicas se valoraron según Anexo VI del PCAP, aplicando a todos los licitadores la fórmula nº 1) al existir bajas superiores al 4%

A efectos de una mejor justificación, se transcriben las puntuaciones obtenidas por las empresas según consta en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 05 de agosto de 2011, que se acompaña como (DOCUMENTO Nº 3).

Muestra 9

LOTE 2. PRESUPUESTO LICITACIÓN:

1.050.507,64 €

EMPRESA	IMPORTE OFERTA	BAJA %	PUNTOS OBTENIDOS
---------	----------------	--------	------------------

[REDACTED]	1.042.860,72 €	0,73	5,1
[REDACTED]	990.372,44 €	<u>5,72</u>	40
[REDACTED]	1.008.487,33 €	4,00	27,97
[REDACTED]	1.007.013,31 €	<u>4,14</u>	28,95
[REDACTED]	1.038.830,66 €	1,11	7,76
[REDACTED]	1.049.464,72 €	0,10	0,77
[REDACTED]	1.044.619,12 €	0,56	3,92

Las bajas de las empresas JUANCIBI S.L. y SERUNIÓN S.A. son superiores al 4% por lo tanto se aplicó a todas las empresas la fórmula correspondiente a las bajas superiores al 4%, como puede comprobarse según los puntos obtenidos.

En el supuesto de existir bajas superiores al 4% con respecto al precio de licitación. Se aplicará la fórmula siguiente:

$$P = \frac{B \times PMi}{B_{m\acute{a}x}}$$

P: Puntuación que recibe la oferta objeto de valoración.

PMi: Puntuación que se establece como máxima inicialmente: 40 puntos.

B: Porcentaje de baja de la oferta objeto de la valoración.

B_{máx}: Porcentaje máximo de baja, que corresponde a la oferta más económica

Muestra 11

LOTE 8: PRESUPUESTO LICITACIÓN: 1.755.394,92 €

EMPRESA	IMPORTE OFERTA	BAJA %	PUNTOS OBTENIDOS
[REDACTED]	1.684.485,90 €	4,04	40
[REDACTED]	1.755.394,92 €	0,00	0
[REDACTED]	1.753.244,78 €	0,12	1,19

ALEGACIÓN Nº 8. Procedimiento de adjudicación - Mesa de contratación

En los contratos con número de orden de la muestra 6, 8, 9 y 11 no consta la preceptiva publicación de la composición de la Mesa en el Perfil de contratante del órgano de contratación en relación con el 21.4 RD 817/2009.

Muestra 9 y 11: Se acompaña publicación en el Perfil del Contratante de fecha 30/06/2011 (DOCUMENTO Nº 4), (CSV T3U9E6FNR2I449PCN), que incluye entre sus documentos adjuntos la composición de la Mesa de Contratación.

La cláusula 2.2.10 del PCAP establece en relación con la Mesa de Contratación que su composición será la prevista en el **Anexo X** del presente pliego, el cual se hará público a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o se hará pública posteriormente a través de un Anuncio específico en el perfil de contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de 7 días en relación con el acto de apertura del Sobre nº 1.

La publicidad de la composición por tanto se realizó a través del perfil al publicar el anuncio de licitación que incluía acceso a los pliegos y documentación complementaria.

ALEGACIÓN Nº 9. Procedimiento de adjudicación - Mesa de contratación

En los contratos con número de orden de la muestra 9, 11, 12 y 13, la Mesa de contratación no incluye en el acta final la clasificación ordenada por orden decreciente de las empresas valoradas, según recoge el art. 22.1.e) del RD 817/2009.

Muestra 9 y 11: Se acompaña Acta final de fecha 05 de agosto de 2011 incluyendo clasificación ordenada por orden decreciente de las empresas valoradas (páginas 2 y 3). DOCUMENTO Nº 3.

Muestra 12: Se acompaña Acta final de fecha 30 de junio de 2011 incluyendo clasificación ordenada por orden decreciente de las empresas valoradas (página 5). DOCUMENTO Nº 5.

ALEGACIÓN Nº 10. Procedimiento de adjudicación - Mesa de contratación

Certificado del Registro

En el contrato con número de orden de la muestra 13, se emite el correspondiente certificado por el jefe de negociado 14 días después de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones, incumpliendo el plazo fijado en el art. 80.5 segundo párrafo RGLCAP.

El órgano de contratación solicitó con fecha 30 de junio de 2011 al Registro General del Gobierno de Aragón emisión de certificado de conformidad con el art. 80 del Real Decreto 1098/2001.

Se acompaña solicitud como DOCUMENTO Nº 6.

ALEGACIÓN Nº 11. Procedimiento de Adjudicación - Comunicación de la adjudicación

En los contratos con número de orden de la muestra 12 y 13, no le consta a ésta Cámara la notificación de la adjudicación a efectos del art. 135.4 LCSP.

Muestra 12: Se acredita documentalmente la notificación de la adjudicación a los efectos del art. 135.4 del único licitador ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES S.L. DOCUMENTO Nº 7.

Muestra 13: Se acredita documentalmente la notificación de la adjudicación a los efectos del art. 135.4 a los licitadores y adjudicatario. DOCUMENTO Nº 8.

ALEGACIÓN Nº 12 – Procedimiento de Adjudicación – Comunicación de la adjudicación.

En el caso del contrato de la muestra 13, tampoco se puede comprobar el cumplimiento del plazo legal de 15 días previsto en el art. 140.3 LCSP" Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes".

Muestra 13: Se acredita documentalmente la remisión de la adjudicación a los licitadores con fecha 23 de agosto de 2011, e igualmente se junta contrato formalizado con la empresa COMERBIEN S.L. suscrito con fecha 09 de septiembre de 2011. DOCUMENTO Nº 9

Se acompaña diligencia de no interposición de recurso especial en materia de contratación. DOCUMENTO Nº 10.

La remisión de la notificación de la adjudicación se produce el 23/08/2011 y contrato se formaliza el 09/09/2011 cumpliendo el plazo establecido en el art. 140.3 LCSP.

ALEGACIÓN Nº 13 – Procedimiento de Adjudicación - Publicidad y concurrencia

En el contrato con número de la muestra 12, el anuncio en el Perfil del contratante, art. 135.4 LCSP, según redacción del RD 817/2009, se refiere a la resolución de adjudicación que no coincide con la que aparece en el expediente.

Muestra 12:

En el Perfil del Contratante de fecha 21 de julio de 2011 se publicó la adjudicación del contrato de referencia, Código Seguro de Verificación CSVBTE6K5RF1WDT49PCN en el que se adjuntaba como Anexo la Resolución de Adjudicación del contrato de la ruta de transporte escolar 22002511L.

Se acompaña justificación de la publicación del Perfil de fecha 21 de julio de 2011. DOCUMENTO Nº 11.

Se hace constar que en los contratos por lotes se publica un único anuncio matriz en el perfil de contratante. El anuncio original solo permite crear un anuncio asociado de adjudicación.

La adjudicación según establece el art. 135.3 LCSP debe producirse dentro de los 5 hábiles siguientes a la recepción de la documentación establecida el art. 135.2 y por tanto las adjudicaciones de los lotes se produce en días diferentes.

Los adjudicatarios de los lotes tienen diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, según el domicilio del adjudicatario puede recibir el requerimiento antes o después de otros y además no todos los adjudicatarios presentan la documentación el mismo día.

Según el art. 135.4 LCSP las adjudicaciones deben notificarse a los candidatos o licitadores, y simultáneamente publicarse en el perfil de contratante.

Para cumplir la LCSP no puede esperarse a tener las adjudicaciones de todos los lotes, y por ello se publican las adjudicaciones independientes en anuncios que pueden no estar vinculados con el anuncio de licitación.

En todo caso se cumple con lo establecido en la LCSP a efectos de publicidad de las adjudicaciones.

Cuestión distinta es que el portal creado por el Gobierno de Aragón, permita vincular los anuncios a efectos de facilitar su búsqueda a los usuarios y en los contratos por lotes no pueda realizarse de esa manera.

ALEGACIÓN Nº 14 – Procedimiento de Adjudicación - Publicidad y concurrencia.

En el contrato con número de la muestra 13, a pesar de que en el acta de la Mesa se indicaba que la fecha de anuncio de la licitación en el Perfil coincidía con la de publicación en el diario oficial autonómico, en realidad la fecha del anuncio en el Perfil de Contratante es 11 de agosto de 2011 y la fecha límite de presentación de la documentación es 15 de julio de ese mismo año.

Muestra 13: El órgano de contratación hace constar que el anuncio de licitación del contrato citado se realizó el 30/06/2011, mediante anuncio publicado en el BOA y Perfil de Contratante del

Gobierno de Aragón, Código de Verificación CSV: CSVJ72655WGYX9C49PCN. Se acompaña justificación documental como DOCUMENTO N° 12.

El anuncio que cita la Cámara de Cuentas en su informe, hace referencia a un anuncio asociado publicado el 11/08/2011 referente a "Resultado de Acto Público" del contrato de referencia.

ALEGACIÓN N° 15 – Procedimiento de Adjudicación - Publicidad y concurrencia.

En el contrato con número de orden de la muestra 15, no consta la publicación de la adjudicación en el BOE, art. 138.2 LCSP

Según la cláusula quinta del Convenio Encomienda de Gestión para la prestación del servicio de transporte escolar entre el Gobierno de Aragón y la Comarca del Sobrarbe: *La Comarca de Sobrarbe realizará la programación de las rutas y destinará para el transporte los vehículos propios o contratados*

La competencia para suscribir contratos derivados y su contratación corresponde íntegramente a la Comarca.

ALEGACIÓN N° 16- Procedimiento de adjudicación - Requerimiento del certificado de disposición efectiva de los medios Comprometidos

En los contratos con número de la muestra 1, 2, 8, 9, 11, 12 y 13 no consta el requerimiento del órgano de contratación, ni el subsiguiente certificado de disposición efectiva de los medios comprometidos por el licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, sobre la efectiva disposición de los medios comprometidos. En estos contratos no consta el ejercicio de la exigencia de penalidades del artículo 196.1 de la LCSP.

Muestras 9, 11 y 13: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no exige compromiso de adscripción de medios, según Anexo III y de conformidad con el art. 53.2 LCSP.

Por lo que no podía exigirse esta documentación, ya que el art. 135.2 LCSP, lo vincula con los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2.

El PCAP no exige penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo, ya que las mismas son potestativas y no es obligatoria su previsión.

Muestra 12: El art. 53.2 LCSP establece que los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. (...) Estos compromisos se integrarán en el contrato (...)

En relación con la ruta 22002511L, el licitador presentó compromiso de adscripción de medios de 14 vehículos de más de 55 plazas, más sus correspondientes suplentes.

La Mesa de Contratación realizó en sus reuniones de fecha 24 y 30 de junio de 2011 realizó la comprobación material de la efectiva disposición de los medios a adscribir, en análisis de la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado emitido por el Departamento de Transportes del Gobierno de Aragón, con fecha 16 de mayo de 2011 de la titularidad de los vehículos por parte de la empresa ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES S.L. DOCUMENTO N° 13

Los licitadores debían presentar dicha documentación en el SOBRE UNO, según cláusula 2 de Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por todo ello el Órgano de Contratación considera suficientemente acreditado que la empresa dispone efectivamente de los medios que se compromete a adscribir al contrato.

Se acompaña Compromiso de Adscripción de medios aportado por la empresa (DOCUMENTO 14) al exigirlo el PCPA así como el citado Informe emitido por el Departamento de Transportes del Gobierno de Aragón (DOCUMENTO Nº 14).

El PCAP no exige penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los arts. 53.2 y 102.1, ya que las mismas son potestativas y no es obligatoria su previsión.

ALEGACIÓN Nº 17- Procedimiento de adjudicación - Certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

En los contratos con número de la muestra **12 y 13**, no consta que el órgano de contratación realizara el preceptivo requerimiento a la empresa adjudicataria del cumplimiento de tales obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Muestra 12 y 13: Según establece la cláusula 2.3.2 del PCAP, entre la documentación que debe presentar el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa se incluye:

Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

El PCAP establece que de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia presupuestaria y la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sociales, por lo que no será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria los aporte en este caso.

El Órgano de Contratación de oficio solicita los citados Certificados por medios telemáticos, se acompañan como DOCUMENTO Nº 15.

ALEGACIÓN Nº 18 - Procedimiento de adjudicación - Declaración Responsable de no estar incurso en prohibición de contratar

En los contratos con número de orden de la muestra **8 y 12**, no consta testimonio judicial, certificación administrativa o, en su caso, declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en la prohibición de contratar.

Muestra 12: El apartado 8º de la cláusula 2.2.4.1 exige dentro de la documentación administrativa a presentar en el SOBRE UNO: **Declaración responsable de no estar incurso la empresa en las prohibiciones para contratar, conforme a los artículos 49 y 50 LCSP.**

Según la cláusula 2.2.4.1 del PCAP, la presentación del **certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón**, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º, 2º, 6º y 8º.

La única empresa licitadora al presentar certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, no debía presentar declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, ya que dicha declaración se integra dentro del Certificado anteriormente citado, del cual se acompaña copia (DOCUMENTO Nº 16)

ALEGACIÓN Nº 19 - Realización

En el contrato con número de la muestra 13, se constatan las siguientes incidencias: el Anexo XIV del PCAP establece que los monitores deberán poseer la titulación de monitor-animador de tiempo libre, así como identifica el personal a subrogar por el adjudicatario del contrato: seis trabajadores no disponen de la titulación adecuada se debería haber instado por el Órgano de contratación a que los Centros Públicos aportaran la relación de personal que incluyera la justificación de la titulación requerida.

Muestra 13: En relación con la titulación de los monitores, se hace constar que todos los monitores contratados por las empresas cuentan con el título requerido y se presentan las siguientes alegaciones.

Se acompañan titulaciones de todos los monitores que prestaron sus servicios en el curso 2011/2012 como DOCUMENTO Nº 17, que complementa a la enviada en febrero de 2013.

En el CEIP ALCORAZ aunque por ratio correspondían 10 monitores solo se contrataron 9 ya que un profesor ejerce funciones de atención y vigilancia al alumnado.

El pasado mes de febrero se remitió esta documentación a la Cámara de Cuentas, pero se enviaron los datos del curso 2012/2013. El número de alumnos usuarios de comedor ha disminuido respecto al curso 2011/2012 y por ello el número de monitores no coincide, ya que se ha adaptado a las ratios de alumnos según la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que establece:

La contratación del personal de vigilancia y atención al alumnado que efectúe la empresa para ejecutar el contrato, ha de regirse por la normativa laboral vigente y las Disposiciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que regulan el funcionamiento del servicio de comedor escolar, debiendo estar en posesión del título de Monitor de Tiempo Libre. (Anexo I del presente Pliego)

Dicho personal se ajustará a las siguientes proporciones:

- 1 monitor cada 25 alumnos o fracción superior a 15, en Educación Primaria.
- 1 monitor cada 15 alumnos o fracción superior a 10, en Educación Infantil
- En caso de alumnado de Educación Especial, el Servicio Provincial adaptará lo anteriormente señalado a las situaciones específicas.

La comprobación sobre la titulación de los monitores corresponde a los Directores de los centros según Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios según sus apartados vigésimo séptimo y vigésimo octavo, que establecen que:

- (...) la atención y cuidado del alumnado será realizado preferentemente por el profesorado destinado en el centro que lo desee (...).
- (...) cuando no exista profesorado suficiente para realizar las tareas de cuidado y atención del alumnado, el Servicio Provincial del Departamento garantizará el servicio a través de los procedimientos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo Duodécimo de la presente Orden con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimoséptimo.
- En este caso, el personal que realice las tareas de cuidado y atención del alumnado deberá reunir el perfil y la formación adecuada para esta finalidad. En todo caso, será requisito imprescindible la acreditación ante el Director del centro del Carnet de Manipulador de Alimentos y de Título de Monitor Animador de Tiempo Libre.

Por tanto la comprobación de que el personal dispone la titulación adecuada corresponde a los Directores de los Centros, quienes han presentado la relación de monitores que prestan sus servicios en cada centro y los títulos de monitor de tiempo libre.

El Pliego de Prescripciones Técnicas incorpora la normativa vigente sobre comedores y no concreta quién debe solicitar la acreditación de monitor de tiempo libre, estando asignada tal comprobación a los Directores de los Centros.

ALEGACIÓN Nº 20 – Realización

Respecto de las mejoras comprometidas, en uno de los Centros de Educación Infantil y Primaria, el importe de la mejora realizada es inferior al ofertado y, en otro supuesto, se presenta un certificado del Director del Centro indicando que no hay constancia de haber realizado mejora alguna en las instalaciones.

En relación con las mejoras comprometidas por los centros, se hace constar que las mejoras no ejecutadas se acumulan para ejercicios sucesivos con la finalidad de racionalizar las inversiones y atender de una forma más eficaz a las necesidades de los centros.

En el caso de no realizarse mejoras se acumulará el importe para cursos sucesivos, esto permite a los centros acceder a mejores inversiones como arcones congeladores, hornos, aire acondicionado etc..

En algunos supuestos la mejora puede ser superior al comprometido por curso escolar.

En relación con el contrato fiscalizado puede observarse que las inversiones realizadas en los centros **CEIP ALCORAZ, CEIP PIRINEOS-PYRENNES, y CEIP PEDRO J. RUBIO son superiores** al importe en principio previsto invertir por curso y centro (2.011 €):

CP Alcoraz de Huesca	CAMBIO DE CÁMARA FRIGORÍCA	2.882,74 €
CP Pirineos Pyrenees de Huesca	PINTURA DEL COMEDOR ESCOLAR DECAPADO Y ABRILLANTADO DEL SUELO DEL OFFICE Y BAÑOS TRATAMIENTO ANTIDESLIZANTE DEL SUELO DEL OFFICE Y BAÑOS	2.686,81 €
CP Pedro J Rubio de Huesca	ARMARIO REFRIGERACIÓN	2.882,75 €

En total la empresa invirtió en el curso 2011/2012, **10.267,30 €**, al añadirse a las mejoras del CEIP EL PARQUE:

CP El parque de Huesca	BANDEJAS METALICAS AUTOSERVICIO	1.815,00 €
------------------------	------------------------------------	------------

Dicho importe supera a los 10.055,00 € que en principio debería haber invertido la empresa adjudicataria si se tienen en cuenta que el compromiso de la empresa es 2.011 € por centro y curso (2.011 € x 5 centros = 10.055,00 €).

Se acompañan nuevos certificados (DOCUMENTO Nº 18), ya que al contrastar la información dada por los centros con las empresas, se comprobó que algunos centros no habían computado el IVA en sus certificados y por lo tanto son certificados distintos a los enviados con fecha 05/02/2013 (en concreto sufren cambios los certificados el CEIP Pedro J. Rubio y CEIP El Parque).

Al final del contrato las empresas deberán haber ejecutado el montante global de mejorar comprometido, es decir 2.011 por centro y curso (40.220,00 €).

ALEGACIÓN Nº 21 - Facturación

En los contratos con número de la muestra 9 y 11, las facturas emitidas en el primer mes del curso escolar recogen un concepto general sin que se especifique el número de monitores, horas y días trabajados.

Muestra 9 y 11:

Las facturas del primer mes del curso escolar se realizaron erróneamente por la empresa sin detallar los conceptos facturados.

Se requirió a la empresa para que facturará desglosando conceptos, y así lo hizo desde el mes de octubre de 2011.

Se desglosan las facturas de septiembre de 2011:

FECHA 30/09/2011	NÚM. FACTURA 11/1.818	CENTRO CEIP RAMÓN Y CAJAL	POBLACIÓN AYERBE	TOTAL FACTURA 2.221,11 €
----------------------------	---------------------------------	--	----------------------------	------------------------------------

DESCRIPCIÓN	NÚMERO MENÚS	PRECIO MENÚ	NÚM. EFECTIVOS	DÍAS	HORAS	IMPORTE HORA	IMPORTE
MONITORES			5	17	1,5	16,13 €	2.056,58 €

BASE IMPONIBLE 2.056,58 €	TIPO IVA 8 %	IMPORTE IVA 164,53 €	TOTAL FACTURA 2.221,11 €
-------------------------------------	------------------------	--------------------------------	------------------------------------

FECHA 30/09/2011	NÚM. FACTURA 11/1.820	CENTRO CRA ARAGÓN	POBLACIÓN RÍO HECHO	TOTAL FACTURA 2.129,23 €
----------------------------	---------------------------------	--------------------------------	-------------------------------	------------------------------------

DESCRIPCIÓN	NÚMERO MENÚS	PRECIO MENÚ	NÚM. EFECTIVOS	DÍAS	HORAS	IMPORTE HORA	IMPORTE
MENÚS	431	1,73 €					745,63 €
MONITORES			2	19	2	16,13 €	1.225,88 €

BASE IMPONIBLE 1.971,51 €	TIPO IVA 8 %	IMPORTE IVA 157,72 €	TOTAL FACTURA 2.129,23 €
-------------------------------------	------------------------	--------------------------------	------------------------------------

FECHA 30/09/2011	NÚM. FACTURA 11/1.822	CENTRO ESCEULA HOGAR	POBLACIÓN JACA	TOTAL FACTURA 992,96 €
----------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------------------

DESCRIPCIÓN	NÚMERO MENÚS	PRECIO MENÚ	NÚM. EFECTIVOS	DÍAS	HORAS	IMPORTE HORA	IMPORTE
MONITORES			2	19	1,5	16,13 €	919,41 €

BASE IMPONIBLE 919,41 €	TIPO IVA 8 %	IMPORTE IVA 73,55 €	TOTAL FACTURA 992,96 €
-----------------------------------	------------------------	-------------------------------	----------------------------------

FECHA 30/09/2011	NÚM. FACTURA 11/1.823	CENTRO CEIP SAN JUAN DE LA PEÑA	POBLACIÓN JACA	TOTAL FACTURA 4.955,81 €
----------------------------	---------------------------------	--	--------------------------	------------------------------------

DESCRIPCIÓN	NÚMERO MENÚS	PRECIO MENÚ	NÚM. EFECTIVOS	DÍAS	HORAS	IMPORTE HORA	IMPORTE
MENÚS	1247	1,26					1.571,22 €
LIMPIEZA			1	19	3,5	9,49 €	631,09 €
MONITORES			4	19	2	15,70	2.386,40 €

BASE IMPONIBLE	TIPO IVA	IMPORTE IVA	TOTAL FACTURA
4.588,71 €	8 %	367,10 €	4.955,81 €

FECHA 30/09/2011 **NÚM. FACTURA** 11/1.824 **CENTRO** CRA MONTEARAGÓN **POBLACIÓN** CHIMILLAS **TOTAL FACTURA** 1.180,26 €

DESCRIPCIÓN	NÚMERO MENÚS	PRECIO MENÚ	NÚM. EFECTIVOS	DÍAS	HORAS	IMPORTE HORA	IMPORTE
LIMPIEZA			1	19	0,33	11,04 €	69,22 €
MONITORES			2	19	1,67	16,13 €	1.023,61 €

BASE IMPONIBLE	TIPO IVA	IMPORTE IVA	TOTAL FACTURA
1.092,83 €	8 %	87,43 €	1.180,26 €

FECHA 30/09/2011 **NÚM. FACTURA** 11/1.826 **CENTRO** CEIP JUAN XXIII **POBLACIÓN** HUESCA **TOTAL FACTURA** 13.553,60 €

DESCRIPCIÓN	NÚMERO MENÚS	PRECIO MENÚ	NÚM. EFECTIVOS	DÍAS	HORAS	IMPORTE HORA	IMPORTE
LIMPIEZA			1	19	7	11,04 €	1.468,32 €
MONITORES			12	19	3	16,13 €	11.032,92 €
MONITORES			1	1	3	16,13 €	48,39 €

BASE IMPONIBLE	TIPO IVA	IMPORTE IVA	TOTAL FACTURA
12.549,63 €	8 %	1.003,97 €	13.553,60 €

FECHA 30/09/2011 **NÚM. FACTURA** 11/1.828 **CENTRO** PÍO XII **POBLACIÓN** HUESCA **TOTAL FACTURA** 6.249,66 €

DESCRIPCIÓN	NÚMERO MENÚS	PRECIO MENÚ	NÚM. EFECTIVOS	DÍAS	HORAS	IMPORTE HORA	IMPORTE
LIMPIEZA			1	20	4	11,04 €	883,20 €
MONITORES			8	19	2	16,13 €	4.903,52 €

BASE IMPONIBLE	TIPO IVA	IMPORTE IVA	TOTAL FACTURA
5.786,72 €	8 %	462,94 €	6.249,66 €

FECHA 30/09/2011 **NÚM. FACTURA** 11/1.829 **CENTRO** CEIP SAN VICENTE **POBLACIÓN** SAN HUESCA **TOTAL FACTURA** 8.780,34 €

DESCRIPCIÓN	NÚMERO MENÚS	PRECIO MENÚ	NÚM. EFECTIVOS	DÍAS	HORAS	IMPORTE HORA	IMPORTE
LIMPIEZA			1	19	5	11,04	1.048,80 €
AYU. COCINA			1	4	7	12,10 €	338,80 €
MONITORES			11	19	2	16,13 €	6.742,34 €

BASE IMPONIBLE	TIPO IVA	IMPORTE IVA	TOTAL FACTURA

8.129,94 €	8 %	650,40 €	8.780,34 €
------------	-----	----------	------------

FECHA 30/09/011	NÚM. FACTURA 11/1.831	CENTRO CEIP SANCHO RAMÍREZ	POBLACIÓN HUESCA	TOTAL FACTURA 10.883,48 €
--------------------	--------------------------	----------------------------------	---------------------	------------------------------

DESCRIPCIÓN	NÚMERO MENÚS	PRECIO MENÚ	NÚM. EFECTIVOS	DÍAS	HORAS	IMPORTE HORA	IMPORTE
LIMPIEZA			1	20	4	11,04 €	883,20 €
MONITORES			15	19	2	16,13 €	9.194,10 €

BASE IMPONIBLE	TIPO IVA	IMPORTE IVA	TOTAL FACTURA
10.077,30 €	8 %	806,18 €	10.883,48 €

Se hace constar que las facturas son objeto de control por parte de los Directores de los Centros como competentes para autorizar el gasto, según el Decreto 111/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Autonomía en la gestión de los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y posteriormente por el Servio Provincial.

ALEGACIÓN Nº 22 – Facturación

En el caso de la factura nº 12/19009 del CRA Aragón, se facturan 26 comidas a profesores a 1,77 €, total 46,02 €.

Según el art. Undécimo de la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios:

Undécimo.—Podrán ser usuarios del servicio de comedor el profesorado y el personal no docente con destino en el centro mediante el pago del cubierto, salvo que desempeñen labores de atención y vigilancia del alumnado, previamente autorizadas, en el periodo correspondiente, en cuyo caso el servicio será gratuito.

Por lo tanto la prestación del servicio contratado puede incluir dentro de los potenciales usuarios a profesorado destinado en el centro, que deberían abonar el pago del cubierto, cuando no realicen labores de atención y vigilancia del alumnado.

ALEGACIÓN Nº 23 – Facturación

Asimismo, en el caso de la escuela hogar de Jaca se han emitido cuatro facturas por los servicios realizados por un auxiliar de cocina, con un IVA del 18 % cuando el resto lo son al 8 %.

Las facturas emitidas al IVA del 18% fueron emitidas por error. Se acompaña escrito requiriendo a la empresa para que en el mes de septiembre de 2013, regularice la diferencia de 239,89 € a favor de la administración. (DOCUMENTO Nº 19).

ALEGACIÓN Nº 24 – Facturación

En el contrato con número de la muestra 14, el servicio de transporte realizado mediante gestión propia de la Comarca, en concreto la ruta 25, no se justifica mediante factura o documento contable probatorio equivalente. En informe de la Secretaria del servicio provincial del departamento se precisa como "...la comarca de la Ribagorza justifica los importes de gestión propia mediante certificaciones...". En la cláusula novena, "Justificación de la prestación del servicio", recoge que la justificación de los pagos realizados por cada

uno de los trayectos que comprenden el presente acuerdo de se realizará por medio de la copia de la factura emitida por las diferentes empresas. No se justifica la prestación del correspondiente servicio de transporte por valor de 210 miles de euros sin que por parte de la Administración encomendante se haya hecho advertencia alguna.

Muestra 14:

La cláusula novena del Convenio Encomienda de Gestión suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Comarca de la Ribagorza para la prestación del servicio de transporte escolar para el curso 2010/2011 y prorrogado mediante addenda para el curso 2011/2012, establece:

NOVENA.-JUSTIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Comarca de la Ribagorza deberá presentar, en los meses citados en el anexo I, la siguiente documentación ante el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón en Huesca:

- *Certificado del/de los Centro/s Público/s correspondientes de que el servicio se ha realizado a plena satisfacción.*
- *Certificado expedido por la Comarca de la Ribagorza en el que exprese que se ha realizado el transporte escolar desde las localidades a los centros públicos indicados en el Anexo de este convenio y la cantidad que recibe del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en Huesca que no podrá ser superior a los cantidades abonadas para la realización de cada uno de los itinerarios que comprenden este convenio ni, en su caso, a la cantidad máxima especificada en el anexo I para cada periodo.*
- *La justificación de los pagos realizados por cada uno de los trayectos que comprenden el presente acuerdo se realizará por medio de la copia de la factura emitida por las diferentes empresas.*

En el caso de las rutas de gestión directa; rutas 13 y 26 (curso 2010/2011), y ruta 25 curso 2011/2012, el documento contable equivalente no es una factura de empresa, ya que la ejecución de la ruta se realizaba mediante gestión directa por la Comarca como permite la cláusula quinta del Convenio:

"La Comarca de la Ribagorza realizará la programación de las rutas y destinará para el transporte los vehículos propios o contratados".

Para su justificación se presenta como documento contable probatorio equivalente, Certificado emitido por la Secretaría-Interventora de la Comarca, con el Visto Bueno del Presidente de la Comarca, en el que se justifica bimensualmente el importe del gasto que ha asumido la Comarca durante ese período en su apartado c) *"relación de importes justificativos rutas gestión propia"*.

Se acompañan certificados emitidos por la Comarca durante los cursos 2010/2011 y 2011/2012. DOCUMENTO Nº 20.

Para una mejor justificación del gasto la Comarca ha aportado todos los gastos que repercute bimensualmente en el citado certificado. DOCUMENTO Nº 21.

De dichos gastos la Comarca sólo repercute como máximo los que resultan de multiplicar los días de prestación por los importes día conveniados, que son los siguientes:

CURSO 2010/2011

RUTA 13: 96,17€ IVA incluido
RUTA 26: 553,48 € IVA incluido

CURSO 2011/2012

RUTA 25: 558,70 € IVA incluido

Se acompaña cuadro en el que se reflejan los importes conveniados, justificados con factura, justificados con certificado emitido por la Secretaría-Interventora de la Comarca.

	PERIODO	CONVENIADO	JUSTIFICADO	JUSTIFICADO CON FACTURAS	RUTAS GESTIÓN PROPIA	TOTAL ABONADO
1- Certificado de fecha 03/12/2010	SEPTIEMBRE- OCTUBRE 2010	184.642,58 €	183.694,94 €	159.657,89 €	3.558,29 €	183.694,94 €
					20.478,76 €	
					24.037,05 €	
2- Certificado de fecha 22/12/2010	NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2010	169.671,56 €	169.754,56 €	147.666,46 €	3.269,78 €	169.754,56 €
					18.818,32 €	
					22.088,10 €	
3- Certificado de fecha 17/03/2011	ENERO- FEBRERO 2011	169.671,56 €	170.269,29 €	146.520,75 €	3.269,78 €	169.671,56 €
					20.478,76 €	
					23.748,54 €	
4- Certificado de fecha 16/05/2011	MARZO-ABRIL 201	189.632,92 €	189.730,59 €	165.043,89 €	3.654,46 €	189.632,92 €
					21.032,24 €	
					24.686,70 €	
5- Certificado de fecha 13/07/2011	MAYO-JUNIO 2011	169.671,56 €	171.152,56 €	149.064,46 €	3.269,78 €	169.671,56 €
					18.818,32 €	
					22.088,10 €	
					116.648,49 €	
					TOTAL GESTIÓN DIRECTA	
	PERIODO	CONVENIADO	JUSTIFICADO	JUSTIFICADO FACTURAS	RUTAS GESTIÓN PROPIA	TOTAL ABONADO
6- Certificado de fecha 15/11/2011	SEPTIEMBRE- OCTUBRE 2011	189.296,08 €	184.655,91 €	163.425,31 €	21.230,60 €	184.655,91 €
7- Certificado de fecha 13/12/2011	NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2011	170.081,26 €	165.883,73 €	146.887,93 €	18.995,80 €	165.883,73 €
8- Certificado de fecha 23/03/2012	ENERO- FEBRERO 2012	180.086,49 €	175.692,87 €	155.579,67 €	20.113,20 €	175.692,87 €
9- Certificado de fecha 15/05/2012	MARZO-ABRIL 2012	180.086,49 €	175.700,48 €	155.587,28 €	20.113,20 €	175.700,48 €
10- Certificado de fecha 29/06/2012	MAYO-JUNIO 2012	165.079,28 €	162.155,04 €	143.717,94 €	18.437,10 €	162.155,04 €
					TOTAL GESTIÓN DIRECTA	98.889,90 €
					TOTAL CURSO GESTIÓN DIRECTA	215.538,39 €

Se hace constar que a partir del curso escolar 2012/2013, el Convenio suscrito con la Comarca establece para la justificación de las rutas de gestión propia:

La justificación de los pagos realizados por cada uno de los trayectos que comprenden el presente acuerdo se realizará por medio de la copia de la factura emitida por las diferentes empresas. En el caso de que el servicio de transporte escolar se preste con medios propios de la entidad encomendada, ésta deberá emitir una factura comprensiva de los servicios prestados, con indicación de los kilómetros y desglose del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ALEGACIÓN Nº 25 - Documentos contables

En los contratos con número de la muestra 9 y 11, que son dos lotes independientes de un mismo expediente de contratación, el documento contable de retención de crédito se fija por importe de 13.239 miles de euros que no coincide con el recogido en la resolución por la que aprueba el expediente de contratación y su correspondiente gasto, sin embargo el PCAP recoge un presupuesto base de licitación de 7.402 miles de euros.

La fiscalización constata una diferencia hasta la cuantía de los 13.239 miles de euros del párrafo anterior que en realidad se corresponde con el presupuesto base de licitación del contrato con número de la muestra 13, código CPV CONEX201100000751. Esto significa que se ha utilizado el crédito retenido en el documento contable del expediente de contratación con CPV CONEX20110000754, de los contratos con número 9 y 11, sin merma presupuestaria para garantizar el crédito de otro contrato diferente, con los problemas de inseguridad que ello genera a efectos de control: el referido documento contable se limita a señalar en el texto libre, en lugar de identificar el expediente o los expedientes a que se pueda referir en su caso, "Cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014, 2014/2015".

El Servicio Provincial solicitó con fecha 25/04/2011, crédito adecuado y suficiente para atender a la contratación del Contrato de Servicios: "Comedor Escolar y de Servicio de Vigilancia y Atención al Alumnado en Periodo Intersesiones en la Actividad de Comedor escolar para la provincia de Huesca durante los cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015" por un importe de: 13.239.425,48 €

El Servicio Provincial con cargo al certificado de existencia emitido, tramitó dos expedientes, ante las diferentes características de los centros, con cocina integrada en el centro o sin cocina, los cuales serían servidos por la comida elaborada en el IES Pirámide:

"Prestación del Servicio Complementario de Comedor Escolar y del Servicio de Vigilancia y Atención al Alumnado en Periodo Intersesiones en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de Huesca y la prestación del Servicio de Cocina y Comedor en el IES Pirámide de Huesca para los cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015" con un presupuesto de licitación de 5.837.074,01 EUROS.

"Prestación del Servicio Complementario de Comedor Escolar y del Servicio de Vigilancia y Atención al Alumnado en Periodo Intersesiones de Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Provincia de Huesca para los cursos 2011/2012, 2012/2013, 2013/2014 y 2014/2015 (SERVICIO INTERIOR)", distribuido en 8 lotes, con un presupuesto de licitación de 7.402.351,48 EUROS

Los Centros no se hallan dotados del programa SERPA, por lo que no es posible generar documento contable en ninguna fase del procedimiento, siendo el/ la Directora/a de cada centro quien autoriza los gastos, al ser quien ostenta la gestión de los recursos económicos del Centro y responsabilidad final de los recursos del mismo, conforme establece el Decreto 111/2000, de 13 de Junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Autonomía en la gestión de los Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de bachillerato, formación profesional y artes aplicadas y oficios artísticos en los centros públicos y la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BOE 03/07/1987).

A efectos presupuestarios y para tramitar la autorización plurianual ante el Departamento de Hacienda y Administración Pública, se exige Documento Contable de Retención del Precio.

Así se generó documento contable R nº CONTA 2011 1180007410 para garantizar que existía saldo disponible con cargo a la partida presupuestaria 18030/G/4221/229001/91002.

Una vez que se adjudicaron los contratos, el documento creado fue barrado para liberar el saldo retenido ya que los el abono del precio del contrato corresponde a los Centros Educativos que gozan de autonomía de gestión económica, según se ha detallado anteriormente.

Indicar que los créditos para soportar los gastos de comedor se transfieren directamente a los Centros, atendiendo a las propuestas trimestrales que desde el Servicio Provincial se elevan a la Dirección General de Ordenación Académica, quien autoriza con cargo a la aplicación presupuestaria G/18030/4221/229001/91002 el pago de créditos a centros públicos de enseñanza no universitaria, sin perjuicio de la aportación de los usuarios que no tengan derecho a la prestación gratuita del servicio.

En conclusión el documento contable "R" es coyuntural para solicitar la autorización plurianual y de hecho se ha barrado, la financiación de estos contratos procede de las transferencias del Gobierno de Aragón que se realizan con posterioridad procedentes de los importes correspondientes a las becas de comedor a transportados, a otros becados y de las aportación de los usuarios del comedor.

ALEGACIÓN Nº 26 - Pliego de Cláusulas Administrativas

En los contratos con número de la muestra 9, 11 y 13 los Anexos V o VI de los PCAP, según el caso, se delimitan los criterios de valoración sujetos a evaluación previa aparecen en blanco y sin información alguna.

Muestras 9, 11 y 13: Se hace constar que en relación con el Anexo VI del PCAP está hace referencia a CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR (SOBRE TRES) que está debidamente cumplimentado.

En relación con el Anexo V PCAP relativo a CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SUJETOS A EVALUACIÓN PREVIA (SOBRE DOS) aparece en blanco ya que para la adjudicación de este contrato solo se incluyen criterios de valoración de las ofertas sujetos a evaluación posterior.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es un pliego tipo, se rellenan sólo los Anexo que afectan a la concreta contratación, según apartado R del cuadro-resumen.

ALEGACIÓN Nº 27 - Pliego de Cláusulas Administrativas

En los contratos con número de la muestra 9, 10, 11, 12, 13, 34, el PCAP no contempla el valor estimado del contrato a pesar de haberse recogido la posibilidad de celebrar prórrogas y modificaciones. El último párrafo del punto 7 de la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre el contenido de los Pliegos hace referencia a la inclusión del valor estimado.

La inclusión del valor estimado del precio del contrato aporta información necesaria a los licitadores y ha de figurar en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Este Servicio Provincial hace constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula 2.1.3 hace referencia al valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 76 de la LCSP y recogido en la resolución de inicio que se cita en el apartado A del cuadro-resumen, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. Dicho valor estimado incluirá, en el supuesto de que se prevean, las posibles prórrogas y modificaciones contractuales, señaladas en el apartado G del cuadro resumen y en el Anexo XII respectivamente, así como cualquier otra forma de opción eventual.

Se acompaña Resolución de Inicio de los contratos en los que consta el Valor estimado.
DOCUMENTO Nº 22.

ALEGACIÓN Nº 28 - Pliego de Cláusulas Administrativas

En los contratos con número de la muestra 9, 11, 12 y 13, el Anexo XIII del PCAP recoge de forma genérica e imprecisa las condiciones, alcance, porcentaje y procedimiento a seguir en caso de modificaciones. No se han motivado debidamente la necesidad, condiciones y alcance de las modificaciones, limitándose a señalar que la finalidad es "...eliminar una excesiva rigidez...".

Muestra 9, 11 y 13: En el Anexo XII PCAP se determinan las condiciones en las que será posible modificar el contrato concretando expresamente los supuestos que podrán dar lugar a la modificación del contrato:

1. *Incorporación de nuevos comedores escolares, en el supuesto que por acuerdo del Consejo Escolar del centro se acuerde cambiar la forma de gestión de comedores escolares existentes, pasando a gestionarse mediante la contratación del servicio a empresas del sector modificaciones y en el supuesto de crearse nuevos comedores escolares. Dichas modificaciones tendrán efectos por curso escolar completo.*
2. *Eliminación de comedores, en el supuesto que por Acuerdo del Consejo Escolar del Centro se acuerde cambiar la forma de gestión, pasando a gestionarse directamente por el centro. y en el supuesto de cierre de comedores escolares. Dichas modificaciones tendrán efectos por curso escolar completo.*
3. *Aumento o disminución del periodo intersesiones de los Centros Educativos.*

La necesidad de las modificaciones ha sido prevista "con el fin de permitir la adaptación de las prestaciones del contrato a la posible incorporación de nuevas localidades o variación en la forma de gestión de los Comedores y la provincia de Huesca, de acuerdo con el art. 92 ter LCSP".

La Orden de 12 de junio de 2000, permite diversas formas de gestión del servicio complementario de comedor escolar, el Consejo escolar puede modificar la forma de gestión del comedor o ampliar el horario de intersesiones por ello es necesario prever posibles modificaciones del contrato.

En el caso de ser necesaria la contratación de la prestación del servicio en nuevos comedores, y ser estos de escasa relevancia, es más apropiado incorporar dichos comedores al lote geográfico más adecuado y en el caso contrario la administración debe prever que en el caso de no ser necesaria la prestación al cerrarse comedores, pueda modificar el contrato.

Muestra 12:

La necesidad y condiciones en que puede modificarse el contrato se justifican: Con el fin de permitir la adaptación de las prestaciones del contrato a la posible variación de alumnos, la incorporación de nuevas localidades, la eliminación de las mismas por falta de alumnos o la necesidad de incorporar acompañantes.

Al ser los contratos de transporte escolar dinámicos y deben ser adaptados las necesidades del alumnado con derecho a la prestación.

Durante todo el curso escolar se van produciendo altas y bajas en los centros educativos, especialmente en el mundo rural, por ello es necesaria la previsión de modificaciones, en los supuestos que habitualmente se van repitiendo cada curso escolar.

El Anexo XII PCAP concreta las condiciones en las que podrá modificarse el contrato:

1. Aumento o disminución de Kilometraje por inclusión o exclusión de localidades. Si una vez adjudicado aparecen o desaparecen alumnos en localidades que conlleve nuevas paradas o eliminación de las existentes.
2. Aumento kilometraje por desdoble de la ruta si se produce un incremento de alumnos y la ruta puede realizarse realizando dos itinerarios.
3. Inclusión de acompañante en la ruta o en su caso eliminación, cuando sea necesario según el art. 8 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y art. 13 de la Orden de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón
4. Cuando sea necesario poner a disposición de la ruta dos vehículos de las mismas características de la ruta, por incremento de alumnos una vez iniciado el curso escolar.
5. Cambio de adscripción de medios materiales (vehículos) para adaptarlo a las necesidades del alumnado, siempre dentro de la capacidad exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este supuesto la modificación no tendrá repercusión económica.

ALEGACIÓN Nº 29 - Pliego de Cláusulas Administrativas

En los contratos con número de la muestra 9, 11, 13, el PCAP fija como criterios de valoración, aspectos que deben ser considerados como criterios de solvencia como es fijar una delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dentro del Anexo VI no se incluye como criterio de valoración "fijar una delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón".

La referencia a la Delegación en la Comunidad Autónoma de Aragón, se incluye tan solo en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se trata de un error material del Pliego de Prescripciones Técnicas, ya que inicialmente el PCAP enviado a la Intervención General dentro de los criterios a valorar en el Anexo VI se incluía esta cuestión.

La Intervención General en fase de fiscalización consideró no adecuado el criterio de valoración y el órgano de contratación eliminó la referencia en el PCAP, sin embargo no se realizó el ajuste necesario en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No fue valorado dicho criterio para la adjudicación de los contrato.

ALEGACIÓN Nº 30 - Pliego de Prescripciones Técnicas

En los contratos con número de la muestra 12 y 13 el Pliego no hace referencia a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales o internacionales, art. 100.2 LCSP.

Muestra 12:

El Pliego de Prescripciones Técnicas hace referencia a la norma técnica nacional aplicable y en concreto a la normativa existente relativa a tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores:

- R.D. 443/2001, de 27 de abril (BOE 2 de mayo), sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores, y en la normativa que, en su caso, apruebe la Diputación General de Aragón.

- Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en adelante R.O.T.T., aprobado por R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre (BOE del 8 de octubre).
- ORDEN de 9 de junio de 2003, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dichas normas son las aplicables a los contratos de transporte escolar,

Muestra 13: El Pliego de Prescripciones Técnicas hace referencia a la norma técnica nacional aplicable en relación con los comedores escolar y manipulación de alimentos.

Al lo largo del Pliego de Prescripciones Técnicas podemos encontrar continuas referencias a la normativa vigente aplicable que configuran los aspectos técnicos de las prestación:

- Los proveedores de materias primas que seleccione el concesionario tendrán que estar acreditados y sujetos a lo especificado en la normativa legal vigente y al Código Alimentario Español
- La prestación del servicio de comedor deberá cumplir las normas y requisitos establecidos en el ordenamiento legal de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 131/2006 y normas de desarrollo).
- El personal que desarrolle su actividad en la cocina y/o comedor, tenga la formación adecuada en Higiene de los alimentos, tal como regula el R.D. 202/2000, de 11 de febrero (B.O.E. del 25).
- La prestación del servicio de comedor deberá cumplir las normas y requisitos establecidos en el ordenamiento legal de la Administración del Estado y de la Diputación General de Aragón. A tal efecto, la Empresa adjudicataria, estará obligada al cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias aplicables a los comedores colectivos. En particular, las normas contenidas en el Decreto 131/2006, de 23 de mayo (B.O.A. del 7 de junio), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias en los establecimiento y actividades de comidas preparadas, y en la Orden de 13 de octubre de 2009, de la Consejera del Departamento de Salud y Consumo (B.O.A. del 3 de noviembre), por la que se desarrollan determinados aspectos del Reglamento citado.
- La contratación del personal de vigilancia y atención al alumnado que efectúe la empresa para ejecutar el contrato, ha de regirse por la normativa laboral vigente y las Disposiciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que regulan el funcionamiento del servicio de comedor escolar, debiendo estar en posesión del título de Monitor de Tiempo Libre.

ALEGACIÓN Nº 31 – Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el contrato con número de la muestra 13, no se puede determinar la fecha de aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Muestra 13: Se acompaña Resolución de aprobación del gasto de fecha 20 de junio de 2011 donde en su cláusula segunda se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas por los que se regirá el procedimiento de licitación y la posterior ejecución del contrato. DOCUMENTO Nº 23

Igualmente se acompaña Pliego de Prescripciones Técnicas en el que consta que fue aprobado por el Directo del Servicio Provincial con fecha 20 de junio de 2011. DOCUMENTO Nº 24.

ALEGACIÓN Nº 32– Pliego de Prescripciones Técnicas.

El punto 10 de este Pliego señala que se tendrá en cuenta a efectos de su valoración, el compromiso de establecimiento de una Delegación/Oficina permanente en Aragón, pero no se trata de un criterio de adjudicación, sino en todo caso, de un compromiso de adscripción de medios o un criterio de solvencia.

Se trata de un error material, ya que inicialmente el PCAP enviado a la Intervención General dentro de los criterios a valorar se incluía esta cuestión.

La Intervención General en fase de fiscalización consideró no adecuado el criterio y el órgano de contratación eliminó la referencia en el PCAP, sin embargo no se realizó el ajuste necesario en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No fue valorado dicho criterio para la adjudicación de los contrato.

ALEGACIÓN N° 33 - Presupuesto base de licitación y su cálculo

En los contratos con número de la muestra 9, 11 y 13 no consta en el expediente justificación o motivación suficiente de que los costes-hora fijados en los respectivos Anexos XIV del PCAP respondan a precios de mercados son los casos de los servicios como el de cocinero, ayudante de cocina, limpieza o monitor.

El Servicio Provincial expone las siguientes alegaciones para justificar los precios establecidos en los contratos de referencia:

Muestras 9 y 11

1) Para llegar a la determinación del coste hora de los diferentes trabajadores se realizó un estudio detallado, según informe de fecha 27 de diciembre de 2012, y enviado a esa Cámara de Cuentas, que se transcribe:

"Cálculo precio/hora: auxiliares de cocina, personal limpieza, monitores

Para el cálculo del coste hora de los diferentes trabajadores del personal de cocina, se solicitó a la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo el cálculo de los costes laborales para cada categoría profesional.

Igualmente se tuvo en cuenta el Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de Hostelería y Turismo de Huesca 2009-2010 (publicado en BOP de Huesca nº 198 el 15/10/2009).

- AYUDANTE DE COCINA: Según los datos aportados por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo, la remuneración total mensual a recibir para la categoría de Ayudante de Cocina sin transporte, es de 1.202,81 €, esta cuantía la multiplicamos por 12 pagas (según convenio las pagas extraordinarias están prorrateadas) y la dividimos por 1.800 horas anuales; nos da un resultado de 8,0187 €/hora, que aplicando las cotizaciones de seguridad social que debe asumir el empresario (31,35 %), nos da un resultado de 10,53€/hora.

A la cantidad de 10,53 €/hora, se aplicó el beneficio industrial del 6%, obteniendo una cantidad de 11,16 €.

Teriendo en cuenta que para el curso escolar 2010/2011, para esta categoría laboral se estaba abonando una cuantía media de 12,17 €/hora, el Servicio Provincial para evitar que la licitación pudiera quedar desierta, decidió incrementarla a 12,10 €/hora para evitar que los empresarios dejaran desierta la licitación.

Se adjudicó por 11,63 €/hora."

Se añaden las siguientes alegaciones al informe de fecha 27 de diciembre de 2012:

El órgano de contratación licitó a un precio inferior al abonado por dicha categoría laboral en el curso inmediatamente anterior 12,17 €, lo que supone un 0,58% menos que el precio medio abonado a las empresas el curso 2010/2011.

El precio fijado se considera adecuado al mercado ya que proviene de un estudio previo, en el que se tomó como referencia, para partir de un precio más ajustado al mercado, los costes laborales abonados por la asociación de provincial de empresarios de Hostelería y Turismo.

Sin embargo dichas cuantías son las fijadas con carácter orientativo por un colectivo de empresarios.

Para determinar el precio final se tomó también como referencia los precios que se habían abonado en el curso inmediatamente anterior.

Además debemos tener en cuenta que los costes laborales obtenidos de la citada asociación se consideran para jornadas completas y de 12 pagas, y los contratos de comedor escolar son jornadas parciales y los trabajadores sólo cobran 10 pagas.

Debe tenerse en cuenta que en contratos de este tipo son contratos temporales y de pocas horas, con lo que también debe considerarse al calcular los precios de licitación, la puesta a disposición del personal que no trabaja jornadas completas que supone un coste a las empresas.

Otra circunstancia que justifica incrementar el precio respecto a los obtenidos de la asociación provincial de empresarios de Hostelería y Turismo, es que las empresas tienen obligación de subrogar al personal que viene prestando sus servicios en los centros, con lo cual determinados complementos salariales y antigüedad de los trabajadores que vinculan a las empresas también hacen incrementar los costes salariales.

Por todo lo expuesto limitar el precio de licitación al coste/hora obtenido de los datos facilitados por la asociación de provincial de empresarios de Hostelería y Turismo, supondría el riesgo de que las empresas no puedan asumir los costes laborales y no presenten ofertas para la licitación.

Puede verse de las bajas ofrecidas que la más alta es de un 5,72 %, y que el precio adjudicado es de 11,63 €, superior al coste estimado de los cálculos a través de la asociación 11,16 €.

- **PERSONAL DE LIMPIEZA:** Según los datos aportados por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo, la remuneración total mensual a recibir para la categoría de Auxiliar de Limpieza sin transporte, es de 1.108,83 €, esta cuantía la multiplicamos por 12 pagas (según convenio las pagas extraordinarias están prorrateadas) y la dividimos por 1.800 horas anuales; nos da un resultado de 7,3922 €/hora, que aplicando las cotizaciones de seguridad social que debe asumir el empresario (31,35 %), nos da un resultado de 9,71 €/hora.

A la cantidad de 9,71 €/hora, se aplicó el beneficio industrial del 6%, obteniendo una cantidad de 10,29 €.

Teniendo en cuenta que para el curso escolar 2010/2011, para esta categoría laboral se estaba abonando una cuantía media de 11,84 €/hora, el Servicio Provincial para evitar que la licitación pudiera quedar desierta, decidió incrementarla a 11,50 €/hora para evitar que los empresarios dejaran desierta la licitación.

Se adjudicó por 11,20 €/hora.

Se manifiesta lo expuesto con carácter general para la categoría laboral de auxiliar de cocina respecto al incremento de los costes obtenidos de la asociación provincial de empresarios de Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo.

El órgano de contratación licitó a un precio inferior al abonado por dicha categoría laboral en el curso inmediatamente anterior 11,84 €, lo que supone un 2,87 % menos que el precio medio abonado a las empresas el curso 2010/2011.

Puede verse de las bajas ofrecidas que la más alta es de un 5,72 %, y que el precio adjudicado es de 11,20 €, superior al coste estimado de los cálculos a través de la asociación 10,29 €.

- MONITORES

En relación con los Monitores de Comedores Escolares, se parte del III Convenio Colectivo del Sector de Monitores de Comedores Escolares de Aragón (BOA nº 101 del 26/05/2010), en cual en su art. 24 establece que:

"las empresas garantizaran que el salario mínimo hora de monitor de comedor escolar durante el período de vigencia del presente Convenio y sucesivos será siempre el resultante de dividir el salario anual del auxiliar de puericultura de la DGA con todos sus incrementos por el número de horas que establezca el Convenio Colectivo del personal laboral de la DGA para dicho periodo".

Según los datos facilitados por la Sección de Personal de este Servicio Provincial el precio hora que correspondería a un auxiliar de puericultura de la DGA, sería de 9,40 €/hora.

A este precio se incrementaron los siguientes conceptos.

- 3% de subida salarial pactada por convenio: $9,40€ \times 3\% = 9,68 €$.
- 31,35% en concepto de cotizaciones de seguridad social del empresario = $9,68 € \times 31,35\% = 12,71 €$
- 4% por antigüedad = $12,71 € \times 4\% = 13,22 €$
- 4,5% por absentismo = $13,22 € \times 4,5\% = 13,81 €$
- 6% de beneficio industrial = $13,81 € \times 6\% = 14,64 €$

Se tuvo en cuenta que para el curso 2010/2011, por esta categoría laboral se estaba abonando un precio hora de 16,29 € y al estar pactada una subida del 3%, el precio hora hubiera quedado en 16,78 €.

Posteriormente y al haber licitado este tipo de Contrato los Servicios Provinciales del Departamento de Zaragoza y Teruel durante el año 2010 se tomó como referencia el precio licitado en la categoría de monitor por los Servicios Provinciales, que ascendía a 16,35 € IVA excluido. A este precio si se le aplicaba el 3% de subida salarial pactada, daba un total de 16,84€.

El Servicio Provincial decidió aplicar una media entre lo que debería pagarse según los precios abonados para el curso 2010/2011 y lo licitado por Zaragoza, con la finalidad de evitar que las empresas pudieran dejar desierta la licitación. $16,78€ + 16,84 € = 33,62 € / 2 = 16,81 €$.

El precio licitado fue de 16,81 € IVA excluido.

Se adjudicó por 15,61 €/hora.

ALEGACIÓN Nº 34 - Presupuesto base de licitación y su cálculo

Además se constata la existencia de diferentes precios de menú y diferentes ratios de plantilla ante un mismo número de alumnos

Muestras 9 y 11:

La diferencia entre los menús se debe a que cada centro es autónomo para fijar la composición de los menús que van a servirse en los centros. Los Directores de los centros valoraron el precio de las diferentes materias primas que deben servirse en los centros.

Según la Orden de 12 de junio de 2000 en su apartado Decimoquinto:

La programación del servicio de comedor escolar comprenderá los requisitos esenciales para la elaboración y/o suministro de las comidas, la organización del personal y la gestión del servicio. Además deberá contener los elementos fundamentales de educación para la salud, educación para la convivencia y educación para el ocio y tiempo libre durante el periodo correspondiente, mediante el desarrollo de las actividades previamente planificadas.

Se acompañan propuestas enviadas por los Centros para realizar los presupuestos. DOCUMENTO Nº 2 y 25

Las diferencias ratios de plantilla ante un mismo número de alumnos se debe a que los centros pueden tener personal laboral de cocina y limpieza, por lo que se deba contratar mas personal en unos centros que en otros, dependiendo de las categorías de personal laboral que presten sus servicios en el centro.

Igualmente no todos los centros presentan las mismas características ni en instalaciones ni configuración del alumnado, por lo que las necesidades a cubrir no tienen porque ser exactamente iguales para todos los centros.

Muestra 9

CENTRO	ALUMNOS	PERSONAL LABORAL DGA	PERSONAL EMPRESAS
CEIP AYERBE	117	1 cocinero 7,20 horas/ 1 ayudante de cocina 7,20 horas	6 monitores 1,50 horas.
CRA PUENTE LA REINA (HECHO)	42	1 cocinero 5 horas/ 1 ayudante de cocina 1 hora	2 monitores 2 horas.
CEIP SAN JUAN DE LA PEÑA de JACA	300	1 cocinero 7,24 horas/ 1 ayudante de cocina 7,24 horas	1 limpieza 3,50 horas. 15 monitores 2 horas.
ESCUELA HOGAR de JACA	150 (10 son internos)	2 cocineros 7,30 horas/ 1 ayudante de cocina 7,30 horas. 1 limpieza 2 horas	1 limpieza 1,50 horas. 4 monitores 2,50 horas.

Se puede ver que CEIP AYERBE, Y CRA PUENTE LA REINA (HECHO), solo contratan monitores según Ratio establecida por la Orden de 12 de junio de 2000.

El CEIP SAN JUAN DE LA PEÑA, contrata personal de limpieza ya que no dispone de ese tipo de personal laboral.

La Escuela Hogar de Jaca, tiene alumnos internos, por lo que también sirve cenas y desayunos, por lo que debe tener más personal contratado.

Muestra 11

CENTRO	ALUMNOS	PERSONAL LABORAL	PERSONAL EMPRESAS
CRA MONTEARAGÓN (Unidad de Angües)	42	1 cocinero 5 horas	1 limpieza 0,33 horas. 2 monitores 1,67 horas.
CEIP JUAN XIII de HUESCA	340	1 cocinero 7,20 horas/ 1 ayudante de cocina 7,20 horas	1 ayudante de cocina 5 horas. 1 limpieza 7,25 horas.

			16 monitores 3 horas.
CEIP PIÓ XII de HUESCA	170	1 cocinero 7,30 horas/ 1 ayudante de cocina 7,30 horas	1 limpieza 4 horas. 8 monitores 2,5 horas.
CEIP SAN VICENTE de HUESCA	280	1 cocinero 7,40 horas / 1 ayudante de cocina 7,40 horas	1 limpieza 5 horas. 13 monitores 2 horas.
CEIP SANCHO RAMÍREZ de HUESCA	310	1 cocinero 7,50 horas / 2 ayudantes de cocina 7,50	1 limpieza 4 horas. 15 monitores 2 horas.

Se contrata personal de limpieza ya que los centros no tienen personal laboral de dicha categoría y 1 ayudante de cocina en el CEIP JUAN XIII ya que con 340 alumnos necesita ese refuerzo en el personal de cocina.

Muestra 13

CENTRO	ALUMNOS	PERSONAL LABORAL	PERSONAL EMPRESAS
CEIP ALCORAZ de HUESCA	205		1 ayudante de cocina 6 horas. 1 limpieza 4 horas. 10 monitores 3 horas.
CEIP EL PARQUE de HUESCA	225	1 limpieza 6,04 horas.	1 ayudante de cocina 4 horas. 11 monitores 3 horas.
CEIP PEDRO J RUBIO de HUESCA	248		2 limpieza 6,50 horas. 1 limpieza 4 horas 10 monitores 3 horas.
CEIP PIRINEOS de HUESCA	370		1 limpieza 6,50 horas. 1 limpieza 4,50 horas. 1 limpieza 4 horas. 1 limpieza 3 horas. 18 monitores 3 horas.
IES PIRÁMIDE	No se contrata personal. Solo se abonan los menús servidos.		

Con carácter general las peculiaridades de cada centro en cuanto a extensión del comedor, alumnos con necesidades dietéticas especiales u otras circunstancias puede originar diferencias entre el personal existente entre los centros.

En relación con los monitores las ratios están ajustadas a lo establecido en la ORDEN de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios.

Vigesimoséptimo.— La atención y el cuidado del alumnado será realizado preferentemente por el profesorado destinado en el centro que lo desee, con las siguientes limitaciones:

—Un profesor por cada 30 alumnos/as o fracción superior a 20 en Educación Secundaria Obligatoria.

—Un profesor cada 25 alumnos/as o fracción superior a 15 en Educación Primaria.

—Un profesor cada 15 alumnos/as o fracción superior a 10 en Educación Infantil.

—En el caso de alumnado de Educación Especial sin autonomía suficiente, el Director del Servicio Provincial correspondiente adaptará lo dispuesto en este artículo a las situaciones específicas.

Muestra 9

CENTRO	ALUMNOS INFANTIL	ALUMNOS PRIMARIA	ALUMNOS SECUNDARIA	PROFESORES atención y cuidado del alumnado	TOTAL MONITORES
CEIP AYERBE	42 (ratio 3)	54 (ratio 2)	21 (ratio 1)	0	6
CRA PUENTE LA REINA (HECHO)	14 (ratio 1)	21 (ratio 1)	7 (ratio 0)	0	2
CEIP SAN JUAN DE LA PEÑA de JACA	110 (ratio 7)	190 (ratio 8)	0	0	15
ESCUELA HOGAR de JACA	35 (ratio 2)	45 (ratio 2)	70 (ratio 2)	2	4

Muestra 11

CENTRO	ALUMNOS INFANTIL	ALUMNOS PRIMARIA	ALUMNOS SECUNDARIA	PROFESORES atención y cuidado del alumnado	TOTAL MONITORES
CRA MONTEARAGÓN (Unidad de Angüés)	12 (ratio 1)	30 (ratio 1)	0	0	2
CEIP JUAN XIII de HUESCA	130 (ratio 8)	210 (ratio 8)	0	0	16
CEIP PIÓ XII de HUESCA	69 (ratio 4)	94 (ratio 4)	0	0	8
CEIP SAN VICENTE de HUESCA	98 (ratio 6)	182 (ratio 7)	0	0	13
CEIP SANCHO RAMÍREZ de HUESCA	90 (ratio 6)	220 (ratio 9)	0	0	15

Muestra 13

CENTRO	ALUMNOS INFANTIL	ALUMNOS PRIMARIA	ALUMNOS SECUNDARIA	PROFESORES atención y cuidado del alumnado	TOTAL MONITORES
CEIP ALCORAZ de HUESCA	95 (ratio 6)	110 (ratio 4)	0	0	10
CEIP EL PARQUE de HUESCA	75 (ratio 5)	150 (ratio 6)	0	0	11
CEIP PEDRO J. RUBIO de	98 (ratio 6)	150 (ratio 6)	0	0	12

HUESCA					
CEIP PIRINEOS de HUESCA	125 (ratio 8)	245 (ratio 10)	0	0	18

ALEGACIÓN Nº 35 - Presupuesto base de licitación y su cálculo

En el contrato con número de la muestra 12, aunque se recoge la definición económica de los lotes, indicándose el precio día de licitación desglosado en kilometraje y acompañante. Sin embargo, no queda definido en base a qué se estiman estas cantidades, tanto kilometraje como acompañante o, en concepto de qué se ha hecho tal estimación, por lo que no se puede determinar si se ajustan o no a los precios del mercado.

Muestra 12:

Para determinar el precio asignado debe atenderse a los siguientes antecedentes:

1- El Servicio Provincial en el ejercicio 2010 licitó el contrato de prestación del servicio de transporte escolar de la ruta 22002511L, mediante libre concurrencia, a un precio de licitación de 976,80 € precio/día IVA excluido, tras un estudio previo de costes de las rutas, determinando que el precio kilómetro adecuado a este tipo de ruta sería 3,70 €.

En esta ruta el licitador debe adscribir 14 autobuses diarios con 14 conductores, con las dificultades que conlleva encontrar empresas capacitadas para la prestación del servicio y la disponibilidad de una flota tan amplia.

El resultado de la licitación fue que la única empresa licitadora ALOSA, AUTOCARES Y AUTOBUSES S.L. ofertó un precio de 1.192,48 € precio/día IVA excluido.

Al estar por encima del precio de licitación la ruta quedó desierta.

3- Para garantizar la prestación el Servicio Provincial licitó un nuevo procedimiento mediante procedimiento abierto, fijando como precio de licitación 1.100,00 € precio/día IVA excluido tras realizar consultas a las empresas del sector para determinar el precio de mercado, y evitar que la ruta volviera a quedar desierta.

La ruta se adjudicó a un precio de 1.099 € precio/día IVA excluido lo que supone abonar por cada autobús 99,91 € por autobús IVA excluido.

4- En la licitación del curso 2011/2012, el Servicio Provincial, cálculo el precio día de licitación, incrementando el precio por autobús (99,91 € IVA excluido) un 3% para prever los posibles incrementos en el carburante, etc. y ajustar la ruta al precio de mercado.

Así el precio por autobús quedó fijado en 102,91 € IVA excluido.

Hay que tener en cuenta que el observatorio de costes de viajeros en autocar del Ministerio de Fomento, estableció en 6,23 % el incremento de los costes en enero de 2011, por lo que en todo caso debía preverse un aumento respecto al precio del curso anterior, para valorar el precio del mercado.

Al existir 701 alumnos para el curso 2011/2012 eran necesarios 13 autobuses de mas de 55 plazas.

13 autobuses por 102,91 € IVA excluido cada uno nos da un total de 1.337,83 € precio/día IVA excluido, precio adecuado al mercado por los motivos expuestos.

ALEGACIÓN Nº 36 - Presupuesto base de licitación y su cálculo

En el contrato con número de la muestra 13, se constata que la forma de calcular el presupuesto base de licitación, la remuneración del personal, el cálculo del precio hora no se obtiene de forma adecuada, en cuanto que los costes hora por categoría se incrementan – injustificadamente en un 8,42 %, un 11,76 % y un 14,82 % según consideremos el ayudante de cocina, el personal de limpieza o el monitor de tiempo libre, respectivamente y en un 12,19 % el cálculo de la media pensión en el IES Pirámide, argumentando "el evitar que las empresas pudieran dejar desierta la licitación.

Muestra 13

Se reitera lo establecido anteriormente respecto al cálculo de los precios de licitación respecto a las muestras 9 y 11 (ALEGACIÓN Nº 33)

La Cámara de cuentas ha tomado como referencia para calcular los incrementos los precios obtenidos de la Avocación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo, que en todo caso debe ser orientativo, ya que constituye un elemento más para el cálculo de los costes.

Existen otros factores a tener en cuenta, puesto que como puede constarse en los argumentos expuestos en la ALEGACIÓN Nº 31 los precios obtenidos de la Asociación están por debajo de los precios de mercado que se contratan en los servicios complementarios de todo el Departamento.

De hecho si así se hubieran licitado la contratación hubiera quedado desierta.

El Precio de mercado viene determinado por la concurrencia de las empresas en la contratación correspondiente.

En relación con el cálculo de la Media Pensión:

Se considera que el Servicio Provincial determinó los precios de los menús ajustando lo abonado en cursos anteriores incrementando a las subidas del IPC.

Igualmente el precio abonado en el curso 2010/2011, corresponde a una licitación anterior, determinado por la baja de una empresa determinada, que puede haber distorsionado el precio del mercado.

Por lo tanto se considera ajustado el incremento basado en la necesidad de poder atender a todos los factores que inciden en el precio de los menús.

Según informe emitido con fecha 27 de diciembre de 2012, que se transcribe:

PRECIO MEDIA PENSIÓN Y PENSIÓN COMPLETA

Para el cálculo de la media pensión se parte de los precios abonados durante el curso 2010/2011 por estos mismos conceptos en el IES PIRÁMIDE: 3,1196 € IVA excluido.

El Servicio Provincial teniendo en cuenta las eventuales subidas por el IPC, decide licitar un precio del menú de 3,50 € para asegurar concurrencia y evitar que el Servicio pueda quedar desierto.

Se adjudicó por 2,94 €.

ALEGACIÓN Nº 37.

En los siguientes contratos de la muestra 8, 10, 13 y 17, los criterios de valoración sujetos a evaluación posterior o no guardan relación con el objeto del contrato, o bien deben ser considerados como criterios de solvencia o como criterios sujetos a evaluación previa

En el contrato con número de la muestra **13**, el criterio de valoración sujeto a evaluación posterior consistente en Mejoras en las cocinas, sus anexos o puntos centro, constituye un criterio sujeto a juicio de valor.

Muestra 13:

1) Los criterios de valoración de las ofertas guardan relación con el objeto del contrato, según art. 134.1 LCSP.

Este artículo considera como vinculados al objeto del contrato, criterios tales como la calidad, las características estética o funcionales, el mantenimiento, el servicio postventa u otros semejantes

La prestación del contrato mediante catering en los CEIPS supone la utilización de office y cocinas para la preparación de los platos, su distribución así como la conservación de determinados alimentos como postres, etc.

El mantenimiento de las instalaciones en correcto estado y la posibilidad de sustituir el equipamiento averiado o que ha dejado de funcionar, supone un ahorro para la administración y para los centros que no deberían invertir en dichas reposiciones además de ofrecer un servicio de mayor calidad a los usuarios.

Se considera que dicho criterio de valoración se vincula directamente con la calidad del servicio que pueden ofrecer los centros a los usuarios del comedor escolar, al poder mejorar las instalaciones existentes.

Igualmente la ley permite atender a criterios como características estéticas o funcionales o el mantenimiento.

La reposición del material defectuoso o la actualización del mismo por tanto es un criterio directamente vinculado al objeto del contrato.

En relación con el IES Pirámide al ser cocina central, cualquier mejora en equipamiento, como hornos o cámaras refrigeradoras repercute en una mayor calidad y rentabilidad a la hora de elaborar los menús.

2) La inclusión del criterio 1) en el Anexo VI relativa a los criterios de valoración sujetos a evaluación posterior, se valoran mediante cifras obtenidas a través de la mera aplicación de fórmula, sin que en este caso entre en juego ningún juicio de valor posible:

De 0 a 1.000 euros por curso escolar..... 4 puntos
Desde 1.001 a 2.000 € por curso escolar.... 8 puntos
Más de 2.000 euros por curso escolar..... 12 puntos

Se acompaña ofertas de las empresas licitadoras (DOCUMENTO Nº 27), donde puede comprobarse la mera aplicación de la fórmula establecida:

EMPRESA	PUNTOS MEJORAS COCINAS	IMPORTE COMPROMETIDO
[REDACTED]	12	2.010 € por centro
[REDACTED]	12	10.005 € en total (2.001 € por centro)
[REDACTED]	12	2.011 € por curso escolar y centro
[REDACTED]	12	2.001 € por centro y curso escolar
[REDACTED]	12	2.100 € por centro y curso

[REDACTED]	12	2.001 € por centro y curso escolar
[REDACTED]	12	2.100 € por curso escolar y centro
[REDACTED]	12	2.005 € por centro y por curso
[REDACTED]	12	2.001 € por curso escolar y centro
[REDACTED]	12	2.100 € por curso y centro

ALEGACIÓN Nº 38.

Además, la póliza de responsabilidad civil vigente no debe ser considerado como un criterio de adjudicación sino como de solvencia.

Muestra 13:

El Servicio Provincial según el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.4.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, establece que para participar en la licitación se deberá presentar:

- Póliza de seguros de responsabilidad civil, por un capital mínimo de 3.000.000 euros

Se considera como requisito de participación la suscripción de una Póliza de responsabilidad civil por un importe mínimo pero todo lo que exceda de la Póliza garantiza un mayor cumplimiento, en su caso, de la responsabilidad.

El art. 134 LCSP permite como criterio de valoración de las ofertas el servicio postventa u otros semejantes.

ALEGACIÓN Nº 39.

En los contratos con número de la muestra 9 y 11, se identifican criterios que habiendo sido incluidos en los pliegos como criterios de valoración sujetos a evaluación posterior, en realidad, son criterios sujetos a juicio de valor:

El criterio de valoración sujeto a evaluación posterior, relativo a la propuesta de "...mejoras en las cocinas sus anexos o centro...", constituye un criterio de valoración sujeto a juicio de valor.

Muestra 9 y 11:

La inclusión del criterio 1) en el Anexo VI relativa a los criterios de valoración sujetos a evaluación posterior, se valoran mediante cifras obtenidas a través de la mera aplicación de fórmula, sin que en este caso entre en juego ningún juicio de valor posible:

De 0 a 1.000 euros por curso escolar..... 4 puntos
Desde 1.001 a 2.000 € por curso escolar.... 8 puntos
Más de 2.000 euros por curso escolar..... 12 puntos

Se acompaña ofertas de las empresas licitadoras, DOCUMENTO Nº 27 donde pueda comprobarse la mera aplicación de la fórmula establecida:

Muestra 9

[REDACTED]	12	8.004 € en total (2.001 € por centro)
[REDACTED]	12	2.011 € por curso escolar y centro
[REDACTED]	12	2.001 € por centro y curso escolar
[REDACTED]	12	2.100 € por curso escolar y centro
[REDACTED]	12	2.005 € por centro y por curso

Muestra 11

[REDACTED]	12	10.005 € en total (2.001 € por centro)
[REDACTED]	12	2.011 € por curso escolar y centro

Por lo tanto en el criterio de valoración no entra en juego ningún juicio de valor, se valora automáticamente la cifra comprometida asignado los puntos de forma objetiva y sin apreciaciones subjetivas que puedan plantear que el criterio de valoración está sujeto a un juicio de valor.

ALEGACIÓN Nº 40.

En el contrato con número de la muestra 13, el Anexo V del Pliego de Cláusulas correspondiente a los criterios de valoración sujetos a evaluación previa no recoge criterio alguno.

Muestra 13:

El PCAP no recoge criterios de valoración sujetos a evaluación previa ya que todos lo criterios son sujetos a evaluación posterior.

Se considera que la LCSP no configura estos criterios con carácter obligatorio, el art. 134.2 establece que:

"En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquello que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los Pliegos"

La cláusula 2.2.4.2 del PCAP establece que:

Si en el Anexo V se han incluido criterios de valoración apreciables mediante juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa el licitador deberá aportar un Sobre nº 2 en el que incluya la documentación allí exigida. Se deberán presentar los documentos originales, sellados y firmados que figuren en el junto con Índice de todos ellos. En ningún caso deberán incluirse en este Sobre documentos propios del Sobre nº 3.

La cláusula 2.2.6.2. PCAP establece que:

"En el caso de que la presentación de los Sobres nº DOS sea obligatoria, se procederá, en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de los Sobres nº UNO y en acto público, a la apertura de los sobres nº DOS, identificados como "PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN PREVIA", al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el Anexo V".

ALEGACIÓN Nº 41 - Criterio Precio

En los contratos con número de orden de la muestra 9, 11, 12 y 13, se aplican dos fórmulas para el criterio precio dependiendo de si la baja es superior o inferior al 4% del presupuesto de licitación con lo que se fijan dos tramos.

Este proceder es contrario al principio de economía en la gestión de fondos públicos ya que, sin justificación alguna en los pliegos se van a valorar de forma diferente las ofertas en función de una baja fija: no se hace un reparto proporcional de la totalidad de los puntos a repartir según los Pliegos, cuando la capacidad, solvencia y medios de las empresas licitadoras ya han sido examinados.

Muestra 12:

La utilización de un criterio de valoración proporcional corregido, se justifica en limitar los puntos concedidos por el criterio precio cuando nos encontramos ante bajas poco significativas.

De no existir dicha corrección se originarían diferencias de puntuación excesivas para diferencias económicas muy poco significativa.

A modo de ejemplo si el precio de licitación fuera 100. Licitador A: 100. Licitador B: 99,99 €. Licitador B se llevaría todos los puntos y A ninguno cuando la diferencia de precio es de 0,01€.

Por ello atendiendo a varias recomendaciones, se utilizó la fórmula establecida fijando el 4% para la determinación de las bajas poco significativas.

Esta corrección tiene el efecto de que en los casos singulares de que todas las bajas fueran inferiores al 4% no se utiliza el intervalo completo de puntuación.

Si la baja significativa es muy pequeña perdemos el efecto de la corrección y si es demasiado grande, estaremos disminuyendo indebidamente el poder de resolución del criterio precio.

Para evitar esto último debe fijarse un máximo para el valor de corrección, considerando que el 4% es el criterio que ofrece las garantías a la fórmula proporcional e igualmente evita el efecto de repartir la puntuación máxima a una baja poco significativa.

No obstante, hay que poner de manifiesto que en las nuevas contrataciones realizadas por este Servicio Provincial, a instancias de la Intervención General se ha suprimido la corrección en fórmula proporcional para las bajas poco significativas.

Huesca, a 30 de julio de 2013
EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL



Elena Cilento Brun
E. A. La Secretaria Provincial
Art. 10.3 Decreto 74/2009
Elena Cilento Brun

COMARCA
de
SOBRARBE

COPIA



COMARCA DE SOBRARBE	
REGISTRO GENERAL	
30 Jul. 2013	
ENTRADA Nº	1475
Salida Nº	
Ref.	

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE
Servicio Provincial Contratación

GOBIERNO DE ARAGÓN

PLAZA CERVANTES, 2ª
22.003 HUESCA

Asunto: Observaciones expediente contratación encomienda de gestión curso 2010/2011.
Ntra. Ref.: 1.2.B.3

Boltaña, 30 de julio de 2013

En respuesta a su escrito relativo a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Aragón del Expediente de contratación derivado de la encomienda de gestión para el curso 2010/2011 prorrogado para el curso 2011/2012, en materia de transporte escolar, en concreto en cuanto a la calificación del contrato como sujeto a regulación armonizada y a la declaración de la tramitación de urgencia, a continuación se exponen las siguientes observaciones:

En referencia a la calificación del contrato como sujeto a regulación armonizada, por la cuantía, sí que se trataba de un contrato de estas características, por lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, la licitación hubiera debido publicarse en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, y por tanto y conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la misma Ley, el plazo de presentación de proposiciones no hubiera podido ser inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea.

Sin embargo, la valoración económica del Convenio de encomienda de gestión del transporte escolar correspondiente al curso 2010/2011 fue comunicada a esta Entidad mediante correo electrónico del Servicio Provincial de fecha 7 de julio de 2010 (se adjunta a efectos de su comprobación) por lo que resultaba imposible la adjudicación del contrato antes del inicio del curso escolar, y por tanto suponía el incumplimiento de las cláusulas del citado Convenio de encomienda de gestión y del compromiso que esta Entidad comarcal asumió con la firma del mismo, consistente en la prestación del servicio de transporte escolar necesario para el desplazamiento de los alumnos que por motivos de escolarización han de ser transportados a centros educativos públicos situados en el territorio de la comarca procedentes de los distintos municipios del territorio; durante el curso escolar 2010/2011.

Este hecho igualmente motivó la tramitación urgente del expediente de contratación, dado que tal y como se ha expuesto, y debido al desconocimiento de la cuantía de la encomienda hasta principios del mes de julio, existía la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público. A tales efectos en el expediente se realizó con fecha 8 de julio de 2010 la declaración de urgencia por el órgano de contratación, con la siguiente motivación:

"La tramitación urgente viene fundada en que dada la obligatoriedad del que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con carácter previo a la contratación del citado servicio apruebe la valoración económica final del Convenio de encomienda de gestión aludido al inicio del presente informe; y siendo que dicha valoración se ha producido con fecha 7 de julio de 2010, resulta materialmente imposible el inicio del servicio de transporte escolar en la fecha de inicio del curso escolar"

2010/2011, el día 7 de septiembre de 2010, tramitando el expediente con arreglo a los plazos previstos en la tramitación ordinaria del expediente."

Atentamente.

EL PRESIDENTE
COBACCA
CORWARBE
Fdo: Enrique Campo Sanz

Alegaciones al dictamen de la Cámara de Cuentas de Aragón

Recibido el informe provisional de fiscalización de la actividad contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al ejercicio 2011, en lo que respecta al contrato de "Gestión de residencia del Centro de Educación Especial "Jean Piaget" de Zaragoza, este Servicio Provincial, se estima conveniente elevar las alegaciones que se consideran pertinentes, en orden a los siguientes puntos:

2.3.3.1.2 Justificación de la necesidad el contrato

Se toma nota para próximos contratos, en efectuar el informe del artículo 22 de la LCSP más detallado y preciso, tratando de motivar más sus objetivos.

2.3.3.2.4 Declaración de la tramitación de urgencia

Se declaró la urgencia para abreviar los plazos. Téngase en cuenta que al ser contrato de regulación armonizada hubo que publicarlo en el D.O.U.E además de perfil, B.O.A. y B.O.E., al ser urgente se abrevió algo los plazos del D.O.U.E., de lo contrario, no hubiera podido estar en ejecución a primeros de septiembre, al comenzar el curso escolar. No se pudo empezar los trámites de contratación con anterioridad porque no se sabía el número de alumnos que se iban a escolarizar y las necesidades que habría que abordar.

2.3.3.3.1 Mesa de contratación

Los miembros de la Mesa de contratación efectúan toda la valoración que corresponde con arreglo a las competencias que le otorga la LCSP y las atribuidas en su Reglamento 817/2009, de 8 de mayo, en sus artículos 21 y siguientes, como son calificación, admisión, apertura de proposiciones y valoración de las mismas. Los miembros de la Mesa que elaboran el informe no son órganos asesores, sino que son los ponentes que la propia Mesa designa y delega en ellos, para realizar el estudio con detalle y detenimiento que luego exponen en la Mesa de contratación, que es quien toma las decisiones definitivas que considere oportunas, con todos los miembros presentes.

2.3.3.3.4 Certificado de Registro

El Secretario Provincial presenta a la Mesa de contratación un certificado haciendo constar que en la oficina de correos de Barcelona, se ha presentado una oferta en plazo, habiéndolo comunicado la empresa a este Servicio Provincial mediante Fax de igual fecha, a las 13,25 horas, advirtiendo al órgano de contratación que habían presentado su oferta en plazo, tal como establece el Pliego de cláusulas administrativas particulares de este contrato.

2.2.2.2.9 Certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

El sistema informático de que dispone este Servicio Provincial había preparado una ficha tanto para la obtención de datos de la Agencia Tributaria como de la Seguridad Social, en el que figura la identificación de la empresa y la situación en

que se encuentra con respecto a sus obligaciones. En estas fichas se identificaba también el órgano que lo expide OTRIB_A para la Agencia Tributaria y TGSS para la Seguridad Social.

Actualmente la Agencia Tributaria, expide un certificado. Se solicitará a nuestros técnicos que actualicen también el fichero que expide la Seguridad Social.

2.3.5.1 Pliego de cláusulas Administrativas

En este contrato se ha tenido en cuenta el valor estimado para fijar el procedimiento de contratación y establecer la clasificación del contratista así como la publicidad que corresponda, etc. y como dice el dictamen, se tuvieron en cuenta las prórrogas y modificaciones. Es verdad que en este Pliego no hay ningún apartado donde se deba especificar el importe.

2.3.6.2 Presupuesto base de licitación y su cálculo

Se desconocía que había que fijar en el PPT el modo de obtener el presupuesto de licitación. No obstante, como ya se indicó a la Cámara de Cuentas en información complementaria solicitada a este Servicio Provincial, se partió del precio que se estaba abonando el último curso del contrato anterior, se estableció la proporción de precio de alumno interno y externo y se actualizó con el IPC, además de un pequeño porcentaje para nuevas necesidades.

2.3.6.3 Criterios de valoración

Se desconocía que el criterio sujeto a evaluación previa de "Organización, planes de formación y prevención de riesgos laborales" debiera ser solvencia. Este Servicio Provincial consideró que era un criterio a valorar, ya que de la organización del servicio va a depender la ejecución del contrato en condiciones adecuadas y dignas para un alumnado muy especial.

En cuanto a la formación profesional, se consideró que la formación del personal que emplee la empresa en la prestación del servicio y su preparación durante el contrato, era importante para una mejor ejecución del contrato por personas mejor preparadas.

4.1.2.1.4.7 Mesa de Contratación

La composición de la Mesa de Contratación ha quedado fijada en la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, especificándose los miembros que forman parte de ella en su Anexo XII, que se publicó en Perfil de contratante, B.O.A., B.O.E. y D.O.U.E.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO PROVINCIAL,
Por ausencia (Art. 10.3, Decreto 74/2000)
EL SECRETARIO DEL SERVICIO PROVINCIAL



Fdo.: José M^o Ortiz de Zarate González

SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

-7 AGO. 2013



SECTOR CALATAYUD

Ctra. Sagunto-Burgos Km. 254
50300 Calatayud
Teléfono 976 88 09 64

DE: SECTOR DE CALATAYUD

A: INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME DE LA CÁMARA DE CUENTAS RELATIVO AL EJERCICIO 2011.

Recibido informe provisional de la Cámara de Cuentas de Aragón relativo a la actividad contractual de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la parte que afecta a este Sector Sanitario, dirigiendo el presente escrito a la Intervención General como órgano coordinador y de comunicación con la Cámara de Cuentas, se procede a realizar la ALEGACIONES que prosiguen:

PRIMERA: respecto a la indicación contenida en el folio 32 de inexistencia generalizada en este Sector de la figura del responsable de contrato, se debe decir que tal figura no es obligatoria en la redacción dada por el artículo 41 de la vigente normativa de contratación pública, TRLCSP, sino meramente potestativa. Además, no existe literatura que demuestre mejoras ni beneficios para la Administración Pública con la existencia de esta figura respecto a los contratos en que tal figura no existe.

SEGUNDA: respecto a la CONCLUSIÓN 19 contenida en el folio 129 y relativa a presuntas irregularidades respecto a algún miembro de la Mesa de Contratación en el contrato número 7 de la muestra de SALUD, se debe decir que en ese procedimiento no hubo Mesa de Contratación, al no ser necesaria por tratarse de un Procedimiento Negociado Sin Publicidad, por lo que no es posible irregularidad alguna en la composición de un órgano que no existió.

Lo que se alega en Calatayud, a 1 de agosto de 2013.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN Y SSGG
salud
servicio aragonés de salud
HOSPITAL ERNEST LLUCH
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y SSGG
Braulio M. Aguilar Utrilla.

- 8 AGO. 2013

ENTRADA Nº | SALIDA Nº
| 001121

Se remiten, para su consideración, alegaciones al "INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN INCLUIDAS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO DE LA LEY 30/2007 DE 30 DE OCTUBRE, EJERCICIO 2011", presentadas por el Servicio Aragonés de Salud y por la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, S.L.U. y recibidas el 8 de agosto en la Intervención General.

Zaragoza, 8 de agosto de 2013
LA INTERVENTORA GENERAL

PS. EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL INTERNO
(Orden de 18 de junio de 2012 del Consejero de Hacienda
y Administración Pública)


Mariano Muñoz Sánchez

DEPARTAMENTO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Intervención General



CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN.



- 8 AGO. 2013

ENTRADA Nº | SALIDA Nº

2122

N/ ref.: ED/EL

Para añadir al informe emitido con fecha 2 de agosto de 2013, por el Servicio Aragonés de salud, en relación a las alegaciones al Informe de fiscalización de la actividad contractual de la Administración y del resto de las entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, ejercicio 2011, les remitimos la siguiente documentación:

- Informe de alegaciones al informe provisional de fiscalización emitido por la Cámara de Cuentas de Aragón de la actividad contractual del Centro de Gestión Integrada de Proyectos Corporativos del Servicio Aragonés de Salud.
- Copia del Contrato de Servicios – Negociado sin publicidad
- Informe de emitido por el Servicio por los letrados de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Resolución de 28 de septiembre de 2010 de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se aprueban los pliegos-tipo de cláusula administrativas particulares, a adjudicar por procedimiento abierto y negociado.
- Escrito enviado a la Intervención Delegada para la fiscalización del expediente AM/04/2010.

Zaragoza, 06 de agosto de 2013

LA DIRECTORA DE ÁREA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
DEL SERVICIO ARAGONES DE SALUD



Fdo.- Eva-Domingo Gimeno

Intervención General
Departamento de Hacienda y Administración Pública
Costa, 18 - Zaragoza

INFORME DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN EMITIDO POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE ARAGÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL CENTRO DE GESTIÓN INTEGRADA DE PROYECTOS CORPORATIVOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

4.1.2.1.3.1 Orden de inicio del expediente

En relación con el contrato número de orden de la muestra 5, la fecha de la resolución de inicio del expediente es posterior a la fecha prevista de inicio del contrato. La fecha que se establece como de finalización del contrato no coincide con la que se detalla en el PCAP.

La orden de inicio del acuerdo marco AM/04/2010 "Suministro de guantes, ropa desechable y cobertura quirúrgica" tiene fecha de orden de inicio de 17 de agosto de 2010, figurando en el mismo documento la fecha de 15 de noviembre de 2010 como fecha de inicio.

En la orden de inicio figura la fecha de finalización del contrato el 31 de diciembre de 2011, que coincide con la fecha que figura en el PCAP firmado por el órgano de contratación.

4.1.2.1.3.5 Informe de los servicios jurídicos

En el contrato con número de orden de la muestra 4, el informe favorable de la Asesoría Jurídica al PCAP de fecha 13 de septiembre de 2010 no está firmado.

Se adjunta informe emitido por la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón de fecha 13 de septiembre de 2010, así como Resolución por la que se aprueban los Pliegos-Tipo de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud de fecha 28 de septiembre de 2010.

4.1.2.1.4.5 Certificación negativa recurso especial en materia contratación

En el contrato con número de orden de la muestra 5, no consta que se hayan presentado certificaciones negativas que acrediten que no se ha presentado recurso especial en materia de contratación.

En este expediente efectivamente no existe certificación negativa ya que sí que se interpusieron ante la adjudicación del mismo recursos especiales en materia de contratación. En nota interior remitida a la Intervención Delegada, que se adjunta, se indica la remisión de la siguiente documentación:

- Resolución de adjudicación definitiva con Anexo.
- Recursos especiales interpuestos y sus resoluciones.
- Contratos con sus correspondientes anexos.

4.1.2.1.4.7 Mesa de Contratación

En el contrato con número muestra 5, la Mesa tras la apertura de los sobres correspondiente a la oferta técnica excluye a uno de los licitadores sin que se haya dejado constancia de la motivación. Por otra parte, en esa misma acta queda constancia de otros incumplimientos de diversos requisitos exigidos en los Pliegos sin que se les excluya de la licitación ni se les abra plazo de subsanación.

En el Acta 24/2010, de fecha 20 de octubre de 2010, se relacionan las empresas que no han subsanado la documentación administrativa que se les requería en el Acta 23/2010 de 13 de octubre de 2010. En el Acta 24/2010 no queda admitida ninguna proposición que no haya subsanado la documentación requerida en el Acta 23/2010.

4.1.2.2.1 Pliego de cláusulas administrativas

En el contrato con número de la muestra 4, se constatan las siguientes incidencias en el PCAP:

- No se hace referencia al importe del valor estimado cuando consta una previsión de prórroga en el Pliego.

El Pliego de cláusulas administrativas particulares no contempla ninguna previsión de prórroga del contrato.

- En el cuadro resumen del Pliego no se hace referencia a los gastos de publicidad.

El expediente PN/09/2011 Mantenimiento y soporte a infraestructuras del Servicio Aragonés de Salud, fue tramitado por procedimiento Negociado sin Publicidad a tenor del art. 154 d, de la Ley 30/2007.

En el contrato con número de la muestra 5, se constatan las siguientes incidencias:

- Los Pliegos se remiten al contenido de los arts. 205, 273 y 274 LCSP para referirse al lugar y plazo de recepción del contrato pero no indican, para cada caso concreto, cómo se van a realizar las entregas y cómo se van a efectuar las recepciones de los materiales, lo que tiene gran importancia ya que todos son contratos de suministro, por lo que habría que tener en cuenta que los derechos del adjudicatario al abono del precio de los mismos depende de que hayan sido efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, art. 260 LCSP.

En el apartado L - Plazo de entrega y lugar de recepción del PCAP se indica:

El plazo máximo será de 10 días a contar desde la fecha del pedido. Los pedidos calificados de urgentes por los centros peticionarios, serán suministrados en las 48

horas siguientes al pedido. La mercancía se recepcionará en el lugar que se especifique en los correspondientes pedidos, que como norma general se realizará en los diferentes almacenes generales de los Sectores.

- No se aporta informe económico u otro documento equivalente en el que quede acreditado que éste presupuesto se corresponde o se aproxima al precio de mercado, art. 75 LCSP.

Como parte integrante del PCAP se encuentra el anexo I, donde se muestran tanto las cantidades como los precios máximos de licitación, para obtener estas cantidades y precios se han tenido en cuenta los siguientes datos, consumo y precios de compra de los diferentes Sectores, así como los stocks en el momento de preparación del contrato.

- En el contrato con número de la muestra 5, se aplica un criterio de valoración sujeto a evaluación previa excesivamente restrictivo desde el punto de vista de la concurrencia y que en la práctica se traduce en que la adjudicación se decida en esta fase sin dar oportunidad a la apertura del sobre correspondiente a la oferta económica:

Los materiales sanitarios necesitan unos criterios técnicos mínimos precisos y suficientes que, además de cumplir con la normativa actual, garanticen una calidad aceptable que satisfaga las necesidades y fines para el cual se destinan.

- En el contrato número 5, la puntuación mínima es de 30 puntos sobre 45.

Este umbral es el que se considera garantiza el fin anteriormente descrito.

Zaragoza, a 2 de agosto de 2013

LA SUBDIRECTORA DE COMPRAS Y LOGÍSTICA,
P.V. (Resolución de 6 de abril de 2009, BOA nº 78)


Fdo.: Eloina Martínez García